

0000001247

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf: 052624758

www.registropmanta.gob.ec

**Acta de Inscripción**

Registro de: COMPRA VENTA

Naturaleza Acto: FUSION POR ABSORCION Y AUMENTO DE CAPITAL

Número de Tomo:

Folio Inicial: 0

Número de Inscripción: 44

Folio Final: 0

Número de Repertorio: 74

Periodo: 2018

Fecha de Repertorio: miércoles, 03 de enero de 2018

1.- Fecha de Inscripción: miércoles, 03 de enero de 2018 11:38

2.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Tipo Cliente:	Cédula/RUC/Pasaporte	Nombres Completos o Razón Social	Estado Civil	Provincia	Ciudad
---------------	----------------------	----------------------------------	--------------	-----------	--------

ABSORBENTE

Natural	800000000024220	COMPAÑIA SEGUROS SUCRE S.A.		MANABI	MANTA
---------	-----------------	-----------------------------	--	--------	-------

ABSORBIDA/O

Natural	800000000013248	COMPAÑIA ROCAFUERTE SEGUROS S.A.		MANABI	MANTA
---------	-----------------	----------------------------------	--	--------	-------

3.- Naturaleza del Contrato: COMPRA VENTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA

Nombre del Cantón: GUAYAQUIL

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 09 de septiembre de 2016

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

Afiliado a la Cámara:



Plazo:

4.- Descripción de los bien(es) inmueble(s) que intervienen:

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
1022903047	27/03/2008 0:00:00	1181		LOTE DE TERRENO	Urbano

Linderos Registrales:

El bien inmueble compuesto de la Oficina número Uno ubicado el Séptimo piso del Edificio denominado Banco del Pichincha en la Parroquia y Cantón Manta, el edificio se encuentra ubicado con frente a la Avenida Segunda, entre las Calles Once y Doce de la Ciudad de Manta, siendo sus linderos y dimensiones a saber: Área Neta- Ciento veinte y cinco metros cuadrados doce decímetros cuadrados; alícuota de terreno equivalente a cero, cero ciento ochenta y un diez milésimas por ciento (0,0181%), cuota de área común cuarenta y dos metros cuadrados setenta y un decímetros cuadrados; cuota de terreno quince metros cuadrados ochenta y seis decímetros cuadrados, con la siguientes ubicación: POR EL FRENTE: Lado Norte, Avenida dos, POR ATRAS: Lado Sur colinda con corredor de servicio del edificio, POR EL ESTE COSTADO DERECHO: Lindera con el Local número dos, POR EL OESTE COSTADO IZQUIERDO: Lindera con terraza del Edificio del Banco. POR EL LADO DE ARRIBA: Lindera con el local número uno del octavo piso; y POR ABAJO: Lindera con el local número uno del sexto piso inmueble que se encuentra codificado bajo el número uno cero dos dos nueve cero tres cero cuatro siete en el Catastro Municipal. SOLVENCIA: El predio descrito, a la fecha se encuentra libre de Gravamen.

Dirección del Bien: MANTA

5.- Observaciones:

FUSION POR ABSORCION de la Compañía Seguros Sucre S.A. en calidad de Absorbente, con la Compañía Rocafuerte Seguros S.A. en calidad de Absorbida; la disolución sin liquidación de esta última sociedad; el Aumento de Capital Suscrito y la Reforma parcial del Estatuto social de Seguros Sucre S.A. y demás actos y declaraciones.

La Compañía Rocafuerte Seguros S.A. se constituyó bajo la denominación de Seguros Rocafuerte S.A. Los estatutos social vigentes de la compañía constan de la escritura pública contentiva del Cambio de Denominación por la de Rocafuerte Seguros S.A.

* Las compañías Seguros Sucre S.A. y Rocafuerte Seguros S.A. se fusionan, la primera absorbiendo a la segunda, de tal manera que se forma UNA sola sociedad anónima que operará bajo la denominación social de SEGUROS SUCRE S.A. que continuará subsistiendo y conservando intacta su naturaleza jurídica; mientras que la compañía absorbida, ROCAFUERTE SEGUROS S.A., queda disuelta de pleno derecho, sin que por ello opere o sea preciso su liquidación.

Que de entre los activos de la compañía absorbida, Rocafuerte Seguros S.A. que se traspasan por virtud de la fusión por absorción a favor de Seguros Sucre S.A. se encuentran los bienes inmuebles.

La Oficina número UNO del Séptimo Piso del Edificio denominado "Banco del Pichincha", ubicado con frente a la Avenida segunda, entre las calles 11 y 123 del cantón Manta, provincia de Manabí.

Impreso por: yessenia_parrales

Sigue

miércoles, 3 de enero de 2018

Pag 1 de 2

Registro de: COMPRA VENTA

Naturaleza Acto: FUSION POR ABSORCION Y AUMENTO
DE CAPITAL

Número de Tomo:

Folio Inicial: 0

Número de Inscripción: 44

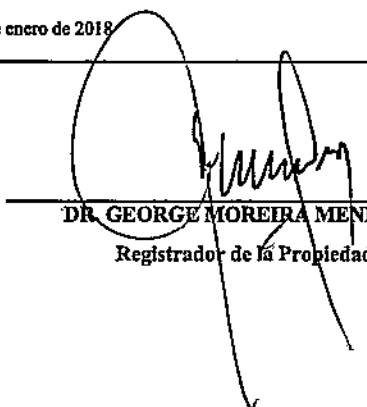
Folio Final: 0

Número de Repertorio: 74

Periodo: 2018

Fecha de Repertorio: miércoles, 03 de enero de 2018

Lo Certifico:


DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad



0000001240

RESOLUCIÓN No. SCVS-INS-DNNR-010-2017 0000199

AB. VICENTE PAUL FRANCO POMBO
DIRECCION NACIONAL DE NORMATIVA Y RECLAMOS

CONSIDERANDO:

QUE la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone que las Superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.

QUE de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 del Código Orgánico Monetario y Financiero y la Disposición Transitoria Trigésima Primera ibídem, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ejerce la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión del régimen de seguros.

QUE el 9 de septiembre de 2016, se ha otorgado ante el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, la escritura pública número 2016-09-01-038-P04247, contentiva de la Fusión por Absorción de la compañía SEGUROS SUCRE S.A., en calidad de absorbente, con la compañía ROCAFUERTE SEGUROS S.A., en calidad de absorbida; la Disolución sin liquidación de ésta última sociedad; el Aumento del Capital Suscrito y la Reforma Parcial del estatuto social de SEGUROS SUCRE S.A., habiéndose presentado cuatro copias de la referida escritura, otorgada de acuerdo a la Ley.

QUE la Dirección Nacional de Auditoría, ha emitido el informe técnico favorable número SCVS-INS-DNA-022, respecto de la fusión por absorción de la compañía SEGUROS SUCRE S.A., en calidad de absorbente, con la compañía ROCAFUERTE SEGUROS S.A., en calidad de absorbida; la Disolución sin liquidación de ésta última sociedad; el aumento del Capital suscrito y la reforma parcial del estatuto social de SEGUROS SUCRE S.A., señalando que la considera factible y que no representa ninguna restricción técnica, financiera o contable para su instrumentación.

QUE la Dirección Nacional de Normativa y Reclamos, ha emitido el informe jurídico número SCVS-INS-DNNR-2017-025, determinando que se ha cumplido con las disposiciones señaladas en la Ley, por lo que es procedente la aprobación de los actos societarios contenidos en la escritura pública número 2016-09-01-038-P04247.



RESOLUCIÓN No. SCVS-INS-DNNR-010-2017 0000199

Página 2

En ejercicio de las atribuciones delegadas por la señora Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, mediante Resolución No. ADM-15-014 del 14 de septiembre de 2015.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Fusión por Absorción de la compañía SEGUROS SUCRE S.A., en calidad de absorbente, con la compañía ROCAFUERTE SEGUROS S.A., en calidad de absorbida; y, por consiguiente el traspaso en bloque, del patrimonio que ROCAFUERTE SEGUROS S.A. realiza a favor de SEGUROS SUCRE S.A., a valor presente, a título universal, de la totalidad de activos, pasivos y patrimonio de ROCAFUERTE SEGUROS S.A. a favor de SEGUROS SUCRE S.A., la cual adquirirá de la misma forma, los activos, pasivos y patrimonio de ROCAFUERTE SEGUROS S.A., incluyendo marcas, patentes, licencias, nombres comerciales, lemas comerciales, etcétera, así como las autorizaciones concedidas por el órgano de control para el ejercicio de la actividad aseguradora respecto de aquellos ramos en los que no está autorizada la compañía absorbente; la sucesión de ROCAFUERTE SEGUROS S.A. a favor de SEGUROS SUCRE S.A., en todos sus derechos y obligaciones, por lo cual a partir de la fecha de inscripción de la fusión en el pertinente Registro Mercantil, SEGUROS SUCRE S.A. intervendrá en todos los juicios, reclamos o trámites administrativos en los que la compañía absorbida, apareciere o fuere parte como actor, demandado, tercerista, reclamante, solicitante, etcétera y, aún en otras acciones administrativas o judiciales que se presentaren posteriormente, sin que pueda alegarse ilegitimidad de personería, falta de poder, derecho o interés, y sin que sea necesario ningún otro requisito o formalidad que la presentación de la escritura pública de Fusión por Absorción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la disolución sin liquidación de la compañía ROCAFUERTE SEGUROS S.A.; como consecuencia de la fusión que por absorción hace SEGUROS SUCRE S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 361 numeral 7 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR: a) el aumento de capital suscrito y pagado de la compañía SEGUROS SUCRE S.A., en la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4'964.962,00) con lo cual el capital de dicha sociedad queda fijado en la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO DOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$29'801.102,00), dividido en VEINTINUEVE MILLONES



RESOLUCIÓN No. SCVS-INS-DNNR-010-2017 0000199

Página 3

OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO DOS (29'801.102) acciones ordinarias y nominativas del valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,00), cada una de ellas; b) el establecimiento del capital autorizado de SEGUROS SUCRE S.A., en el monto de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$59'602.204,00); y, c) la reforma del artículo sexto del estatuto social de SEGUROS SUCRE S.A., en los términos constantes en la escritura pública número 2016-09-01-038-P04247, otorgada ante el notario Trigésimo Octavo, el 9 de septiembre del 2016, que contiene tales actos societarios.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, tome nota al margen de la escritura pública número 2016-09-01-038-P04247, respecto de la disolución voluntaria, anticipada de la compañía ROCAFUERTE SEGUROS S.A. y de la fusión por absorción de ROCAFUERTE SEGUROS S.A. que hace SEGUROS SUCRE S.A., otorgada el 9 de septiembre del 2016, en el sentido que ha sido aprobada por la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Notario del cantón Guayaquil a cuyo cargo estén los protocolos que fueron del doctor Tancredo Bernal, tome nota al margen de la escritura pública de constitución de la compañía absorbente, celebrada el 16 de febrero de 1944, del contenido de la presente Resolución y sienta la razón correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el Notario Quinto del cantón Guayaquil, tome nota al margen de la escritura pública de constitución de la compañía absorbida, celebrada el 22 de marzo de 1967, del contenido de la presente Resolución y sienta la razón correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil: a) cancele la inscripción correspondiente a la escritura pública de constitución de ROCAFUERTE SEGUROS S.A.; y, b) realice la inscripción de la Fusión por Absorción de ROCAFUERTE SEGUROS S.A. por parte de SEGUROS SUCRE S.A. junto con la presente resolución, y cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad del cantón Guayaquil, Quito y Manta anoten esta Resolución al margen de todas las inscripciones de bienes inmuebles que haya adquirido con anterioridad a esta fecha la compañía que hoy se absorbe.



**INTENDENCIA NACIONAL DE SEGUROS
DIRECCIÓN NACIONAL DE NORMATIVA Y RECLAMOS**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

RESOLUCIÓN No. SCVS-INS-DNNR-010-2017 0000199

Página 4

ARTÍCULO NOVENO- DISPONER que la presente resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación del cantón Guayaquil.

ARTICULO DÉCIMO.- DISPONER que una vez que se haya dado cumplimiento a lo previsto en los artículos precedentes, se remita a este despacho dos copias de la escritura pública número 2016-09-01-038-P04247, con la constancia de lo actuado.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la Dirección Nacional de Normativa y Reclamos de la Intendencia Nacional de Seguros, oficina matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en la ciudad de Guayaquil, a

19 ENE 2017

**AB. VICENTE PAUL FRANCO POMBO
DIRECTOR NACIONAL DE NORMATIVA Y RECLAMOS**

Art. 534 lnt 5

0000001250

No. 2016-09-01-038-P04247

ESCRITURA DE FUSIÓN POR
ABSORCIÓN DE LA COMPAÑÍA
SEGUROS SUCRE S.A., EN CALIDAD
DE ABSORBENTE, CON LA COMPAÑÍA
ROCAFUERTE SEGUROS S.A., EN
CALIDAD DE ABSORBIDA; LA
DISOLUCIÓN SIN LIQUIDACIÓN DE
ESTA ÚLTIMA SOCIEDAD; EL
AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO Y
LA REFORMA PARCIAL DEL
ESTATUTO SOCIAL DE SEGUROS
SUCRE S.A., Y DEMÁS ACTOS Y
DECLARACIONES.-----

CUANTIA: USD\$4'964,962.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia
del Guayas, República del Ecuador, el día nueve de
septiembre del año dos mil dieciséis, ante mí
DOCTOR HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES,
Notario Trigésimo Octavo de este Cantón,
comparecen a la celebración de la presente
escritura, por una parte, el señor José Luis Rómo-
Rosales Castillo, por los derechos que representa
de la compañía SEGUROS SUCRE S. A., en su
calidad de Gerente General y representante legal
de la misma, conforme consta del nombramiento
que lo acredita como tal, que queda incorporado a
la presente escritura como documento habilitante;

[Firma]



quien declara ser de estado civil divorciado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte, el señor Julio Enrique Arré Intriago, por los derechos que representa de la compañía ROCAFUERTE SEGUROS S. A., en su calidad de Presidente Ejecutivo y representante legal de la misma, conforme consta del nombramiento que lo acredita como tal, que queda incorporado a la presente escritura como documento habilitante, quien declara ser de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de FUSIÓN—POR ABSORCIÓN DE LA COMPAÑÍA SEGUROS SUCRE S.A., EN CALIDAD DE ABSORBENTE, CON LA COMPAÑÍA ROCAFUERTE SEGUROS S. A., EN CALIDAD DE ABSORBIDA; LA DISOLUCIÓN SIN LIQUIDACIÓN DE ESTA ÚLTIMA SOCIEDAD; EL AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO Y LA REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE SEGUROS SUCRE S.A., Y DEMÁS ACTOS Y

0000001251

DECLARACIONES, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente:

MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- Sírvasse insertar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una la que conste la FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA COMPAÑÍA SEGUROS SUCRE S.A., EN CALIDAD DE ABSORBENTE, CON LA COMPAÑÍA ROCAFUERTE SEGUROS S. A., EN CALIDAD DE ABSORBIDA; LA DISOLUCIÓN SIN LIQUIDACIÓN DE ESTA ÚLTIMA SOCIEDAD; EL AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO Y LA REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE SEGUROS SUCRE S.A., Y DEMÁS ACTOS Y DECLARACIONES, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA**

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública: **A)** El señor José Luis Romo-Rosales Castillo, por los derechos que representa de la compañía SEGUROS SUCRE S.A., en su calidad de Gerente General y representante legal de la misma, conforme consta del nombramiento que lo acredita como tal, que queda incorporado a la presente escritura como documento habilitante; y, **B)** El señor Julio Enrique Tarré, Intriago, por los derechos que representa de la compañía ROCAFUERTE SEGUROS S.A., en su calidad de Presidente Ejecutivo y representante legal de la



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



4000000

misma, conforme consta del nombramiento que lo acredita como tal, que queda incorporado a la presente escritura como documento habilitante.



CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Son antecedentes para la celebración de la presente escritura de fusión por absorción y demás actos y declaraciones contenidas, los siguientes: **A)**

RESPECTO DE SEGUROS-SUCRE S. A.: A. Uno)

La compañía SEGUROS SUCRE S.A. se constituyó bajo la denominación de COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS SUCRE S.A., con domicilio en la ciudad de Guayaquil, con un capital de Un millón de sucres (S/.1'000.000), mediante escritura pública celebrada ante el Notario Público del cantón Guayaquil, doctor Tancredo Bernal Urigüen, el dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro; **A. Dos)** Desde la formación de la compañía hasta la presente fecha, se han realizado varios actos societarios, reformas estatutarias y aumentos de capital social; siendo el último aumento de capital el que consta de la escritura pública otorgada ante la Notaria Octava del Cantón Guayaquil, abogada Luz Marina Vásquez Cruz, el dos de diciembre del dos mil quince, inscrita en el Registro Mercantil de

0000001252



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Guayaquil el ocho de diciembre del mismo año. En tal virtud, actualmente SEGUROS SUCRE S. A. tiene un Capital Autorizado de VEINTICINCO MILLONES 00/100 de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 25'000,000.00) Capital Suscrito de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 24'836,140.00), dividido en dos millones cuatrocientas ochenta y tres mil seiscientas catorce (2'483.614) acciones ordinarias, nominativas y liberadas del valor nominal de diez dólar de los Estados Unidos de América (US\$10.00) cada una. Los Estatutos Sociales vigentes de la compañía constan de la escritura pública contentiva de reforma y codificación de estatutos, otorgada ante la Notaria Octava del Cantón Guayaquil, abogada Luz Marina Vásquez Cruz, el once de enero del dos mil dieciséis, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el cuatro de marzo del mismo año; y, **A. Tres)** La Junta General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS SUCRE S. A., en sesión celebrada el doce de abril del dos mil dieciséis, resolvió fusionar la compañía, y en tal virtud absorber a la compañía ROCAFUERTE SEGUROS S. A., habiendo aprobado las bases de operación de



E. C. 1000 100

la fusión; modificar el valor nominal de las acciones, aumentar el capital suscrito por virtud de la fusión por absorción; y, reformar parcialmente sus Estatutos Sociales, entre otras resoluciones concernientes a la fusión por absorción; todo ello de conformidad con el Acta de la referida sesión de la Junta General de Accionistas, cuya copia certificada se incorpora a la presente escritura como documento habilitante.

B) RESPECTO DE ROCAFUERTE SEGUROS S. A.:

B. Uno) La compañía ROCAFUERTE SEGUROS S.A. se constituyó bajo la denominación de SEGUROS ROCAFUERTE S.A., con domicilio en la ciudad de Guayaquil, con un capital de Un millón quinientos mil sucres (S/. 1'500.000), mediante escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del Cantón Guayaquil, Doctor Gustavo Falconí Ledesma, el veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y siete, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el trece de mayo de mil novecientos sesenta y siete; **B. Dos)** Desde la formación de la compañía hasta la presente fecha, se han realizado varios actos societarios, reformas estatutarias y aumentos de capital social; siendo el último aumento de capital el que consta de la escritura pública de protocolización del Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas

0000001253



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

de ROCAFUERTE SEGUROS S.A. de fecha veintidós de diciembre del dos mil diez, autorizada ante el Notario Trigésimo Séptimo Provisional del Cantón Guayaquil, abogado Juan Alberto Arana Espinoza, el veintinueve de diciembre del dos mil diez, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el treinta de diciembre del mismo año. En tal virtud, actualmente ROCAFUERTE SEGUROS S. A. tiene un Capital Autorizado de SEIS MILLONES 00/100 de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 6'000,000.00) y un Capital Suscrito de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS SESENTA Y DOS 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4'964,962.00), dividido en CUATRO MILLONES NOVECIENTAS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS SESENTA Y DOS (4'964,962) acciones ordinarias, nominativas y liberadas del valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) cada una. Los Estatutos Sociales vigentes de la compañía constan de la escritura pública contentiva del Cambio de Denominación por la de ROCAFUERTE SEGUROS S.A., Aumento de Capital Autorizado y Reforma Integral del Estatuto, otorgada ante la Notaria Vigésimo Octava del Cantón Guayaquil, doctora Norma Thompson Barahona, el día nueve de enero

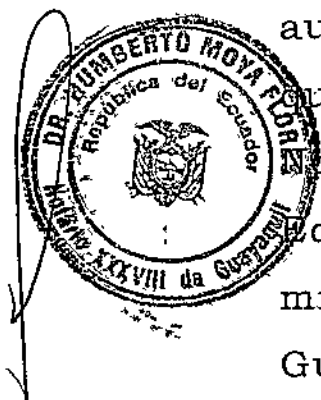


42.150000

del dos mil ocho, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el seis de marzo del mismo año, con la reforma incorporada como consecuencia del aumento de capital antes mencionado, y la reforma que consta de la escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo del Cantón Guayaquil, abogado Eduardo Falquez Ayala, el ocho de marzo del dos mil doce, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el tres de enero marzo del dos mil trece; y, **B. Tres)** La Junta General Extraordinaria de Accionistas de ROCAFUERTE SEGUROS S. A., en sesión celebrada el trece de enero del dos mil dieciséis, resolvió fusionar la compañía con SEGUROS SUCRE S. A., de manera tal que ésta última sociedad la absorba, lo que conlleva que ROCAFUERTE SEGUROS S. A. sea disuelta de pleno derecho, sin que por ello opere o sea preciso su liquidación; habiéndose aprobado las bases de operación de la fusión, entre otras resoluciones concernientes a ella; todo ello de conformidad con el Acta de la referida sesión de la Junta General de Accionistas, cuya copia certificada se incorpora a la presente escritura como documento habilitante.

CLÁUSULA TERCERA: FUSIÓN POR ABSORCIÓN.-

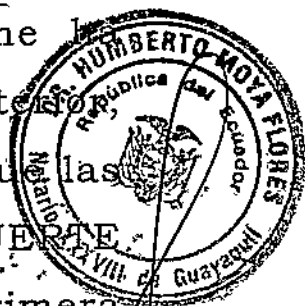
Con tales antecedentes, las compañías SEGUROS SUCRE S. A. y ROCAFUERTE SEGUROS S. A., por las interpuestas personas de sus representantes





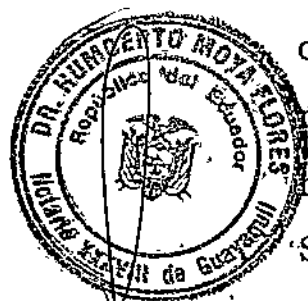
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

legales, quienes actúan debidamente autorizados para el efecto, en cumplimiento de lo resuelto por las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas de cada una de ellas, conforme quedado señalado en la cláusula anterior, declaran, conjunta y expresamente: **UNO)** Que las compañías SEGUROS SUCRE S. A. y ROCAFUERTE SEGUROS S.A. se fusionan, la primera absorbiendo a la segunda, de tal manera que se forma UNA sola sociedad anónima que operará bajo la denominación social de SEGUROS SUCRE S. A., que continuará subsistiendo y conservando intacta su naturaleza jurídica; mientras que la compañía absorbida, ROCAFUERTE SEGUROS S. A., queda disuelta de pleno derecho, sin que por ello opere o sea preciso su liquidación; **DOS)** Que se unen e integran el patrimonio social de SEGUROS SUCRE S.A., como compañía absorbente, con el patrimonio social de ROCAFUERTE SEGUROS S. A., como compañía absorbida, de manera tal que esta última traspasa en bloque, a título universal, a perpetuidad y sin reserva de ninguna clase, a la compañía absorbente que los adquiere, la totalidad de su patrimonio social; esto es, la totalidad de sus activos y la totalidad de sus pasivos, sin exclusión ni reserva de ninguna clase; por lo que a partir de la inscripción de la presente escritura



1960-04-27

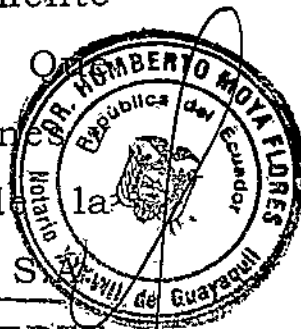
pública en el Registro Mercantil de Guayaquil, la
compañía absorbente, SEGUROS SUCRE S. A.,
pasará a ser titular del antedicho patrimonio de la
compañía absorbida, asumirá las
responsabilidades propias de un liquidador
respecto a los acreedores de ROCAFUERTE
SEGUROS S. A., y asumirá la obligación de pago de
todos los pasivos y, particular y señaladamente, de
todas las obligaciones y de las responsabilidades
patronales que actualmente tuviere la compañía
absorbida con respecto a sus trabajadores,
incluyendo las derivadas de sus correspondientes
antigüedades al momento de la fusión, y de todas
las reclamaciones presentadas ante ROCAFUERTE
SEGUROS S.A. por los asegurados o beneficiarios
de las respectivas pólizas o contratos de seguro
por ella emitidas o suscritos; y, así mismo, por
virtud de la fusión por absorción, corresponderá a
SEGUROS SUCRE S.A., intervenir en los juicios,
reclamos, procedimientos de mediación, arbitrajes,
o trámites administrativos en los que
ROCAFUERTE SEGUROS S.A. tuviere la calidad de
actora, demandada, tercerista, reclamante,
solicitante o parte, o aún en otras acciones
administrativas, arbitrales o judiciales que se
presentaren posteriormente, sin que pueda
reclamarse ilegitimidad de personería, falta de





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

poder, derecho o interés, y sin que sea necesario ningún otro documento o formalidad que la presentación de la presente escritura pública contentiva de la fusión por absorción debidamente perfeccionada conforme con la ley; **TRES)** Que todos los activos tangibles e intangibles, bienes derechos, muebles e inmuebles, tanto de la compañía absorbente, SEGUROS SUCRE S.A. como de la compañía absorbida, ROCAFUERTE SEGUROS S.A., quedan fusionados aplicando el VALOR PRESENTE O NETO EN LIBROS de los mismos, conforme con el Balance General de SEGUROS SUCRE S.A. antes de la fusión, el Balance General Final de ROCAFUERTE SEGUROS S.A., y el Balance General Consolidado de SEGUROS SUCRE S.A. proyectado después de la fusión por absorción, debidamente cerrados al día anterior al del otorgamiento de la presente escritura pública contentiva de la fusión por absorción; que se incorporan como habilitantes de este instrumento; **CUATRO)** Que de entre los activos de la compañía absorbida, ROCAFUERTE SEGUROS S.A., que se traspasan por virtud de la fusión por absorción a favor de SEGUROS SUCRE S.A., se encuentran los bienes inmuebles, que con fines meramente referenciales, pero no limitativamente, se describen a continuación:



Cuatro.Uno) La OFICINA número DOS del SEGUNDO PISO ALTO del CONDOMINIO "EL LIBERTADOR", sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, que se levanta sobre el solar UNO de manzana TRES, ubicado con frente a la calle Abdón Calderón entre Malecón Simón Bolívar y General Villamil, parroquia Olmedo del cantón Guayaquil, provincia del Guayas; representa una ALÍCUOTA del referido condominio equivalente a TRES ENTEROS OCHENTA Y NUEVE CENTÉSIMAS POR CIENTO (3,89%), y está identificada con el Código Catastral número CERO CUATRO - CERO CERO CERO TRES - CERO CERO UNO - CERO - CINCO - DOS, y la MATRÍCULA INMOBILIARIA número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NUEVE. **HISTORIA DE DOMINIO:** El bien antes referido fue adquirido por ROCAFUERTE SEGUROS S.A., bajo la denominación social de SEGUROS ROCAFUERTE S.A., por compraventa hecha a su favor por la compañía EL LIBERTADOR C. LTDA., mediante escritura pública autorizada en la Notaría Décimo Novena de Guayaquil, el siete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, inscrita en el Registro de la Propiedad de Guayaquil el veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y seis, en el Tomo cincuenta y ocho, número de inscripción cinco mil treinta y

0000001256



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ocho, y bajo el número de Repertorio nueve mil seiscientos noventa.- **Cuatro.Dos)** La OFICINA número UNO del TERCER PISO ALTO del CONDOMINIO "EL LIBERTADOR", sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, que se leva sobre el solar UNO de la manzana TRES, ubicado con frente a la calle Abdón Calderón entre Malecón Simón Bolívar y General Villamil, parroquia Olmedo del cantón Guayaquil, provincia del Guayas; representa una ALÍCUOTA del referido condominio equivalente a TRES ENTEROS VEINTIDÓS CENTÉSIMAS POR CIENTO (3,22%), y está identificada con el Código Catastral número CERO CUATRO - CERO CERO CERO TRES - CERO CERO UNO - CERO - SEIS - UNO, y la MATRÍCULA INMOBILIARIA número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO DIEZ. **HISTORIA DE DOMINIO:** El bien antes referido fue adquirido por ROCAFUERTE SEGUROS S.A., bajo la denominación social de SEGUROS ROCAFUERTE S.A., por compraventa hecha a su favor por la compañía EL LIBERTADOR C. LTDA., mediante escritura pública autorizada en la Notaría Décimo Novena de Guayaquil, el veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco, inscrita en el Registro de la Propiedad de Guayaquil el trece de junio de mil novecientos setenta y cinco, en el



14

0000001257

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Guayaquil el trece de junio de mil novecientos setenta y cinco, en el Tomo veintisiete, número de inscripción dos mil cuatrocientos treinta y ocho, y bajo el número de Repertorio seis mil cuatrocientos sesenta y seis.- **Cuatro.Cuatro** OFICINA número UNO del CUARTO PISO. ALTO del CONDOMINIO "EL LIBERTADOR", sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, que se levanta sobre el solar UNO de la manzana TRES, ubicado con frente a la calle Abdón Calderón entre Malecón Simón Bolívar y General Villamil, parroquia Olmedo del cantón Guayaquil, provincia del Guayas; representa una ALÍCUOTA del referido condominio equivalente a TRES ENTEROS VEINTIDÓS CENTÉSIMAS POR CIENTO (3,22%), y está identificada con el Código Catastral número CERO CUATRO - CERO CERO CERO TRES - CERO CERO UNO - CERO - SIETE - UNO, y la MATRÍCULA INMOBILIARIA número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO DOCE. **HISTORIA DE DOMINIO:** El bien antes referido fue adquirido por ROCAFUERTE SEGUROS S.A., bajo la denominación social de SEGUROS ROCAFUERTE S.A., por compraventa hecha a su favor por la compañía EL LIBERTADOR C. LTDA., mediante escritura pública autorizada por el Notario de Guayaquil, Dr. Gustavo Falconí Ledesma, el once



de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, inscrita en el Registro de la Propiedad de Guayaquil el veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, en el Tomo cincuenta, número de inscripción cuatro mil cuatrocientos treinta y siete, y bajo el número de Repertorio veinte mil cincuenta y siete.-



Cuatro.Cinco) La OFICINA número DOS del CUARTO PISO ALTO del CONDOMINIO "EL LIBERTADOR", sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, que se levanta sobre el solar UNO de la manzana TRES, ubicado con frente a la calle Abdón Calderón entre Malecón Simón Bolívar y General Villamil, parroquia Olmedo del cantón Guayaquil, provincia del Guayas; representa una ALÍCUOTA del referido condominio equivalente a TRES ENTEROS OCHENTA Y NUEVE CÉNTESIMAS POR CIENTO (3,89%), y está identificada con el Código Catastral número CERO CUATRO - CERO CERO CERO TRES - CERO CERO UNO - CERO - SIETE - DOS, y la MATRÍCULA INMOBILIARIA número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TRECE. **HISTORIA DE DOMINIO:** El bien antes referido fue adquirido por ROCAFUERTE SEGUROS S.A., bajo la denominación social de SEGUROS ROCAFUERTE S.A., por compraventa hecha a su favor por la compañía EL LIBERTADOR



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

C. LTDA., mediante escritura pública autorizada por el Notario de Guayaquil, Dr. Gustavo Falconí Ledesma, el once de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, inscrita en el Registro de la Propiedad de Guayaquil el veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, en el Tomo cincuenta, número de inscripción cuatro mil cuatrocientos treinta y siete, y bajo el número de Repertorio veinte mil cincuenta y siete.



Cuatro.Seis) La OFICINA número UNO del QUINTO PISO ALTO del CONDOMINIO "EL LIBERTADOR", sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, que se levanta sobre el solar UNO, de la manzana TRES, ubicado con frente a la calle Abdón Calderón entre Malecón Simón Bolívar y General Villamil, parroquia Olmedo del cantón Guayaquil, provincia del Guayas; representa una ALÍCUOTA del referido condominio equivalente a TRES ENTEROS VEINTIDÓS CENTÉSIMAS POR CIENTO (3,22%), y está identificada con el Código Catastral número CERO CUATRO - CERO CERO CERO TRES - CERO CERO UNO - CERO - OCHO - UNO, y la MATRÍCULA INMOBILIARIA número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CATORCE.

HISTORIA DE DOMINIO: El bien antes referido fue adquirido por ROCAFUERTE SEGUROS S.A., bajo la denominación social de SEGUROS ROCAFUERTE

S.A., por compraventa hecha a su favor por la compañía EL LIBERTADOR C. LTDA., mediante escritura pública autorizada por el Notario de Guayaquil, Dr. Gustavo Falconí Ledesma, el once noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, inscrita en el Registro de la Propiedad de Guayaquil el veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, en el Tomo cincuenta, número de inscripción cuatro mil cuatrocientos treinta y siete, y bajo el número de Repertorio veinte mil cincuenta y siete.- **Cuatro.Siete)** La OFICINA número DOS del QUINTO PISO ALTO del CONDOMINIO "EL LIBERTADOR", sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, que se levanta sobre el solar UNO de la manzana TRES, ubicado con frente a la calle Abdón Calderón entre Malecón Simón Bolívar y General Villamil, parroquia Olmedo del cantón Guayaquil, provincia del Guayas; representa una ALÍCUOTA del referido condominio equivalente a TRES ENTEROS OCHENTA Y NUEVE CENTÉSIMAS POR CIENTO (3,89%), y está identificada con el Código Catastral número CERO CUATRO - CERO CERO CERO TRES - CERO CERO UNO - CERO - OCHO - DOS, y la MATRÍCULA INMOBILIARIA número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO QUINCE. **HISTORIA DE DOMINIO:** El bien





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

antes referido fue adquirido por ROCAFUERTE SEGUROS S.A., bajo la denominación social de SEGUROS ROCAFUERTE S.A., por compraventa hecha a su favor por la compañía EL LIBERTADOR C. LTDA., mediante escritura pública autografa por el Notario de Guayaquil, Dr. Gustavo Falcón Ledesma, el once de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, inscrita en el Registro de Propiedad de Guayaquil el veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, en el Tomo cincuenta, número de inscripción cuatro mil cuatrocientos treinta y siete, y bajo el número de Repertorio veinte mil cincuenta y siete. - **Cuatro.Ocho)** INMUEBLE consistente en el SOLAR y EDIFICACIÓN número TREINTA Y UNO de la manzana número SETENTA (antes CIENTO NUEVE), ubicado en la avenida Francisco de Orellana, Ciudadela Kennedy Norte, parroquia Tarqui del cantón Guayaquil, provincia del Guayas; que está identificado con el Código Catastral número TREINTA Y TRES - CERO CERO SETENTA - CERO TREINTA Y UNO - CERO - CERO - CERO, y la MATRÍCULA INMOBILIARIA número VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE. **HISTORIA DE DOMINIO:** El bien antes referido fue adquirido por ROCAFUERTE SEGUROS S.A., por compraventa hecha a su favor por el



FIDEICOMISO MERCANTIL AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, mediante escritura pública autorizada por el Notario Octavo de Guayaquil, el nueve de junio de dos mil quince, inscrita en el Registro de la Propiedad de Guayaquil el diecinueve de junio de dos mil quince, en el Tomo sesenta y ocho, número de inscripción quince mil novecientos noventa y tres, y bajo el número de Repertorio diecisiete mil quinientos cincuenta.-

Cuatro.Nueve) INMUEBLE consistente en el SOLAR y EDIFICACIÓN número TREINTA Y DOS de la manzana número SETENTA (antes CIENTO NUEVE), ubicado en la avenida Francisco de Orellana, Ciudadela Kennedy Norte, parroquia Tarqui del cantón Guayaquil, provincia del Guayas; que está identificado con el Código Catastral número TREINTA Y TRES - CERO CERO SETENTA - CERO TREINTA Y DOS - CERO - CERO - CERO, y la MATRÍCULA INMOBILIARIA número TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE.

HISTORIA DE DOMINIO: El bien antes referido fue adquirido por ROCAFUERTE SEGUROS S.A., por compraventa hecha a su favor por el FIDEICOMISO MERCANTIL AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, mediante escritura pública autorizada por el Notario Octavo de Guayaquil, el nueve de junio de dos mil quince, inscrita en el Registro de la



0000001260



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Propiedad de Guayaquil el diecinueve de junio de dos mil quince, en el Tomo sesenta y ocho, número de inscripción quince mil novecientos noventa y tres, y bajo el número de Repertorio dieciséis mil quinientos cincuenta.- **Cuatro.Diez)** INMUEBLE consistente en SOLAR y EDIFICACIÓN, ubicado en la calle Dieciocho de Septiembre, número doscientos treinta y ocho, intersección con la calle Reina Victoria, parroquia Santa Prisca (antes Benalcazar) del cantón Quinto, provincia de Pichincha; que está identificado con la Clave Catastral número UNO CERO TRES CERO TRES UNO SIETE CERO CERO CUATRO, y la MATRÍCULA número PRISC0003347. **HISTORIA DE DOMINIO:**

El bien antes referido fue adquirido por ROCAFUERTE SEGUROS S.A., bajo la denominación social de SEGUROS ROCAFUERTE S.A., por compraventa hecha a su favor por la compañía INMOBILIARIA ESMASA C. A., mediante escritura pública autorizada por la Notaria Vigésimo Séptima de Guayaquil, Dra. Katia Murrieta Wong, el veintiocho de marzo de dos mil seis, inscrita en el Registro de la Propiedad de Quito el seis de febrero de dos mil siete.-

Cuatro.Once) La OFICINA número UNO del SÉPTIMO PISO del Edificio denominado "Banco del Pichincha", sometido al Régimen de Propiedad

..1000000

Horizontal, ubicado con frente a la avenida Segunda, entre las calles Once y Doce, del cantón Manta, provincia de Manabí; representa una



ALÍCUOTA del referido condominio equivalente a CERO ENTEROS CERO CIENTO OCHENTA Y UN DIEZ MILÉSIMAS POR CIENTO (0.0181%), y está identificada con la Clave Catastral número UNO - CERO DOS - VEINTINUEVE - CERO TRES - CERO CUARENTA Y SIETE, y la FICHA REGISTRAL número MIL CIENTO OCHENTA Y UNO. **HISTORIA**

DE DOMINIO: El bien antes referido fue adquirido por ROCAFUERTE SEGUROS S.A., bajo la denominación social de SEGUROS ROCAFUERTE S.A., por compraventa hecha a su favor por la Compañía Multimodal Operadores Portuarios S.A., mediante escritura pública autorizada en la Notaría Trigésima Séptima de Guayaquil, el veintiséis de julio de dos mil, inscrita en el Registro de la Propiedad de Manta el trece de noviembre de dos mil, en el Tomo uno, número de inscripción tres mil ciento cincuenta y tres, y bajo el número de Repertorio seis mil ciento veinticuatro.- En tal virtud, se deja expresamente establecido que por la fusión por absorción, se transfiere a SEGUROS SUCRE S. A. el dominio y posesión de todos los activos, sean tangibles e intangibles, bienes y derechos, muebles e



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

inmuebles, de la sociedad absorbida, ROCAFUERTE SEGUROS S.A., sin exclusión ni reserva de ninguna clase, no obstante no estar expresamente descritos en este instrumento, o por alguna omisión involuntaria no consten reflejados en los referidos balances; y, CINCO) Que los Estatutos Sociales vigentes de SEGUROS SUCRE S.



A. regirán la compañía una vez perfeccionada la fusión por absorción con ROCAFUERTE SEGUROS S. A., con la reforma correspondiente en el Artículo Sexto, relativo al capital y las acciones, conforme consta en la Cláusula Cuarta siguiente. **CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO, FIJACIÓN DEL CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE SEGUROS SUCRE S. A.**- El señor economista José Luis Romo Rosales Castillo, en su calidad de Gerente General y, por consiguiente, representante legal de manera individual de la compañía SEGUROS SUCRE S. A., en cumplimiento de lo resuelto por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de su representada, en sesión celebrada el doce de abril del dos mil dieciséis, debidamente autorizado para el efecto, declara expresamente, bajo juramento: UNO) Que se modifica el valor nominal de las



acciones representativas del capital social de SEGUROS SUCRE S.A., por lo que el valor nominal de cada acción representativa del capital social de la compañía, pasa a ser de UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.00); en tal virtud, una vez perfeccionada la fusión por absorción, con la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil de Guayaquil, las acciones que actualmente se encuentren emitidas y en circulación, del valor nominal de DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10.00), representativas del capital social de SEGUROS SUCRE S.A., serán retiradas de circulación, y la compañía procederá a canjear a los accionistas por acciones con el nuevo valor nominal de UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.00), por cantidad y valor equivalente a la participación accionaria de cada accionista en el capital social de la compañía, simultáneamente a que cada uno de ellos restituya el título de acciones de su propiedad para efectos de su anulación; **DOS)** Que, con motivo de la fusión por absorción de SEGUROS SUCRE S. A. con ROCAFUERTE SEGUROS S. A., queda aumentado el capital suscrito de la compañía absorbente, SEGUROS SUCRE S. A., en la suma de CUATRO

0000001262



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO
MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS 00/100
dólares de los Estados Unidos de América (US\$
4'964,962.00), mediante la emisión CUATRO
MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO
MIL NOVECIENTAS SESENTA Y DOS (4'964,962.00)
acciones ordinarias, nominativas y liberadas del
valor nominal de un dólar de los Estados Unidos
de América (US\$1.00) cada una; aumento de
capital que corresponde a la suma del capital
social suscrito y pagado de ROCAFUERTE
SEGUROS S. A. que opera por la fusión por
absorción contenida en este instrumento; **TRES**)
Que, en tal virtud, el CAPITAL SUSCRITO de
SEGUROS SUCRE S. A. queda fijado en la suma de
VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL
CIENTO DOS 00/100 dólares de los Estados
Unidos de América (USD\$ 29'801,102.00), dividido
en VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTAS UN
MIL CIENTO DOS (29'801,102) acciones
ordinarias, nominativas y liberadas del valor
nominal de UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.00), cada una de
ellas, con numeración corrida del UNO al
VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL
CIENTO DOS; inclusive; **CUATRO**) Que el CAPITAL
AUTORIZADO de SEGUROS SUCRE S. A. queda



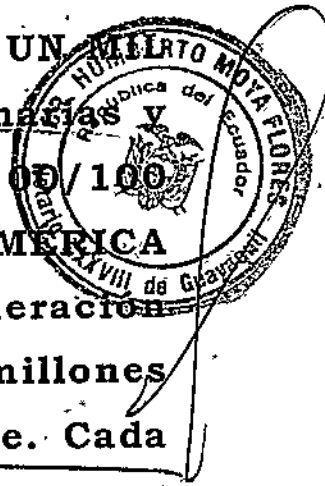
fijado en la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 59'602,204.00); **CINCO**) Que la totalidad de las CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS SESENTA Y DOS (4'964.962) de nuevas acciones del valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada una, a emitirse como consecuencia del aumento de capital suscrito de SEGUROS SUCRE S.A., serán íntegramente asignadas y distribuidas únicamente a favor de la CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. como única accionista de ROCAFUERTE SEGUROS S.A.; y, **SEIS**) Que se reforma parcialmente el Artículo SEXTO del Estatuto Social de SEGUROS SUCRE S. A., en lo referente al capital suscrito, al capital autorizado, las acciones y el valor nominal de éstas, que procede conforme con las declaraciones que anteceden, de modo que el ARTÍCULO SEXTO dirá:

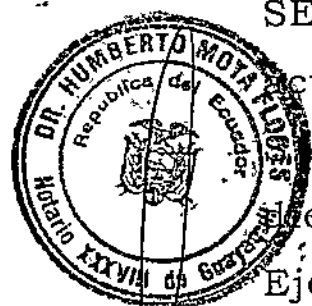
"ARTÍCULO SEXTO: El capital autorizado de la compañía es de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 59'602,204.00). El capital suscrito de la compañía es de VEINTINUEVE



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO DOS
00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA (US\$ 29'801,102.00), dividido en
VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO DOS (29'801.102) acciones ordinarias
nominativas del valor nominal de UN 00/100
DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
(US\$1.00), cada una de ellas, con numeración
corrida del uno al veintinueve millones
ochocientos un mil ciento dos, inclusive. Cada
acción que se encuentre pagada en la totalidad
de su valor dará al accionista el derecho a un
voto en las deliberaciones de la Junta General,
caso contrario el voto será en proporción al
valor pagado de la acción." **CLÁUSULA QUINTA:**
DECLARACIÓN SOBRE EL DERECHO DE
SEPARACIÓN.- Las compañías SEGUROS SUCRE
S. A. y ROCAFUERTE SEGUROS S. A., por las
interpuestas personas de sus representantes
legales comparecientes, dejan constancia de que
ningún accionista de las sociedades que se
fusionan por este instrumento ha ejercido su
derecho de receso o separación, en los términos de
ley. **CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS**
HABILITANTES.- Quedan agregados como
habilitantes a la presente escritura pública; los
siguientes documentos: A) Copia certificada del
acta de Junta General de SEGUROS SUCRE S. A.,





celebrada el doce de abril del dos mil dieciséis; **B)** Copia del nombramiento de Gerente General de SEGUROS SUCRE S. A.; **C)** Copia certificada del Acta de Junta General de ROCAFUERTE SEGUROS S. A., celebrada el trece de enero de dos mil dieciséis; **D)** Copia del nombramiento de Presidente Ejecutivo de ROCAFUERTE SEGUROS S. A.; **E)** El Balance General de SEGUROS SUCRE S. A. antes de la fusión; **F)** El Balance General Final de ROCAFUERTE SEGUROS S. A.; **G)** El Balance General Consolidado de SEGUROS SUCRE S. A., proyectado después de la fusión; y **H)** Demás documentos de Ley.- **CLÁUSULA TRANSITORIA: MANDATO.-** Quedan autorizados indistintamente los abogados Dr. Ider Valverde Farfán, y Oscar Manrique Gómez, para firmar todos los escritos, y en general, realizar todas las gestiones conducentes al perfeccionamiento de la presente escritura pública, presentarla para su aprobación a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y realizar la inscripción de la misma en el Registro Mercantil y en el o los Registros de la Propiedad correspondientes.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de la presente escritura pública.- Dr. Ider Valverde Farfán.- Registro Profesional # 4584.- CAG.-Guayaquil.- Hasta aquí

Seguros Sucre

Aseguramos lo que nos importa a todos.

0000001264

Balance General de SEGUROS SUCRE S.A. antes de la fusión Cortado al 08 de septiembre de 2016

ACTIVOS

Inversiones	57,059,525.34
Deudores por primas	94,111,318.00
Deudores por coaseguros y reaseguros	304,559,614.22
Otros activos	59,374,965.71
Total	515,105,121.77

PASIVOS

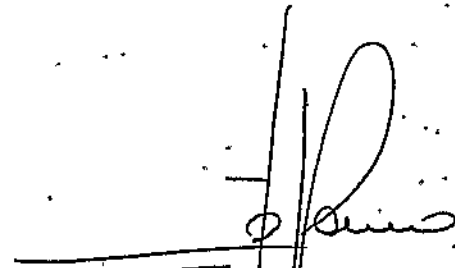
Reservas Técnicas	259,168,576.12
Reaseguros y Coaseguros Cedidos	77,497,764.81
Otras primas por pagar	1,625,731.19
Obligaciones con instituciones del sistema financiero	0.00
Otros pasivos	100,249,550.30
Valores en circulación	0.00
Total	438,541,622.42

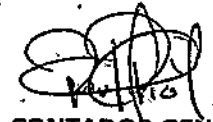
PATRIMONIO

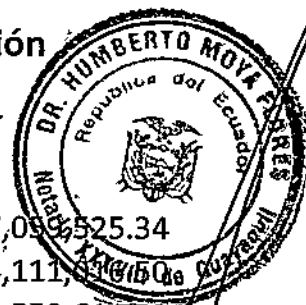
Capital pagado	24,836,140.00
Reservas	28,075,936.15
Resultados Acumulados	14,074,182.47
Resultados del ejercicio	9,577,240.73
Total	76,563,499.35

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

515,105,121.77


REPRESENTANTE LEGAL


CONTADOR GENERAL



7 41080 J01

(a)
(b)
(c)

HOJA EN
BLANCO

(a)
(b)
(c)
(d)
(e)

SegurosSucre

Aseguramos lo que nos importa a todos.

0000001265

Balance General de SEGUROS SUCRE S.A. antes de la fusión
Cortado al 08 de septiembre de 2016



INGRESOS

Prima emitida	234,354,450.62
Comisiones recibidas	12,322,885.16
Recuperaciones y salvamentos de siniestros	83,580,854.61
Rendimiento de inversiones	2,049,756.91
Otras rentas	95,308.44
Otros ingresos	635,846.64
Liberación de reservas técnicas	78,258,584.29
Total	411,297,657.67

EGRESOS

Gastos de administración	14,170,017.02
Comisiones pagadas	1,266,051.41
Primas por reaseguros no proporcionales	6,085,372.79
Primas de reaseguros y coaseguros cedidos	89,005,204.57
Liquidaciones y rescates	85,755,172.94
Siniestros pagados	108,683,531.35
Otros egresos	7,533,226.55
Constitución de reservas técnicas	86,520,567.30
Total	399,019,143.93

UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS

Impuesto a la renta	12,278,513.74
UTILIDAD NETA	2,701,273.01
	9,577,240.73

REPRESENTANTE LEGAL

CONTADOR GENERAL

1010 1000

HOJA EN
BLANCO



**Rocafuerte
seguros**

su seguridad es nuestra esencia

0000001266

**Balance General Final de ROCAFUERTE SEGUROS S.A.
Cortado al 08 de septiembre de 2016**



ACTIVOS

Inversiones	26.947.475,08
Deudores por primas	13.185.603,29
Deudores por cóseguos y reaseguos	34.354.186,49
Otros activos	4.574.933,79
Total	79.062.198,65

PASIVOS

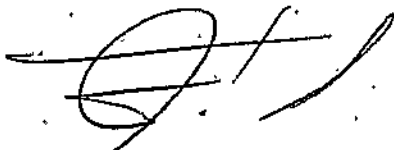
Reservas Técnicas	30.796.366,61
Reaseguos y Coaseguos Cedidos	18.150.162,56
Otras primas por pagar	805.126,44
Obligaciones con instituciones del sistema financiero	0,00
Otros pasivos	4.913.964,79
Valores en circulación	0,00
Total	54.665.620,40

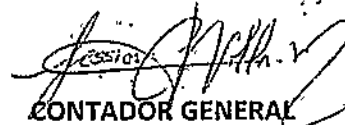
PATRIMONIO

Capital pagado	4.964.962,00
Reservas	16.164.400,62
Resultados Acumulados	793.926,12
Resultados del ejercicio	2.473.289,51
Total	24.396.578,25

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

79.062.198,65


REPRESENTANTE LEGAL


CONTADOR GENERAL

1000000000

1000000000

HOJA EN
BLANCO

1000000000



0000001267

Balance General Final de ROCAFUERTE SEGUROS S.A.
Cortado al 08 de septiembre de 2016

**INGRESOS**

Prima emitida	35.870.783,78
Comisiones recibidas	5.098.212,04
Recuperaciones y salvamentos de siniestros	23.285.888,14
Rendimiento de inversiones	651.758,43
Otras rentas	68.060,27
Otros ingresos	929.321,10
Liberación de reservas técnicas	7.516.975,47
Total	73.420.999,23

EGRESOS

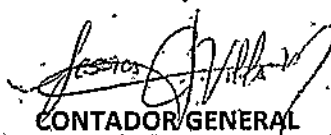
Gastos de administración	4.173.277,93
Comisiones pagadas	745.145,77
Primas por reaseguros no proporcionales	3.504.309,61
Primas de reaseguros y coaseguros cedidos	19.130.359,43
Liquidaciones y rescates	5.617.863,92
Siniestros pagados	27.654.255,34
Otros egresos	3.267.380,98
Constitución de reservas técnicas	6.157.522,27
Total	70.250.115,25

UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS

3.170.883,98

Impuesto a la renta

697.594,47

UTILIDAD NETA2.473.289,51
REPRESENTANTE LEGAL
CONTADOR GENERAL

11-000000

11-000000

HOJA EN
BLANCO

11-000000

Seguros Sucre

Aseguramos lo que nos importa a todos.



0.0000001268
Roca fuerte
seguros
su seguridad es nuestro compromiso



Balance General Consolidado de SEGUROS SUCRE S.A.
Proyectado después de la fusión por absorción
Cortado al 08 de septiembre de 2016

ACTIVOS

Inversiones	84,007,000.42
Deudores por primas	107,296,619.79
Deudores por coaseguros y reaseguros	338,913,800.71
Otros activos	63,949,899.50
Total	594,167,320.42

PASIVOS

Reservas Técnicas	289,964,942.73
Reaseguros y Coaseguros Cedidos	95,647,927.37
Otras primas por pagar	2,430,857.63
Obligaciones con instituciones del sistema financiero	0.00
Otros pasivos	105,163,515.09
Valores en circulación	0.00
Total	493,207,242.82

PATRIMONIO

Capital pagado	29,801,102.00
Reservas	44,240,336.77
Resultados Acumulados	14,868,108.59
Resultados del ejercicio	12,050,530.24
Total	100,960,077.60

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

594,167,320.42

REPRESENTANTE LEGAL

CONTADOR GENERAL

31276000

HOJA EN
BLANCO

Seguros Sucre

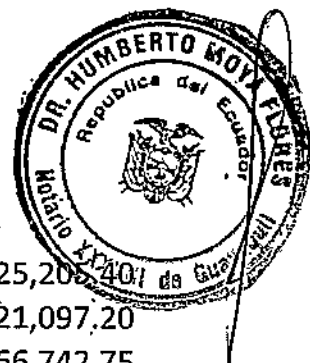
Aseguramos lo que nos importa a todos.

0000001269

Roca fuerte seguros

su seguridad es nuestro éxito

Balance General Consolidado de SEGUROS SUCRE S.A.
Proyectado después de la fusión por absorción
Cortado al 08 de septiembre de 2016



INGRESOS

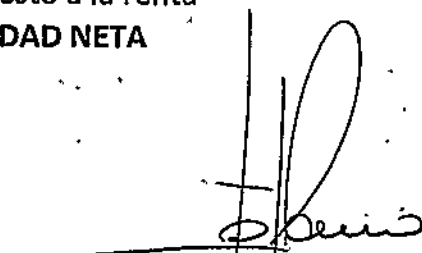
Prima emitida	270,225,205.40
Comisiones recibidas	17,421,097.20
Recuperaciones y salvamentos de siniestros	106,866,742.75
Rendimiento de inversiones	2,701,515.34
Otras rentas	163,368.71
Otros ingresos	1,565,167.74
Liberación de reservas técnicas	85,775,559.76
Total	484,718,656.90

EGRESOS

Gastos de administración	18,343,294.95
Comisiones pagadas	2,011,197.18
Primas por reaseguros no proporcionales	9,589,682.40
Primas de reaseguros y coaseguros cedidos	108,135,564.00
Liquidaciones y rescates	91,373,036.86
Siniestros pagados	136,337,786.69
Otros egresos	10,800,607.53
Constitución de reservas técnicas	92,678,089.57
Total	469,269,259.18

UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS

Impuesto a la renta	3,398,867.48
UTILIDAD NETA	12,050,530.24


REPRESENTANTE LEGAL


CONTADOR GENERAL

1021000000

HOJA EN
BLANCO

CUADRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS DE SEGUROS SUCRE S.A., ANTES DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN CON ROCAFUERTE SEGUROS S.A. Capital Suscrito y Pagado: US\$24'836,140.00 Dividido en 2'483,614 acciones del valor nominal de US\$10.00 cada una.						
ACCIONISTAS						
	Nacionalidad	Valor nominal de cada Acción	Número de Acciones	Valor Nominal del Total de Acciones	Porcentaje de Participación	
1	ECUATORIANA	US\$10.00	2'482,151	US\$ 24'821,510.00	99,9411 %	
2	ECUATORIANA	US\$10.00	965	US\$ 9,650.00	0,0389 %	
3	ECUATORIANA	US\$10.00	288	US\$ 2,880.00	0,0116 %	
4	ECUATORIANA	US\$10.00	210	US\$ 2,100.00	0,0084 %	
TOTALES			2'483,614	US\$ 24'836,140.00	100,0000 %	

CUADRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS DE ROCAFUERTE SEGUROS S.A., ANTES DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN CON SEGUROS SUCRE S.A. Capital Suscrito y Pagado: US\$4'964,962.00 Dividido en 4'964,962 acciones del valor nominal de US\$1.00 cada una.						
ACCIONISTAS						
	Nacionalidad	Valor nominal de cada Acción	Número de Acciones	Valor Nominal del Total de Acciones	Porcentaje de Participación	
1	ECUATORIANA	US\$1.00	4'964,962	US\$ 4'964,962.00	100,00 %	
TOTALES			4'964,962	US\$ 4'964,962.00	100,00 %	

CUADRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS DE SEGUROS SUCRE S.A., PROYECTADO LUEGO DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN CON ROCAFUERTE SEGUROS S.A., QUE INCLUYE LA FIJACIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES EN US\$1.00 CADA UNA Y EL AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO. Capital Suscrito y Pagado: US\$29'801,102.00 Dividido en 29'801,102 acciones del valor nominal de US\$1.00 cada una.						
ACCIONISTAS						
	Nacionalidad	Valor nominal de cada Acción	Número de Acciones	Valor Nominal del Total de Acciones	Porcentaje de Participación	
1	ECUATORIANA	US\$1.00	29'786,472	US\$ 29'786,472.00	99,9509 %	
2	ECUATORIANA	US\$1.00	9,650	US\$ 9,650.00	0,0324 %	
3	ECUATORIANA	US\$1.00	2,880	US\$ 2,880.00	0,0097 %	
4	ECUATORIANA	US\$1.00	2,100	US\$ 2,100.00	0,0070 %	
TOTALES			29'801,102	US\$ 29'801,102.00	100,0000 %	

Lo certificamos. Guayaquil, 8 de septiembre de 2016.

p. SEGUROS SUCRE S.A.

José Luis Rosales Castillo
Gerente General



p. ROCAFUERTE SEGUROS S.A.

Julio Enrique Rosales
Presidente Ejecutivo

0000001270

0 24.10.1977

HOJA EN
ELÁSTICO

0000001271

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA No. 090609899-1

CIUDADANIA
APellidos y Nombres
ROMO ROSALES CASTILLO
JOSE LUIS
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAS
FECHA DE NACIMIENTO
1958-06-07
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
SEXO
M
ESTADO CIVIL
DIVORCIADO

090609899-1

INSTRUCCION: SUPERIOR
PROFESION/OCCUPACION: ESTUDIANTE
V2344V344
APellidos y Nombres del Padre: ROMO ROSALES LUIS
APellidos y Nombres de la Madre: CASTILLO PATRICIA
Lugar y Fecha de Expedicion: GUAYAS 2014-11-12
Fecha de Expiracion: 2024-11-12



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

023 CERTIFICADO DE VOTACION
SECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

023 - 0083 **0906098991**
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
ROMO ROSALES CASTILLO JOSE LUIS

GUAYAS CIRCUNSCRIPCION 0
PROVINCIA **LA**
SAMBORONDON BUNTILLA(SATELITE) 0
CANTON **PARRQUIA** ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

TUCUMAN 0

Este documento acredita que usted
votó en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS



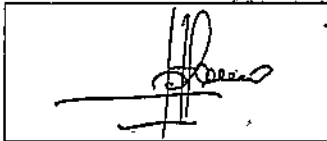
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0906098991

Nombres del ciudadano: ROMO ROSALES CASTILLO JOSE LUIS

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 7 DE AGOSTO DE 1958

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: _____

Fecha de Matrimonio: 14 DE OCTUBRE DE 1985

Nombres del padre: ROMO ROSALES LUIS

Nombres de la madre: CASTILLO PATRICIA

Fecha de expedición: 12 DE NOVIEMBRE DE 2014

Información certificada a la fecha: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emissor: NEREYDA DEL GONSUELO CHUM SALTOS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 38 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JOSE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.09.09 04:53:50 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2810487



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

0000001272

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CE
Cédula de Identificación No. 170672471-1

CIUDADANIA: ECUATORIANA
APELLIDOS Y NOMBRES: TARRE INTRIAGO JULIO ENRIQUE
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO: 1964-12-24
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: DIVORCIADO

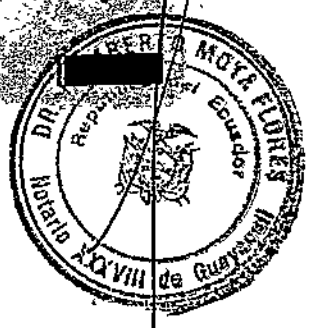
170672471

INSTRUCCION: BACHILLERATO
PROFESION / OCUPACION: EMPLEADO PRIVADO

EX-2423222

APELLIDOS Y NOMBRES DE PADRE: TARRE JULIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: INTRIAGO SARA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: GUAYAQUIL
2014-06-19
FECHA DE EXPIRACION: 2024-06-19

Director General



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

039 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

039-0291 1706724711
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
TARRE INTRIAGO JULIO ENRIQUE

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN II
PROVINCIA QUITO GUMBAYA 0
CANTÓN PARROQUIA 0
ZONA

1, PRESIDENTE DE LA JUNTA



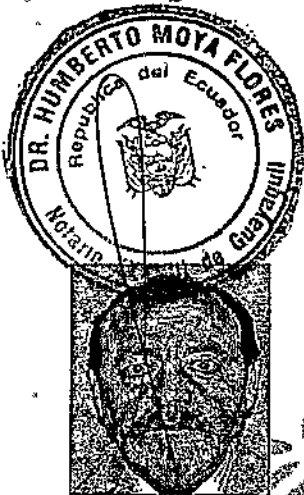
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1706724711

Nombres del ciudadano: TARRE INTRIAGO JULIO ENRIQUE

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: RICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 24 DE DICIEMBRE DE 1964

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: -

Fecha de Matrimonio: 28 DE JUNIO DE 1996

Nombres del padre: TARRE JULIO

Nombres de la madre: INTRIAGO SARA

Fecha de expedición: 19 DE JUNIO DE 2014

Información certificada a la fecha: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emissor: NEREYDA DEL CONSUELO CHUM SALTOS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 38 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.09.09 10:52:58 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

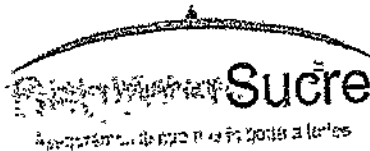
Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2810456



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



segurosucres
R.U.C. 0960644701

0000001273

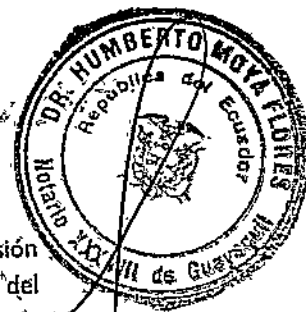


Guayaquil, 14 de septiembre de 2015.

Señor

José Luis Romo-Rosales Castillo

Ciudad:-



De mi consideración:

Me es grato poner en su conocimiento que el Directorio de la compañía Seguros Sucre S.A., en sesión celebrada el 19 de agosto de 2015, al amparo de lo dispuesto en el artículo vigésimo séptimo del estatuto social, resolvió reelegirlo como GERENTE GENERAL de SEGUROS SÚCRES A., por el período estatutario de DOS AÑOS.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero del estatuto social de la compañía, le corresponde entre otras atribuciones, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente estatuto social.

Seguros Sucre S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Doctor Tancredo Bernal, Notario Público del cantón Guayaquil, de fecha 16 de febrero de 1944, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 26 de octubre de 1944. El estatuto social vigente de Seguros Sucre S.A., consta en la escritura pública de Reforma integral y codificación de estatutos otorgada ante el Abg. Eduardo Falquez Ayala, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, de fecha 1 de julio de 2014, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 5 de septiembre de 2014. Finalmente, Seguros Sucre S.A., reformó el estatuto social en lo relativo al capital social, mediante escritura pública celebrada el 17 de septiembre de 2014, ante la Notaría Séptima del cantón Guayaquil, Abg. Eduardo Alberto Falquez Ayala e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 21 de octubre de 2014.

Esperando su gentil aceptación a la presente, suscribo de usted.

Atentamente,

Eco. Juan Ribas Domenech
Presidente del Directorio

ACEPTACIÓN: Acepto la designación de GERENTE GENERAL de la compañía Seguros Sucre S.A.

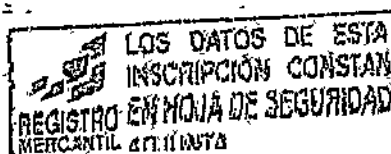
Guayaquil, 14 de septiembre de 2015

José Luis Romo-Rosales Castillo
C.I. 0906098991

DOY FE: Que esta fotocopia es
igual al documento original.

Guayaquil, 14 de ABR 2016

Abg. Luz Marina Vásquez Cruz
Notaria Octava
del Cantón Guayaquil





Registro Mercantil de Guayaquil

NÚMERO DE REPERTORIO: 47.077

FECHA DE REPERTORIO: 18/sep/2015

HORA DE REPERTORIO: 11:45

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:



1.- Con fecha veintiuno de Septiembre del dos mil quince queda inscrito el presente Nombramiento de Gerente General, de la Compañía SEGUROS CRE S.A, a favor de JOSE LUIS ROMO ROSALES CASTILLO, de folios 37.823 a 37.825, Registro de Nombramientos número 12.057.

REVISADO POR

REVISADO POR

REVISADO POR

Guayaquil, 21 de septiembre de 2015

REVISADO POR

Ab. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº. 1857



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0990064474001
SEGUROS SUCRE S.A.

0000001274

NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL:
CONTADOR:
CLASE CONTRIBUYENTE:
CALIFICACIÓN ARTESANAL:

ROMO ROSALES CASTILLO JOSE LUIS
PICO MERCHAN RAUL ALBERTO
ESPECIAL
S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO:
FEC. INSCRIPCIÓN: 31/10/1981
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. INICIO ACTIVIDADES:
FEC. ACTUALIZACIÓN:
FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

26/10/1944
31/03/2016



ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL:
ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES

DOMICILIO TRIBUTARIO:
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Barrio: CENTRO Calle: PEDRO CARBO Numero: 422 Interseccion: AV. 9 DE OCTUBRE
Edificio: SAN FRANCISCO 300 Piso: 6 Referencia ubicación: A CINCUENTA METROS DE LA IGLESIA SAN FRANCISCO Telefono Trabajo: 042563399 Telefono
Trabajo: 042565672 Telefono Trabajo: 042256316 Fax: 042314163 Email: rpico@segurosucra.fin.ec

DOMICILIO ESPECIAL:
SN

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	21	ABIERTOS	11
JURISDICCIÓN	1 ZONA 81 GUAYAS	CERRADOS	10



Código: RIMRUC2016000892245
Fecha: 19/08/2016 13:24:59 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0990064474001
SEGUROS SUCRE S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001 Estado: ABIERTO - MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 26/10/1944
NOMBRE COMERCIAL: SEGUROS SUCRE S.A. FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA: ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Barrio: CENTRO Calle: PEDRO CARBO Numero: 422 Interseccion: AV. 9 DE OCTUBRE
Referencia: A CINCUENTA METROS DE LA IGLESIA SAN FRANCISCO Edificio: SAN FRANCISCO 300 Piso: 6 Telefono Trabajo: 042563399 Telefono Trabajo:
042563672 Telefono Trabajo: 04256316 Fax: 042314163 Email: rpico@segurosucra.fin.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 006 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 11/05/1999
NOMBRE COMERCIAL: SEGUROS SUCRE S.A. FEC. CIERRE: - FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA: ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: IMBABURA Cantón: IBARRA Parroquia: SAGRARIO Calle: SANCHEZ - CIFUENTES Numero: 10-75 Interseccion: VELASCO Referencia: A MEDIA CUADRA
DEL OBELISCO Edificio: LA PREVISORA Piso: 5 Oficina: 501 Telefono Trabajo: 062621447 Telefono Trabajo: 062641448

No. ESTABLECIMIENTO: 009 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 11/05/1999
NOMBRE COMERCIAL: SEGUROS SUCRE S.A. FEC. CIERRE: - FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA: ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: CHIMBORAZO Cantón: RIOBAMBA Parroquia: VELASCO Calle: AV. DANIEL BORJA Numero: 2906 Interseccion: CARLOS ZAMBRANO Edificio: BANCO DEL
PACIFICO Telefono Trabajo: 032945885 Fax: 032945885

No. ESTABLECIMIENTO: 011 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 29/01/2013
NOMBRE COMERCIAL: SEGUROS SUCRE S.A. FEC. CIERRE: - FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA: ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: MANABI Cantón: MANTA Parroquia: MANTA Calle: MALECON Numero: S/N Interseccion: AUTORIDAD PORTUARIA Referencia: DIAGONAL A AUTORIDAD
PORTUARIA MANTA Edificio: NAVIO Piso: 5 Oficina: 504 Telefono Trabajo: 052621733 Telefono Trabajo: 042621785 Fax: 052621787



Código: RIMRUC2016000892245

Fecha: 19/08/2016 13:24:59 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país

0000001275

NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0990064474001
SEGUROS SUCRE S.A.

No. ESTABLECIMIENTO: 012 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 29/01/2013
NOMBRE COMERCIAL: SEGUROS SUCRE S.A. FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: AZUAY Canton: CUENCA Parroquia: SAN SEBASTIAN Calle: JOSE ASTUDILLO Numero: S/N Interseccion: ALFONSO ANDRADE Referencia: FRENTE A
EDIFICIO EL ROCIO Edificio: ALAMEDA II Oficina: 11 Telefono Trabajo: 042102828 Email: rortega@segurosucra.fin.ec Telefono Trabajo: 044073155 Email:
0982854233

No. ESTABLECIMIENTO: 014 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 29/01/2013
NOMBRE COMERCIAL: SEGUROS SUCRE S.A. FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: TUNGURAHUA Canton: AMBATO Parroquia: ATOCHA - FICOA Barrio: ATACHO FICOA Calle: RODRIGO PACHANO Numero: 15-39 Interseccion:
MONTALVO - LA DELICIA Referencia: FRENTE AL SUPERMAXI Oficina: LOCAL 3 Telefono Trabajo: 032824579 Email: exsanche@segurosucra.fin.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 017 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 01/11/2015
NOMBRE COMERCIAL: SEGUROS SUCRE S.A. FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: EL BATAN Calle: AV. ELOY ALFARO Numero: N34-16 Interseccion: FERNANDO AYARZA Referencia: A 100
METROS DE SEGUTOS EQUINOCCIAL Edificio: MATTER Oficina: 501 Email: rpico@segurosucra.fin.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 018 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 01/10/2015
NOMBRE COMERCIAL: SEGUROS SUCRE S.A. FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: LA PROVIDENCIA Calle: SOTANO Numero: 107 Interseccion: AV. 25 DE JUNIO Referencia: DIAGONAL A BANCO
DEL PACIFICO Edificio: PROFESIONAL CENTER Email: rpico@segurosucra.fin.ec



Código: RIMRUC2016000892245

Fecha: 19/08/2016 13:24:59 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

0990064474601

RAZÓN SOCIAL:

SEGUROS SUCRE S.A.

No. ESTABLECIMIENTO: 019 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 01/11/2015
NOMBRE COMERCIAL: SEGUROS SUCRE S.A. FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS Canton: SANTO DOMINGO Parroquia: SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS Calle: SALASACA Numero: S/N
Intersección: AV. RIO LILA Referencia: DIAGONAL A AUTOLANDIA Edificio: METROPOLI PLAZA Oficina: PB Email: rpico@segurosucres.fin.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 020 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 17/03/2016
NOMBRE COMERCIAL: SEGUROS SUCRE S.A. FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Barrio: CENTRO Calle: GENERAL CORDOVA Numero: 1021 Intersección: AV 9 DE OCTUBRE Referencia: CINCUENTA METROS DE LA IGLESIA SAN FRANCISCO Edificio: SAN FRANCISCO 300 Piso: 18 Oficina: 1 Telefono Domicilio: 043730440
Email: rpico@segurosucres.fin.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 021 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 01/01/2016
NOMBRE COMERCIAL: SEGUROS SUCRE S.A. FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Barrio: CENTRO Calle: AV. 9 DE OCTUBRE Numero: SN Intersección: GENERAL CORDOVA - PEDRO CARBO Referencia: A CINCUENTA METROS DE LA IGLESIA SAN FRANCISCO Edificio: SAN FRANCISCO 300 Piso: 18 Oficina: 2 Telefono Domicilio: 043730440 Email: rpico@segurosucres.fin.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 002 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 01/01/1990
NOMBRE COMERCIAL: SEGUROS SUCRE S.A. FEC. CIERRE: 29/02/2016 FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: CHAUPICRUZ (LA CONCEPCION) Barrio: CENTRO Calle: AV. NACIONES UNIDAS Numero: E7-95 Edificio: BANCO DEL PACIFICO Piso: 2 Telefono Trabajo: 022263435 Fax: 022463441



Código: RIMRUC2016000892245

Fecha: 19/08/2016 13:24:59 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0990064474001
SEGUROS SUCRE S.A.

0000001276

No. ESTABLECIMIENTO: 003 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 29/11/1990
NOMBRE COMERCIAL: SEGUROS SUCRE S.A. FEC. CIERRE: 31/01/2014 FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: AZUAY Canton: CUENCA Parroquia: SAN SEBASTIAN Calle: AV. GRAN COLOMBIA Numero: 23-120 Interseccion: AV. DE LAS AMERICAS Edificio: BANCO DEL PACIFICO Piso: 1 Telefono Trabajo: 072838846 Fax: 072837846

No. ESTABLECIMIENTO: 004 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 29/11/1990
NOMBRE COMERCIAL: SEGUROS SUCRE S.A. FEC. CIERRE: 31/01/2014 FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: TUNGURAHUA Canton: AMBATO Parroquia: MATRIZ Calle: AV. CEVALLOS Numero: 119 Interseccion: UNIDAD NACIONAL Edificio: BANCO DEL PACIFICO Telefono Trabajo: 032824580 Fax: 032824579

No. ESTABLECIMIENTO: 005 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 25/03/1999
NOMBRE COMERCIAL: SEGUROS SUCRE S.A. FEC. CIERRE: 31/01/2014 FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: MANTA Calle: FLAVIO REYES Numero: S/N Interseccion: CIRCUNVALACION Edificio: CENTRO COMERCIAL MANICENTRO Telefono Trabajo: 052621733 Fax: 052621767

No. ESTABLECIMIENTO: 007 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 11/05/1999
NOMBRE COMERCIAL: SEGUROS SUCRE S.A. FEC. CIERRE: 31/01/2014 FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: MACHALA Calle: ROCAFUERTE Numero: 530 Interseccion: JUNIN Edificio: BANCO DEL PACIFICO Piso: 3 Telefono Trabajo: 072934519 Fax: 072934507



Código: RIMRUC2016000892245

Fecha: 19/08/2016 13:24:59 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

0990084474001

RAZÓN SOCIAL:

SEGUROS SUCRE S.A.

No. ESTABLECIMIENTO:	008	Estado:	CERRADO - LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.:	11/05/1999
NOMBRE COMERCIAL:	SEGUROS SUCRE	FEC. CIERRE:	31/03/2004	FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

PLANES DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS Canton: SANTO DOMINGO Parroquia: SANTO DOMINGO Calle: AV. ESMERALDAS Numero: 106 Interseccion: AV. VEINTIDOS DE FEBRERO Telefono Trabajo: 2752286 Fax: 2752286

No. ESTABLECIMIENTO:	009	Estado:	CERRADO - LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.:	02/03/2009
NOMBRE COMERCIAL:	SEGUROS SUCRE S.A.	FEC. CIERRE:	31/08/2014	FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: FRANCISCO P. ICAZA Numero: 413 Interseccion: GENERAL CORDOVA Referencia:

No. ESTABLECIMIENTO:	013	Estado:	CERRADO - LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.:	29/01/2013
NOMBRE COMERCIAL:	SEGUROS SUCRE S.A.	FEC. CIERRE:	29/02/2016	FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: MACHALA Calle: AV. CIRCUNVALACION NORTE Numero: S/N Interseccion: JOSE MADERO Referencia: FRENTE A LA TORRE MEDICA LA CAROLINA Edificio: CENTRO COMERCIAL UNIORO Oficina: 63-64 Email: bgranda@segurosucure.fin.ec Telefono Trabajo: 072934519 Celular: 0982854422

No. ESTABLECIMIENTO:	015	Estado:	CERRADO - LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.:	31/01/2014
NOMBRE COMERCIAL:	SEGUROS SUCRE S.A.	FEC. CIERRE:	29/02/2016	FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: KENNEDY NORTE Calle: AV FRANCISCO DE ORELLANA Numero: 234 Referencia: ALADO DEL HOTEL MARRIOT Manzana: 12 Edificio: BLUE TOWERS Piso: 6 Oficina: 610 Email: rpico@segurosucure.fin.ec Telefono Trabajo: 042565672 Telefono Trabajo: 042630320 Fax: 042314163 Telefono Trabajo: 042563389



Código: RIMRUC2016000892245

Fecha: 19/08/2016 13:24:59 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0990064474001
SEGUROS SUCRE S.A.

0000001277

No. ESTABLECIMIENTO: 016

Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL

FEC. INICIO ACT.: 24/06/2015

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE: 29/02/2016

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS Canton: SANTO DOMINGO Parroquia: CHIGUILPE Calle: AV. RIO LELIA Numero: S/N Intersección: EUCALIPTOS.
Referencia: A DOS CUADRAS DEL IEES Edificio: PLAZA TOURE Piso: 2 Oficina: 2-D Email: rpico@segurossucra.fin.ec Teléfono Trabajo: 022750341



Código: RIMRUC2016000892245

Fecha: 19/08/2016 13:24:59 PM

131002000

HOJA EN
BLANCO

Guayaquil, 08 de octubre de 2013.

0000001278

Señor
Julio Enrique Tarré Intriago
Ciudad.



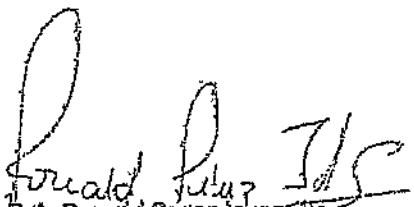
De mi consideración:

Cumpliendo con manifestar que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía **ROCAFUERTE SEGUROS S.A.**, en su sesión celebrada el 08 de octubre de 2013, designó a usted **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la misma por el periodo de CINCO AÑOS, con atribuciones y deberes determinadas en el estatuto social, debiendo ejercer usted de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.



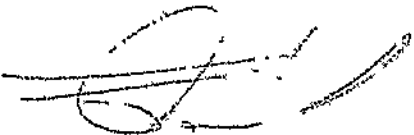
El estatuto social de la compañía Seguros Roca fuerte S.A., consta en la escritura pública de constitución otorgada ante el Notario Quinto del Cantón Guayaquil Doctor Gustavo Falcón Ledesma, el 22 de marzo de 1967, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 13 de mayo de 1967. Seguros Roca fuerte S.A., modificó y cambió la denominación social a Roca fuerte Seguros S.A., y reformó el artículo primero de los estatutos sociales, aumento de capital autorizado y reformó integralmente los estatutos sociales, mediante escritura pública celebrada ante la Notaria Vigésima Octava del Cantón Guayaquil, Dra. Norma Thompson Barahona, con fecha 9 de enero de 2008 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 6 de marzo de 2008.

Atentamente,

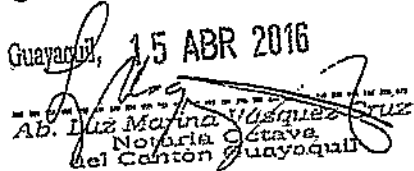

M.B.A. Ronald Pérez Jaramillo

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS
APODERADO ESPECIAL DEL GERENTE GENERAL
CORPORACION FINANCIERA NACIONAL
FIDUCIARIA -- FIDÉICOMISO MERCANTIL AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD**

RAZÓN.- Acepto el cargo de Presidente Ejecutivo de la Compañía **ROCAFUERTE SEGUROS S.A.**, según consta el nombramiento que antecede. Dejo constancia que mi nacionalidad es ecuatoriana. Guayaquil, 8 de octubre de 2013.


Julio Enrique Tarré Intriago
C.C. No. 170672471-1

DOY FE: Que esta fotocopia es igual al documento original.

Guayaquil, 15 ABR 2016

Abg. Luz Marina Vasquez Cruz
Notaria Octava del Cantón Guayaquil

 **LOS DATOS DE ESTA INSCRIPCIÓN CONSTAN**

Registro Mercantil de Guayaquil

NÚMERO DE REPERTORIO: 47.244
FECHA DE REPERTORIO: 16/oct/2013
HORA DE REPERTORIO: 15:11



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:



1.- Con fecha dieciocho de Octubre del dos mil trece queda inscrito el presente Nombramiento de Presidente Ejecutivo, de la Compañía **BOCAFUENTE SEGUROS S.A.**, a favor de **JULIO ENRIQUE TARRE** **LEONARDO**, de folios 3.388 a 3.392, Registro de Nombramientos número

Ab. Nuria Butiña M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 18 de octubre de 2013

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante en cuyo caso esta o esta provee toda la información, al amparo de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

DOY FE: Que esta fotocopia es
igual al documento original.

Guayaquil,

15 ABR 2016

Ab. Liz Marina Vázquez Cruz
Notaría Octava
del Cantón Guayaquil

WIN 0004000



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0990093377001
ROCAFUERTE SEGUROS S.A.

0000001279

NOMBRE COMERCIAL: SEGUROS ROCAFUERTE
REPRESENTANTE LEGAL: TARRE INTRIAGO JULIO ENRIQUE
CONTADOR: VILLA MUÑOZ JESSICA CRISTINA
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
CALIFICACIÓN ARTESANAL: 505

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO:
FEC. INSCRIPCIÓN: 31/10/1981
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. INICIO ACTIVIDADES:
FEC. ACTUALIZACIÓN:
FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

13/05/1963
06/07/2016

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL:
ACTIVIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS



DOMICILIO TRIBUTARIO:
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: KENNEDY NORTE Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Numero: SL 31-52 Interseccion:
AV. VICTOR HUGO SICOURET Manzana: 70 Referencia ubicacion: JUNTO A MI JUGUETERIA FRENTE A GALERIAS DEL HILTON COLON Telefono Trabajo:
043730770 Apartado Postal: 6491 Email: jessica.villa@rocafuerte.com Web: WWW.ROCAFUERTESEGUROS.COM

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES.
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	7	ABIERTOS	3
JURISDICCIÓN	1 ZONA 8\ GUAYAS	CERRADOS	4



Código: RIMRUC2016000712182
Fecha: 06/07/2016 18:22:10 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:

0990093377001

RAZÓN SOCIAL:

ROCAFUERTE SEGUROS S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO:	001	Estado:	ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.:	13/05/1967
NOMBRE COMERCIAL:	SEGUROS ROCAFUERTE	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: KENNEDY NORTE Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Numero: SL 31-32 Intersección: AV. VICTOR HUGO SIGOURT Referencia: JUNTO A MI JUGUETERIA FRENTE A GALERIAS DEL HILTON COLON Manzana: 70 Telefono Trabajo: 043730770 Apartado: 090918491 Email: jessica.villa@rocafuerte.com Web: WWW.ROCAFUERTESEGUROS.COM

No. ESTABLECIMIENTO:	002	Estado:	ABIERTO - LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.:	01/07/1983
NOMBRE COMERCIAL:	SEGUROS ROCAFUERTE	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: EL BATAN Calle: ELOY ALFARO Numero: N34-166 Referencia: A UNA CUADRA DE SEGUROS EQUINOCCIAL Piso: 6 Oficina: B Web: WWW.ROCAFUERTE.COM Telefono Domicilio: 022373070 Email: jessica.villa@rocafuerte.com

No. ESTABLECIMIENTO:	003	Estado:	ABIERTO - LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.:	01/07/1983
NOMBRE COMERCIAL:	SEGUROS ROCAFUERTE	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: AZUAY Cantón: CUENCA Parroquia: CUENCA Calle: MARISCAL LAMAR Numero: S/N Intersección: JOSE DE ASTUDILLO - A. ANDRADE Referencia: FRENTE AL EDIFICIO EL ROCIO Edificio: TORRES ALAMEDA 2 Oficina: 11-12 Telefono Trabajo: 074090328 Telefono Trabajo: 074090839 Telefono Trabajo: 074091803 Web: WWW.ROCAFUERTE.COM

No. ESTABLECIMIENTO:	004	Estado:	CERRADO - LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.:	09/07/1991
NOMBRE COMERCIAL:	SEGUROS ROCAFUERTE	FEC. CIERRE:	25/03/1999	FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: TUNGURAHUA Cantón: AMBATO Parroquia: SAN FRANCISCO Calle: MONTALVO Numero: 520 Edificio: EL HERALDO Piso: 3 Oficina: 301 Telefono Domicilio: 822934



Código: RIMRUC2016000712182

Fecha: 06/07/2016 18:22:10 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0990093377001
ROCAFUERTE SEGUROS S.A.

0000001280

No. ESTABLECIMIENTO: 005 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 03/05/2001
NOMBRE COMERCIAL: ROCAFUERTE SEGUROS S.A. FEC. CIERRE: 31/05/2015 FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: MANTA Calle: ONCE Y DOCE Numero: S/N Interseccion: AVE. SEGUNDA Referencia: DIAGONAL AL RESTAURANTE
CARMITA Edificio: BANCO DEL PICHINCHA Piso: 7 Oficina: 701 Telefono Trabajo: 052624630 Fax: 052622660

No. ESTABLECIMIENTO: 006 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 01/03/2012
NOMBRE COMERCIAL: ROCAFUERTE SEGUROS S.A. FEC. CIERRE: 28/08/2014 FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: SALINAS Ciudadela: ITALIANA Calle: AV. CARLOS JULIO ESPINOZA Numero: S/N Interseccion: SAN JOSE
Referencia: A UNA CUADRA DEL COLEGIO RUBIRA Manzana: 15 Bloque: 1 Oficina: LOCAL 3 Telefono Trabajo: 042779325 Email: rpena@rocafuerte.com Telefono Trabajo: 042775829

No. ESTABLECIMIENTO: 007 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 06/02/2012
NOMBRE COMERCIAL: ROCAFUERTE SEGUROS S.A. FEC. CIERRE: 28/04/2015 FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: KENNEDY NORTE Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Numero: SOLAR 31 Interseccion:
AV. VICTOR HUGO SICOURET Referencia: FRENTE AL HILTON COLON Manzana: 109 Telefono Trabajo: 042680889 Fax: 042683777 Telefono Trabajo: 042680016
Email: rpena@rocafuerte.com

JESSICA CRISTINA VILLA MUÑOZ
CONTADORA - GENERAL
RUC: 0926068958001
REGISTRO OFICIAL # GP 12.569

JULIO ENRIQUE TARRE INTRIAGO
REPRESENTATE LEGAL
CI: 1706724711



Código: RIMRUC2016000712182

Fecha: 06/07/2016 18:22:11 PM

21 00002

HOJA EN
BLANCO

3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

0000001281

**ACTA DE LA SESIÓN DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑÍA SEGUROS SUCRE S.A., CELEBRADA EL 12 DE ABRIL DE 2016**



En la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, al día doce de abril de dos mil dieciséis, a las 11h00 horas, en la oficina matriz de la compañía SEGUROS SUCRE S.A., ubicada en la calle Pedro Carbo No.422 y la avenida Nueve de Octubre, edificio San Francisco 300, sexto piso, previa convocatoria efectuada por el Gerente General de la compañía, señor economista José Luis Romo Rosales Castillo, la misma que fue publicada en el Diario El Telégrafo de la ciudad de Guayaquil, en su edición #47.812 del día 31 de marzo del 2016, se reúne la Junta General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS SUCRE S.A., con la presencia de la accionista CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P., propietaria de DOS MILLONES CUATROCIENTAS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN (2'482.151) acciones ordinarias, nominativas y liberadas del valor nominal de diez 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.00) cada una, debidamente representada por su Gerente General, representante legal, el señor economista Roberto Murillo Cavagnaro, conforme queda acreditado con la nota de nombramiento que presenta y se incorpora al expediente de esta Junta. Actúa como Presidente de la Junta, la ingeniera Antonella Ferná Saavedra, en su calidad de Vicepresidente del Directorio, en reemplazo del Presidente del Directorio, tal como lo dispone el artículo 15 del Estatuto Social de la compañía, y actúa como Secretario el señor José Luis Romo Rosales Castillo, en su calidad de Gerente General, quienes también se encuentran en la sala. La Presidente de la Junta dispone que el Secretario constate el quórum reglamentario, tome lista de los asistentes con la constancia de las acciones representadas y de cumplimiento a las demás formalidades legales y estatutarias; por lo que, hecho lo cual, el suscrito Secretario certifica haber formado la lista de asistentes y que se encuentra presente, o representada, una accionista que representa un total de DOS MILLONES CUATROCIENTAS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN (2'482.151) acciones ordinarias, nominativas y liberadas del valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.00) cada una, equivalentes al 99,94% del capital social, suscrito y pagado de la compañía, que actualmente es de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$24'836,140.00), dividido en DOS MILLONES CUATROCIENTAS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTAS CATORCE (2'483.614) acciones ordinarias, nominativas y liberadas del valor nominal de diez 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.00) cada una, por lo que cada acción le confiere a los accionistas el derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. Acto seguido la Presidente de la Junta declara formalmente instalada la sesión de la Junta General y solicita que por Secretaría se de lectura a la convocatoria respectiva, cuyo tenor es el siguiente: **"SEGUROS SUCRE S.A., CAPITAL PAGADO USD. 24'836.140. CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA SEGUROS SUCRE S.A.- Se convoca a los accionistas de la compañía SEGUROS SUCRE S.A., y especial e individualmente al Comisario, señor Edward Franklin Aguillón Aguillón a la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo el día 12 de abril del dos mil dieciséis, a partir de las 11h00, en la oficina matriz de la compañía, ubicada en la calle Pedro Carbo No.422 y la avenida Nueve de Octubre, edificio San Francisco 300, sexto piso, de la ciudad de Guayaquil, con el fin de conocer y resolver sobre los puntos del siguiente Orden del Día: (UNO) Conocer y resolver sobre la fusión por absorción por parte de la compañía SEGUROS SUCRE S.A. con la compañía ROCAFUERTE SEGUROS S.A. y establecer las bases de la misma; (DOS) Conocer, resolver y aprobar los balances finales de las compañías absorbente y absorbida y el Balance Consolidado de las sociedades fusionadas; (TRES) Conocer, resolver y aprobar el traspaso en bloque del**



patrimonio de la compañía absorbida y de todos los activos y pasivos a favor de SEGUROS SUCRE S.A.; CUATRO) Conocer y resolver sobre el número de acciones que corresponde en la compañía SEGUROS SUCRE S.A., a la accionista de la compañía absorbida; CINCO) Conocer y resolver sobre el aumento de capital social autorizado y suscrito de la compañía y su consiguiente reforma de estatuto social; SEIS) Autorizar al representante legal de la Compañía, a fin de que realice todos los actos y gestiones pertinentes con la finalidad de legalizar la presente fusión por absorción; y, SIETE) Conocer y resolver sobre cualquier otro punto relacionado directamente con la fusión por absorción de la compañía SEGUROS SUCRE S.A. con la compañía ROCAFUERTE SEGUROS S.A., Guayaquil, 31 de marzo del 2016. En la sesión de la Junta General de Accionistas, Gerente General de SEGUROS SUCRE S.A., C. E. Rosales Castillo, como Rosales Castillo, GERENTE GENERAL DE SEGUROS SUCRE S.A., C. E. De inmediato se pasa a tratar el orden del día, por lo que la Presidente de la Junta concede la palabra al señor economista Roberto Murillo Cavagnaro, representante de la accionista única, CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P., quien manifiesta que por convenir al desarrollo de los negocios de la compañía, considera necesario analizar la posibilidad de fusionarse con la compañía ROCAFUERTE SEGUROS S.A., a la cual absorbería, la misma que en sesión de Junta General de Accionistas previamente celebrada ha aprobado la fusión por absorción y las bases de la misma. ROCAFUERTE SEGUROS S.A., en calidad de absorbida, quedaría disuelta de pleno derecho, sin liquidación, uniéndose los patrimonios sociales de las compañías absorbente y absorbida, la que traspasaría en bloque y a título universal, la totalidad de su patrimonio social a la compañía absorbente, a valor presente o neto en libros, según el Balance General de SEGUROS SUCRE S.A. antes de la fusión, el Balance General Final de ROCAFUERTE SEGUROS S.A., y el Balance General Consolidado de SEGUROS SUCRE S.A. proyectado después de la fusión por absorción, debidamente cerrados al día anterior al del otorgamiento de la respectiva escritura pública contentiva de la fusión por absorción, y que deberán incorporarse a la misma como habilitantes. Así mismo, se manifiesta que la fusión por absorción conllevaría implícitamente un aumento de capital social de SEGUROS SUCRE S.A., la consiguiente reforma parcial del Estatuto Social en el Artículo correspondiente al capital y las acciones, proponiéndose también aumentar el capital autorizado de la compañía; así, las nuevas acciones que correspondan ser emitidas por el aumento de capital suscrito de SEGUROS SUCRE S.A., originado por la fusión por absorción con ROCAFUERTE SEGUROS S.A., serán íntegramente asignadas y distribuidas únicamente entre los nuevos accionistas de SEGUROS SUCRE S.A., es decir, aquellos accionistas de ROCAFUERTE SEGUROS S.A. que consten registrados en el momento del perfeccionamiento de la fusión por absorción proyectada, según los registros del Libro de Acciones y Accionistas de la antedicha sociedad; para lo cual, para mayor facilidad de la distribución de las acciones entre los accionistas de las compañías absorbente y absorbida, considerando por una parte, que las acciones representativas del capital social de SEGUROS SUCRE S.A. tienen el valor nominal de DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10.00) cada una, mientras que las acciones representativas del capital social de ROCAFUERTE SEGUROS S.A. tienen el valor nominal de UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.00) cada una; el valor nominal de las acciones representativas del capital social de SEGUROS SUCRE S.A., se modificaría, y cada acción se fijaría en el valor nominal de UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.00). Finalmente se expresa que el Estatuto Social SEGUROS SUCRE S.A. sería el que rija la sociedad luego de la fusión por absorción. Acto seguido, el representante de la accionista Corporación Financiera Nacional B.P. mociona a la Junta General la aprobación de los puntos del orden del día en los términos expuestos. Luego del debido análisis y hechas las deliberaciones del caso, la Junta General resuelve, por unanimidad de votos del capital pagado presente en la sesión, esto es, con 2'482.151 votos a favor y ninguno en contra o en blanco: UNO) Aprobar la

13- ene 2016

11

10-7-1

12

0000001282

ACTA DE SESIÓN DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑÍA SEGUROS SUCRE S.A., CELEBRADA EL DÍA 12 DE ABRIL DE 2016.



fusión por absorción entre SEGUROS SUCRE S.A., en calidad de absorbente, y ROCAFUERTE SEGUROS S.A., en calidad de absorbida, y para el efecto, aprobar las bases de la operación de la fusión por absorción, que comprende que ROCAFUERTE SEGUROS S.A. quedará disuelta de pleno derecho, sin que por ello opere o sea preciso su liquidación de tal manera que pase a conformar UNA sola sociedad anónima con SEGUROS SUCRE S.A., que subsistirá conservando intacta su naturaleza jurídica.- DOS) Aprobar que todos los activos, tangibles e intangibles, bienes y derechos, muebles e inmuebles, tanto de la compañía absorbente, SEGUROS SUCRE S.A., como los de la compañía absorbida ROCAFUERTE SEGUROS S.A., se considerarán aplicando el correspondiente VALOR PRESENTE O NETO EN LIBROS de los mismos, según el Balance General de SEGUROS SUCRE S.A. antes de la fusión, el Balance General Final de ROCAFUERTE SEGUROS S.A. y el Balance General Consolidado de SEGUROS SUCRE S.A. proyectado después de la fusión por absorción, debidamente cerrados al día anterior al del otorgamiento de la respectiva escritura pública contentiva de la fusión por absorción, y que deberán incorporarse a la misma como habilitantes.- TRES) Aprobar que se unirán e integrarán el patrimonio social de SEGUROS SUCRE S.A., como compañía absorbente, con el patrimonio social de la compañía ROCAFUERTE SEGUROS S.A. como compañía absorbida, la que traspasará en bloque, a título universal y a perpetuidad, a la compañía absorbente, la totalidad de su patrimonio social; esto es, la totalidad de los activos y de los pasivos que ella tuviere al momento de la fusión, sin exclusión ni reserva de ninguna clase; por lo que, a partir de la inscripción de la escritura pública de fusión por absorción en el Registro Mercantil de Guayaquil, la compañía absorbente, SEGUROS SUCRE S.A., pasará a ser titular del antedicho patrimonio de la compañía absorbida, ROCAFUERTE SEGUROS S.A. Así también, se aprueba que SEGUROS SUCRE S.A. asumirá las responsabilidades propias de un liquidador, respecto a los acreedores de ROCAFUERTE SEGUROS S.A., y asumirá la obligación de pago de todos los pasivos, y particular y señaladamente, de todas las obligaciones y de las responsabilidades patronales que actualmente tuviere la compañía absorbida con respecto a sus trabajadores, incluyendo las derivadas de sus correspondientes antigüedades al momento de la fusión, y de todas las reclamaciones presentadas ante ROCAFUERTE SEGUROS S.A. por los asegurados o beneficiarios de las respectivas pólizas o contratos de seguro por ella emitidas o suscritos; y, así mismo, se aprueba que por virtud de la fusión por absorción, corresponderá a SEGUROS SUCRE S.A., intervenir en los juicios, reclamos, procedimientos de mediación, arbitrajes, o trámites administrativos en los que ROCAFUERTE SEGUROS S.A. tuviere la calidad de actora, demandada, tercerista, reclamante, solicitante o parte, o aún en otras acciones administrativas, arbitrales o judiciales que se presentaren posteriormente, sin que pueda reclamarse ilegitimidad de personería, falta de poder, derecho o interés, y sin que sea necesario ningún otro documento o formalidad que la presentación de la escritura pública contentiva de la fusión por absorción debidamente perfeccionada conforme con la ley.- CUATRO) Aprobar que en virtud de la fusión por absorción y el consiguiente aumento de capital suscrito y pagado en CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4'964,962.00) correspondiente al capital social de ROCAFUERTE SEGUROS S.A., las acciones que emitirá SEGUROS SUCRE S.A. por dicho monto, serán íntegramente asignadas y distribuidas únicamente a favor de la CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P., como única accionista de la compañía ROCAFUERTE SEGUROS S.A. Se establece que para una mayor facilidad de la distribución de las acciones entre los accionistas de las compañías absorbente y absorbida, considerando por una parte, que las acciones

\$4'964.962



ACTA DE SESIÓN DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑÍA SEGUROS SUCRE S.A., CELEBRADA EL DÍA 12 DE ABRIL DE 2016.

Representativas del capital social de SEGUROS SUCRE S.A. tienen el valor nominal de DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10.00) cada una, mientras que las acciones representativas del capital social de ROCAFUERTE SEGUROS S.A. tienen el valor nominal de UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.00) cada una; el valor nominal de las acciones representativas del capital social de SEGUROS SUCRE S.A., se modifica, y cada acción se fija en el valor nominal de UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.00); y, por consiguiente, se reforma el Artículo Sexto del Estatuto Social de SEGUROS SUCRE S.A., correspondiente al capital social y a las acciones en los términos que constan más adelante.- CINCO) Aprobar el aumento del capital social de SEGUROS SUCRE S.A., que actualmente asciende a VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 24'836,140.00), sumando el capital social de ROCAFUERTE SEGUROS S.A., que actualmente asciende a CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4'964,962.00); y en tal virtud, el capital social de SEGUROS SUCRE S.A. se aumenta en la antedicha cantidad, mediante la emisión de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS SESENTA Y DOS (4'964.962) nuevas acciones ordinarias y nominativas del valor nominal de UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.00) cada una; de modo tal que el capital social de SEGUROS SUCRE S.A., queda fijado en VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 29'801,102.00), dividido en VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO DOS (29'801.102) acciones ordinarias, nominativas y liberadas del valor nominal de UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.00), cada una de ellas, con numeración corrida del 1 al 29'801.102, inclusive. Así mismo, el capital autorizado de SEGUROS SUCRE S.A. queda aumentado y fijado en el doble del monto del capital social resultante de la fusión por absorción, esto es, en la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 59'602,204.00). En consecuencia de lo cual, se reforma el Artículo Sexto del Estatuto Social, el mismo que dirá: "ARTÍCULO SEXTO: El capital autorizado de la compañía es de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 59'602,204.00). El capital suscrito de la compañía es de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 29'801,102.00), dividido en VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO DOS (29'801.102) acciones ordinarias y nominativas del valor nominal de UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.00), cada una de ellas, con numeración corrida del uno al veintinueve millones ochocientos un mil ciento dos, inclusive. Cada acción que se encuentre pagada en la totalidad de su valor dará al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General, caso contrario el voto será en proporción al valor pagado de la acción".

SEIS) Autorizar a los Representantes Legales, individual e indistintamente, de conformidad con las atribuciones del Estatuto Social de la compañía, o a quienes los subroguen legal y estatutariamente, para que procedan a dar cumplimiento a las resoluciones de la Junta General de Accionistas, comparezcan a la celebración de la escritura pública contentiva de la fusión por absorción y demás actos aprobados por la Junta General de Accionistas, formulen todas las declaraciones pertinentes para la plena validez de la fusión por absorción, sometan la escritura pública a la aprobación de la Superintendencia de

Capital
Autorizado

0000001283

ACTA DE SESIÓN DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑÍA SEGUROS SUCRE S.A., CELEBRADA EL DÍA 12 DE ABRIL DE 2016.



Compañías, Valores y Seguros, y procedan al perfeccionamiento legal correspondiente. SIETE) Para los fines de la operación de la fusión por absorción, se aprueba y consta constancia de que: i) El Estatuto Social vigente de SEGUROS SUCRE S.A. registra la compañía una vez perfeccionada la fusión por absorción, con la incorporación de la reforma correspondiente en el Artículo Sexto, relativa al capital y las acciones, como consecuencia de la modificación y fijación del valor nominal de las acciones en el valor nominal de UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.00) por el aumento de capital social de la compañía absorbente, que operará por la fusión por absorción, conforme lo antes anotado; ii) Los accionistas de las compañías absorbente y absorbida no concurrentes a la Junta General o disidentes respecto de la fusión por absorción, tendrán el derecho de separarse de la compañía de la cual sean accionistas, antes de la fusión por absorción proyectada, de conformidad con la ley; por lo que, no obstante lo expresado en los numerales anteriores, en el evento de que uno o varios accionistas ejercieren el derecho de separación, conforme por ley les asista, corresponderá hacerles el reembolso del valor de sus acciones, con cargo al capital social de la compañía correspondiente, de conformidad con el respectivo Balance General cerrado al día anterior al del otorgamiento de la escritura pública contentiva de la fusión por absorción, por lo que, el Representante Legal de SEGUROS SUCRE S.A. queda expresamente autorizado para determinar y fijar la cuantía exacta del aumento de capital que operaría por la fusión, dejando constancia certificada del mismo; para lo cual, queda también expresamente autorizado para actualizar y ajustar el texto de la reforma del Artículo Sexto del Estatuto Social conforme al monto del aumento de capital que operare finalmente por la fusión por absorción, así como respecto de la cantidad total de acciones del valor de UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.00) en que quede dividido en tal consecuencia, respetando siempre la participación accionaria que le corresponda a cada accionista de las compañías participantes en la fusión; iii) Una vez perfeccionada la fusión por absorción, con la inscripción de la correspondiente escritura pública en el Registro Mercantil de Guayaquil, las acciones que actualmente se encuentren emitidas y en circulación, del valor nominal de DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10.00), representativas del capital social de SEGUROS SUCRE S.A., serán retiradas de circulación, y la compañía procederá a canjear a los accionistas por acciones con el nuevo valor nominal de UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.00), por cantidad y valor equivalente a la participación accionaria de cada accionista en el capital social de la compañía, simultáneamente a que cada uno de ellos restituya el título de acciones de su propiedad para efectos de su anulación; por lo que, el Gerente General de SEGUROS SUCRE S.A. estará expresamente autorizado para elaborar el cuadro distributivo de las acciones que correspondan a cada accionista, tanto por la fijación del nuevo valor nominal de las acciones ya emitidas y en circulación, como por las nuevas acciones que correspondan por el aumento de capital que operará por la fusión por absorción, éstas últimas que serán íntegramente asignadas y distribuidas únicamente a favor de la CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. como única accionista de ROCAFUERTE SEGUROS S.A. Al efecto, el Gerente General de SEGUROS SUCRE S.A. entregará los correspondientes Títulos de Acciones a todos los accionistas resultantes de dicha compañía como consecuencia de la fusión por absorción referida; iv) Una vez perfeccionada la fusión por absorción, con la inscripción de la correspondiente escritura pública en el Registro Mercantil de Guayaquil, los actuales Administradores y Comisarios de la compañía absorbente, SEGUROS SUCRE S.A., continuarían en sus funciones; en cambio, cesarán en sus funciones los Administradores y Comisarios de la compañía





ACTA DE SESIÓN DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑÍA SEGUROS SUCRE, S.A., CELEBRADA, EL DÍA 12 DE ABRIL DE 2016.

absorbida, ROCAFUERTE SEGUROS S.A.; quedando establecido que, entre la aprobación que se diere de la fusión por absorción proyectada por parte de la Junta General de Accionistas de la compañía absorbida y la fecha de inscripción de la correspondiente escritura pública contentiva de la fusión por absorción en el Registro Mercantil de Guayaquil, los Administradores y Comisarios de ROCAFUERTE SEGUROS S.A. continuarían en funciones. No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente concede un momento de receso para la elaboración de la presente acta, hecho lo cual, se reinstala la sesión, conocida y aprobada por unanimidad, y sin observaciones, con lo que se levanta la sesión, siendo las doce horas de la misma fecha, firmando para constancia por el Presidente, el Secretario y el accionista presente en la reunión.



Ing. Antonella Ferma Saavedra
PRESIDENTE DE LA JUNTA
Presidente del Directorio (e)

José Luis Romo-Rosales Castillo
GERENTE GENERAL-SECRETARIO

p. CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.

Econ. Roberto Murillo Cavagnaro
Gerente General

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley
Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de
Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564
del 12 de Abril de 1.978, DOY FE. Que la copia precedente
que consta de 2 folios es igual al documento
que se me exhibe. - Guayaquil

01 JUN 2016

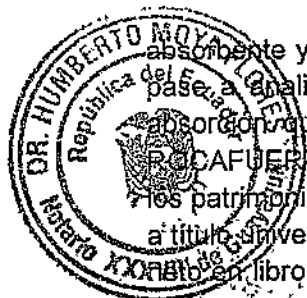
DR. Humberto Moya Flores
NOTARIO XXXVIII DE GUAYAQUIL

0000001284

**ACTA DE LA SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑIA ROCAFUERTE SEGUROS S.A., CELEBRADA EL 13 DE ENERO DE 2016**

En la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, al día trece de enero de dos mil dieciséis, a las 11h00 horas, en la oficina matriz de la compañía ROCAFUERTE SEGUROS S.A., ubicada en la calle Pedro Carbo No.505 y la avenida Nueve de Octubre, edificio Filanbanco, décimo quinto piso, se reúne la accionista única de la compañía, CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL como propietaria de la totalidad de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS SESENTA Y DOS (4'964.962) acciones ordinarias, nominativas y liberadas del valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) cada una, debidamente representada por su Gerente General y representante legal, el señor economista Roberto Murillo Cavagnaro, conforme queda acreditado con la nota de nombramiento, que presenta y se incorpora al expediente de esta Junta; quien manifiesta en forma señalada expresa su voluntad de constituirse en Junta General Extraordinaria de Accionistas, en forma universal, sin necesidad de convocatoria previa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, con el objeto de tratar el siguiente punto del Orden del Día: "PUNTO ÚNICO: Conocer y resolver sobre la fusión por absorción por parte de la compañía SEGUROS SUCRE S.A., en calidad de absorbente, con la compañía ROCAFUERTE SEGUROS S.A., en calidad de absorbida; fijar las bases de operación de la fusión; resolver, en su caso, acerca de la disolución de la empresa a consecuencia de la fusión, y adoptar las resoluciones necesarias para su implementación y ejecución de la fusión por absorción proyectada. En consecuencia de lo cual, el punto único del Orden del Día queda aprobado y fijado por unanimidad de acuerdo con la Ley. Actúa como Presidente de la Junta, el señor economista Juan Ribas Domenech, y actúa como Secretario el señor Julio Enrique Tarré Intriago, en su calidad de Presidente Ejecutivo de la compañía, conforme con el Estatuto Social. El Presidente de la Junta dispone que el Secretario cumpla con lo dispuesto en el artículo doce del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, constata el quórum legal y estatutario; que proceda a dar lectura a la lista de asistentes con la constancia de las acciones representadas y de cumplimiento a las demás formalidades legales y estatutarias. El Secretario forma el expediente del que trata el artículo treinta y cinco del citado Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas, abriendo con la lista de asistentes, la constancia de las acciones que representan, el valor pagado de ellas y los votos que corresponden a la accionista; por lo que certifica que se encuentran debidamente representadas la totalidad de las CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS SESENTA Y DOS (4'964.962) acciones ordinarias, nominativas y liberadas del valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) cada una, equivalentes al 100% del capital social, suscrito y pagado de la compañía, que actualmente es de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4'964,962.00), dividido en CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS SESENTA Y DOS (4'964.962) acciones ordinarias, nominativas y liberadas del valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) cada una, por lo que cada acción confiere el derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. Constatado el quórum de instalación, el Presidente declara formalmente constituida e instalada la sesión de la Junta General y dispone que se pase a tratar el punto único del Orden del Día que ha sido aprobado por la accionista única. Acto seguido se concede la palabra al señor economista Roberto Murillo Cavagnaro, representante de la accionista única, CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL, quien expresa que considerando que su representada también tiene en la actualidad la calidad de accionista mayoritaria de la compañía SEGUROS SUCRE S.A., expone la conveniencia y argumentos de orden estratégico, administrativo y económico, de llevar adelante la fusión por absorción de ambas compañías aseguradoras; SEGUROS SUCRE S.A. en calidad de





absorbente y ROCAFUERTE SEGUROS S.A. en calidad de absorbida; por lo que solicita que se pase a analizar el particular, y especialmente, sobre las bases de operación de la fusión por absorción que se plantea. Al efecto, se expresa que por la fusión por absorción propuesta, ROCAFUERTE SEGUROS S.A. quedaría disuelta de pleno derecho, sin liquidación, uniéndose los patrimonios sociales de las sociedades absorbente y absorbida, la que traspasaría en bloque y a título universal, la totalidad de su patrimonio social a la compañía absorbente, a valor presente o neto en libros, esto es, la totalidad de los activos y de los pasivos, sin reserva de ninguna clase; por lo que, a partir de la inscripción de la escritura pública de fusión por absorción en el Registro Mercantil de Guayaquil, la compañía absorbente, SEGUROS SUCRE S.A., pasaría a ser titular del patrimonio de ROCAFUERTE SEGUROS S.A. Así también, expresa que la absorbente, SEGUROS SUCRE S.A., asumiría las responsabilidades propias de un liquidador, respecto a los acreedores de ROCAFUERTE SEGUROS S.A., y asumiría la obligación de pago de todos los pasivos, particular y señaladamente, de todas las obligaciones y de las responsabilidades patronales que actualmente tuviere la compañía absorbida con respecto a sus trabajadores, incluyendo las derivadas de sus correspondientes antigüedades al momento de la fusión, y de todas las reclamaciones que tenga ROCAFUERTE SEGUROS S.A. por parte de los asegurados o beneficiarios de las respectivas pólizas o contratos de seguro por ella emitidas o suscritos. Se adiciona que la fusión por absorción conllevaría implícitamente un aumento de capital social de SEGUROS SUCRE S.A., la consecuente reforma parcial del Estatuto Social en el artículo correspondiente al capital y las acciones, sin perjuicio del derecho de separación contemplado en la Ley de Compañías para los casos aplicables; señala además que el Estatuto Social de SEGUROS SUCRE S.A. sería el que rija la sociedad luego de la fusión por absorción; y añade que la compañía SEGUROS SUCRE S.A. también debe aprobar, a través de su Junta General de Accionistas, el proyecto de fusión con ROCAFUERTE SEGUROS S.A. planteado. Hecho lo cual, quedan expuestas las bases de operación de la fusión proyectada. Acto seguido, luego de analizar el particular, el representante de la accionista única, CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL, señor economista Roberto Murillo Cavagnaro, expresa su conformidad con el punto expuesto y mociona a la Junta General la aprobación de la fusión por absorción, solicitando que se se pase a deliberar y a tomar votación. Luego de deliberar, la Junta General resuelve, por unanimidad de votos del capital pagado presente en la sesión, esto es, con 4'964.962 votos a favor y ninguno en contra o en blanco: **PUNTO ÚNICO: Aprobar la fusión por absorción entre la compañía SEGUROS SUCRE S.A., en calidad de absorbente, y la compañía ROCAFUERTE SEGUROS S.A., en calidad de absorbida, y para el efecto, aprobar las bases de la operación de la fusión por absorción, que comprende que ROCAFUERTE SEGUROS S.A. quedará disuelta de pleno derecho, sin que por ello opere o sea preciso su liquidación, de tal manera que pase a conformar UNA sola sociedad anónima con SEGUROS SUCRE S.A., que subsistirá conservando intacta su naturaleza jurídica.-** Adicionalmente, para la fusión por absorción deberán observarse las siguientes disposiciones: 1.1) Todos los activos, tangibles e intangibles, bienes y derechos, muebles e inmuebles, tanto de la compañía absorbente, SEGUROS SUCRE S.A., como los de la compañía absorbida, ROCAFUERTE SEGUROS S.A., se considerarán aplicando el correspondiente VALOR PRESENTE O NETO EN LIBROS de los mismos, según el Balance General de SEGUROS SUCRE S.A. antes de la fusión, el Balance General Final de ROCAFUERTE SEGUROS S.A., y el Balance General Consolidado de SEGUROS SUCRE S.A. proyectado después de la fusión por absorción, debidamente cerrados al día anterior al del otorgamiento de la respectiva escritura pública contentiva de la fusión por absorción, y que deberán incorporarse a la misma como habilitantes.- 1.2) Se unirán e integrarán el patrimonio social de SEGUROS SUCRE S.A., como compañía absorbente, con el patrimonio social de la compañía ROCAFUERTE SEGUROS S.A. como compañía absorbida, la que traspasará en

0000001285

bloque, a título universal y a perpetuidad, a la compañía absorbente, la totalidad de su patrimonio social; esto es, la totalidad de los activos y de los pasivos que ella tuviere al momento de la fusión, sin exclusión ni reserva de ninguna clase; por lo que, a partir de la inscripción de la escritura pública de fusión por absorción en el Registro Mercantil de Guayaquil, la compañía absorbente, SEGUROS SUCRE S.A., pasará a ser titular del antedicho patrimonio de la compañía absorbida, ROCAFUERTE SEGUROS S.A. Así mismo, SEGUROS SUCRE S.A. asumirá las responsabilidades propias de un liquidador respecto a los acreedores de ROCAFUERTE SEGUROS S.A., y asumirá la obligación de pago de todos los pasivos, y particular y señaladamente, de todas las obligaciones y de las responsabilidades patronales que actualmente tuviere la compañía absorbida con respecto a sus trabajadores, incluyendo las derivadas de sus correspondientes antigüedades al momento de la fusión, y de todas las reclamaciones presentadas ante ROCAFUERTE SEGUROS S.A. por los asegurados o beneficiarios de las respectivas pólizas o contratos de seguro por ella emitidas o suscritos; y, así mismo, por virtud de la fusión por absorción, corresponderá a SEGUROS SUCRE S.A., intervenir en los juicios, reclamos, procedimientos de mediación, arbitrajes, o trámites administrativos en los que ROCAFUERTE SEGUROS S.A. tuviere la calidad de actora, demandada, tercerista, reclamante, solicitante o parte, o aún en otras acciones administrativas, arbitrales o judiciales que se presentaran posteriormente, sin que pueda reclamarse ilegitimidad de personería, falta de poder, derecho o interés, y sin que sea necesario ningún otro documento o formalidad que la presentación de la escritura pública contentiva de la fusión por absorción debidamente perfeccionada conforme con la ley.- 1.3) En virtud de la fusión por absorción y el consiguiente aumento de capital suscrito y pagado en CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4'964,962.00) correspondiente al capital social de ROCAFUERTE SEGUROS S.A., las acciones que emitirá SEGUROS SUCRE S.A. por dicho monto, serán íntegramente asignadas y distribuidas únicamente a favor de la CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL, como única accionista de la compañía ROCAFUERTE SEGUROS S.A. Para una mayor facilidad de la distribución de las acciones entre los accionistas de las compañías absorbente y absorbida, considerando por una parte, que las acciones representativas del capital social de SEGUROS SUCRE S.A. tienen el valor nominal de DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10.00) cada una, mientras que las acciones representativas del capital social de ROCAFUERTE SEGUROS S.A. tienen el valor nominal de UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.00) cada una; el valor nominal de las acciones representativas del capital social de SEGUROS SUCRE S.A. se modificará, y cada acción se fijará en el valor nominal de UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.00); y, por consiguiente, se reformará el Artículo Sexto del Estatuto Social de SEGUROS SUCRE S.A., correspondiente al capital social y a las acciones.- 1.4) Como consecuencia de la fusión por absorción, al capital social de SEGUROS SUCRE S.A., se sumará el capital social de ROCAFUERTE SEGUROS S.A., que actualmente asciende a CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4'964,962.00); y en tal virtud, el capital social de SEGUROS SUCRE S.A. se aumentará hasta en la antedicha cantidad, mediante la emisión de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS SESENTA Y DOS (4'964.962) nuevas acciones ordinarias y nominativas del valor nominal de UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.00) cada una.- 1.5) El Estatuto Social vigente de SEGUROS SUCRE S.A. regirá la compañía una vez perfeccionada la fusión por absorción, con la incorporación de la reforma



correspondiente en el Artículo Sexto, relativa al capital y las acciones, como consecuencia de la modificación y fijación del valor nominal de las acciones en el valor nominal de UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.00) y el aumento de capital social de la compañía absorbente, que operará por la fusión por absorción.- 1.6) Los accionistas de las compañías absorbente y absorbida no concurrentes a la Junta General o disidentes, respecto de la fusión por absorción, tendrán el derecho de separarse de la compañía de la cual sean accionistas, antes de la fusión por absorción proyectada, de conformidad con la ley; por lo que, no obstante lo expresado en los numerales anteriores, en el evento de que uno o varios accionistas ejercieren el derecho de separación, conforme por ley les asista, corresponderá hacerles el reembolso del valor de sus acciones, con cargo al capital social de la compañía correspondiente, de conformidad con el respectivo Balance General cerrado al día anterior al del otorgamiento de la escritura pública contentiva de la fusión por absorción; por lo que, el Representante Legal de SEGUROS SUCRE S.A. quedaría expresamente autorizado para determinar y fijar la cuantía exacta del aumento de capital que operaría por la fusión, dejando constancia certificada del mismo; para lo cual, quedaría también expresamente autorizado para actualizar y ajustar el texto de la reforma del Artículo Sexto del Estatuto Social conforme al monto del aumento de capital que operare finalmente por la fusión por absorción, así como respecto de la cantidad total de acciones del valor de UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.00) en que quede dividido en tal consecuencia, respetando siempre la participación accionaria que le corresponda a cada accionista de las compañías participantes en la fusión.- 1.7) Una vez perfeccionada la fusión por absorción, con la inscripción de la correspondiente escritura pública en el Registro Mercantil de Guayaquil, las acciones que actualmente se encuentren emitidas y en circulación, del valor nominal de DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10.00), representativas del capital social de SEGUROS SUCRE S.A., serán retiradas de circulación, y la compañía procederá a canjear a los accionistas por acciones con el nuevo valor nominal de UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.00), por cantidad y valor equivalente a la participación accionaria de cada accionista en el capital social de la compañía, simultáneamente a que cada uno de ellos restituya el título de acciones de su propiedad para efectos de su anulación; por lo que, el Gerente General de SEGUROS SUCRE S.A. estará expresamente autorizado para elaborar el cuadro distributivo de las acciones que correspondan a cada accionista, tanto por la fijación del nuevo valor nominal de las acciones ya emitidas y en circulación, como por las nuevas acciones que correspondan por el aumento de capital que operará por la fusión por absorción, éstas últimas que serán íntegramente asignadas y distribuidas únicamente a favor de la CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL, como única accionista de ROCAFUERTE SEGUROS S.A. Al efecto, el Gerente General de SEGUROS SUCRE S. A. entregará los correspondientes Títulos de Acciones a todos los accionistas resultantes de dicha compañía como consecuencia de la fusión por absorción referida. 1.8) Una vez perfeccionada la fusión por absorción, con la inscripción de la correspondiente escritura pública en el Registro Mercantil de Guayaquil, los actuales Administradores y Comisarios de la compañía absorbente, SEGUROS SUCRE S.A., continuarían en sus funciones; en cambio, cesarán en sus funciones los Administradores y Comisarios de la compañía absorbida, ROCAFUERTE SEGUROS S.A.; quedando establecido que, entre la aprobación que se diere de la fusión por absorción proyectada por parte de la Junta General de Accionistas de la compañía absorbida y la fecha de inscripción de la correspondiente escritura pública contentiva de la fusión por absorción en el Registro Mercantil de Guayaquil, los Administradores y Comisarios de ROCAFUERTE SEGUROS S.A. continuarían en funciones.- 1.9) Los

0000001286

Representantes Legales de ROCAFUERTE SEGUROS S.A., individual e indistintamente, de conformidad con las atribuciones del Estatuto Social de la compañía, o a quienes los subroguen legal y estatutariamente, estarán autorizados para dar cumplimiento a las resoluciones de la Junta General de Accionistas, comparecer a la celebración de la escritura pública contentiva de la fusión por absorción y demás actos aprobados por la Junta General de Accionistas, formular todas las declaraciones pertinentes para la plena validez de la fusión por absorción, someter la escritura pública a la aprobación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y proceder al perfeccionamiento legal correspondiente; para lo cual también quedan expresamente autorizados para solicitar y gestionar todas las autorizaciones previas que sean requeridas para los fines de la fusión por absorción, ante las autoridades de control y demás entidades del sector público que sean pertinentes, entre ellas, ante la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, por lo que, a todos los fines, también se autoriza el traspaso en bloque y a título universal a la compañía absorbente, SEGUROS SUCRE S.A., la totalidad del patrimonio social de ROCAFUERTE SEGUROS S.A., como compañía absorbida; esto es, la totalidad de los activos y de los pasivos que ella tuviere al momento de la fusión, sin reserva de ninguna clase, lo que incluye la transferencia de los bienes inmueble de propiedad de la compañía, así mismo se autoriza e instruye al Representante Legal que asegure a los accionistas de ROCAFUERTE SEGUROS S.A. la asignación y distribución de las acciones del capital social de SEGUROS SUCRE S. A. que les corresponderán en virtud del aumento de capital de la compañía absorbente que operará por la fusión por absorción. No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente de la Junta concede un momento de receso para la elaboración de la presente acta; hecho lo cual, se reinstala la sesión, el acta es conocida y aprobada por unanimidad, y sin observaciones, con lo que se levanta la sesión, siendo las doce horas con veinte minutos de la misma fecha, firmando para constancia el Presidente, el Secretario y la accionista presente en la reunión.

Econ. Juan Ribas Domenech
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Julia Enrique Tarré Intriago
SECRETARIO DE LA JUNTA

p. CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL

Econ. Roberto Múrrillo Cavagnaro
Gerente General

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley
Notarial reformada por el Decreto Supremo Numero 2386 de
Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564
del 12 de Abril de 1978, DOYFE. Que la copia precedente
que consta de.....3.....fojas es igual al documento
que se me exhibe. - Guayaquil.

DR. Humberto Moya Flores
NOTARIO XXXVIII DE GUAYAQUIL

0. 8109900

HOJA EN
BLANCO

0000001287



Oficio SCPM-CRPI-2016-216
Quito, 27 de julio de 2016

Señores

SEGUROS SUCRE S.A.

Av. 9 de Octubre 1911 edificio FINANSUR piso No. 8, ciudad Guayaquil, provincia del
Guayas
Ciudad.-

De mi consideración:

Dentro del Expediente SCPM-CRPI-2016-039, se ha dictado la siguiente resolución:

"SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- COMISION DE RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA.- Quito D.M., 27 de julio de 2016, a las 12h00.- **VISTOS:** El Superintendente de Control del Poder de Mercado designó al doctor Marcelo Ortega Rodríguez, Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, al doctor Agapito Valdez Quiñonez, Comisionado y al doctor Diego Jiménez Borja, mediante los actos administrativos correspondientes, quienes por corresponder al estado procesal del expediente el resolver, para hacerlo se considera:

PRIMERO.- COMPETENCIA.- La Comisión de Resolución de Primera Instancia es competente para autorizar, denegar o subordinar la operación de concentración económica previo el cumplimiento de las condiciones legales, conforme lo señalado en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (en adelante LORCPM), en concordancia con lo determinado en el artículo 16 literal g) del numeral 2.1., del Capítulo II, del Título IV del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

SEGUNDO.- VALIDEZ DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- La presente notificación obligatoria de concentración económica ha sido tramitada de conformidad con las disposiciones contenidas tanto en la LORCPM como en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (en adelante Reglamento de la LORCPM), observando las garantías constitucionales del debido proceso puntualizadas en el artículo 76 de la Constitución de la República no existiendo error, vicio o nulidad que declarar que haya influido en la tramitación del presente expediente por lo que se declara expresamente su validez.

TERCERO.- ANTECEDENTES.-

3.1.- El operador económico **SEGUROS SUCRE S.A.**, representada legalmente por su Gerente General Sr. José Luis Romo-Rosales Castillo, presento el 22 de abril de 2016, ante la Superintendencia de Control del Poder de Mercado la Notificación Obligatoria de concentración económica, en observancia de lo previsto en el literal a) del artículo 14 de la LORCPM.



3.2.- El economista Daniel Cedeño, Intendente de Investigación y Control de Concentraciones Económicas (E) remite a esta Comisión, mediante memorando No. SCPM-ICC-134-2016-M de 25 de julio de 2016, el Expediente No. SCPM-ICC-2015-043 e Informe No. SCPM-ICC-033-2016 *"sobre la Notificación de Concentración Económica con fines obligatorios [...] notificada por SEGUROS SUCRE S.A."*

Esta Comisión mediante providencia de 27 de julio 2016, a las 09h30, avocó conocimiento del Informe No. SCPM-ICC-033-2016, remitido por la Intendencia de Investigación y Control de Concentraciones Económicas, relacionada con la notificación obligatoria de concentración económica presentada por el operador económico SEGUROS SUCRE S.A.

ARTO.- ALEGACIONES FORMULADAS POR EL OPERADOR ECONÓMICO Y POR LA INTENDENCIA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS.-

4.1.- Alegaciones formuladas por el operador económico SEGUROS SUCRE S.A.

El operador económico SEGUROS SUCRE S.A., representada legalmente por su Gerente General el Sr. José Luis Romo-Rosales Castillo, presentó el 22 de abril de 2016, ante la Superintendencia de Control del Poder de Mercado la Notificación Obligatoria de concentración económica, en observancia de lo previsto en el literal a) del artículo 14 de la LORCPM, manifestando entre otros puntos, que:

- 4.1.1. En relación a la operación de concentración económica: *"[...] consiste en la fusión por absorción de la empresa Rocafuerte Seguros S.A. (en adelante Seguros Rocafuerte) por parte de la empresa Seguros Sucre S.A. (en adelante Seguros Sucre); la entidad absorbida quedará disuelta de pleno derecho, de tal manera que pasará a conformar una sola sociedad anónima con Seguros Sucre."*, ambas domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas
- 4.1.2. En relación a la determinación del mercado relevante precisa que: El Mercado Relevante es: *"Proteger a las personas y su patrimonio, a través de productos y servicios de calidad, que garanticen el desarrollo del país."*
- 4.1.3. En relación a las cuotas de participación en el mercado relevante de cada uno de los partícipes en la operación de concentración manifiesta que: *"[...] la CFN es accionista mayoritario de: Seguros Sucre con el 99,9% del total de las participaciones y de Seguros Rocafuerte con 100%; es así que la transacción se realiza debido a: "un factor logístico para poder operar de una forma más articulada y con menos burocracia dentro de las dos compañías"*.
- 4.1.4. Adicionalmente, en relación a la existencia de barreras de entrada económicas y legales, los notificantes manifiestan que no existen.

0000001288

4.2.- Alegaciones formuladas por la Intendencia de Investigación y Control de Concentraciones Económicas contenidas en el "Informe No. SCPM-ICC-033-2016"

En el análisis técnico realizado en el Informe No. SCPM-ICC-033-2016 de la Intendencia de Investigación y Control de Concentraciones Económicas y remitido a esta Comisión se establece que:

4.2.1. En relación a la descripción de la concentración económica notificada se precisa que:

"Mediante sesión de la Junta General Extraordinaria de 13 de enero de 2016, los accionistas de la compañía Seguros Rocafuerte, CFN resolvió aprobar la fusión por absorción por parte de la Compañía Seguros Sucre, en calidad de absorbente. En la sesión de la Junta General Extraordinaria de 12 de abril de 2016, los accionistas de Seguros Sucre aprueban la fusión por absorción de la compañía Rocafuerte Seguros en calidad de absorbida."

4.2.2. *"El operador económico Seguros Sucre, absorberá a Seguros Rocafuerte, la misma que quedará disuelta de pleno derecho, de tal manera que pasará a conformar una sola sociedad anónima con Seguros Sucre, la misma que subsistirá manteniendo su naturaleza jurídica. Seguros Sucre y Seguros Rocafuerte, se dedican, entre otros, principalmente a seguros generales y seguros de vida."*

4.2.3. *"En este caso es preciso indicar que la presente notificación de concentración económica responde a las Actas de Junta General Extraordinaria de 13 de enero de 2016 de Seguros Rocafuerte y de 12 de abril de 2016 de Seguros Sucre, donde se determina que la segunda absorberá a la primera."*

4.2.4. *"El Acuerdo y la transacción propuesta se han aprobado por unanimidad por los Directorios de ambos operadores económicos el 13 de enero de 2016 y 12 de abril; respectivamente. La aprobación de los accionistas es considerada la "conclusión del acuerdo" basada en la definición contemplada en la letra c) del artículo 17 del RLORCPM."*

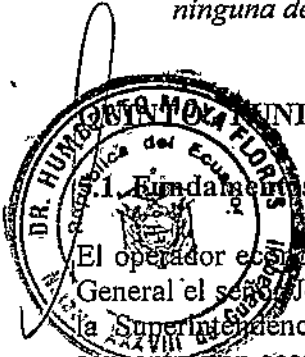
4.2.5. *"Al identificar, entonces, que en el presente caso, la operación de concentración notificada, no es una concentración económica, pues no cumple los presupuestos legales ni técnicos para ser catalogada como tal, no es aplicable el régimen de concentraciones económicas de la LORCPM y por tanto no se requiere realizar un análisis de mercado relevante, de volumen de negocios, cuotas de mercado, etc. No obstante, ya que la transacción fue presentada como una notificación obligatoria, esta Dependencia colige en que la fusión por absorción entre Seguros Sucre y Seguros Rocafuerte no constituye una operación de concentración que afecte o modifique la estructura del mercado."*

4.2.6. *"Se puede concluir entonces que no hay un cambio o toma de control y por tanto no se configura la condición esencial para la existencia de una concentración"*



Superintendencia
de Control del
Poder de Mercado

económica con la consecuencia lógica de que la operación en análisis no se ajusta a ninguna de las categorías previstas en el artículo 14 del LORCPM."



FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.-

5.1. Fundamentos de hecho.

El operador económico SEGUROS SUCRE S.A, representada legalmente por su Gerente General el señor José Luis Romo-Rosales Castillo, presentaron el 22 de abril de 2016, ante la Superintendencia de Control del Poder de Mercado la Notificación Obligatoria de concentración económica, en observancia de lo previsto en el literal a) del artículo 14 de la LORCPM, manifestando que la operación de concentración económica consiste en la fusión por absorción a realizarse es entre SEGUROS SUCRE S.A y ROCAFUERTE SEGUROS S.A., ambas domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

5.2. Fundamentos de derecho.

5.2.1. Constitución de la República del Ecuador.

Art. 213 establece que: *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...]"*.

Numeral 6 del artículo 304, determina entre uno de los objetivos de la política comercial: *"Evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten al funcionamiento de los mercados."*

Art. 336 prevé que: *"El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad.- El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley."*

5.2.2.- Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

Las disposiciones constitucionales citadas se relacionan con lo establecido en el artículo 1 de la LORCPM, siendo uno de los objetos de la Ley el *"[...] control y regulación de las operaciones de concentración económica [...]"*, es decir que esta Superintendencia está facultada para autorizar las operaciones de concentración económica.

Al efecto, con sujeción a lo que prescriben los artículos: 14 literal c), 15 y 16 literal a) de la LORCPM, las operaciones de concentración económica, están obligadas a cumplir con el procedimiento de notificación contemplado en esta sección.

0000001289

Superintendencia
de Control del
Poder de Mercado



Art. 21.- Decisión de la Autoridad.- *"En todos los casos sometidos al procedimiento de notificación previa establecido en este capítulo, excepto los de carácter informativo establecidos en el segundo inciso del artículo 16 de la presente Ley, la Superintendencia, por resolución motivada, deberá decidir dentro del término de sesenta (60) días calendario de presentada la solicitud y documentación respectiva:*

- a) Autorizar la operación;*
- b) Subordinar el acto al cumplimiento de las condiciones, que la Superintendencia establezca; o,*
- c) Denegar la autorización. [...]"*



5.2.3.- Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.-

Art. 17.- Notificación obligatoria de concentración económica.- *"Las operaciones de concentración que requieran de autorización previa según la Ley y este Reglamento, deberán ser notificadas a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, para su examen previo, en el plazo de ocho (8) días contados a partir de la fecha de la conclusión del acuerdo que dará lugar al cambio o toma de control de una o varias empresas u operadores económicos de conformidad con el artículo 14 de la Ley.*

A estos efectos, se considerará que existe conclusión de acuerdo en los siguientes casos:

- a) En el caso de la fusión entre empresas u operadores económicos, desde que la junta general de accionistas o socios de al menos uno de los partícipes, o el órgano competente de conformidad con el estatuto correspondiente, hubieren acordado llevar a efecto la operación de fusión. [...]"*

SEXTO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS.-

6.1.- De la revisión realizada por la Intendencia de Investigación y Control de Concentraciones Económicas y del análisis documental efectuado por esta Comisión se advierte que la notificación de concentración económica realizada por el operador económico SEGUROS SUCRE S.A., es obligatoria, en observancia de lo previsto en el literal b) del artículo 16 de la LORCPM, *"En el caso de concentraciones que involucren operadores económicos que se dediquen a la misma actividad económica, y como consecuencia de la concentración se requiera o incremente una cuota igual o superior al 30 por ciento del mercado relevante del producto o servicio en el ámbito nacional o en un mercado geográfico definido dentro del mismo"* considerando que la concentración entre SEGUROS SUCRE S.A. y ROCAFUERTE SEGUROS S.A., *"[...] no se requiere realizar un análisis de mercado relevante, de volumen de negocios, cuotas de mercado, etc.[...]"*

6.2.- Como criterio de decisión en atención a lo previsto en el artículo 22, numeral 1 de la LORCPM, sobre *"El estado de situación de la competencia en el mercado relevante"* se precisa que: *"[...] la operación de concentración notificada, no es una concentración económica, pues no cumple los presupuestos legales ni técnicos para ser catalogada como*



Superintendencia
de Control del
Poder de Mercado

tal, no es aplicable el régimen de concentraciones económicas de la LORCPM y por tanto no se requiere realizar un análisis de mercado relevante, de volumen de negocios, cuotas de mercado, etc. No obstante, ya que la transacción fue presentada como una notificación obligatoria, esta Dependencia colige en que la fusión por absorción entre Seguros Sucre y Seguros Rocafuerte no constituye una operación de concentración que afecte o modifique la estructura del mercado.

SEPTIMA DECISION.- La Comisión de Resolución de Primera Instancia en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado,

RESUELVE:

- 1.- Acoger la recomendación formulada por la Intendencia de Investigación y Control de Concentraciones Económicas, contenida en el Informe No. No. SCPM-ICC-033-2016, adjunto al Memorando SCPM-ICC-134-2016-M de 25 de julio de 2016.
2. **Autorizar** la operación de concentración económica notificada obligatoriamente por el operador económico SEGUROS SUCRE S.A., consistente en la fusión por absorción entre SEGUROS SUCRE S.A. y ROCAFUERTE SEGUROS S.A.
3. Notifíquese la presente Resolución a la Intendencia de Investigación y Control de Concentraciones Económicas y, al operador económico SEGUROS SUCRE S.A. y ROCAFUERTE SEGUROS S.A.
4. Actúe en calidad de Secretario Ad-hoc, de esta Comisión, el abogado Christian Torres Tierra.- **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-** f) Dr. Marcelo Ortega Rodríguez, **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**, Dr. Agapito Valdez Quifíñez, **COMISIONADO** y Dr. Diego Jiménez Borja **COMISIONADO**.- Certifico que la Resolución que antecede es igual al original que reposa en el expediente.
Lo que comunico a usted para los fines de ley.



Ab. Christian Torres Tierra
SECRETARIO AD HOC



CERTIFICADO DE AVALÚOS Y REGISTRO DE PREDIO URBANO

0000001290

Solicitante		Certificado N°	2016 - 064080
Cédula :	0908888258	Fecha/Hora Emisión :	28/JUL/2016 - 14:01
Nombre :	OSCAR XAVIER MANRIQUE GOMEZ	Válido Hasta :	24/ENE/2017
Código Catastral :	004-0003-001-0-5-2-1		

NOMBRES REGISTRADOS	
Cédula	Nombre
0	ROCAFUERTE SEGUROS S.A.

DATOS DEL PREDIO			
Ciudadela/Cooperativa/Barrio	Dirección	Manzana	Solar
CENTRO	A. CALDERON Y M.S.BOLIVAR	3	1
Parroquia OLMEDO (SAN ALEJO)			

DATOS SEGUN TITULO DE PROPIEDAD					
Otorgado en	Notaría	Repertorio	Fecha Inscripción	N° Reg. Propiedad	Matrícula Inmobiliaria
GUAYAQUIL	DECIMA NOVENA	9690	24-SEP-1976	5038	236109

LINDEROS Y MENSURAS SEGÚN TÍTULO DE PROPIEDAD					
NORTE	CON	SUR	CON	FORMA DEL SOLAR	
*	*	*	*	IRREGULAR	
ESTE	CON	OESTE	CON	ÁREA SOLAR	
*	*	*	*	*	

AVALÚO DE LA PROPIEDAD			
VALOR MATRIZ EN PROP. HORIZONTAL	ALICUOTA EN PROP. HORIZONTAL	VALOR m2 DEL SOLAR	AVALUO DE ALICUOTA DEL SOLAR
\$*****1,488,497.76	3.89000000000000	\$420.00	\$*****4,154.43

CONSTRUCCIÓN PRINCIPAL Y ANEXOS			
ANX. ÁREA CONST.	TIPO CONSTRUCCIÓN	VALOR m2 CONST.	AVALUO DE ALICUOTA DE CONSTRUCCION
-	-	-	\$*****53,748.14
TOTAL CONSTRUCCIÓN:			\$*****53,748.14

VALOR DE LA PROPIEDAD	\$*****57,902.57
-----------------------	------------------

REGISTRO DE CONSTRUCCIÓN:	CERTIFICADO DE REGISTRO CATASTRAL DE LA EDIFICACIÓN
-	VIGENCIA

CONTRIBUCIÓN PREDIAL	OBSERVACIONES:
CLASIFICACIÓN: A	Usuario: RENRAMFL *REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, OFICINA 2, 2DO.PISO ALTO. CONDOMINIO "EL LIBERTADOR". ALICUOTA: 3.89%.

TARIFA IMPOSITIVA	0.0018158089
-------------------	--------------

IMPUESTO PREDIAL Y ADICIONALES	
IMPUESTO PREDIAL	105.14
CUERPO DE BOMBEROS	6.43
ASEO PÚBLICO	0.02
TASA DRENAJE PLUVIAL	6.50
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL MEJORAS	110.86
TOTAL	228.95

ARQ. MIGUEL ANGEL SERRANO TOMALA
ASISTENTE TECNICO

Para las entidades públicas o privadas y/o personas naturales o jurídicas que recepcionen este documento, considerar lo siguiente: El certificado sólo tendrá validez una vez verificado en el Portal Web Municipal <http://www.guayaquil.gob.ec>

Otorgo el presente certificado amparado en la delegación dada mediante oficio DUAR-Ayr-2015-04180 de marzo 10 del 2015
- Este documento NO certifica la propiedad del bien. - Para solicitar la actualización de la información que consta en este documento, por favor, enviar un correo a tramitescatastro@guayaquil.gob.ec.

HOJA EN
BLANCO

2200000

HOJA EN
BLANCO



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de Guayaquil
General Córdova 918 entre Francisco P. Icaza y Víctor Manuel Rendón
Telf: ((593-4) 3709700/01/02/03/04/05/06/07/08/09

0000001292

matrícula inmobiliaria Registro de la Propiedad de Guayaquil
236109
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial
04-0003-001-0-5-2

Aperturado el: domingo 04 de Diciembre de 2005.

Conforme a la solicitud Número: 79892 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 literal e) de la Ley de Registro, el Registrador de la Propiedad confiere el Certificado identificado como Matrícula Inmobiliaria Número 236109, CERTIFICACIÓN que contiene:

a) INFORMACIÓN FÍSICA DEL CATASTRO MUNICIPAL

La información física del predio nos es suministrada por el Catastro Municipal gracias a la Conexión Informática que existe entre la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil (Representado por el Ab. Jaime Nebot Sardi) y el Registro de la Propiedad.

Alícuota: 3.89

Los datos que a continuación se describen corresponden al Solar sobre el que se levanta la Propiedad Horizontal.

LINDEROS Y MESURAS CATASTRALES:

Norte: A. Calderón, con 33.30 mts.
Sur: Solar 2, con 31.90 mts.
Este: Malecón, con 7.80 mts.
Oeste: G. Villamil, con 7.80 mts.

FORMA DEL SOLAR:

Área Escritura: 254.28 mts ² .	Frente Escritura: 7.80 mts.
Fondo Escritura: 31.90 mts.	Frente 1: 7.80 mts.
Área Levantamiento: 254.28 mts ² .	Frente 2: 33.30 mts.
Fondo Levantamiento: 31.90 mts.	Frente 3: 0.00 mts.
	Frente 4: 0.00 mts.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

Estado del Solar: CONSTRUÍDO
Uso de Edificación: RESIDENCIAL
Alumbrado: SI Pavimentación: SI
Alcantarillado: SI Bordillo: SI
Agua Potable: SI Acera: SI
Red telefónica: SI
Esquinero o Meridional: Esquinero

b) INFORMACIÓN JURÍDICA DEL BIEN INMUEBLE

LINDEROS Y MENSURAS REGISTRALES:

Oficina # 2 del segundo piso del Condominio El Libertador que se levanta en el solar ubicado con frente a la calle Abdón Calderón entre Malecón Simón Bolívar y General Villamil parroquia Olmedo.
Alícuota de 3.89%
ÁREA TOTAL: 146.00 METROS CUADRADOS.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
a) Registrales			
Propiedades	Aporte	4,442 30/07/1970	27,915
Propiedades Horizontales	Protocolización de Planos	1 19/02/1973	1
Propiedades Horizontales	Declaratoria de Propiedad Horizontal	29 28/11/1973	617
Propiedades	Compraventa	5,038 24/09/1976	50,479
Prohibiciones Judiciales y Legales	Prohibición de Enajenar por Incautación	871 16/07/2008	7,012
Prohibiciones Judiciales y Legales	Resolución	1,605 10/12/2008	11,413
Prohibiciones Judiciales y Legales	Prohibición de Enajenar por Incautación	425 21/04/2011	2,853
Propiedades	Resolución de Real Propiedad UGEDEP	14,078 27/09/2011	31,463
Propiedades	CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN	3,345 28/02/2012	7,481

DETALLE DE LOS MOVIMIENTOS:

REGISTRO DE PROPIEDADES

1 / 4 Aporte

Inscrito el: jueves, 30 de Julio de 1970 Tomo: 47 Folios: 27,915 - 27,928
Número de Inscripción: 4,442 Número de Repertorio: 11,323
Oficina donde se guarda el original: Notaría Quinta
Nombre del Cantón: Guayaquil
Escritura/Providencia/Resolución: 26-May.-70 Dr. Gustavo Falconi L.
Oficio/Telex/Fax:
a.- Observaciones:
***** (Ninguna) *****

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social
Aportante	09-90199507001	Inversiones Urbanas C Ltda Inurba
Beneficiario	60-000000004592	El Libertador C Ltda

Estado Civil: Doncellos
Domicilio:
Guayaquil
Guayaquil

Certificación impresa por: RDELGADO

Matrícula: 236109

Página: 1 de 10

2 / 4 Compraventa

Inscrito el: viernes, 24 de Septiembre de 1976 Tomo: 58 Folios: 50,479 - 50,492
 Número de Inscripción: 5,038 Número de Repertorio: 9,690
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Décimo Novena
 Nombre del Cantón: Guayaquil
 Escritura/Providencia/Resolución: 07-Sept.-76
 Oficio/Telex/Fax:
 a.- Observaciones:
 ***** (Ninguna) *****

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio:
Comprador	09-90093377001	Seguros Rocafuerte S.A.		Guayaquil
Vendedor	60-0000000138264	El Libertador C Ltda		Guayaquil

Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
4,442	30-Jul-1970	27,915	27,928
29	28-Nov.-1973	617	632
1	19-Feb.-1973	1	4

Resolución de Real Propiedad UGEDEP

Inscrito el: martes, 27 de Septiembre de 2011 Tomo: 64 Folios: 31,463 - 31,464
 Número de Inscripción: 14,078 Número de Repertorio: 25,696
 Oficina donde se guarda el original: UGEDEP Fideicomiso AGD CFN No Mas Impunidad
 Nombre del Cantón: Quito
 Escritura/Providencia/Resolución: 14-Oct.-08 Resolución AGD-UIO-GG-2008-075
 Oficio/Telex/Fax: 29-Ago.-11 UGEDEP-2011-1253
 a.- Observaciones:

Se archiva junto con esta inscripción la Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-075, expedida el Quito 14 de octubre del año 2008, por el Dr. Carlos Bravo Macías, Gerente General de la Agencia de Garantías de Depósitos AGD; y Oficio No. UGEDEP-2011-1253 de fecha 29 de agosto del 2011 suscrito por la Ab. Mireya Gutiérrez López, mediante la cual se resuelve:

Art. 1.- Que las compañías, paquetes accionarios y bienes cuyo listado consta a continuación son de real propiedad de los ex accionistas de Filanbanco S.A.

Art. 2.- Para los efectos contemplados en el artículo siguiente se dispone levantar todas las medidas cautelares que pesen sobre las compañías, paquetes accionarios y bienes detallados en esta resolución.

Art. 3.- Disponer, una vez que los bienes materia de esta resolución han pasado a ser recursos de la Agencia de Garantías de Depósitos de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributaria Financiera en concordancia con lo determinado en el párrafo final del artículo 15 del Instructivo de procedimiento para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD, que los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles que corresponda, la Dirección General de la Marina Mercante y el Litoral, Bolsa de Valores de Quito y Guayaquil y más instituciones públicas y privadas que sean del caso según la situación jurídica de cada bien, tomen nota en sus respectivos registros de esta transferencia de dominio a favor de la Agencia de Garantía de Depósitos, para los fines de ley pertinentes.

Art. 4.- Remitir copia certificada de la presente a las instituciones a que se refiere el artículo 3 de esta resolución y a la Superintendencia de Bancos y Seguros para los fines legales pertinentes.

Art. 5.- Disponer se realice el avalúo de las compañías, paquetes accionarios y bienes detallados en el artículo 1 de esta resolución, al respecto le informamos lo siguiente:

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio:
Adquirente-Propietario	17-68157870001	Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público Del Fide		Quito
Afectado	09-90093377001	Seguros Rocafuerte S A		Guayaquil
Autoridad Competente	90-0000000262967	Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público Fideico		Quito

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Prohibiciones Judiciales y Legales	871	16-Jul-2008	7,017	7,018
Prohibiciones Judiciales y Legales	1,605	10-Dic.-2008	11,413	11,422
Propiedades	5,038	24-Sept.-1976	50,479	50,492

4 / 4 Cancelación de Inscripción

Inscrito el: martes, 28 de Febrero de 2012 Tomo: 15 Folios: 7,481 - 7,482
 Número de Inscripción: 3,345 Número de Repertorio: 4,237
 Oficina donde se guarda el original: UGEDEP Fideicomiso AGD CFN No Mas Impunidad
 Nombre del Cantón: Quito
 Escritura/Providencia/Resolución:
 Oficio/Telex/Fax: 29-Dic.-11 UGEDEP-2011-1775
 a.- Observaciones:

Consta el Oficio No. UGEDEP-2011-1775 de fecha Quito, 29 de Diciembre del 2011 expedido por el Dr. Ricardo Maya Rivadeneira, Delegado del Representante Legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público Del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad "UGEDEP", de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3 del Mandato Constituyente No. 13, con el inciso final del referido Artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributaria Financiera, en concordancia con los Numerales 2 y 8 del Artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 553 del 18 de

0000001293

noviembre del 2010, y amparado en el Artículo 53 de la Ley de Registro y las demás normas que fueren aplicables, solicito respetuosamente al señor Registrador, se sirva dejar sin efecto y CANCELAR la inscripción del 27 de septiembre del 2011.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio:
Adquirente-Propietario	17-68157870001	Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Publico Del Fide		Quito
Afectado	09-90093377001	Seguros Rocafuerte S A		Guayaquil
Autoridad Competente	90-0000000262967	Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Publico Fideico		Quito

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades	14,078	27-Sept.-2011	31,463	31,464
Propiedades	5,038	24-Sept.-1976	50,479	50,492

REGISTRO DE PROPIEDADES HORIZONTALES**1 / 2 Protocolización de Planos**

Inscrito el: lunes, 19 de Febrero de 1973 Tomo: 1 Folios: 1 - 4

Número de Inscripción: 1 Número de Repertorio: 2,426

Oficina donde se guarda el original: Notaría Décimo Tercera

Nombre del Cantón: Guayaquil

Escritura/Providencia/Resolución: 09-Dic.-72

Oficio/Telex/Fax:

a.- Observaciones:

***** (Ninguna) *****

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio:
Edificio o Condominio	60-0000000098504	Edificio El Libertador		Guayaquil
Propietario	60-000000004592	El Libertador C Ltda		Guayaquil

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades	4,442	30-Jul.-1970	27,915	27,928

2 / 2 Declaratoria de Propiedad Horizontal

Inscrito el: miércoles, 28 de Noviembre de 1973 Tomo: 29 Folios: 617 - 632

Número de Inscripción: 29 Número de Repertorio: 17,095

Oficina donde se guarda el original: Notaría Décimo Tercera

Nombre del Cantón: Guayaquil

Escritura/Providencia/Resolución: 09-Dic.-72

Oficio/Telex/Fax:

a.- Observaciones:

***** (Ninguna) *****

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio:
Edificio o Condominio	60-0000000098504	Edificio El Libertador		Guayaquil

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades	4,442	30-Jul.-1970	27,915	27,928
Propiedades Horizontales	1	19-Feb.-1973	4	

REGISTRO DE PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES**1 / 3 Prohibición de Enajenar por Incautación**

Inscrito el: miércoles, 16 de Julio de 2008 Tomo: 12 Folios: 7,017 - 7,018

Número de Inscripción: 871 Número de Repertorio: 19,081

Oficina donde se guarda el original: AGD

Nombre del Cantón: Quito

Escritura/Providencia/Resolución: 09-Jul.-08 AGD-UIO-GG-2008-12

Oficio/Telex/Fax: 09-Jul.-08 AGD-UIO-SG-2008-1034

a.- Observaciones:

Se deja constancia de que según nuestros registros la incautada consta como Seguros Rocafuerte S.A., sin embargo en la resolución en referencia consta como Rocafuerte Seguros S.A.

Inscripción efectuada en virtud de la notificación que se hizo al Registrador de la Propiedad de Guayaquil de los siguientes documentos:

1.- Oficio Circular AGD-UIO-SG-2008-1034 del 9 de Julio del 2008 suscrito por el Licenciado Edgar Velastegui Romero Secretario General (e) de la Agencia de Garantía de Depósitos.

2.- La Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12 del 8 de Julio del 2008 suscrita por el Ab. Carlos Bravo Macías Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, mediante la cual se dispone la prohibición por incautación de los bienes de las personas naturales y jurídicas enunciadas en su articulado.

3.- La Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-18 del 8 de Julio del 2008 suscrita por el Ab. Carlos Bravo Macías Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, mediante la cual se hace un alcance a la Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12 del 8 de Julio del 2008 suscrita por el Ab. Carlos Bravo Macías Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, descrita anteriormente.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio:
Afectado	09-90093377001	Seguros Rocafuerte S A		Guayaquil
Autoridad Competente	17-60013640001	Agencia de Garantía de Depósitos Agd		Quito

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libros	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades	5,938	24-Sept.-1976	50,479	50,492

2 / 3 Resolución

Inscrito el: **miércoles, 10 de Diciembre de 2008** Tomo: **19** Folios: **11,413 - 11,422**

Número de Inscripción: **1,605** Número de Repertorio: **34,208**

Oficina donde se guarda el original: **AGD**

Nombre del Cantón: **Quito**

Escritura/Providencia/Resolución: **14-Oct.-08 AGD-UIO-GG-2008-075**

Observaciones: **15-Oct.-08 AGD-UIO-SG-2008-1642**

Se deja expresa constancia que los efectos registrales que acarrea esta Resolución son:

1.- La cancelación de la prohibición por incautación ordenada por el Juez de Coactiva de la Agencia de Garantía de Depósitos.

2.- Que los paquetes accionarios que pertenecen a las compañías que han sido indicadas en la Resolución pasan a ser de propiedad de la Agencia de Garantía de Depósitos.

3.- Que los bienes inmuebles que pertenecen a las compañías que han sido indicadas en la Resolución siguen estando bajo su dominio, es decir, siguen siendo de su patrimonio.

Se deja constancia de que según nuestros registros la incautada consta como Seguros Rocafuerte S.A., sin embargo en la resolución en referencia consta como Rocafuerte Seguros S.A.

Se refiere esta inscripción a:

1.- El oficio No. AGD-UIO-SG-2008-1642 del 15 de Octubre de 2008 suscrito por el Dr. Wilson Guevara Pazmiño, Secretario General de la Agencia de Garantía de Depósitos,

2.- Una copia certificada de la Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-075 del 14 de Octubre del 2008 suscrita por el Dr. Carlos Bravo Macías Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, documentos cuyo texto integro se transcribe a continuación:

OFICIO:

Oficio AGD-UIO-SG-2008-1642

Quito, 15 de Octubre de 2008

Señor

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON GUAYAQUIL

En su despacho:-

De mi consideración:

Cúmpleme notificar a usted, y para los fines legales consiguientes, en copia certificada la Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-75, de 14 de Octubre de 2008, dictada por el señor Dr. Carlos Bravo Macías, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

Atentamente,

Dr. Wilson Guevara Pazmiño

SECRETARIO GENERAL (E)

AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

2. RESOLUCION:

RESOLUCION NO: AGD-UIO-GG-2008-075

DR. CARLOS BRAVO MACIAS

GERENTE GENERAL DE LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

CONSIDERANDO:

Que mediante resoluciones números AGD-UIO-GG-2008-12 de 8 de Julio de 2008; AGD-UIO-GG-2008-18 de 8 de julio de 2008; AGD-UIO-GG-2008-18A de 8 de Julio de 2008; AGD-UIO-GG-2008-19 de 10 de julio de 2008; AGD-UIO-GG-2008-21 de 13 de julio de 2008; AGD-UIO-GG-2008-23 de 26 de julio de 2008; y, AGD-UIO-GG-2008-26 de 31 de julio de 2008 se procedió a incautar compañías, paquetes accionarios y bienes cuyo detalle consta en las mencionadas resoluciones.

Que el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera o Ley 98-17 expresa: "En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar."

Que la disposición antes indicada en definitiva prescribe que accionistas y administradores de alguna institución financiera, cuya conducta se haya enmarcado en uno o más de los tres supuestos de la norma, responderán con su patrimonio, estableciendo la presunción iuris tantum de que se considerará como parte del patrimonio personal de aquellos accionistas o administradores, bienes que, siendo de público conocimiento de su real propiedad, aparecen a nombres de terceros.

Que el artículo 15 del Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD prescribe: "En el caso de que la AGD no califique como real propietario a los interesados que presenten la documentación y declaraciones juramentadas, o en su defecto no hayan comparecido a hacer valer sus derechos en el plazo señalado que les otorga este instructivo, los bienes incautados pasarán a ser propiedad de la Agencia de Garantía de Depósitos de conformidad con la ley."

Que mediante escritura pública otorgada el 29 de Agosto de 2008 ante el Notario Trigésimo Tercero de Quito, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el

Área Tributario Financiera, se constituyó el Fideicomiso Mercantil "NO MAS IMPUNIDAD-AGD".

Que el señor Secretario de la AGD, mediante memorando No. AGD-UIO-SG-2008-22 de 9 de octubre de 2008, ha puesto en mi conocimiento la lista de compañías que no han presentado solicitud alguna con sujeción al instructivo de procedimientos antes mencionado.

Que el Director Nacional Jurídico de la AGD con memorando AGD-UIO-DNJ-2008-04 de 9 de octubre de 2008, ha presentado el informe jurídico correspondiente, concluyendo que: "Por todo lo expuesto, una vez configurada de manera inconcusa el presupuesto establecido en el párrafo segundo del artículo 15 del Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD, y haberse confirmado la presunción de que dichos bienes son de real propiedad de los ex accionistas del Filanbanco S.A., ipso iure, esto es por el derecho mismo, por el Ministerio de la Ley, en virtud de la expresa disposición contenida en el inciso final del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, han pasado a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y disponerse que los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles que corresponda, la Dirección General de la Marina Mercante y el Litoral y más instituciones públicas y privadas que sean del caso según la situación jurídica de cada bien, tomen nota en sus respectivos registros de la transferencia de dominio de los bienes antes indicados a favor de la Agencia de Garantía de Depósitos, para los fines de ley pertinentes". - Informe que se lo acoge en su integridad.

En uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Art. 1.- Que las compañías, paquetes accionarios y bienes cuyo listado consta a continuación, son de real propiedad de los ex accionistas de Filanbanco S.A.:

COMPANIAS

"AGRATE S.A.;

"AGRIBU S.A.;

"AGRICOLA AGRIMOSA S.A.;

"AGRICOLA ANDAOBAN S.A.;

"AGRICOLA BARRILETE BARRILESA S.A.;

"AGRICOLA BELLADONA S.A.;

"AGRICOLA E INMOBILIARIA DEL PACIFICO S.A. (AIPSA);

"AGRICOLA EL JILGUERO S.A. AGRJIL;

"AGRICOLA GARRAPERO S.A.;

"AGRICOLA GEOFLORA S.A.;

"AGRICOLA GUAJALA S.A.;

"AGRICOLA JORAPA S.A.;

"AGRICOLA JOVITA S.A. JOVITASA;

"AGRICOLA LA LLANURA S.A. LALLANU;

"AGRICOLA LAS PALMERAS S.A. AGRILAPA;

"AGRICOLA LAS PIÑAS S.A. PIÑASA;

"AGRICOLAS LAS UVAS S.A.;

"AGRICOLA LAS VELETAS S.A. LAVELE;

"AGRICOLA SAN ALEJANDRO SOCIEDAD ANONIMA;

"AGRICOLA SURUCUA S.A.;

"AGRIPO S.A.;

"AGROBAG S.A.;

"AMEREXSA S.A.;

"ASOCIACION O CUENTAS EN PARTICIPACION "PROTAGONISTAS DE TELENOVELAS";

"ASTILLERO Y MARINA S.A. ASMAR;

"AZLEAS S.A.;

"BASOLI S.A.;

"BIBLOXA S.A.;

"BIOVITRO S.A.;

"BRISACORP S.A.;

"CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION C.A. CANAL 10 CETV.;

"CADENA HOTELERA HOTELCA C.A.;

"CALUA S.A.;

"CAMARONERA BARBOSA S.A.;

"CAMPOCORP S.A.;

"CAPRESA COMPAÑIA ANONIMA PREDIAL S.A.;

"CARINCO S.A.;

"CEILA CONSTRUCCIONES E INDUSTRIA LOS ANDRES S.A.;

"CENTROCORP S.A.;

"COAMESA S.A.;

"COBIRASA COMPAÑIA DE BIENES RAICES S.A.;

"CODECARGA, COMPAÑIA MINERA S.A.;

"COMERCIAL FERIA CORP S.A.;

"COMERCIAL TERRATEC S.A.;

"COMERCIAL URIMET S.A.;

"COMPAÑIA AEREA AEREO EXPRESO S.A. COMARPREX;

"COMPAÑIA ECUATORIANA DE PAVIMENTOS S.A. CEPA;

"COMPAÑIA MINERA GRIBIPE S.A.;

"COMPAÑIA MINERA MENDEZ S.A.;

"CENTRAL INTERNACIONAL DE VALORES S.A.;

"COMPISA COMPAÑIA INMOBILIARIA S.A.;

"COMPRACORP S.A.;

"CONSORCIO INDUSTRIAL ARCIBLOC SOCIEDAD ANONIMA;

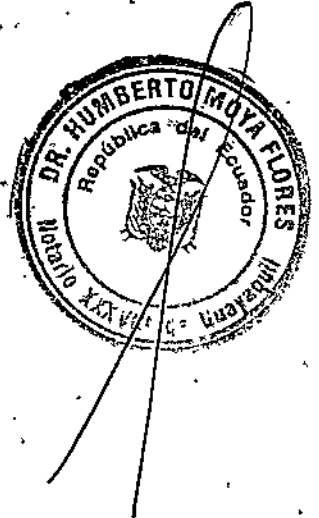
"CONSTRUFIL S.A.;



"CONSTRUGUA S.A.;
 "CORIO S.A.;
 "CORPOFAX S.A.;
 "COYDESA COMERCIO Y DESARROLLO S.A.;
 "CREART CIA. LTDA.;
 "DATARIA S.A.;
 "DAVIMARIS S.A.;
 "DECAREA S.A.;
 "DEMOCORP S.A.;
 "DISOPONI S.A.;
 "DISPENSA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE ENSERES S.A.;
 "DOCECORP S.A.;
 "DUMASI S.A.;
 "ECUDOS S.A.;
 "EL SEMILIO ISAIAS COMPAÑIA ANONIMA DE COMERCIO;
 "EL TIPO IMPORSA S.A.;
 "EL MUNDIAL AL MUNDIAL DE FUTBOL DOS MIL DIEZ;
 "EMERSON EDITORA ECUATORIANA EDECA C.A.;
 "ENTREVISTAS S.A.;
 "EQUICORP S.A.;
 "EXPORTOP S.A.;
 "FABRICA DE MOSAICOS DIAMANTE S.A.;
 "FABRIQUPOS C.A.;
 "FABRIBÉ S.A.;
 "FARFONE S.A.;
 "FIDEICOMISO ECUDOS;
 "FIDEICOMISO FOD.DOS;
 "FILANVALORES S.A.
 "FUMIGACIONES AEREAS DE CICLO CORTO FACICO S.A.;
 "GALAPAGUITOS COMPAÑIA ECUATORIANA DE FRUTAS, GALAXFRUTA S.A.;
 "GAMABAX S.A.;
 "GAMACORP S.A.;
 "GELLI C.A.;
 "GIGANET S.A.;
 "GISE DESMOTADORES ASOCIADOS S.A.;
 "HARTIGI S.A.;
 "HILBACK S.A.;
 "INDUEQUIPOS S.A.;
 "INDUGRESO INDUSTRIAL PROGRESO S.A.;
 "INDUSTRIAL AGRICOLA GANADERA CINCO R SOCIEDAD ANONIMA;
 "INDUSTRIAL DON JUAN INDOJUSA S.A.;
 "INFORDATOS S.A.;
 "INGSA INGENIO LA TRONCAL S.A.;
 "INMOBILIARIA BALLEEN S.A.;
 "INMOBILIARIA CHIMBORAZO SOCIEDAD ANONIMA;
 "INMOBILIARIA DEL CENTRO INMOCENTRO S.A.;
 "INMOBILIARIA DOCE DE OCTUBRE S.A.;
 "INMOBILIARIA ERLASA S.A.;
 "INMOBILIARIA ESMASA C.A.;
 "INMOBILIARIA HOLSANTI S.A.;
 "INMOBILIARIA RIDAS S.A.;
 "INTERCONTINENTAL DE MATERIALES I.M.C. COMPAÑIA ANONIMA;
 "INVERSEPA S.A.;
 "INVERSIONAL S.A.;
 "INVERSIONES URBANAS C.A.;
 "INVERSIONES Y PROMOCIONES INPOCIA S.A.;
 "INVERTIC S.A.;
 "IVDETI C.A.;
 "IVERVOLCA C.A.;
 "JOCAL S.A.;
 "JUFADSAT C.A.;
 "JUGOM S.A.;
 "JUTRUJI S.A.;
 "KIDER S.A.;
 "KOCU S.A.;
 "KRAMEL S.A.;
 "KURLAT S.A.;
 "LAMPER S.A.;
 "LANTAGASA S.A.;
 "LARVACORP S.A.;
 "LIMBOZA S.A.;
 "LITO-AUTOMATICA LIATOCA C.A.;
 "LOIRA S.A.;
 "LOS POTREROS BAJOS (POBASA) S.A.;
 "LOTUSCORP S.A.;



"MARINTECO S.A.;
 "MARIVA S.A.;
 "MATEUS PRODUCTIONS S.A. PRODMATEUS;
 "MAYRESA MAQUINAS Y EQUIPOS S.A.;
 "MERCANTIL URBANA S.A.;
 "METROECONOMIC S.A.;
 "METROMOVIL.COM S.A.;
 "MILADEL S.A.;
 "MOGI C.A.;
 "MONZACORP S.A.;
 "MULTIAQUA S.A.;
 "MULTITRANS S.A.;
 "NAVIERA CONTINENTAL NAVICON C.A.;
 "NORVIVIENDAS S.A.
 "NOTICIN CENTRO DE INFORMACION Y NOTICIAS S.A.
 "NOTIDIEZ NOTECA C.A.;
 "PERSONAGIL S.A.;
 "PICORASA S.A.;
 "PREDIAL E INVERSIONISTA DEL ESTERO S.A.;
 "PREDIAL E INVERSIONISTA ESCOBEDO S.A.;
 "PREDIAL E INVERSIONISTA LUZ DE AMERICA;
 "PREDIAL EL CAMINO S.A.;
 "PREDIAL ELIZABETH S.A.;
 "PREDIAL INMOBILIARIA CAMPO DE TRIGO-TRIGALSA S.A.;
 "PREDIOS E INVERSIONES LOS CIPRESES C.A.;
 "PREDIOS ECUATORIANOS S.A. PESA,
 "PREDIOS Y COMERCIO S.A. (PREYCO),
 "PREINDIANA, PREDIAL INDUSTRIAL S.A.;
 "PREINMOSA PREDIAL INMOBILIARIA S.A.;
 "PRESDOMINSA, PREDIAL SANTO DOMINGO SOCIEDAD ANONIMA;
 "PRISOD S.A.;
 "PRODUCTORA DE MARISCOS ISABEL C. LTDA.;
 "RADIO DIFUSORA DEL PACIFICO S.A. RAPASA;
 "RAPISERVICIOS S.A.;
 "REKINSA S.A.;
 "RENIGEN S.A.;
 "REY COLA RECOSA S.A.;
 "RICCACAN S.A.;
 "ROCAFUERTE SEGUROS S.A.;
 "ROVERELLA S.A.;
 "SAPREIN PREDIAL INMOBILIARIA S.A.;
 "SERLAT, SERVICIOS LATINOAMERICANOS S.A.;
 "SICREIM S.A.;
 "SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL EICA S.A.;
 "SULCOR S.A.;
 "SUONO S.A.;
 "SVU OPERADOR DE TERMINALES S.A.;
 "TELECOMUNICACIONES PERSONALES S.A. (TELEPERSON);
 "TERRAFINSA S.A.;
 "TORNASA S.A.;
 "TRACTORES Y MAQUINARIAS AGRICOLAS TRACMASA S.A.;
 "TRADEGRUP S.A.;
 "TRALEE S.A.;
 "TRANSPRODUC S.A.;
 "UTILIDAD Y MANDATO S.A. UTIMAS;
 "VITROECUADOR S.A.;
 "CABLEVISION S.A.;
 "EDITORIAL UMINASA DEL ECUADOR S.A.;
 "ORGANIZACION RADIAL C.A.;
 "RADIO BOLIVAR S.A.;
 "COMUNICACIONES MULTIPLES S.A. MULTICOM;
 "PROEMPRES PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A.;
 "EQUINOXCORP S.A.;
 "AGRICOLA AGRIFLORSA S.A.;
 "COMPANIA BANATEL S.A.;
 "BROXCEL S.A.;
 "DEFAXCORZA S.A.;
 PAQUETES ACCIONARIOS
 "AGRICOLA CHIMBORAZO S.A. (CHIMSA S.A.);
 "AGRICOLA LA NORTEÑA S.A. (AGRINOR);
 "AGRICOLA LAS MERCEDES SOCIEDAD EN PREDIOS RUSTICOS;
 "AMERICAVISION S.A.;
 "ANTIFIDIS S.A.;
 "AUTOMOTORES DE FRANCIA COMPANIA ANONIMA AUTOFRANCIA C.A.;
 "BAGNO S.A.;



"CASA HAYDEE C.LTDA.;
 "CIPLOCHE S.A.;
 "COMERCIAL MORLAN CIA. LTDA.;
 "COPANIA DIFASET S.A.;
 "COMPANIA GRAUNIT S.A.;
 "CORRUGADORA DEL PACIFICO S.A. CORRUPAC;
 "CONSTRUCTORA ZURICH;
 "DEPARTUR TURISMO Y APARTAMENTOS S.A.;
 "DETRADE S.A.;
 "ECUAMAR S.A.;
 "EDITORIAL MINOTAURO S.A.;
 "EDUCACION Y CULTURA EDUCULTURA S.A.;
 "EL CLUB DE EJECUTIVOS DE QUITO S.A.;
 "EMPRESA DE TELEVISION COSMOVISION S.A.
 "FINAMERICA S.A.
 "INDUSTRIAL FIBRABAN S.A.;
 "INDUSTRIAL SHULK CIA. LTDA.;
 "INMOBILIARIA CANALES ASOCIADOS DEL ECUADOR S.A. INCATEVSA;
 "INMOBILIARIA DEL PACIFICO, IMPACSA S.A.;
 "INMOBILIARIA ESASA C.A.;
 "JOSDA S.A.;
 "LATINCOM S.A.;
 "MANIRO S.A.;
 "MANUFACTURAS NACIONALES CIA. LTDA. MANACOLI;
 "MAYOBRA S.A.;
 "MAYPIER S.A.;
 "PISCICOLA SAN ANDRES S.A. ANDRESA;
 "POLDER S.A.;
 "PREDIAL DE LA PENINSULA S.A.;
 "SERVICIOS AEREOS NACIONALES S.A. SAN
 "SVU SOCIEDAD VERIFICADORA UNIVERSAL S.A.;
 "TECNICA LASER TECLAS S.A.;
 "VENSESA VENTAS Y SERVICIOS S.A.;
 BARCOS PESQUEROS
 "PATRICIA Matrícula: P-00-00-766
 "ANDREA Matrícula: P-00-00-532
 "MARIELLA Matrícula: P-00-00-759
 YATES
 "AMNESIA Matrícula: TN-00-00458
 "NUNCA MAS Matrícula: TN-00-00419

Art. 2.- Para los efectos contemplados en el artículo siguiente se dispone levantar todas las medidas cautelares que pesen sobre las compañías, paquetes accionarios y bienes detallados en esta resolución.

Art. 3.- Disponer, una vez que los bienes materia de esta resolución han pasado a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera en concordancia con lo determinado en el párrafo final del artículo 15 del Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD, que los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles que corresponda, la Dirección General de la Marina Mercante y el Litoral, Bolsa de Valores de Quito y Guayaquil y más instituciones públicas y privadas que sean del caso según la situación jurídica de cada bien, tomen nota en sus respectivos registros de esta transferencia de dominio a favor de la Agencia de Garantía de Depósitos, para los fines de Ley pertinentes.

Art. 4.- Remitir copia certificada de la presente a las instituciones a que se refiere el artículo 3 de esta resolución y a la Superintendencia de Compañías y de Bancos y Seguros para los fines legales pertinentes.

Art. 5.- Disponer se realice el avalúo de las compañías, paquetes accionarios y bienes detallados en el artículo 1 de esta resolución.

Quito, 14 de octubre de 2008

Dr. Carlos Bravo Macías

GERENTE GENERAL

AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue expedida por el señor doctor Carlos Bravo Macías Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos.

Quito, 14 de octubre de 2008

Dr. Wilson Guevara Pazmiño

SECRETARIO GENERAL (E)

AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	17-60013640001	Agencia de Garantía de Depósitos Agd		Quito
Incautado	09-90093377001	Seguros Rocafuerte S A		Guayaquil

c.- Esta Inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Prohibiciones Judiciales y Legales	671	16-Jul-2008	7,017	7,018
Propiedades	5,038	24-Sept-1976	50,479	50,492

3 / 3 Prohibición de Enajenar por Incautación

Inscrito el: jueves, 21 de Abril de 2011 Tomo: 6 Folios: 2,853-2,856
 Número de Inscripción: 425 Número de Repertorio: 11,573
 Oficina donde se guarda el original: UGEDEP Fideicomiso AGD CFN No Mas Impunidad
 Nombre del Cantón: Quito
 Escritura/Providencia/Resolución: 17-Dic.-10 004-UGEDEP-2010
 Oficio/Telex/Fax: 24-Mar.-11 UGEDEP-SG-2011-024
 a.- Observaciones:

Se refiere esta inscripción a:

1.- La Resolución no. 004-UGEDEP-2010 del 17 de Diciembre del 2010 suscrita por Pedro Delgado Campaña Presidente de la Junta del Fideicomiso Representante de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público Fideicomiso AGD CFN no mas Impunidad, UGEDEP, resolución que en su parte resolutive dice:

Art. 1.- Dejar sin efecto la Incautación de la compañía Empacadora GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN dispuesta mediante Resolución No. AGD-UIO-GG-2009-046 del 21 de Abril del 2009, por haberse desvirtuado la vinculación con los ex accionistas de Filanbanco S.A.

Art. 2.- Dejar sin efecto la incautación de la totalidad del paquete accionario de la compañía Empacadora GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN dispuesta mediante resolución No. AGD-UIO-GG-2009-140.

Art. 3.- INCAUTAR el derecho de cobro sobre las obligaciones anotadas en el sexto considerando de esta resolución que EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN matuvo con Filanbanco S.A. en Liquidación las mismas que actualmente están en manos del Banco Central del Ecuador.

"Considerando sexto de esta Resolución: Que mediante Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-035 dictada el 12 de Agosto del 2008, la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) inicialmente incautó todas las obligaciones principales, garantías reales y personales, derechos, acciones, privilegios, prendas e hipotecas, determinados en el texto de la sentencia dictada por el Juez Tercero de lo Civil de Guayaquil dentro del juicio No. 147-D-2001, el 27 de Agosto de 2001, a las 8H15, que se subrogaron a las compañías Intral Panamá S.A. y Seguros Rocafuerte S.A."

Art. 4.- Notificar con el contenido de esta Resolución a la compañía EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN.

Art. 5.- Disponer que se remita copia certificada de esta Resolución a los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles de Guayaquil, Superintendencia de Compañías, Superintendente de Bancos y Seguros, Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil, Gerente General del Banco Central del Ecuador y más instituciones públicas y privadas que sea menester para el cabal cumplimiento de lo ordenado.

Art. 6.- Remitir copia certificada de esta Resolución al señor Fiscal General del Estado y al Servicio de Rentas Internas (SRI), para los fines de ley pertinentes.

2.- El oficio circular No. UGEDEP-SG-2011-024 del 22 de Marzo del 2011 del 22 de Marzo del 2011 suscrito por la Ab. Mireya Gutierrez Lopez Secretaria General.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Afectado	09-90093377001	Seguros Rocafuerte S.A		Guayaquil
Autoridad Competente	90-0000000217501	Delegado de la Ugedep Unidad de Gestión y Ejecución de D		Quito

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Propiedades	5,038	24-Sept.-1976	50,479	50,492

Este folio real tiene en trámite los siguientes actos:

- 1.- Repertorio: 19081 Fecha: viernes, 11 de Julio de 2008 Estado: Negativa
Solicitante: AGRATE S.A. Y OTRAS
Libro: Prohibiciones Judiciales y Legales Acto: Prohibición de Enajenar por Incautación
Juzgado/Notaria/Autoridad: AGD Cantón: Quito
- 2.- Repertorio: 34208 Fecha: jueves, 27 de Noviembre de 2008 Estado: Negativa
Solicitante: AGRATE S.A.
Libro: Prohibiciones Judiciales y Legales Acto: Resolución
Juzgado/Notaria/Autoridad: AGD Cantón: Quito
- 3.- Repertorio: 25696 Fecha: miércoles, 31 de Agosto de 2011 Estado: Negativa
Solicitante: UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN
Libro: Prohibiciones Judiciales y Legales Acto: Resolución de Real Propiedad UGEDEP
Juzgado/Notaria/Autoridad: UGEDEP Fideicomiso AGD CFN No Mas ICantón: Quito

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

	Número de Inscripciones	Negativas	Número de Negativas
Registrales	4		
Propiedades Horizontales	2		
Prohibiciones Judiciales y Legales	3		

Los movimientos registrales que constan en esta matrícula son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier suplantación, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 11:23:44 del lunes, 4 de Julio de 2016

551-CTO

2-2008-116012-2009-123132-2010-191971-2011-113731-2011-256962-2011-211932-2011-20963-2012-42372-2013-133412-2015-24593



Ampliación de certificados y PONTA
Punto de Control de la PONTA

**VALOR TOTAL PAGADO POR EL
CERTIFICADO: \$ (15.00)**

MÁS SEGURIDAD

Ab. Carlos Miño Doylet

Matrícula: 236.109

**Ab. Carlos Miño Doylet
Registrador de la Propiedad Delegado**

**El interesado debe comunicar cualquier falla o error
en este Documento al Registrador de la Propiedad o
a sus Asesores.**

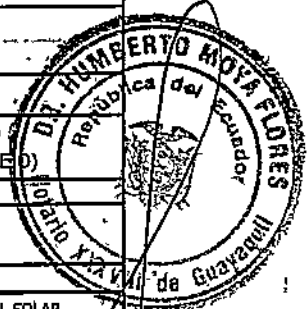




CERTIFICADO DE AVALÚOS Y REGISTRO DE PREDIO URBANO

0000001297

Solicitante		Certificado N°	2016 - 064081	
Cédula :	0908888258	Fecha/Hora Emisión :	28/JUL/2016 - 14:01	
Nombre :	OSCAR XAVIER MANRIQUE GOMEZ	Válido Hasta :	24/ENE/2017	
Código Catastral :	004-0003-001-0-6-1-1			
NOMBRES REGISTRADOS				
Cédula	Nombre			
0	ROCAFUERTE SEGUROS S.A.			
DATOS DEL PREDIO				
Ciudadela/Cooperativa/Barrio	Dirección	Manzana	Solar	Parroquia
CENTRO	A. CALDERON Y M.S.BOLIVAR	3	1	OLMEDO (SAN ALDO)
DATOS SEGUN TITULO DE PROPIEDAD				
Otorgado en	Notaría	Repertorio	Fecha Inscripción	Nº Reg. Propiedad
GUAYAQUIL	DECIMA NOVENA	6466	13-JUN-1975	2438
		Matrícula Inmobiliaria		
		236110		
LINDEROS Y MENSURAS SEGUN TITULO DE PROPIEDAD				
NORTE	CON	SUR	CON	FORMA DEL SOLAR
*	*	*	*	IRREGULAR
ESTE	CON	OESTE	CON	ÁREA SOLAR
*	*	*	*	*
AVALUO DE LA PROPIEDAD				
VALOR MATRIZ EN PROP. HORIZONTAL	ALICUOTA EN PROP. HORIZONTAL	VALOR m2 DEL SOLAR	AVALUO DE ALICUOTA DEL SOLAR	
\$*****1,488,497.76	3.22000000000000	\$420.00	\$*****3,438.88	
CONSTRUCCIÓN PRINCIPAL Y ANEXOS				
ANX. (ÁREA CONST.)	TIPO CONSTRUCCIÓN	VALOR m2 CONST.	AVALUO DE ALICUOTA DE CONSTRUCCIÓN	
			\$*****44,490.75	
TOTAL CONSTRUCCIÓN:			\$*****44,490.75	
VALOR DE LA PROPIEDAD			\$*****47,929.63	
REGISTRO DE CONSTRUCCIÓN:	CERTIFICADO DE REGISTRO CATASTRAL DE LA EDIFICACIÓN			
	VIGENCIA			
CONTRIBUCIÓN PREDIAL		OBSERVACIONES:		
CLASIFICACIÓN:	A	Usuario: RENRAMPL *REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL OFICINA 1, 3ER PISO ALTO. CONDOMINIO "EL LIBERTADOR". ALICUOTA: 3.22%.		
TARIFA IMPOSITIVA	0.0018124488			
IMPUESTO PREDIAL Y ADICIONALES				
IMPUESTO PREDIAL	86.87			
CUERPO DE BOMBEROS	5.33			
ASEO PÚBLICO	0.02			
TASA DRENAJE PLUVIAL	5.38			
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL MEJORAS	91.78			
TOTAL	189.38			
Para las entidades públicas o privadas y/o personas naturales o jurídicas que recepen este documento, considerar lo siguiente: El certificado sólo tendrá validez una vez verificado en el Portal Web Municipal http://www.guayaquil.gob.ec				
Otorgo el presente certificado amparado en la delegación dada mediante oficio DUAR-AyR-2015-04160 de marzo 10 del 2015				
Este documento NO certifica la propiedad del bien.				
Para solicitar la actualización de la información que consta en este documento, por favor, enviar un correo a tramitescatastro@guayaquil.gob.ec .				



[Handwritten signature]

ARQ. MIGUEL ANGEL SERRANO TOMALA
ASISTENTE TECNICO

5.166.00.

HOJA EN
BLANCO

1000000000

HOJA EN
BLANCO



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de Guayaquil
General Córdova 918 entre Francisco P. Izaza y Víctor Manuel Rendón
Telf: ((593-4) 3789700/01/02/03/04/05/06/07/08/09

0000001299

matrícula inmobiliaria
Registro de la Propiedad de Guayaquil
236110
Cod. Catastral/Rol/Ident. Predial
04-0003-001-0-6-1

Aperturado el: domingo 04 de Diciembre de 2005

Conforme a la solicitud Número: 79892 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 literal e) de la Ley de Registro, el Registrador de la Propiedad confiere el Certificado identificado como Matrícula Inmobiliaria Número 236110, CERTIFICACIÓN que contiene:

a) INFORMACIÓN FÍSICA DEL CATASTRO MUNICIPAL

La información física del predio nos es suministrada por el Catastro Municipal gracias a la Conexión Informática que existe entre la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil (Representado por el Ab. Jaime Nebot Saadi) y el Registro de la Propiedad.

Alicuota: 3,22

Los datos que a continuación se describen corresponden al Solar sobre el que se levanta la Propiedad Horizontal.

LINDEROS Y MESURAS CATASTRALES:

Norte: A. Calderón, con 33,30 mts.
Sur: Solar 2, con 31,90 mts.
Este: Malecón, con 7,80 mts.
Oeste: G. Villamil, con 7,80 mts.

FORMA DEL SOLAR:

Área Escritura: 254,28 mts2. Frente Escritura: 7,80 mts.
Fondo Escritura: 31,90 mts. Frente 1: 7,80 mts.
Área Levantamiento: 254,28 mts2. Frente 2: 33,30 mts.
Fondo Levantamiento: 31,90 mts. Frente 3: 0,00 mts.
Frente 4: 0,00 mts.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

Estado del Solar: CONSTRUIDO

Uso de Edificación: RESIDENCIAL

Alumbrado: SI Pavimentación: SI
Alcantarillado: SI Bordillo: SI
Agua Potable: SI Acera: SI
Red telefónica: SI
Esquinero o Meridional: Esquinero

b) INFORMACIÓN JURÍDICA DEL BIEN INMUEBLE

LINDEROS Y MENSURAS REGISTRALES:

Local signado como oficina 1 del tercer piso alto del edificio denominado Condominio "El Libertador", que se levanta en el solar 1, manzana 3, ubicado en las calles Abdón Calderón intersección Malecón Simón Bolívar y General Villamil, parroquia Olmedo.

Alicuota: 3,22%

Superficie: 121,00 metros cuadrados

RESUMEN DE MOVIMIENTOS:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
a) Registrales			
Propiedades	Aporte	4,442 30/07/1970	27,915
Propiedades Horizontales	Protocolización de Planos	1 19/02/1973	1
Propiedades Horizontales	Declaratoria de Propiedad Horizontal	29 28/11/1973	617
Propiedades	Compraventa	2,438 13/06/1975	23,359
Prohibiciones Judiciales y Legales	Prohibición de Enajenar por Incautación	870 16/07/2008	7,015
Prohibiciones Judiciales y Legales	Resolución	1,604 10/12/2008	11,403
Prohibiciones Judiciales y Legales	Prohibición de Enajenar por Incautación	424 21/04/2011	2,849
Propiedades	Resolución de Real Propiedad UGEDEP	14,076 27/09/2011	31,457
Propiedades	Cancelación de Inscripción	3,344 28/02/2012	7,479

DETALLE DE LOS MOVIMIENTOS:

REGISTRO DE PROPIEDADES

1 / 4 Aporte

Inscrito el: jueves, 30 de Julio de 1970 Tomo: 47 Folios: 27,915 - 27,928
Número de Inscripción: 4,442 Número de Repertorio: 11,323
Oficina donde se guarda el original: Notaría Quinta
Nombre del Cantón: Guayaquil
Escritura/Providencia/Resolución: 26-May.-70 Dr. Gustavo Falconi L.
Oficio/Telex/Fax:
a.- Observaciones:
***** (Ninguna) *****

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Apellido	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio:
Aportante	09-90199507001	Inversiones Urbanas C Ltda Inurba		Guayaquil
Beneficiario	60-000000004592	El Libertador C Ltda		Guayaquil

Certificación impresa por: RDELGADO

Matrícula: 236110

Página: 1 de 9

2 / 4 **Compraventa**

Inscrito el: viernes, 13 de Junio de 1975 Tomo: 27 Folios: 23,359 - 23,376
 Número de Inscripción: 2,438 Número de Repertorio: 6,466
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Décimo Novena
 Nombre del Cantón: Guayaquil
 Escritura/Providencia/Resolución: 29-May.-75
 Oficio/Telex/Fax:
 a.- Observaciones:
 ***** (Ninguna) *****

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio:
Comprador	09-90093377001	Seguros Rocafuerte S A		Guayaquil
Vendedor	60-0000000138264	El Libertador C Lda		Guayaquil

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
4,442	30-Jul.-1970	27,915	27,928
1	19-Feb.-1973	1	4
29	28-Nov.-1973	617	632

Resolución de Real Propiedad UGEDEP

Inscrito el: martes, 27 de Septiembre de 2011 Tomo: 64 Folios: 31,457 - 31,460
 Número de Inscripción: 14,076 Número de Repertorio: 25,696
 Oficina donde se guarda el original: UGEDEP Fideicomiso AGD CFN No Mas Impunidad
 Nombre del Cantón: Quito
 Escritura/Providencia/Resolución: 14-Oct.-08 Resolución AGD-UIO-GG-2008-075
 Oficio/Telex/Fax: 29-Ago.-11 UGEDEP-2011-1253
 a.- Observaciones:

Se archiva junto con esta inscripción la Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-075, expedida el, Quito 14 de octubre del año 2008, por el Dr. Carlos Bravo Macías, Gerente General de la Agencia de Garantías de Depósitos AGD; y Oficio No. UGEDEP-2011-1253 de fecha 29 de agosto del 2011 suscrito por la Ab. Mireya Gutierrez López, mediante la cual se resuelve:

Art. 1.- Que las compañías, paquetes accionarios y bienes cuyo listado consta a continuación son de real propiedad de los ex accionistas de Filanbanco S.A.

Art. 2.- Para los efectos contemplados en el artículo siguiente se dispone levantar todas las medidas cautelares que pesan sobre las compañías, paquetes accionarios y bienes detallados en esta resolución.

Art. 3.- Disponer, una vez que los bienes materia de esta resolución han pasado a ser recursos de la Agencia de Garantías de Depósitos de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributaria Financiera en concordancia con lo determinado en el párrafo final del artículo 15 del Instructivo de procedimiento para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD, que los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles que corresponda, la Dirección General de la Marina Mercante y el Litoral, Bolsa de Valores de Quito y Guayaquil y más instituciones públicas y privadas que sean del caso según la situación jurídica de cada bien, tomen nota en sus respectivos registros de esta transferencia de dominio a favor de la Agencia de Garantía de Depósitos, para los fines de ley pertinentes.

Art. 4.- Remitir copia certificada de la presente a las instituciones a que se refiere el artículo 3 de esta resolución y a la Superintendencia de Bancos y Seguros para los fines legales pertinentes.

Art. 5.- Disponer se realice el avalúo de las compañías, paquetes accionarios y bienes detallados en el artículo 1 de esta resolución, al respecto le informamos lo siguiente:

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio:
Adquirente-Propietario	17-68157870001	Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público Del Fide		Quito
Afectado	09-90093377001	Seguros Rocafuerte S A		Guayaquil
Autoridad Competente	90-0000000262967	Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público Fideico		Quito

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Prohibiciones Judiciales y Legales	870	16-Jul.-2008	7,015	7,016
Prohibiciones Judiciales y Legales	1,604	10-Dic.-2008	11,403	11,412
Propiedades	2,438	13-Jun.-1975	23,359	23,376

4 / 4 **Cancelación de Inscripción**

Inscrito el: martes, 28 de Febrero de 2012 Tomo: 15 Folios: 7,479 - 7,480
 Número de Inscripción: 3,344 Número de Repertorio: 4,237
 Oficina donde se guarda el original: UGEDEP Fideicomiso AGD CFN No Mas Impunidad
 Nombre del Cantón: Quito
 Escritura/Providencia/Resolución:
 Oficio/Telex/Fax: 29-Dic.-11 UGEDEP-2011-1775
 a.- Observaciones:

Consta el Oficio No. UGEDEP-2011-1775 de fecha, Quito, 29 de Diciembre del 2011 expedido por el Dr. Ricardo Maya Rivadeneira, Delegado del Representante Legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público Del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad "UGEDEP", de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3 del Mandato Constituyente No. 13, con el inciso final del referido Artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributaria Financiera, en concordancia con los Numerales 2 y 8 del Artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 553 del 18 de

0000001300

noviembre del 2010, y amparado en el Artículo 53 de la Ley de Registro y las demás normas que fueren aplicables, solicito respetuosamente al señor Registrador, se sirva dejar sin efecto y CANCELAR la inscripción del 27 de septiembre del 2011.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Adquirente-Propietario	17-68157870001	Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público Del Fide		Quito
Afectado	09-90093377001	Seguros Rocafuerte S A		Guayaquil
Autoridad Competente	90-0000000262967	Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público Fideico		Quito

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades	14,076	27-Sept.-2011	31,457	31,460
Propiedades	2,438	13-Jun.-1975	23,359	23,376

REGISTRO DE PROPIEDADES HORIZONTALES1- / 2- **Protocolización de Planos**

Inscrito el: lunes, 19 de Febrero de 1973 Tomo: 1 Folios: 1 - 4
 Número de Inscripción: 1 Número de Repertorio: 2,426
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Décimo Tercera
 Nombre del Cantón: Guayaquil
 Escritura/Providencia/Resolución: 09-Dic.-72
 Oficio/Telex/Fax:
 a.- Observaciones:

***** (Ninguna) *****

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Edificio o Condominio	60-0000000098504	Edificio El Libertador		Guayaquil
Propietario	60-000000004592	El Libertador C Ltda		Guayaquil

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades	4,442	30-Jul.-1970	27,915	27,928

2 / 2 **Declaratoria de Propiedad Horizontal**

Inscrito el: miércoles, 28 de Noviembre de 1973 Tomo: 29 Folios: 617- 632
 Número de Inscripción: 29 Número de Repertorio: 17,095
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Décimo Tercera
 Nombre del Cantón: Guayaquil
 Escritura/Providencia/Resolución: 09-Dic.-72
 Oficio/Telex/Fax:
 a.- Observaciones:

***** (Ninguna) *****

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Edificio o Condominio	60-0000000098504	Edificio El Libertador		Guayaquil

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades	4,442	30-Jul.-1970	27,915	27,928
Propiedades Horizontales:	1	19-Feb.-1973	1	4

REGISTRO DE PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES1 / 3 **Prohibición de Enajenar por Incautación**

Inscrito el: miércoles, 16 de Julio de 2008 Tomo: 12 Folios: 7,015- 7,016
 Número de Inscripción: 870 Número de Repertorio: 19,081
 Oficina donde se guarda el original: AGD
 Nombre del Cantón: Quito
 Escritura/Providencia/Resolución: 09-Jul.-08 AGD-UIO-GG-2008-12
 Oficio/Telex/Fax: 09-Jul.-08 AGD-UIO-SG-2008-1034
 a.- Observaciones:

Se deja constancia de que según nuestros registros la incautada consta como Seguros Rocafuerte S.A., sin embargo en la resolución en referencia consta como Rocafuerte Seguros S.A.
 Inscripción efectuada en virtud de la notificación que se hizo al Registrador de la Propiedad de Guayaquil de los siguientes documentos:
 1.- Oficio Circular AGD-UIO-SG-2008-1034 del 9 de Julio del 2008 suscrito por el Licenciado Edgar Velástegui Romero Secretario General (e) de la Agencia de Garantía de Depósitos.
 2.- La Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12 del 8 de Julio del 2008 suscrita por el Ab. Carlos Bravo Macías Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, mediante la cual se dispone la prohibición por incautación de los bienes de las personas naturales y jurídicas enunciadas en su articulado.
 3.- La Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-18 del 8 de Julio del 2008 suscrita por el Ab. Carlos Bravo Macías Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, mediante la cual se hace un alcance a la Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12 del 8 de Julio del 2008 suscrita por el Ab. Carlos Bravo Macías Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, descrita anteriormente.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:
 Papel: Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social Estado Civil Domicilio
 Afectado: 09-90093377001 Seguros Rocafuerte S A Guayaquil
 Autoridad Competente: 17-60013640001 Agencia de Garantía de Depósitos Agd Quito
 c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:
 Libro: No. Inscripción: Fe. Inscripción: Folio Inicial: Folio final:
 Propiedades: 2,438 13-Jun.-1975 21,359 23,376

2 / 3 Resolución

Inscrito el: miércoles, 10 de Diciembre de 2008 Tomo: 19 Folios: 11,403 - 11,412
 Número de Inscripción: 1,604 Número de Repertorio: 34,208
 Oficina donde se guarda el original: AGD
 Nombre del Cantón: Quito
 Escritura/Providencia/Resolución: 14-Oct.-08 AGD-UIO-GG-2008-075
 Oficio/Telex/Fax: 15-Oct.-08 AGD-UIO-SG-2008-1642

Observaciones:

Se deja expresa constancia que los efectos registrales que acarrea esta Resolución son:
 1.- La cancelación de la prohibición por incautación ordenada por el Juez de Coactiva de la Agencia de Garantía de Depósitos.
 2.- Que los paquetes accionarios que pertenecen a las compañías que han sido indicadas en la Resolución pasan a ser de propiedad de la Agencia de Garantía de Depósitos.
 3.- Que los bienes inmuebles que pertenecen a las compañías que han sido indicadas en la Resolución siguen estando bajo su dominio, es decir, siguen siendo de su patrimonio.
 Se deja constancia de que según nuestros registros la incautada consta como Seguros Rocafuerte S.A., sin embargo en la resolución en referencia consta como Rocafuerte Seguros S.A.

Se refiere esta inscripción a:

1.- El oficio No. AGD-UIO-SG-2008-1642 del 15 de Octubre de 2008 suscrito por el Dr. Wilson Guevara Pazmiño, Secretario General de la Agencia de Garantía de Depósitos.

2.- Una copia certificada de la Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-075 del 14 de Octubre del 2008 suscrita por el Dr. Carlos Bravo Macías Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, documentos cuyo texto integro se transcribe a continuación:

OFICIO:

Oficio AGD-UIO-SG-2008-1642

Quito, 15 de Octubre de 2008

Señor

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON GUAYAQUIL

En su despacho.-

De mi consideración:

Cúmplame notificar a usted, y para los fines legales consiguientes, en copia certificada la Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-75, de 14 de Octubre de 2008, dictada por el señor Dr. Carlos Bravo Macías, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

Atentamente,

Dr. Wilson Guevara Pazmiño

SECRETARIO GENERAL (E)

AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

2. RESOLUCION:

RESOLUCION NO. AGD-UIO-GG-2008-075

DR. CARLOS BRAVO MACIAS

GERENTE GENERAL DE LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

CONSIDERANDO:

Que mediante resoluciones números AGD-UIO-GG-2008-12 de 8 de Julio de 2008; AGD-UIO-GG-2008-18 de 8 de julio de 2008; AGD-UIO-GG-2008-18A de 8 de Julio de 2008; AGD-UIO-GG-2008-19 de 10 de julio de 2008; AGD-UIO-GG-2008-21 de 13 de julio de 2008; AGD-UIO-GG-2008-23 de 26 de julio de 2008; y, AGD-UIO-GG-2008-26 de 31 de julio de 2008 se procedió a incautar compañías, paquetes accionarios y bienes cuyo detalle consta en las mencionadas resoluciones.

Que el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera o Ley 98-17 expresa: "En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este periodo se dispondrá su prohibición de enajenar."

Que la disposición antes indicada en definitiva prescribe que accionistas y administradores de alguna institución financiera, cuya conducta se haya enmarcado en uno o más de los tres supuestos de la norma, responderán con su patrimonio, estableciendo la presunción iuris tantum de que se considerará como parte del patrimonio personal de aquellos accionistas o administradores, bienes que, siendo de público conocimiento de su real propiedad, aparecen a nombres de terceros.

Que el artículo 15 del Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD prescribe: "En el caso de que la AGD no califique como real propietario a los interesados que presenten la documentación y declaraciones juramentadas, o en su defecto no hayan comparecido a hacer valer sus derechos en el plazo señalado que les otorga este instructivo, los bienes incautados pasarán a ser propiedad de la Agencia de Garantía de Depósitos de conformidad con la ley."

Que mediante escritura pública otorgada el 29 de Agosto de 2008 ante el Notario Trigesimo Tercero de Quito, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el

Área Tributario Financiera, se constituyó el Fideicomiso Mercantil "NO MAS IMPUNIDAD-AGD".

Que el señor Secretario de la AGD, mediante memorando No. AGD-UIO-SG-2008-22 de 9 de octubre de 2008, ha puesto en mi conocimiento la lista de compañías que no han presentado solicitud alguna con sujeción al instructivo de procedimientos antes mencionado.

Que el Director Nacional Jurídico de la AGD con memorando AGD-UIO-DNJ-2008-04 de 9 de octubre de 2008, ha presentado el informe jurídico correspondiente; concluyendo que: "Por todo lo expuesto, una vez configurada de manera inconcisa el presupuesto establecido en el párrafo segundo del artículo 15 del Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD, y haberse confirmado la presunción de que dichos bienes son de real propiedad de los ex accionistas del Filanbanco S.A., ipso iure, esto es por el derecho mismo, por el Ministerio de la Ley, en virtud de la expresa disposición contenida en el inciso final del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, han pasado a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y disponerse que los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles que corresponda, la Dirección General de la Marina Mercante y el Litoral y más instituciones públicas y privadas que sean del caso según la situación jurídica de cada bien, tomen nota en sus respectivos registros de la transferencia de dominio de los bienes antes indicados a favor de la Agencia de Garantía de Depósitos, para los fines de ley pertinentes." - Informe que se lo acoge en su integridad.

En uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Art. 1.- Que las compañías, paquetes accionarios y bienes cuyo listado consta a continuación, son de real propiedad de los ex accionistas de Filanbanco S.A.:

COMPANIAS:

"AGRATE S.A.;

"AGRIBU S.A.;

"AGRICOLA AGRIMOSA S.A.;

"AGRICOLA ANDAOBAN S.A.;

"AGRICOLA BARRILETE BARRILESA S.A.;

"AGRICOLA BELLADONA S.A.;

"AGRICOLA E INMOBILIARIA DEL PACIFICO S.A. (AIPSA);

"AGRICOLA EL JILGUERO S.A. AGRILIL;

"AGRICOLA GARRAPERO S.A.;

"AGRICOLA GEOFLORA S.A.;

"AGRICOLA GUAJALA S.A.;

"AGRICOLA JORAPA S.A.;

"AGRICOLA JOVITA S.A. JOVITASA;

"AGRICOLA LA LLANURA S.A. LALLANU;

"AGRICOLA LAS PALMERAS S.A. AGRILAPA;

"AGRICOLA LAS PIÑAS S.A. PIÑASA;

"AGRICOLAS LAS UVAS S.A.;

"AGRICOLA LAS VELETAS S.A. LAVELE;

"AGRICOLA SAN ALEJANDRO SOCIEDAD ANONIMA;

"AGRICOLA SURUCUA S.A.;

"AGRIPOL S.A.;

"AGROBAG S.A.;

"AMEREXSA S.A.;

"ASOCIACION O CUENTAS EN PARTICIPACION "PROTAGONISTAS DE TELENOVELAS";

"ASTILLERO Y MARINA S.A. ASMAR;

"AZLEAS S.A.;

"BASOLI S.A.;

"BIBLOXA S.A.;

"BIOVITRO S.A.;

"BRISACORP S.A.;

"CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION; C.A. CANAL 10 CETV.;

"CADENA HOTELERA HOTELCA S.A.;

"CALUA S.A.;

"CAMARONERA BARBOSA S.A.;

"CAMPOCORP S.A.;

"CAPRESA COMPAÑIA ANONIMA PREDIAL S.A.;

"CARINCO S.A.;

"CELA CONSTRUCCIONES E INDUSTRIA LOS ANDRES S.A.;

"CENTROCORP S.A.;

"COAMESA S.A.;

"COBIRASA COMPAÑIA DE BIENES RAICES S.A.;

"CODECARGA, COMPAÑIA MINERA S.A.;

"COMERCIAL FERIA CORP S.A.;

"COMERCIAL TERRATEC S.A.;

"COMERCIAL URIMET S.A.;

"COMPAÑIA AEREA AEREO EXPRESO S.A. COMARPREX;

"COMPAÑIA ECUATORIANA DE PAVIMENTOS S.A. CEPAS;

"COMPAÑIA MINERA GRIBIPE S.A.;

"COMPAÑIA MINERA MENDEZ S.A.;

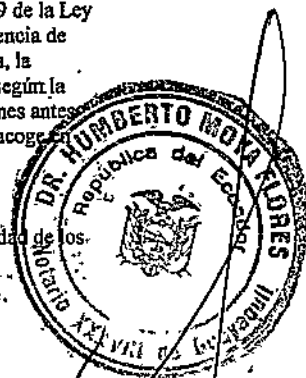
"INTRAL INTERNACIONAL DE VALORES S.A.;

"COMPISA COMPAÑIA INMOBILIARIA S.A.;

"COMPRACORP S.A.;

"CONSORCIO INDUSTRIAL ARCIBLOC SOCIEDAD ANONIMA;

"CONSTRUFIL S.A.;



"CONSTRUGUA S.A.;
 "CORIO S.A.;
 "CORPOFAX S.A.;
 "COYDESA COMERCIO Y DESARROLLO S.A.;
 "CREART CIA. LTDA.;
 "DATARIA S.A.;
 "DAVIMARIS S.A.;
 "DECAREA S.A.;
 "DEMOCORP S.A.;
 "DISOPONI S.A.;
 "DISPENZA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE ENSERES S.A.;
 "DOCECORP S.A.;
 "DUMASI S.A.;
 "ECUDOS S.A.;
 "EMILIO ISAIAS COMPAÑIA ANONIMA DE COMERCIO;
 "ELECTRO IMPORSA S.A.;
 "ELIMINATORIAS AL MUNDIAL DE FUTBOL DOS MIL DIEZ;
 "EMPRENDEDORA ECUATORIANA EDECA C.A.;
 "ENTREVISTAS S.A.;
 "EQUICORP S.A.;
 "EXPORTOP S.A.;
 "FABRICA DE MOSAICOS DIAMANTE S.A.;
 "FABRICOUIPOS C.A.;
 "FABRIS S.A.;
 "FARRONE S.A.;
 "FIDEICOMISO ECUDOS;
 "FIDEICOMISO FOD.DOS;
 "FILANVALORES S.A.
 "FUMIGACIONES AEREAS DE CICLO CORTO FACICO S.A.;
 "GALAPAGUITOS COMPAÑIA ECUATORIANA DE FRUTAS, GALAXFRUTA S.A.;
 "GAMABAX S.A.;
 "GAMACORP S.A.;
 "GELLI C.A.;
 "GIGANET S.A.;
 "GISE DESMOTADORES ASOCIADOS S.A.;
 "HARTIGI S.A.;
 "HILBACK S.A.;
 "INDUEQUIPOS S.A.;
 "INDUGRESO INDUSTRIAL PROGRESO S.A.;
 "INDUSTRIAL AGRICOLA GANADERA CINCO R SOCIEDAD ANONIMA;
 "INDUSTRIAL DON JUAN INDOJUSA S.A.;
 "INFORDATOS S.A.;
 "INGSA INGENIO LA TRONCAL S.A.;
 "INMOBILIARIA BALEN S.A.;
 "INMOBILIARIA CHIMBORAZO SOCIEDAD ANONIMA;
 "INMOBILIARIA DEL CENTRO INMOCENTRO S.A.;
 "INMOBILIARIA DOCE DE OCTUBRE S.A.;
 "INMOBILIARIA ERLASA S.A.;
 "INMOBILIARIA ESMASA C.A.;
 "INMOBILIARIA HOLSANTI S.A.;
 "INMOBILIARIA RIDAS S.A.;
 "INTERCONTINENTAL DE MATERIALES I.M.C. COMPAÑIA ANONIMA;
 "INVERSEPA S.A.;
 "INVERSIONAL S.A.;
 "INVERSIONES URBANAS C.A.;
 "INVERSIONES Y PROMOCIONES INPOCIA S.A.;
 "INVERTRIC S.A.;
 "IVDETI C.A.;
 "IVERVOLCA C.A.;
 "JOCAL S.A.;
 "JUFADSAT C.A.;
 "JUGOM S.A.;
 "JUTRUJI S.A.;
 "KIDER S.A.;
 "KOCU S.A.;
 "KRAMEL S.A.;
 "KURLAT S.A.;
 "LAMPER S.A.;
 "LANTAGASA S.A.;
 "LARVACORP S.A.;
 "LIMBOZA S.A.;
 "LITO-AUTOMATICA LIATOCA C.A.;
 "LOIRA S.A.;
 "LOS POTREROS BAJOS (POBASA) S.A.;
 "LOTUSCORP S.A.;



"MARINTECO S.A.;
 "MARIVA S.A.;
 "MATEUS-PRODUCTIONS S.A. PRODMATEUS;
 "MAYRESA MAQUINAS Y EQUIPOS S.A.;
 "MERCANTIL URBANA S.A.;
 "METROECONOMIC S.A.;
 "METROMOVIL.COM S.A.;
 "MILADEL S.A.;
 "MOGI C.A.;
 "MONZACORP S.A.;
 "MULTIAQUA S.A.;
 "MULTITRANS S.A.;
 "NAVIERA CONTINENTAL NAVICON C.A.;
 "NORVIVIENDAS S.A.
 "NOTICIN CENTRO DE INFORMACION Y NOTICIAS S.A.
 "NOTIDIEZ NOTECA C.A.;
 "PERSONAGIL S.A.;
 "PICORASA S.A.;
 "PREDIAL E INVERSIONISTA DEL ESTERO S.A.;
 "PREDIAL E INVERSIONISTA ESCOBEDO S.A.;
 "PREDIAL E INVERSIONISTA LUZ DE AMERICA;
 "PREDIAL EL CAMINO S.A.;
 "PREDIAL ELIZABETH S.A.;
 "PREDIAL INMOBILIARIA CAMPO DE TRIGO TRIGALSA S.A.;
 "PREDIOS E INVERSIONES LOS CIPRESES C.A.;
 "PREDIOS ECUATORIANOS S.A. PESA,
 "PREDIOS Y COMERCIO S.A. (PREYCO),
 "PREINDIANA, PREDIAL INDUSTRIAL S.A.;
 "PREINMOSA PREDIAL INMOBILIARIA S.A.;
 "PRESDOMINSA, PREDIAL SANTO DOMINGO SOCIEDAD ANONIMA;
 "PRISROE S.A.;
 "PRODUCTORA DE MARISCOS ISABEL C. LTDA.;
 "RADIO DIFUSORA DEL PACIFICO S.A. RAPASA;
 "RAPISERVICIOS S.A.;
 "REKINSA S.A.;
 "RENIGEN S.A.;
 "REY COLA RECOSA S.A.;
 "RICCACAN S.A.;
 "ROCAFUERTE SEGUROS S.A.;
 "ROVERELLA S.A.;
 "SAPREIN PREDIAL INMOBILIARIA S.A.;
 "SERLAT, SERVICIOS LATINOAMERICANOS S.A.;
 "SICREIM S.A.;
 "SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL EICA S.A.;
 "SULCOR S.A.;
 "SUONO S.A.;
 "SVU OPERADOR DE TERMINALES S.A.;
 "TELECOMUNICACIONES PERSONALES S.A. (TELEPERSON);
 "TERRAFINSA S.A.;
 "TORNASA S.A.;
 "TRACTORES Y MAQUINARIAS AGRICOLAS TRACMASA S.A.;
 "TRADEGRUP S.A.;
 "TRALEE S.A.;
 "TRANSPRODUC S.A.;
 "UTILIDAD Y MANDATO S.A. UTMAS;
 "VITROECUADOR S.A.;
 "CABLEVISION S.A.;
 "EDITORIAL UMINASA DEL ECUADOR S.A.;
 "ORGANIZACIÓN RADIAL C.A.;
 "RADIO BOLIVAR S.A.;
 "COMUNICACIONES MULTIPLES S.A. MULTICOM;
 "PROEMPRES PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A.;
 "EQUINOXCORP S.A.;
 "AGRICOLA AGRIFLORSA S.A.;
 "COMPAÑIA BANATEL S.A.;
 "BRØXCEL S.A.;
 "DEFAXCORZA S.A.;
 "PAQUETES ACCIONARIOS
 "AGRICOLA CHIMBORAZO S.A. (CHIMSA S.A.);
 "AGRICOLA LA NORTEÑA S.A. (AGRINOR);
 "AGRICOLA LAS MERCEDES SOCIEDAD EN PREDIOS RUSTICOS;
 "AMERICAVISION S.A.;
 "ANTIFIDIS S.A.;
 "AUTOMOTORES DE FRANCIA COMPAÑIA ANONIMA AUTOFRANCIA CIA;
 "BAGNO S.A.;



"CASA HAYDEE C.LTDA.;
 "CIPLOCHE S.A.;
 "COMERCIAL MORLAN CIA. LTDA.;
 "COPANIA DIFASET S.A.;
 "COMPANIA GRAUNIT S.A.;
 "CORRUGADORA DEL PACIFICO S.A. CORRUPAC;
 "CONSTRUCTORA ZURICH;
 "DEPARTUR TURISMO Y APARTAMENTOS S.A.;
 "DETRADE S.A.;
 "ECUAMAR S.A.;
 "EDITORIAL MINOTAURO S.A.;
 "EDUCACION Y CULTURA EDUCULTURA S.A.;
 "EMPRESA DE EJECUTIVOS DE QUITO S.A.;
 "EMPRESA DE TELEVISION COSMOVISION S.A.
 "FINAMERICA S.A.
 "INDUSTRIA FIBRABAN S.A.;
 "INDUSTRIA SHULK CIA. LTDA.;
 "INMOBILIARIA CANALES ASOCIADOS DEL ECUADOR S.A. INCATEVSA;
 "INMOBILIARIA DEL PACIFICO, IMPACSA S.A.;
 "INMOBILIARIA ESASA C.A.;
 "JOSBA S.A.;
 "KINACOM S.A.;
 "MANIRO S.A.;
 "MANUFACTURAS NACIONALES CIA. LTDA. MANACOLI;
 "MAYOBRA S.A.;
 "NAPIER S.A.;
 "PISCICOLA SAN ANDRES S.A. ANDRESA;
 "POLDER S.A.;
 "PREDIAL DE LA PENINSULA S.A.;
 "SERVICIOS AEREOs NACIONALES S.A. SAN
 "SVU SOCIEDAD VERIFICADORA UNIVERSAL S.A.;
 "TECNICA LASER TECLAS S.A.;
 "VENSESA VENTAS Y SERVICIOS S.A.;
 BARCOS PESQUEROS
 "PATRICIA Matrícula: P-00-00-766
 "ANDREA Matrícula: P-00-00-532
 "MARIELLA Matrícula: P-00-00-759
 YATES
 "AMNESIA Matrícula: TN-00-00458
 "NUNCA MAS Matrícula: TN-00-00419

Art. 2.- Para los efectos contemplados en el artículo siguiente se dispone levantar todas las medidas cautelares que pesan sobre las compañías, paquetes accionarios y bienes detallados en esta resolución.

Art. 3.- Disponer, una vez que los bienes materia de esta resolución han pasado a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera en concordancia con lo determinado en el párrafo final del artículo 15 del Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD, que los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles que corresponda, la Dirección General de la Marina Mercante y el Litoral, Bolsa de Valores de Quito y Guayaquil y más instituciones públicas y privadas que sean del caso según la situación jurídica de cada bien, tomen nota en sus respectivos registros de esta transferencia de dominio a favor de la Agencia de Garantía de Depósitos, para los fines de Ley pertinentes.

Art. 4.- Remitir copia certificada de la presente a las instituciones a que se refiere el artículo 3 de esta resolución y a la Superintendencia de Compañías y de Bancos y Seguros para los fines legales pertinentes.

Art. 5.- Disponer se realice el avalúo de las compañías, paquetes accionarios y bienes detallados en el artículo 1 de esta resolución.

Quito, 14 de octubre de 2008

Dr. Carlos Bravo Macías

GERENTE GENERAL

AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue expedida por el señor doctor Carlos Bravo Macías Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos.

Quito, 14 de octubre de 2008

Dr. Wilson Guevara Pazmiño

SECRETARIO GENERAL (E)

AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	17-60013640001	Agencia de Garantía de Depósitos Agd		Quito
Incautado	09-90093377001	Seguros Rocafuerte S A		Guayaquil

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Prohibiciones Judiciales y Legales	870	16-Jul-2008	7,015	7,016
Propiedades	2,438	3-Jun-1975	23,359	23,376

3 / 3 Prohibición de Enajenar por Incantación

0000001303

Inscrito el: jueves, 21 de Abril de 2011 Tomo: 6 Folios: 2,849 - 2,852
Número de Inscripción: 424 Número de Repertorio: 11,573
Oficina donde se guarda el original: UGEDEP Fideicomiso AGD CFN No Mas Impunidad
Nombre del Cantón: Quito
Escritura/Providencia/Resolución: 17-Dic.-10 004-UGEDEP-2010
Oficio/Telex/Fax: 24-Mar.-11 UGEDEP-SG-2011-024
a.- Observaciones:

Se refiere esta inscripción a:

1.- La Resolución no. 004-UGEDEP-2010 del 17 de Diciembre del 2010 suscrita por Pedro Delgado Campaña Presidente de la Junta del Fideicomiso Representante de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público Fideicomiso AGD CFN no mas Impunidad, UGEDEP; resolución que en su parte resolutive dice:

Art. 1.- Dejar sin efecto la incautación de la compañía Empacadora GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN dispuesta mediante Resolución No. AGD-UIO-GG-2009-046 del 21 de Abril del 2009, por haberse desvirtuado la vinculación con los ex accionistas de Filanbanco S.A.

Art. 2.- Dejar sin efecto la incautación de la totalidad del paquete accionario de la compañía Empacadora GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN dispuesta mediante resolución No. AGD-UIO-GG-2009-140.

Art. 3.- INCAUTAR el derecho de cobro sobre las obligaciones anotadas en el sexto considerando de esta resolución que EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN matuvo con Filanbanco S.A. en Liquidación las mismas que actualmente están en manos del Banco Central del Ecuador.

"Considerando sexto de esta Resolución: Que mediante Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-035 dictada el 12 de Agosto del 2008, la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) inicialmente incautó todas las obligaciones principales, garantías reales y personales, derechos, acciones, privilegios, prendas e hipotecas, determinados en el texto de la sentencia dictada por el Juez Tercero de lo Civil de Guayaquil dentro del juicio No. 147-D-2001, el 27 de Agosto de 2001, a las 8H15, que se subrogaron a las compañías Intral Panamá S.A. y Seguros Rocafuerte S.A."

Art. 4.- Notificar con el contenido de esta Resolución a la compañía EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN.

Art. 5.- Disponer que se remita copia certificada de esta Resolución a los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles de Guayaquil, Superintendencia de Compañías, Superintendente de Bancos y Seguros, Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil, Gerente General del Banco Central del Ecuador y más instituciones públicas y privadas que sea menester para el cabal cumplimiento de lo ordenado.

Art. 6.- Remitir copia certificada de esta Resolución al señor Fiscal General del Estado y al Servicio de Rentas Internas (SRI), para los fines de ley pertinentes.

2.- El oficio circular No. UGEDEP-SG-2011-024 del 22 de Marzo del 2011 del 22 de Marzo del 2011 suscrito por la Ab. Mireya Gutierrez Lopez Secretaria General.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio:
Afectado	09-90093377001	Seguros Rocafuerte S.A		Guayaquil
Autoridad Competente:	90-000000217501	Delegado de la Ugedep Unidad de Gestión y Ejecución de D		Quito

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades	2,438	13-Jun.-1975	23,359	23,376

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Registrales	Número de Inscripciones	Negativas	Número de Negativas
Propiedades	4		
Propiedades Horizontales	2		
Prohibiciones Judiciales y Legales	3		

Los movimientos Registrales que constan en esta matrícula son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 11:23:40 del lunes, 4 de Julio de 2016

BLACIO

2005-11052-2009-128152-2014-191971-2011-115731-2011-256962-2011-211932-2011-209631-2012-12372-2013-133412-2015-24593



Ministerio del Interior
Registro de la Propiedad

VALOR TOTAL PAGADO POR EL
CERTIFICADO:S (15.00)

MAS SEGURIDAD
en Inmobiliaria

Matrícula: 236.110

Ab. Carlos Miño Doylet

Registrador de la Propiedad Delegado

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus Asesores.

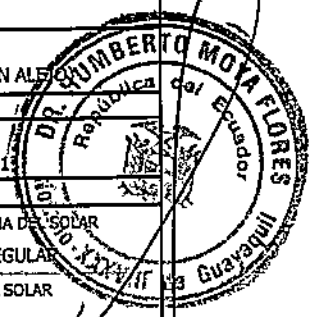
HOJA EN
BLANCO



CERTIFICADO DE AVALÚOS Y REGISTRO DE PREDIO URBANO

0000001304

Solicitante		Certificado N°	2016 - 064083	
Cédula :	0908888258	Fecha/Hora Emisión :	28/JUL/2016 - 14:02	
Nombre :	OSCAR XAVIER MANRIQUE GOMEZ	Válido Hasta :	24/ENE/2017	
Código Catastral :	004-0003-001-0-6-2-1			
NOMBRES REGISTRADOS				
Cédula	Nombre			
0	ROCAFUERTE SEGUROS S.A.			
DATOS DEL PREDIO				
Ciudadela/Cooperativa/Barrio	Dirección	Manzana	Solar	Parroquia
CENTRO	A. CALDERON Y M.S.BOLIVAR	3	1	OLMEDO (SAN ALFONSO)
DATOS SEGUN TITULO DE PROPIEDAD				
Otorgado en	Notaría	Repertorio	Fecha Inscripción	Nº Reg. Propiedad
GUAYAQUIL	DECIMA NOVENA	6466	13-JUN-1975	2438
		Matrícula Inmobiliaria		
		236111		
LINDEROS Y MENSURAS SEGUN TITULO DE PROPIEDAD				
NORTE	CON	SUR	CON	FORMA DEL SOLAR
*	*	*	*	IRREGULAR
ESTE	CON	OESTE	CON	ÁREA SOLAR
*	*	*	*	*
AVALUO DE LA PROPIEDAD				
VALOR MATRIZ EN PROP. HORIZONTAL		ALICUOTA EN PROP. HORIZONTAL		VALOR m2 DEL SOLAR
\$*****1,488,497.76		3.89000000000000		\$420.00
				AVALUO DE ALICUOTA DEL SOLAR
				\$*****4,154.43
CONSTRUCCIÓN PRINCIPAL Y ANEXOS				
ANX. ÁREA CONST.	TIPO CONSTRUCCIÓN		VALOR m2 CONST.	AVALUO DE ALICUOTA DE CONSTRUCCION
-	-		-	\$*****53,748.14
TOTAL CONSTRUCCIÓN:				\$*****53,748.14
VALOR DE LA PROPIEDAD				\$*****57,902.57
REGISTRO DE CONSTRUCCIÓN:		CERTIFICADO DE REGISTRO CATASTRAL DE LA EDIFICACIÓN		
-		VIGENCIA		
CONTRIBUCIÓN PREDIAL		OBSERVACIONES:		
CLASIFICACIÓN: A		Usuario: RENRAMFL		
TARIFA IMPOSITIVA		*REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, OFICINA 2, 3ER.PISO ALTO, CONDOMINIO "EL LIBERTADOR". ALICUOTA: 3.89%.		
0.0018158089				
IMPUESTO PREDIAL Y ADICIONALES				
IMPUESTO PREDIAL	105.14			
CUERPO DE BOMBEROS	6.43			
ASEO PÚBLICO	0.02			
TASA DRENAJE PLUVIAL	6.50			
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL MEJORAS	110.86			
TOTAL	228.95			
Para las entidades públicas o privadas y/o personas naturales o jurídicas que recepen este documento, considerar lo siguiente: El certificado sólo tendrá validez una vez verificado en el Portal Web Municipal http://www.guayaquil.gob.ec				
Otorgo el presente certificado amparado en la delegación dada mediante oficio DUAR-Ayr-2015-04180 de marzo 10 del 2015				
• Este documento NO certifica la propiedad del bien.				
• Para solicitar la actualización de la información que consta en este documento, por favor, enviar un correo a tramitescatastro@guayaquil.gob.ec .				



[Handwritten Signature]

ARQ. MIGUEL ANGEL SERRANO TOMALA
ASISTENTE TECNICO

1900

1900

HOJA EN
BLANCO



1900



MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
COMPROBANTE
DE INGRESO A CAJA

MES FEB / DIA 04 AÑO 2016
 CAJA No. 21117825

CONTRIBUYENTE

ROCAFUERTE SEGUROS S.A.

CÉDULA - R.U.C. - CODIGO CATASTRAL
 04-0003-001-0000-6-2

CÓDIGO TRANSACC. PRU

IMPUESTO PREDIAL URBANOS Y ADICIONALES AÑO 2016

TITULO DE CREDITO No. X-015082 C/ ASISTENCIA A

VALOR DE LA PROPIEDAD: 57.30

	Tar. Sem. (\$.)	Tar. Sem. (\$.)
IMPUESTO PREDIAL	52.57	52.57
CUERPO DE BOMBEROS	3.21	3.21
ASEO PUBLICO	0.01	0.01
TASA DRENATE PLUVIAL	3.25	3.25
CONTRIB. ESP. MEJORES	55.43	55.43

Imp+Adic.: 228.95 Descos: 0.00
 Coactiva: 0.00 Total: \$ 228.95

Fecha Rec. 18-12-2015
 CL. BPA 524 741230 \$ 228.95

VALOR RECIBIDO	
EFFECTIVO	\$ *****0.00
CHEQUES	\$ *****220.57
NO VA TRANSFER.	\$ *****0.00
TOTAL	\$ *****220.57

TESORERÍA MUNICIPAL
 C A J A 06

21117825 FEB 2016
 201587546
 C A J A 06

DIRECTOR FINANCIERO
[Signature]

TESORERO MUNICIPAL
[Signature]

SELLO VERBA DEL CAJERO
 21117825 FEB 2016

HOJA EN
BLANCO



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de Guayaquil
General Córdova 918 entre Francisco P. Icaza y Víctor Manuel Rendón
Telf: ((593-4) 3709700/01/02/03/04/05/06/07/08/09

0000001306

matrícula inmobiliaria
Registro de la Propiedad de Guayaquil
236111
Cód. Catastral/Rol Ident. Predial
04-0003-001-0-6-2

Aperturado el: domingo 04 de Diciembre de 2005

Conforme a la solicitud Número: 79892 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 literal e) de la Ley de Registro, el Registrador de la Propiedad confiere el Certificado identificado como Matrícula Inmobiliaria Número 236111. CERTIFICACIÓN que contiene:

a) INFORMACIÓN FÍSICA DEL CATASTRO MUNICIPAL

La información física del predio nos es suministrada por el Catastro Municipal gracias a la Conexión Bifurcada que existe entre la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil (Representado por el Ab. Jaime Nebot Saadi) y el Registro de la Propiedad.

Alicuota: 3.89

Los datos que a continuación se describen corresponden al Solar sobre el que se levanta la Propiedad Horizontal XVIII de Guayaquil.

LINDEROS Y MEDIDAS CATASTRALES:

Norte: A. Calderón, con 33.30 mts.
Sur: Solar 2, con 31.90 mts.
Este: Malecón, con 7.80 mts.
Oeste: G. Villamil, con 7.80 mts.

FORMA DEL SOLAR:

Área Escritura: 254.28 mts.
Fondo Escritura: 31.90 mts.
Área Levantamiento: 254.28 mts.
Fondo Levantamiento: 31.90 mts.
Frente Escritura: 7.80 mts.
Frente 1: 7.80 mts.
Frente 2: 33.30 mts.
Frente 3: 0.00 mts.
Frente 4: 0.00 mts.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

Estado del Solar: CONSTRUÍDO
Uso de Edificación: RESIDENCIAL
Alumbrado: SI
Pavimentación: SI
Alcantarillado: SI
Bordillo: SI
Agua Potable: SI
Acera: SI
Red telefónica: SI
Esquinero o Meridional: Esquinero

b) INFORMACIÓN JURÍDICA DEL BIEN INMUEBLE

LINDEROS Y MEDIDAS REGISTRALES:

Local signado como oficina 2 del Tercer Piso alto del edificio denominado Condominio "El Libertador", que se levanta en el solar 1 de la manzana 3, ubicado en las calles Abdón Calderón intersección Malecón Simón Bolívar y General Villamil, parroquia Olmedo.

Alicuota: 3.89%

Área total: 146.00 metros cuadrados

RESUMEN DE MOVIMIENTOS:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
a) Registrales			
Propiedades	Aporte	4,442 30/07/1970	27,915
Propiedades Horizontales	Protocolización de Planos	29 19/02/1973	1
Propiedades Horizontales	Declaratoria de Propiedad Horizontal	29 28/11/1973	617
Propiedades	Compraventa	2,438 13/06/1975	23,359
Prohibiciones Judiciales y Legales	Prohibición de Enajenar por Incautación	870 16/07/2008	7,015
Prohibiciones Judiciales y Legales	Resolución	1,604 10/12/2008	11,403
Prohibiciones Judiciales y Legales	Prohibición de Enajenar por Incautación	424 21/04/2011	2,849
Propiedades	Resolución de Real Propiedad UGEDEP	14,076 27/09/2011	31,457
Propiedades	Cancelación de Inscripción	3,344 28/02/2012	7,479

DETALLE DE LOS MOVIMIENTOS:

REGISTRO DE PROPIEDADES

1 / 4 Aporte

Inscrito el: jueves, 30 de Julio de 1970 Tomo: 47 Folios: 27,915 - 27,928
Número de Inscripción: 4,442 Número de Repertorio: 11,323
Oficina donde se guarda el original: Notaría Quinta
Nombre del Cantón: Guayaquil
Escritura/Providencia/Resolución: 26-May.-70 Dr. Gustavo Falconi L.
Oficio/Telex/Fax:
a.- Observaciones:
***** (Ninguna) *****

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel: Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social
Aportante: 09-90199507001 Inversiones Urbanas C.Ltda Inurba
Beneficiario: 60-0000000004592 El Libertador C.Ltda

Estado Civil - Domicilio:
Guayaquil
Guayaquil

2 / 4 **Compraventa**

Inscrito el: **viernes, 13 de Junio de 1975** Tomo: **27** Folios: **23,359 - 23,376**
 Número de inscripción: **2,438** Número de Repertorio: **6,466**
 Oficina donde se guarda el original: **Notaría Décimo Novena**
 Nombre del Cantón: **Guayaquil**
 Escritura/Providencia/Resolución: **29-May.-75**
 Oficio/Telex/Fax:
 a.- Observaciones:

***** (Ninguna) *****

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social Estado Civil Domicilio:
 09-90093377001 Seguros Rocafuerte S.A. Guayaquil
 60-0000000138264 El Libertador C Ltda Guayaquil

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
4,442	30-Jul.-1970	27,915	27,928
1	19-Feb.-1973	1	4
29	28-Nov.-1973	617	632

Resolución de Real Propiedad UGEDEP

martes, 27 de Septiembre de 2011 Tomo: **64** Folios: **31,457 - 31,460**
 Número de inscripción: **14,076** Número de Repertorio: **25,696**
 Oficina donde se guarda el original: **UGEDEP Fideicomiso AGD CFN No Mas Impunidad**
 Nombre del Cantón: **Quito**
 Escritura/Providencia/Resolución: **14-Oct.-08** Resolución AGD-UIO-GG-2008-075
 Oficio/Telex/Fax: **29-Ago.-11** UGEDEP-2011-1253
 a.- Observaciones:

Se archiva junto con esta inscripción la Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-075, expedida el, Quito 14 de octubre del año 2008, por el Dr. Carlos Bravo Macias, Gerente General de la Agencia de Garantías de Depósitos AGD; y Oficio No. UGEDEP-2011-1253 de fecha 29 de agosto del 2011 suscrito por la Ab. Mireya Gutierrez López, mediante la cual se resuelve:

Art. 1.- Que las compañías, paquetes accionarios y bienes cuyo listado consta a continuación son de real propiedad de los ex accionistas de Filanbanco S.A.

Art. 2.- Para los efectos contemplados en el artículo siguiente se dispone levantar todas las medidas cautelares que pesan sobre las compañías, paquetes accionarios y bienes detallados en esta resolución.

Art. 3.- Disponer, una vez que los bienes materia de esta resolución han pasado a ser recursos de la Agencia de Garantías de Depósitos de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributaria Financiera en concordancia con lo determinado en el párrafo final del artículo 15 del Instructivo de procedimiento para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD, que los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles que corresponda, la Dirección General de la Marina Mercante y el Litoral, Bolsa de Valores de Quito y Guayaquil y más instituciones públicas y privadas que sean del caso según la situación jurídica de cada bien, tomen nota en sus respectivos registros de esta transferencia de dominio a favor de la Agencia de Garantía de Depósitos, para los fines de ley pertinentes.

Art. 4.- Remitir copia certificada de la presente a las instituciones a que se refiere el artículo 3 de esta resolución y a la Superintendencia de Bancos y Seguros para los fines legales pertinentes.

Art. 5.- Disponer se realice el avalúo de las compañías, paquetes accionarios y bienes detallados en el artículo 1 de esta resolución, al respecto le informamos lo siguiente:

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio:
Adquirente-Propietario	17-68137870001	Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público Del Fide		Quito
Afectado	09-90093377001	Seguros Rocafuerte S.A		Guayaquil
Autoridad Competente	90-0000000262967	Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público Fideico		Quito

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Prohibiciones Judiciales y Legales	870	16-Jul.-2008	7,015	7,016
Prohibiciones Judiciales y Legales	1,604	10-Dic.-2008	11,403	11,412
Propiedades	2,438	13-Jun.-1975	23,359	23,376

4 / 4 **Cancelación de Inscripción**

Inscrito el: **martes, 28 de Febrero de 2012** Tomo: **15** Folios: **7,479 - 7,480**
 Número de inscripción: **3,344** Número de Repertorio: **4,237**
 Oficina donde se guarda el original: **UGEDEP Fideicomiso AGD CFN No Mas Impunidad**
 Nombre del Cantón: **Quito**
 Escritura/Providencia/Resolución:
 Oficio/Telex/Fax: **29-Dic.-11** UGEDEP-2011-1775
 a.- Observaciones:

Consta el Oficio No. UGEDEP-2011-1775 de fecha, Quito, 29 de Diciembre del 2011 expedido por el Dr. Ricardo Maya Rivadeneira, Delegado del Representante Legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público Del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad "UGEDEP", de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3 del Mandato Constituyente No. 13, con el inciso final del referido Artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributaria Financiera, en concordancia con los Numerales 2 y 8 del Artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 553 del 18 de

0000001307

noviembre del 2010, y amparado en el Artículo 53 de la Ley de Registro y las demás normas que fueren aplicables, solicito respetuosamente al señor Registrador, se sirva dejar sin efecto y CANCELAR la inscripción del 27 de septiembre del 2011.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Adquirente-Propietario	17-68157870001	Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público Del Fide		Quito
Afectado	09-90093377001	Seguros Rocafuerte S A		Guayaquil
Autoridad Competente	90-0000000262967	Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público Fideico		Quito

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades	14,076	27-Sept.-2011	31,457	31,460
Propiedades	2,438	13-Jun.-1975	23,359	23,376

REGISTRO DE PROPIEDADES HORIZONTALES

1 / 2 Protocolización de Planos

Inscrito el: **lunes, 19 de Febrero de 1973** Tomo: **1** Folios: **1 - 4**
 Número de Inscripción: **1** Número de Repertorio: **2,426**
 Oficina donde se guarda el original: **Notaría Décimo Tercera**
 Nombre del Cantón: **Guayaquil**
 Escritura/Providencia/Resolución: **09-Dic.-72**
 Oficio/Telex/Fax:
 a.- Observaciones:
 ***** (Ninguna) *****

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Edificio o Condominio	60-0000000098504	Edificio El Libertador		Guayaquil
Propietario	60-0000000004592	El Libertador C Ltda		Guayaquil

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades	4,442	30-Jul.-1970	27,915	27,928

2 / 2 Declaratoria de Propiedad Horizontal

Inscrito el: **miércoles, 28 de Noviembre de 1973** Tomo: **29** Folios: **617 - 632**
 Número de Inscripción: **29** Número de Repertorio: **17,095**
 Oficina donde se guarda el original: **Notaría Décimo Tercera**
 Nombre del Cantón: **Guayaquil**
 Escritura/Providencia/Resolución: **09-Dic.-72**
 Oficio/Telex/Fax:
 a.- Observaciones:
 ***** (Ninguna) *****

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Edificio o Condominio	60-0000000098504	Edificio El Libertador		Guayaquil

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades	4,442	30-Jul.-1970	27,915	27,928
Propiedades Horizontales		19-Feb.-1973	1	4

REGISTRO DE PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES

1 / 3 Prohibición de Enajenar por Incautación

Inscrito el: **miércoles, 16 de Julio de 2008** Tomo: **12** Folios: **7,015 - 7,016**
 Número de Inscripción: **870** Número de Repertorio: **19,081**
 Oficina donde se guarda el original: **AGD**
 Nombre del Cantón: **Quito**
 Escritura/Providencia/Resolución: **09-Jul.-08** **AGD-UIO-GG-2008-12**
 Oficio/Telex/Fax: **09-Jul.-08** **AGD-UIO-SG-2008-1034**
 a.- Observaciones:

Se deja constancia de que según nuestros registros la incautada consta como Seguros Rocafuerte S.A., sin embargo en la resolución en referencia consta como Rocafuerte Seguros S.A. Inscripción efectuada en virtud de la notificación que se hizo al Registrador de la Propiedad de Guayaquil de los siguientes documentos:

- 1.- Oficio Circular AGD-UIO-SG-2008-1034 del 9 de Julio del 2008 suscrito por el Licenciado Edgar Velastegui Romero Secretario General (e) de la Agencia de Garantía de Depósitos.
- 2.- La Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12 del 8 de Julio del 2008 suscrita por el Ab. Carlos Bravo Macías Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, mediante la cual se dispone la prohibición por incautación de los bienes de las personas naturales y jurídicas enunciadas en su articulado.
- 3.- La Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-18 del 8 de Julio del 2008 suscrita por el Ab. Carlos Bravo Macías Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, mediante la cual se hace un alcance a la Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12 del 8 de Julio del 2008 suscrita por el Ab. Carlos Bravo Macías Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, descrita anteriormente.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:
 Papel Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social Estado Civil Domicilio:
 Afectado 09-90093377001 Seguros Rocafuerte S A Guayaquil
 Autoridad Competente 17-60013640001 Agencia de Garantía de Depósitos Agd Quito

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:
 Libro: No. Inscripción: Fec. Inscripción: Folio Inicial: Folio final:
 Propiedades 2,438 13-Jun.-1975 23,359 23,376

2 / 3 Resolución

Inscrito el: miércoles, 10 de Diciembre de 2008 Tomo: 19 Folios: 11,403 - 11,412
 Número de Inscripción: 1,604 Número de Repertorio: 34,208
 Oficina donde se guarda el original: AGD
 Nombre del Cantón: Quito
 Escritura/Providencia/Resolución: 14-Oct.-08 AGD-UIO-GG-2008-075
 Oficio/Telex/Fax: 15-Oct.-08 AGD-UIO-SG-2008-1642
 a.- Observaciones:

Se deja expresa constancia que los efectos registrales que acarrea esta Resolución son:

- 1.- La cancelación de la prohibición por incautación ordenada por el Juez de Coactiva de la Agencia de Garantía de Depósitos.
 - 2.- Que los paquetes accionarios que pertenecen a las compañías que han sido indicadas en la Resolución pasan a ser de propiedad de la Agencia de Garantía de Depósitos.
 - 3.- Que los bienes inmuebles que pertenecen a las compañías que han sido indicadas en la Resolución siguen estando bajo su dominio, es decir, siguen siendo de su patrimonio.
- Se deja constancia de que según nuestros registros la incautada consta como Seguros Rocafuerte S.A., sin embargo en la Resolución en referencia consta como Rocafuerte Seguros S.A.

Se refiere esta inscripción a:

- 1.- El oficio No. AGD-UIO-SG-2008-1642 del 15 de Octubre de 2008 suscrito por el Dr. Wilson Guevara Pazmiño, Secretario General de la Agencia de Garantía de Depósitos.
- 2.- Una copia certificada de la Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-075 del 14 de Octubre del 2008 suscrita por el Dr. Carlos Bravo Macías Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, documentos cuyo texto integro se transcribe a continuación:

OFICIO:

Oficio AGD-UIO-SG-2008-1642

Quito, 15 de Octubre de 2008

Señor

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON GUAYAQUIL

En su despacho.-

De mi consideración:

Cúmpleme notificar a usted, y para los fines legales consiguientes, en copia certificada la Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-75, de 14 de Octubre de 2008, dictada por el señor Dr. Carlos Bravo Macías, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

Atentamente,

Dr. Wilson Guevara Pazmiño

SECRETARIO GENERAL (E)

AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

2. RESOLUCION:

RESOLUCION NO. AGD-UIO-GG-2008-075-

DR. CARLOS BRAVO MACIAS

GERENTE GENERAL DE LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

CONSIDERANDO:

Que mediante resoluciones números AGD-UIO-GG-2008-12 de 8 de Julio de 2008; AGD-UIO-GG-2008-18 de 8 de julio de 2008; AGD-UIO-GG-2008-18A de 8 de Julio de 2008; AGD-UIO-GG-2008-19 de 10 de julio de 2008; AGD-UIO-GG-2008-21 de 13 de julio de 2008; AGD-UIO-GG-2008-23 de 26 de julio de 2008; y, AGD-UIO-GG-2008-26 de 31 de julio de 2008 se procedió a incautar compañías, paquetes accionarios y bienes cuyo detalle consta en las mencionadas resoluciones.

Que el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera o Ley 98-17 expresa: "En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante éste período se dispondrá su prohibición de enajenar."

Que la disposición antes indicada en definitiva prescribe que accionistas y administradores de alguna institución financiera, cuya conducta se haya enmarcado en uno o más de los tres supuestos de la norma, responderán con su patrimonio, estableciendo la presunción iuris tantum de que se considerará como parte del patrimonio personal de aquellos accionistas o administradores, bienes que, siendo de público conocimiento de su real propiedad, aparecen a nombres de terceros.

Que el artículo 15 del Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD prescribe: "En el caso de que la AGD no califique como real propietario a los interesados que presenten la documentación y declaraciones juramentadas; o en su defecto no hayan comparecido a hacer valer sus derechos en el plazo señalado que les otorga este instructivo, los bienes incautados pasarán a ser propiedad de la Agencia de Garantía de Depósitos de conformidad con la ley."

Que mediante escritura pública otorgada el 29 de Agosto de 2008 ante el Notario Trigésimo Tercero de Quito, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el

Área Tributario Financiera, se constituyó el Fideicomiso Mercantil "NO-MAS IMPUNIDAD-AGD".

Que el señor Secretario de la AGD, mediante memorando No. AGD-UIO-SG-2008-22 de 9 de octubre de 2008, ha puesto en mi conocimiento la lista de compañías que no han presentado solicitud alguna con sujeción al instructivo de procedimientos antes mencionado.

Que el Director Nacional Jurídico de la AGD con memorando AGD-UIO-DNJ-2008-04 de 9 de octubre de 2008, ha presentado el informe jurídico correspondiente, concluyendo que: "Por todo lo expuesto, una vez configurada de manera inconcusa el presupuesto establecido en el párrafo segundo del artículo 15 del Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD, y haberse confirmado la presunción de que dichos bienes son de real propiedad de los ex accionistas del Filanbanco S.A., ipso iure, esto es por el derecho mismo, por el Ministerio de la Ley, en virtud de la expresa disposición contenida en el inciso final del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, han pasado a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y disponerse que los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles que corresponda, la Dirección General de la Marina Mercante y el Litoral y más instituciones públicas y privadas que sean del caso según la situación jurídica de cada bien, tomen nota en sus respectivos registros de la transferencia de dominio de los bienes antes indicados a favor de la Agencia de Garantía de Depósitos, para los fines de ley pertinentes.".- Informe que se lo acoge en su integridad.

En uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Art. 1.- Que las compañías, paquetes accionarios y bienes cuyo listado consta a continuación, son de real propiedad

ex accionistas de Filanbanco S.A.:

COMPANIAS

"AGRATE S.A.;

"AGRIBU S.A.;

"AGRICOLA AGRIMOSA S.A.;

"AGRICOLA ANDAOBAN S.A.;

"AGRICOLA BARRILETE BARRILESA S.A.;

"AGRICOLA BELLADONA S.A.;

"AGRICOLA E INMOBILIARIA DEL PACIFICO S.A. (AIPSA);

"AGRICOLA EL JILGUERO S.A. AGRILIL;

"AGRICOLA GARRAPERO S.A.;

"AGRICOLA GEOFLORA S.A.;

"AGRICOLA GUAFALA S.A.;

"AGRICOLA JORAPA S.A.;

"AGRICOLA JOVITA S.A. JOVITASA;

"AGRICOLA LA LLANURA S.A. LALLANU;

"AGRICOLA LAS PALMERAS S.A. AGRILAPA;

"AGRICOLA LAS PIÑAS S.A. PIÑASA;

"AGRICOLAS LAS UVAS S.A.;

"AGRICOLA LAS VELETAS S.A. LAVELE;

"AGRICOLA SAN ALEJANDRO SOCIEDAD ANONIMA;

"AGRICOLA SURUCUA S.A.;

"AGRIPO S.A.;

"AGROBAG S.A.;

"AMEREXSA S.A.;

"ASOCIACION O CUENTAS EN PARTICIPACION "PROTAGONISTAS DE TELENÓVELAS";

"ASTILLERO Y MARINA S.A. ASMAR;

"AZLEAS S.A.;

"BASOLI S.A.;

"BIBLOXA S.A.;

"BIOVITRO S.A.;

"BRISACORP S.A.;

"CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION C.A. CANAL 10 CETV.;

"CADENA HOTELERA HOTELCA C.A.;

"CALUA S.A.;

"CAMARONERA BARBOSA S.A.;

"CAMPOCORP S.A.;

"CAPRESA COMPAÑIA ANONIMA PREDIAL S.A.;

"CARINCO S.A.;

"CELÁ CONSTRUCCIONES E INDUSTRIA LOS ANDRES S.A.;

"CENTROCORP S.A.;

"COAMESA S.A.;

"COBIRASA COMPAÑIA DE BIENES RAICES S.A.;

"CODECARGA, COMPAÑIA MINERA S.A.;

"COMERCIAL FERACORP S.A.;

"COMERCIAL TERRATEC S.A.;

"COMERCIAL URIMET S.A.;

"COMPAÑIA AEREA AEREO EXPRESO S.A. COMARPREX;

"COMPAÑIA ECUATORIANA DE PAVIMENTOS S.A. CEPAS;

"COMPAÑIA MINERA GRIBIPE S.A.;

"COMPAÑIA MINERA MENDEZ S.A.;

"INTRAL INTERNACIONAL DE VALORES S.A.;

"COMPISA COMPAÑIA INMOBILIARIA S.A.;

"COMPRACORP S.A.;

"CONSORCIO INDUSTRIAL ARCIBLOC SOCIEDAD ANONIMA;

"CONSTRUFIL S.A.;





"CONSTRUGUA S.A.;
"CORIO S.A.;
"CORPOFAX S.A.;
"COYDESA COMERCIO Y DESARROLLO S.A.;
"CREART CIA. LTDA.;
"DATARIA S.A.;
"DAVIMARIS S.A.;
"DECAREA S.A.;
"DEMOCORP S.A.;
"DISOPONT S.A.;
"DISPENSA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE ENSERES S.A.;
"DOCECORP S.A.;
"DUMASI S.A.;
"ECUDOS S.A.;
"EICA EMILIO ISAIAS COMPAÑIA ANONIMA DE COMERCIO;
"ELECTRO IMPORSA S.A.;
"ELIMINATORIAS AL MUNDIAL DE FUTBOL DOS MIL DIEZ;
"EMPRESA EDITORA ECUATORIANA EDECA C.A.;
"ENTREVIAS S.A.;
"EQUICORP S.A.;
"EXPORTROP S.A.;
"FABRICA DE MOSAICOS DIAMANTE S.A.;
"FABRIEQUIPOS C.A.;
"FAERBE S.A.;
"FARAONE S.A.;
"FIDEICOMISO ECUDOS;
"FIDEICOMISO FOD.DOS;
"FILANVALORES S.A.
"FUMIGACIONES AEREAS DE CICLO CORTO FACICO S.A.;
"GALAPAGUITOS COMPAÑIA ECUATORIANA DE FRUTAS, GALAXFRUTA S.A.;
"GAMABAX S.A.;
"GAMACORP S.A.;
"GELLI C.A.;
"GIGANET S.A.;
"GISE DESMOTADORES ASOCIADOS S.A.;
"HARTIGI S.A.;
"HILBACK S.A.;
"INDUEQUIPOS S.A.;
"INDUGRESO INDUSTRIAL PROGRESO S.A.;
"INDUSTRIAL AGRICOLA GANADERA CINCO R SOCIEDAD ANONIMA;
"INDUSTRIAL DON JUAN INDOJUSA S.A.;
"INFORDATOS S.A.;
"INGSA INGENIO LA TRONCAL S.A.;
"INMOBILIARIA BALLEEN S.A.;
"INMOBILIARIA CHIMBORAZO SOCIEDAD ANONIMA;
"INMOBILIARIA DEL CENTRO INMOCENTRO S.A.;
"INMOBILIARIA DOCE DE OCTUBRE S.A.;
"INMOBILIARIA ERLASA S.A.;
"INMOBILIARIA ESMASA C.A.;
"INMOBILIARIA HOLSANTI S.A.;
"INMOBILIARIA RIDAS S.A.;
"INTERCONTINENTAL DE MATERIALES I.M.C. COMPAÑIA ANONIMA;
"INVERSEPA S.A.;
"INVERSIONAL S.A.;
"INVERSIONES URBANAS C.A.;
"INVERSIONES Y PROMOCIONES INPOCIA S.A.;
"INVERTRIC S.A.;
"IVDETI C.A.;
"IVERVOLCA C.A.;
"JOCAL S.A.;
"JUFADSAT C.A.;
"JUGOM S.A.;
"JUTRUJI S.A.;
"KIDER S.A.;
"KOCU S.A.;
"KRAMEL S.A.;
"KURLAT S.A.;
"LAMPER S.A.;
"LANTAGASA S.A.;
"LARVACORP S.A.;
"LIMBOZA S.A.;
"LITO-AUTOMATICA LIATOCA C.A.;
"LOIRA S.A.;
"LOS POTREROS BAJOS (POBASA) S.A.;
"LOTUSCORP S.A.;

INDEPENDENCIA

"MARINTECO S.A.;
 "MARIVA S.A.;
 "MATEUS PRODUCTIONS S.A. PRODMATEUS;
 "MAYRESA MAQUINAS Y EQUIPOS S.A.;
 "MERCANTIL URBANA S.A.;
 "METROECONOMIC S.A.;
 "METROMOVIL.COM S.A.;
 "MILADEL S.A.;
 "MOGI C.A.;
 "MONZACORP S.A.;
 "MULTIAQUA S.A.;
 "MULTITRANS S.A.;
 "NAVIERA CONTINENTAL NAVICON C.A.;
 "NORVIVIENDAS S.A.
 "NOTICIN CENTRO DE INFORMACION Y NOTICIAS S.A.
 "NOTIDIEZ-NOTECA C.A.;
 "PERSONAGIL S.A.;
 "PICORASA S.A.;
 "PREDIAL E INVERSIONISTA DEL ESTERO S.A.;
 "PREDIAL E INVERSIONISTA ESCOBEDO S.A.;
 "PREDIAL E INVERSIONISTA LUZ DE AMERICA;
 "PREDIAL EL CAMINO S.A.;
 "PREDIAL ELIZABETH S.A.;
 "PREDIAL INMOBILIARIA CAMPO DE TRIGO TRIGALSA S.A.;
 "PREDIOS E INVERSIONES LOS CIPRESES C.A.;
 "PREDIOS ECUATORIANOS S.A. PESA,
 "PREDIOS Y COMERCIO S.A. (PREYCO),
 "PREINDIANA, PREDIAL INDUSTRIAL S.A.;
 "PREINMOSA PREDIAL INMOBILIARIA S.A.;
 "PRESDOMINSA, PREDIAL SANTO DOMINGO SOCIEDAD ANONIMA;
 "PRISROD S.A.;
 "PRODUCTORA DE MARISCOS ISABEL C. LTDA.;
 "RADIO DIFUSORA DEL PACIFICO S.A. RAPASA;
 "RAPISERVICIOS S.A.;
 "REKINSA S.A.;
 "RENIGEN S.A.;
 "REY COLA RECOSA S.A.;
 "RICCACAN S.A.;
 "ROCAFUERTE SEGUROS S.A.;
 "ROVERELLA S.A.;
 "SAPREIN PREDIAL INMOBILIARIA S.A.;
 "SERLAT, SERVICIOS LATINOAMERICANOS S.A.;
 "SICREIM S.A.;
 "SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL EICA S.A.;
 "SULCOR S.A.;
 "SUONO S.A.;
 "SVU OPERADOR DE TERMINALES S.A.;
 "TELECOMUNICACIONES PERSONALES S.A. (TELEPERSON);
 "TERRAFINSA S.A.;
 "TORNASA S.A.;
 "TRACTORES Y MAQUINARIAS AGRICOLAS TRACMASA S.A.;
 "TRADEGRUP S.A.;
 "TRALEE S.A.;
 "TRANSPRODUC S.A.;
 "UTILIDAD Y MANDATO S.A. UTMAS;
 "VITROECUADOR S.A.;
 "CABLEVISION S.A.;
 "EDITORIAL UMINASA DEL ECUADOR S.A.;
 "ORGANIZACIÓN RADIAL C.A.;
 "RADIO BOLIVAR S.A.;
 "COMUNICACIONES MULTIPLES S.A. MULTICOM;
 "PROEMPRES PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A.;
 "EQUINOXCORP S.A.;
 "AGRICOLA AGRIFLORSA S.A.;
 "COMPAÑIA BANATEL S.A.;
 "BROXCEL S.A.;
 "DEFAXCORZA S.A.;
 "PAQUETES ACCIONARIOS
 "AGRICOLA CHIMBORAZO S.A. (CHIMSA S.A.);
 "AGRICOLA LA NORTEÑA S.A. (AGRINOR);
 "AGRICOLA LAS MERCEDES SOCIEDAD EN PREDIOS RUSTICOS;
 "AMERICAVISION S.A.;
 "ANTIFIDIS S.A.;
 "AUTOMOTORES DE FRANCIA COMPAÑIA ANONIMA AUTOFRANCIA C.A.;
 "BAGNO S.A.;



"CASA HAYDEE C. LTDA.;
 "CIPLOCHE S.A.;
 "COMERCIAL MORLAN CIA. LTDA.;
 "COMPAÑIA DIFASET S.A.;
 "COMPAÑIA GRAUNIT S.A.;
 "CORRUGADORA DEL PACIFICO S.A. CORRUPAC;
 "CONSTRUCTORA ZURICH;
 "DEPARTUR TURISMO Y APARTAMENTOS S.A.;
 "DETRADE S.A.;
 "ECUAMAR S.A.;
 "EDITORIAL MINOTAURO S.A.;
 "EDUCACION Y CULTURA EDUCULTURA S.A.;
 "EL CLUB DE EJECUTIVOS DE QUITO S.A.;
 "EMPRESA DE TELEVISION COSMOVISION S.A.
 "ENAMERICA S.A.
 "INDUSTRIAL FIBRABAN S.A.;
 "INDUSTRIAL SHULK CIA. LTDA.;
 "INMOBILIARIA CANALES ASOCIADOS DEL ECUADOR S.A. INCATEVSA;
 "INMOBILIARIA DEL PACIFICO, IMPACSA S.A.;
 "INMOBILIARIA ESASA C.A.;
 "JOSDA S.A.;
 "LATISOM S.A.;
 "MANITO S.A.;
 "MANUFACTURAS NACIONALES CIA. LTDA. MANACOLI;
 "MAYOBRA S.A.;
 "NAPIER S.A.;
 "PISCICOLA SAN ANDRES S.A. ANDRESA;
 "POLDER S.A.;
 "PREDIAL DE LA PENINSULA S.A.;
 "SERVICIOS AEREOS NACIONALES S.A. SAN
 "SVU SOCIEDAD VERIFICADORA UNIVERSAL S.A.;
 "TECNICA LASER TECLAS S.A.;
 "VENSESA VENTAS Y SERVICIOS S.A.;
 BARCOS PESQUEROS
 "PATRICIA Matrícula: P-00-00-766
 "ANDREA Matrícula: P-00-00-532
 "MARIELLA Matrícula: P-00-00-759
 YATES
 "AMNESIA Matrícula: TN-00-00458
 "NUNCA MAS Matrícula: TN-00-00419

Art. 2.- Para los efectos contemplados en el artículo siguiente se dispone levantar todas las medidas cautelares que pesan sobre las compañías, paquetes accionarios y bienes detallados en esta resolución.

Art. 3.- Disponer, una vez que los bienes materia de esta resolución han pasado a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos de acuerdo a lo establecido en el inciso final de artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera en concordancia con lo determinado en el párrafo final del artículo 15 del Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD, que los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles que corresponda; la Dirección General de la Marina Mercante y el Litoral, Bolsa de Valores de Quito y Guayaquil y más instituciones públicas y privadas que sean del caso según la situación jurídica de cada bien, tomen nota en sus respectivos registros de esta transferencia de dominio a favor de la Agencia de Garantía de Depósitos, para los fines de Ley pertinentes.

Art. 4.- Remitir copia certificada de la presente a las instituciones a que se refiere el artículo 3 de esta resolución y a la Superintendencia de Compañías y de Bérquos y Seguros para los fines legales pertinentes.

Art. 5.- Disponer se realice el avalúo de las compañías, paquetes accionarios y bienes detallados en el artículo 1 de esta resolución.

Quito, 14 de octubre de 2008

Dr. Carlos Bravo Macías

GERENTE GENERAL

AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue expedida por el señor doctor Carlos Bravo Macías Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos.

Quito, 14 de octubre de 2008

Dr. Wilson Guevara Pazmiño

SECRETARIO GENERAL (E)

AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	17-60013640001	Agencia de Garantía de Depósitos Agd		Quito
Incautado	09-90093377001	Seguros Rocafuerte S A		Guayaquil

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Prohibiciones Judiciales y Legales	870	16-Jul-2008	7,015	7,016
Propiedades	2,438	13-Jun-1975	23,359	23,376

0000001310

3 / 3 **Prohibición de Enajenar por Incautación**

Inscrito el: **jueves, 21 de Abril de 2011** Tomo: **6** Folios: **2,849 - 2,852**
 Número de Inscripción: **424** Número de Repertorio: **11,573**
 Oficina donde se guarda el original: **UGEDEP Fideicomiso AGD CFN No Mas Impunidad**
 Nombre del Cantón: **Quito**
 Escritura/Providencia/Resolución: **17-Dic.-10 004-UGEDEP-2010**
 Oficio/Telex/Fax: **24-Mar.-11 UGEDEP-SG-2011-024**
 a.- Observaciones:

Se refiere esta inscripción a:

1.- La Resolución no. 004-UGEDEP-2010 del 17 de Diciembre del 2010 suscrita por Pedro Delgado Campaña Presidente de la Junta del Fideicomiso Representante de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público Fideicomiso AGD. CFN no mas Impunidad, UGEDEP, resolución que en su parte resolutive dice:

Art. 1.- Dejar sin efecto la Incautación de la compañía Empacadora GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN dispuesta mediante Resolución No. AGD-UIO-GG-2009-046 del 21 de Abril del 2009, por haberse desvirtuado la vinculación con los ex accionistas de Filanbanco S.A.

Art. 2.- Dejar sin efecto la incautación de la totalidad del paquete accionario de la compañía Empacadora GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN dispuesta mediante resolución No. AGD-UIO-GG-2009-140.

Art. 3.- INCAUTAR el derecho de cobro sobre las obligaciones anotadas en el sexto considerando de esta resolución de EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN matuvo con Filanbanco S.A. en Liquidación las mismas que actualmente están en manos del Banco Central del Ecuador.

"Considerando sexto de esta Resolución: Que mediante Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-035 dictada el 12 de Agosto del 2008, la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) inicialmente incautó todas las obligaciones principales, garantías reales y personales, derechos, acciones, privilegios, prendas e hipotecas, determinados en el texto de la sentencia dictada por el Juez Tercero de lo Civil de Guayaquil dentro del juicio No. 147-D-2001, el 27 de Agosto de 2001, a las 8H15, que se subrogaron a las compañías Intral Panamá S.A. y Seguros Rocafuerte S.A."

Art. 4.- Notificar con el contenido de esta Resolución a la compañía EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN.

Art. 5.- Disponer que se remita copia certificada de esta Resolución a los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles de Guayaquil, Superintendencia de Compañías, Superintendente de Bancos y Seguros, Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil, Gerente General del Banco Central del Ecuador y más instituciones públicas y privadas que sea menester para el cabal cumplimiento de lo ordenado.

Art. 6.- Remitir copia certificada de esta Resolución al señor Fiscal General del Estado y al Servicio de Rentas Internas (SRI), para los fines de ley pertinentes.

2.- El oficio circular No. UGEDEP-SG-2011-024 del 22 de Marzo del 2011 del 22 de Marzo del 2011 suscrito por la Ab. Mireya Gutierrez Lopez Secretaria General.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio:
Afectado	09-90093377001	Seguros Rocafuerte S A		Guayaquil
Autoridad Competente	90-0000000217501	Delegado de la Ugedep Unidad de Gestión y Ejecución de D		Quito

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Propiedades	2,438	13-Jun-1975	23,359.	23,376

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Registrales	Número de Inscripciones	Negativas	Número de Negativas
Propiedades	4		
Propiedades Horizontales	2		
Prohibiciones Judiciales y Legales	3		

Los movimientos Registrales que constan en esta matrícula son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: **11:23:36** del **lunes, 4 de Julio de 2016**

EMLACIO

2-2008-110453-2010-128752-2010-191071-2011-113731-2011-236962-2011-211932-2011-209631-2012-42372-2012-132412-2015-24592



Amancaes de las Partes
 Registrador de la Propiedad

**VALOR TOTAL PAGADO POR EL
 CERTIFICADO: \$ (15.00)**

MAS SEGURIDAD
 de Inmobiliaria

Matrícula: 236.111

Ab. Carlos Miño Doylet

Registrador de la Propiedad Delegado

**El interesado debe comunicar cualquier falla o error
 en este Documento al Registrador de la Propiedad o
 a sus Asesores.**

1000000

HOJA EN
BLANCO

8



CERTIFICADO DE AVALÚOS Y REGISTRO DE PREDIO URBANO 0000001311

Solicitante		Certificado N°	2016 - 064084	
Cédula :	0908888258	Fecha/Hora Emisión :	28/JUL/2016 - 14:03	
Nombre :	OSCAR XAVIER MANRIQUE GOMEZ	Válido Hasta :	24/ENE/2017	
Código Catastral :	004-0003-001-0-7-1-1			
NOMBRES REGISTRADOS				
Cédula	Nombre			
0	ROCAFUERTE SEGUROS S.A.			
DATOS DEL PREDIO				
Ciudadela/Cooperativa/Barrio	Dirección	Manzana	Solar	Parroquia
CENTRO	A. CALDERON Y M.S.BOLIVAR	3	1	OLMEDO (SA)
DATOS SEGUN TITULO DE PROPIEDAD				
Otorgado en	Notaría	Repertorio	Fecha Inscripción	N° Reg. Propiedad
GUAYAQUIL	QUINTA	20057	29-NOV-1974	4437
		Matrícula Inmobiliaria		
		236112		
LINDEROS Y MENSURAS SEGUN TITULO DE PROPIEDAD				
NORTE	CON	SUR	CON	FORMA DEL SOLAR
*	*	*	*	IRREGULAR
ESTE	CON	OESTE	CON	AREA SOLAR
*	*	*	*	*
AVALUO DE LA PROPIEDAD				
VALOR MATRIZ EN PROP. HORIZONTAL	ALICUOTA EN PROP. HORIZONTAL	VALOR m2 DEL SOLAR	AVALUO DE ALICUOTA DEL SOLAR	
\$*****1,488,497.76	3.22000000000000	\$420.00	\$*****3,438.88	
CONSTRUCCION PRINCIPAL Y ANEXOS				
ANX.	AREA CONST.	TIPO CONSTRUCCION	VALOR m2 CONST.	AVALUO DE ALICUOTA DE CONSTRUCCION
-	-	-	-	\$*****44,490.75
TOTAL CONSTRUCCION:				\$*****44,490.75
VALOR DE LA PROPIEDAD				\$*****47,929.63
REGISTRO DE CONSTRUCCION:		CERTIFICADO DE REGISTRO CATASTRAL DE LA EDIFICACION		
		VIGENCIA		
CONTRIBUCION PREDIAL		OBSERVACIONES:		
CLASIFICACION: A		Usuario: RENRAMFL		
TARIFA IMPOSITIVA 0.0018124488		*REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, OFICINA 1, 4TO.PISO ALTO. CONDOMINIO "EL LIBERTADOR". ALICUOTA: 3.22%.		
IMPUESTO PREDIAL Y ADICIONALES				
IMPUESTO PREDIAL 86.87				
CUERPO DE BOMBEROS 5.33				
ASEO PUBLICO 0.02				
TASA DRENAJE PLUVIAL 5.38				
CONTRIBUCION ESPECIAL MEJORAS 91.78				
TOTAL 189.38				
Para las entidades públicas o privadas y/o personas naturales o jurídicas que recopen este documento, considerar lo siguiente: El certificado sólo tendrá validez una vez verificado en el Portal Web Municipal http://www.guayaquil.gov.ec				
Otorgo el presente certificado amparado en la delegación dada mediante oficio DUAR-AyR-2015-04180 de marzo 10 del 2015				
• Este documento NO certifica la propiedad del bien.				
• Para solicitar la actualización de la información que consta en este documento, por favor, enviar un correo a tramitescatastro@guayaquil.gov.ec .				

0000001312



MUNICIPALIDAD DE GUAYAS		MAY 04 AÑO 2016		CAJ/No. No. 21117826																									
COMPROBANTE DE INGRESO A CAJA		CÉDULA - RUC - CODIGO CATASTRAL 04-0003-001-0000-7-1		CODIGO TRANSACC. PRU																									
CONTRIBUYENTE ROCAFUERTE SEGUROS S.A.																													
IMPUESTO PREDIAL URBANOS Y ADICIONALES AÑO 2016 TÍTULO DE CRÉDITO No. X-015083 CLASIFICACION A VALOR DE LA PROPIEDAD 479.637.10																													
<table border="1"><thead><tr><th></th><th>1do. Sem.</th><th>2do. Sem.</th><th>(S.)</th></tr></thead><tbody><tr><td>IMPUESTO PREDIAL</td><td>43.44</td><td>43.43</td><td></td></tr><tr><td>CUERPO DE BOMBEROS</td><td>2.67</td><td>2.66</td><td></td></tr><tr><td>ASEO PUBLICO</td><td>0.01</td><td>0.01</td><td></td></tr><tr><td>TASA DRENAJE FLUVIAL</td><td>2.69</td><td>2.69</td><td></td></tr><tr><td>CONTRIB. ESP. MEJORAS</td><td>45.89</td><td>45.89</td><td></td></tr></tbody></table>							1do. Sem.	2do. Sem.	(S.)	IMPUESTO PREDIAL	43.44	43.43		CUERPO DE BOMBEROS	2.67	2.66		ASEO PUBLICO	0.01	0.01		TASA DRENAJE FLUVIAL	2.69	2.69		CONTRIB. ESP. MEJORAS	45.89	45.89	
	1do. Sem.	2do. Sem.	(S.)																										
IMPUESTO PREDIAL	43.44	43.43																											
CUERPO DE BOMBEROS	2.67	2.66																											
ASEO PUBLICO	0.01	0.01																											
TASA DRENAJE FLUVIAL	2.69	2.69																											
CONTRIB. ESP. MEJORAS	45.89	45.89																											
Imp-Adic.: 189.38 Dsptos: Coactiva: 0.00 Total: \$ 182.47 Fecha Reg: 18-12-2015																													
CUI: 838 323 720125 12231																													
Impor. Signado		21117826		21117826																									
DIRECTOR FINANCIERO		TESORERO MUNICIPAL		SECRETARIO																									
AGADO																													
DIRECCION FINANCIERA TESORERIA																													

12-000000

HOJA EN
BLANCO



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de Guayaquil
General Córdova 918 entre Francisco P. Icaza y Víctor Manuel Rendón
Tel: ((593-4) 3789700/01/02/03/04/05/06/07/08/09

matrícula inmobiliaria
Registro de la Propiedad de Guayaquil
236112
Cod. Catastral/Rol/Ident. Predial
04-0003-001-0-7-1

Aperturado el: domingo 04 de Diciembre de 2005

Conforme a la solicitud Número: 79892 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 literal e) de la Ley de Registro, el Registrador de la Propiedad confiere el Certificado identificado como Matrícula Inmobiliaria Número 236112, CERTIFICACIÓN que contiene:

a) INFORMACIÓN FÍSICA DEL CATASTRO MUNICIPAL

La información física del predio nos es suministrada por el Catastro Municipal gracias a la Conexión informática que existe entre la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil (Representado por el Ab. Jaime Nebot Shadi) y el Registro de la Propiedad.

Alcúota: 3.22

Los datos que a continuación se describen corresponden al Solar sobre el que se levanta la Propiedad Horizontal.

LINDEROS Y MEDURAS CATASTRALES:

Norte: A. Calderón, con 33.30 mts.
Sur: Solar 2, con 31.90 mts.
Este: Malecón, con 7.80 mts.
Oeste: G. Villamil, con 7.80 mts.

FORMA DEL SOLAR:

Área Escritura: 254.28 mts.
Fondo Escritura: 31.90 mts.
Área Levantamiento: 254.28 mts.
Fondo Levantamiento: 31.90 mts.
Frente Escritura: 7.80 mts.
Frente 1: 7.80 mts.
Frente 2: 33.30 mts.
Frente 3: 0.00 mts.
Frente 4: 0.00 mts.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

Estado del Solar: CONSTRUÍDO

Uso de Edificación: RESIDENCIAL

Alumbrado: SI Pavingentación: SI
Alcantarillado: SI Bordillo: SI
Agua Potable: SI Acera: SI
Red telefónica: SI
Esquinero o Meridional: Esquinero

b) INFORMACIÓN JURÍDICA DEL BIEN INMUEBLE

LINDEROS Y MENSURAS REGISTRALES:

Local signado como oficina 1 del Cuarto Piso alto del edificio denominado Condominio "El Libertador", edificado en el solar 1, manzana 3, ubicado en las calles Abdón Calderón intersección Malecón Simón Bolívar y General Villamil parroquia Olmedo.

Alcúota: 3.22%

Superficie: 121.00 metros cuadrados.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
a) Registrales			
Propiedades	Aporte	4,442 30/07/1970	27,915
Propiedades Horizontales	Protocolización de Planos	1 19/02/1973	
Propiedades Horizontales	Declaratoria de Propiedad Horizontal	29 28/11/1973	617
Propiedades	Compraventa	4,437 29/11/1974	41,679
Prohibiciones Judiciales y Legales	Prohibición de Enajenar por Incautación	869 10/07/2008	7,011
Prohibiciones Judiciales y Legales	Resolución	1,603 10/12/2008	11,393
Prohibiciones Judiciales y Legales	Prohibición de Enajenar por Incautación	423 21/04/2011	2,845
Propiedades	Resolución de Real Propiedad UGEDEP	14,075 27/09/2011	31,453
Propiedades	Cancelación de Inscripción	3,343 28/02/2012	7,475

DETALLE DE LOS MOVIMIENTOS:

REGISTRO DE PROPIEDADES

1 / 4 Aporte

Inscrito el: Jueves, 30 de Julio, de 1970 Tomo: 47 Folios: 27,915 - 27,928
Número de Inscripción: 4,442 Número de Repertorio: 11,323
Oficina donde se guarda el original: Notaría Quinta
Nombre del Cantón: Guayaquil
Escritura/Providencia/Resolución: 26-May.-70 Dr. Gustavo Falcón L.
Oficio/Telex/Fax:
a.- Observaciones:

***** (Ninguna) *****

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Partes: Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social
Aportante: 09-90199507001 Inversiones Urbanas C Ltda Inurba
Beneficiario: 60-000000004592 El Libertador C Ltda

Estado Civil: Domicilio:
Guayaquil
Guayaquil

2 / 4. Compraventa

Inscrito el: viernes, 29 de Noviembre de 1974 Tomo: 50 Folios: 41,679 - 41,692
 Número de Inscripción: 4,437 Número de Repertorio: 20,057
 Oficina donde se guarda el original: Notaría
 Nombre del Cantón: Guayaquil
 Escritura/Providencia/Resolución: 11-Nov.-74
 Oficio/Telex/Fax:
 a.- Observaciones:

Escritura celebrada ante el notario Dr. Gustavo falconi Ledesma.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	09-90093377001	Seguros Rocafuerte S A		Guayaquil
Vendedor	60-0000000138264	El Libertador C Ltda		Guayaquil

Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades	4,442	30-Jul.-1970	27,915	27,928
Propiedades Horizontales	1	19-Feb.-1973	1	4
Propiedades Horizontales	29	28-Nov.-1973	617	632

3 / Resolución de Real Propiedad UGEDEP

Inscrito el: martes, 27 de Septiembre de 2011 Tomo: 64 Folios: 31,453 - 31,456
 Número de Inscripción: 14,075 Número de Repertorio: 25,696
 Oficina donde se guarda el original: UGEDEP Fideicomiso AGD CFN No Mas Impunidad
 Nombre del Cantón: Quito
 Escritura/Providencia/Resolución: 14-Oct.-08 Resolución AGD-UIO-GG-2008-075
 Oficio/Telex/Fax: 29-Ago.-11 UGEDEP-2011-1253
 a.- Observaciones:

Se archiva junto con esta inscripción la Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-075, expedida el, Quito 14 de octubre del año 2008, por el Dr. Carlos Bravo Macias, Gerente General de la Agencia de Garantías de Depósitos AGD; y Oficio No. UGEDEP-2011-1253 de fecha 29 de agosto del 2011 suscrito por la Ab. Mireya Gutierrez López, mediante la cual se resuelve:

Art. 1.- Que las compañías, paquetes accionarios y bienes cuyo listado consta a continuación son de real propiedad de los ex accionistas de Filanbanco S.A.

Art. 2.- Para los efectos contemplados en el artículo siguiente se dispone levantar todas las medidas cautelares que pesen sobre las compañías, paquetes accionarios y bienes detallados en esta resolución.

Art. 3.- Disponer, una vez que los bienes materia de esta resolución, han pasado a ser recursos de la Agencia de Garantías de Depósitos de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributaria Financiera en concordancia con lo determinado en el párrafo final del artículo 15 del Instructivo de procedimiento para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD, que los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles que corresponda, la Dirección General de la Marina Mercante y el Litoral, Bolsa de Valores de Quito y Guayaquil y más instituciones públicas y privadas que sean del caso según la situación jurídica de cada bien, tomen nota en sus respectivos registros de esta transferencia de dominio a favor de la Agencia de Garantía de Depósitos, para los fines de ley pertinentes.

Art. 4.- Remitir copia certificada de la presente a las instituciones a que se refiere el artículo 3 de esta resolución y a la Superintendencia de Bancos y Seguros para los fines legales pertinentes.

Art. 5.- Disponer se realice el avalúo de las compañías, paquetes accionarios y bienes detallados en el artículo 1 de esta resolución, al respecto le informamos lo siguiente:

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Adquirente-Propietario	17-68157870001	Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público Del Fide		Quito
Afectado	09-90093377001	Seguros Rocafuerte S A		Guayaquil
Autoridad Competente	90-0000000262967	Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público Fideico		Quito

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Prohibiciones Judiciales y Legales	869	16-Jul.-2008	7,011	7,014
Prohibiciones Judiciales y Legales	1,603	10-Dic.-2008	11,393	11,402
Propiedades	4,437	29-Nov.-1974	41,679	41,692

4 / 4. Cancelación de Inscripción

Inscrito el: martes, 28 de Febrero de 2012 Tomo: 15 Folios: 7,475 - 7,478
 Número de Inscripción: 3,343 Número de Repertorio: 4,237
 Oficina donde se guarda el original: UGEDEP Fideicomiso AGD CFN No Mas Impunidad
 Nombre del Cantón: Quito
 Escritura/Providencia/Resolución:
 Oficio/Telex/Fax: 29-Dic.-11 UGEDEP-2011-1775
 a.- Observaciones:

Consta el Oficio No. UGEDEP-2011-1775 de fecha, Quito, 29 de Diciembre del 2011 expedido por el Dr. Ricardo Maya Rivadeneira, Delegado del Representante Legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público Del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad "UGEDEP", de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3 del Mandato Constituyente No. 13, con el inciso final del referido Artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributaria Financiera, en concordancia con los Numerales 2 y 8 del Artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 553 del 18 de

0000001314

noviembre del 2010, y amparado en el Artículo 53 de la Ley de Registro y las demás normas que fueren aplicables, solicito respetuosamente al señor Registrador, se sirva dejar sin efecto y CANCELAR la inscripción del 27 de septiembre del 2011.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Adquirente-Propietario	17-68157870001	Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público Del Fide		Quito
Afectado	09-90093377001	Seguros Rocafuerte S A		Guayaquil
Autoridad Competente	90-0000000262967	Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público Fideico		Quito

c.- Esta Inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Propiedades	14,075	27-Sept.-2011	31,453	31,456
Propiedades	4,437	29-Nov.-1974	41,679	41,692

REGISTRO DE PROPIEDADES HORIZONTALES

1 / 2 Protocolización de Planos

Inscrito el: **lunes, 19 de Febrero de 1973** Tomo: **1** Folios: **1 - 4**
 Número de Inscripción: **1** Número de Repertorio: **2,426**
 Oficina donde se guarda el original: **Notaría Décimo Tercera**
 Nombre del Cantón: **Guayaquil**
 Escritura/Providencia/Resolución: **09-Dic.-72**
 Oficio/Telex/Fax:
 a.- Observaciones:
 ***** (Ninguna) *****



b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Edificio o Condominio	60-0000000098504	Edificio El Libertador		Guayaquil
Propietario	60-0000000004592	El Libertador C Ltda		Guayaquil

c.- Esta Inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Propiedades	4,442	30-Jul.-1970	27,915	27,928

2 / 2 Declaratoria de Propiedad Horizontal

Inscrito el: **miércoles, 28 de Noviembre de 1973** Tomo: **29** Folios: **617 - 632**
 Número de Inscripción: **29** Número de Repertorio: **17,095**
 Oficina donde se guarda el original: **Notaría Décimo Tercera**
 Nombre del Cantón: **Guayaquil**
 Escritura/Providencia/Resolución: **09-Dic.-72**
 Oficio/Telex/Fax:
 a.- Observaciones:
 ***** (Ninguna) *****

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Edificio o Condominio	60-0000000098504	Edificio El Libertador		Guayaquil

c.- Esta Inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Propiedades	4,442	30-Jul.-1970	27,915	27,928
Propiedades Horizontales	1	19-Feb.-1973	1	4

REGISTRO DE PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES

1 / 3 Prohibición de Enajenar por Incautación

Inscrito el: **miércoles, 16 de Julio de 2008** Tomo: **12** Folios: **7,011 - 7,014**
 Número de Inscripción: **869** Número de Repertorio: **19,081**
 Oficina donde se guarda el original: **AGD**
 Nombre del Cantón: **Quito**
 Escritura/Providencia/Resolución: **09-Jul.-08** **AGD-UIO-GG-2008-12**
 Oficio/Telex/Fax: **09-Jul.-08** **AGD-UIO-SG-2008-1034**
 a.- Observaciones:

Se deja constancia de que según nuestros registros la incautada consta como Seguros Rocafuerte S.A., sin embargo en la resolución en referencia consta como Rocafuerte Seguros S.A.
 Inscripción efectuada en virtud de la notificación que se hizo al Registrador de la Propiedad de Guayaquil de los siguientes documentos:
 1.- Oficio Circular AGD-UIO-SG-2008-1034 del 9 de Julio del 2008 suscrito por el Licenciado Edgar Velastegui Romero Secretario General (e) de la Agencia de Garantía de Depósitos.
 2.- La Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12 del 8 de Julio del 2008 suscrita por el Ab. Carlos Bravo Macías Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, mediante la cual se dispone la prohibición por incautación de los bienes de las personas naturales y jurídicas enunciadas en su articulado.
 3.- La Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-18 del 8 de Julio del 2008 suscrita por el Ab. Carlos Bravo Macías Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, mediante la cual se hace un alcance a la Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12 del 8 de Julio del 2008 suscrita por el Ab. Carlos Bravo Macías Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, descrita anteriormente.

h.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:
 Papel Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social Estado Civil Domicilio:
 Afectado: 09-90093377001 Seguros Rocafuerte S.A. Guayaquil
 Autoridad Competente 17-60013640001 Agencia de Garantía de Depósitos Agd Quito

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:
 Libro: No. Inscripción: Fec. Inscripción: Folio Inicial: Folio final:
 Propiedades 4,437 29-Nov.-1974 41,673 41,692

2 / 3 Resolución

Inscrito el: miércoles, 10 de Diciembre de 2008 Tomo: 19 Folios: 11,393 - 11,402
 Número de Inscripción: 1,603 Número de Repertorio: 34,208
 Oficina donde se guarda el original: AGD
 Nombre del Cantón: Quito
 Escritura/Providencia/Resolución: 14-Oct.-08 AGD-UIO-GG-2008-075
 Oficio/Telex/Fax: 15-Oct.-08 AGD-UIO-SG-2008-1642
 a.- Observaciones:

Se deja expresa constancia que los efectos registrales que acarrea esta Resolución son:

1.- La cancelación de la prohibición por incautación ordenada por el Juez de Coactiva de la Agencia de Garantía de Depósitos.

2.- Que los paquetes accionarios que pertenecen a las compañías que han sido indicadas en la Resolución pasan a ser de propiedad de la Agencia de Garantía de Depósitos.

3.- Que los bienes inmuebles que pertenecen a las compañías que han sido indicadas en la Resolución siguen estando bajo su dominio, es decir, siguen siendo de su patrimonio.

Se deja constancia de que según nuestros registros la incautada consta como Seguros Rocafuerte S.A., sin embargo en la resolución en referencia consta como Rocafuerte Seguros S.A.

Se transcribe esta inscripción a:

1.- El oficio No. AGD-UIO-SG-2008-1642 del 15 de Octubre de 2008 suscrito por el Dr. Wilson Guevara Pazmiño, Secretario General de la Agencia de Garantía de Depósitos.

2.- Una copia certificada de la Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-075 del 14 de Octubre del 2008 suscrita por el Dr. Carlos Bravo Macías Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, documentos cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

OFICIO:

Oficio AGD-UIO-SG-2008-1642

Quito, 15 de Octubre de 2008

Señor

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON GUAYAQUIL

En su despacho.-

De mi consideración:

Cumpleme notificar a usted, y para los fines legales consiguientes, en copia certificada la Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-75, de 14 de Octubre de 2008, dictada por el señor Dr. Carlos Bravo Macías, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

Atentamente,

Dr. Wilson Guevara Pazmiño

SECRETARIO GENERAL (B)

AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

2. RESOLUCION:

RESOLUCION NO. AGD-UIO-GG-2008-075

DR. CARLOS BRAVO MACIAS

GERENTE GENERAL DE LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

CONSIDERANDO:

Que mediante resoluciones números AGD-UIO-GG-2008-12 de 8 de Julio de 2008; AGD-UIO-GG-2008-18 de 8 de julio de 2008; AGD-UIO-GG-2008-18A de 8 de Julio de 2008; AGD-UIO-GG-2008-19 de 10 de julio de 2008; AGD-UIO-GG-2008-21 de 13 de julio de 2008; AGD-UIO-GG-2008-23 de 26 de julio de 2008; y, AGD-UIO-GG-2008-26 de 31 de julio de 2008 se procedió a incautar compañías, paquetes accionarios y bienes cuyo detalle consta en las mencionadas resoluciones.

Que el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera o Ley 98-17 expresa: "En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad; en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar."

Que la disposición antes indicada en definitiva prescribe que accionistas y administradores de alguna institución financiera, cuya conducta se haya enmarcado en uno o más de los tres supuestos de la norma, responderán con su patrimonio, estableciendo la presunción iuris tantum de que se considerará como parte del patrimonio personal de aquellos accionistas o administradores, bienes que, siendo de público conocimiento de su real propiedad, aparecen a nombres de terceros.

Que el artículo 15 del Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD prescribe: "En el caso de que la AGD no califique como real propietario a los interesados que presenten la documentación y declaraciones juramentadas, o en su defecto no hayan comparecido a hacer valer sus derechos en el plazo señalado que les otorga este instructivo, los bienes incautados pasarán a ser propiedad de la Agencia de Garantía de Depósitos de conformidad con la ley."

Que mediante escritura pública otorgada el 29 de Agosto de 2008 ante el Notario Trigésimo Tercero de Quito, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el

Área Tributario Financiera, se constituyó el Fideicomiso Mercantil "NO MAS IMPUNIDAD-AGD". Que el señor Secretario de la AGD, mediante memorando No. AGD-UIO-SG-2008-22 de 9 de octubre de 2008, ha puesto en mi conocimiento la lista de compañías que no han presentado solicitud alguna con sujeción al instructivo de procedimientos antes mencionado.

Que el Director Nacional Jurídico de la AGD con memorando AGD-UIO-DNJ-2008-04 de 9 de octubre de 2008, ha presentado el informe jurídico correspondiente, concluyendo que: "Por todo lo expuesto, una vez configurada de manera inconcusa el presupuesto establecido en el párrafo segundo del artículo 15 del Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD, y haberse confirmado la presunción de que dichos bienes son de real propiedad de los ex accionistas del Filanbanco S.A., ipso iure, esto es por el derecho mismo, por el Ministerio de la Ley, en virtud de la expresa disposición contenida en el inciso final del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, han pasado a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y disponerse que los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles que corresponda, la Dirección General de la Marina Mercante y el Litoral y más instituciones públicas y privadas que sean del caso según la situación jurídica de cada bien, tomen nota en sus respectivos registros de la transferencia de dominio de los bienes antes indicados a favor de la Agencia de Garantía de Depósitos, para los fines de ley pertinentes." - Informe que se lo acoge en su integridad.

En uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Art. 1.- Que las compañías, paquetes accionarios y bienes cuyo listado consta a continuación, son de real propiedad de los ex accionistas de Filanbanco S.A.:

COMPAÑÍAS

"AGRATE S.A.;

"AGRIBU S.A.;

"AGRICOLA AGRIMOSA S.A.;

"AGRICOLA ANDAOBAN S.A.;

"AGRICOLA BARRILETE BARRILESA S.A.;

"AGRICOLA BELLADONA S.A.;

"AGRICOLA E INMOBILIARIA DEL PACIFICO S.A. (AIPSA);

"AGRICOLA EL JILGUERO S.A. AGRUIL;

"AGRICOLA GARRAPERO S.A.;

"AGRICOLA GEOFLORA S.A.;

"AGRICOLA GUAJALA S.A.;

"AGRICOLA JORAPA S.A.;

"AGRICOLA JOVITA S.A. JOVITASA;

"AGRICOLA LA LLANURA S.A. LALLANU;

"AGRICOLA LAS PALMERAS S.A. AGRILAPÁ;

"AGRICOLA LAS PIÑAS S.A. PIÑASA;

"AGRICOLAS LAS UVAS S.A.;

"AGRICOLA LAS VELETAS S.A. LAVELE;

"AGRICOLA SAN ALEJANDRO SOCIEDAD ANONIMA;

"AGRICOLA SURUCUA S.A.;

"AGRIPO S.A.;

"AGROBAG S.A.;

"AMEREXSA S.A.;

"ASOCIACION O CUENTAS EN PARTICIPACION "PROTAGONISTAS DE Telenovelas";

"ASTILLERO Y MARINA S.A. ASMAR;

"AZLEAS S.A.;

"BASOLI S.A.;

"BIBLOXA S.A.;

"BIOVITRO S.A.;

"BRISACORP S.A.;

"CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION C.A. CANAL 10 CETV.;

"CADENA HOTELERA HOTELCA C.A.;

"CALUA S.A.;

"CAMARONERA BARBOSA S.A.;

"CAMPOCORP S.A.;

"CAPRESA COMPAÑIA ANONIMA PREDIAL S.A.;

"CARINCO S.A.;

"CEILA CONSTRUCCIONES E INDUSTRIA LOS ANDRES S.A.;

"CENTROCORP S.A.;

"COAMESA S.A.;

"COBIRASA COMPAÑIA DE BIENES RAICES S.A.;

"CODECARGA, COMPAÑIA MINERA S.A.;

"COMERCIAL FERIA CORP S.A.;

"COMERCIAL TERRATEC S.A.;

"COMERCIAL URIMET S.A.;

"COMPAÑIA AEREA AEREO EXPRESO S.A. COMARPREX;

"COMPAÑIA ECUATORIANA DE PAVIMENTOS S.A. CEPA;

"COMPAÑIA MINERA GRIBIPE S.A.;

"COMPAÑIA MINERA MENDEZ S.A.;

"INTRAL INTERNACIONAL DE VALORES S.A.;

"COMPIISA COMPAÑIA INMOBILIARIA S.A.;

"COMPRACORP S.A.;

"CONSORCIO INDUSTRIAL ARCIBLOC SOCIEDAD ANONIMA;

"CONSTRUFIL S.A.;



"CONSTRUGUA S.A.;
 "CORIO S.A.;
 "CORPOFAX S.A.;
 "COYDESA COMERCIO Y DESARROLLO S.A.;
 "CREART CIA. LTDA.;
 "DATARIA S.A.;
 "DAVIMARIS S.A.;
 "DECAREA S.A.;
 "DEMOCORP S.A.;
 "DISOPONI S.A.;
 "DISPENSA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE ENSERES S.A.;
 "DOCECORP S.A.;
 "DUMASI S.A.;
 "E.C.A. EMILIO ISAIAS COMPAÑIA ANONIMA DE COMERCIO;
 "ELECTROIMPORSA S.A.;
 "ELIMINATORIAS AL MUNDIAL DE FUTBOL DOS MIL DIEZ;
 "EMPRESA EDITORA ECUATORIANA EDECA C.A.;
 "ENTREVIA S.A.;
 "EQUICORP S.A.;
 "EXPORTOP S.A.;
 "FABRICA DE MOSAICOS DIAMANTE S.A.;
 "FABRIEQUIPOS C.A.;
 "FALLERBE S.A.;
 "FARAONE S.A.;
 "FIDEICOMISO ECUDOS;
 "FIDEICOMISO FOD.DOS;
 "FILANVALORES S.A.
 "FUMIGACIONES AEREAS DE CICLO CORTO FACICO S.A.;
 "GALAPAGUITOS COMPAÑIA ECUATORIANA DE FRUTAS, GALAXFRUTA S.A.;
 "GAMABAX S.A.;
 "GAMACORP S.A.;
 "GELLI C.A.;
 "GIGANET S.A.;
 "GISE DESMOTADORES ASOCIADOS S.A.;
 "HARTIGI S.A.;
 "HILBACK S.A.;
 "INDUEQUIPOS S.A.;
 "INDUGRESO INDUSTRIAL PROGRESO S.A.;
 "INDUSTRIAL AGRICOLA GANADERA CINCO R SOCIEDAD ANONIMA;
 "INDUSTRIAL DON JUAN INDOJUSA S.A.;
 "INFORDATOS S.A.;
 "INGSA INGENIO LA TRONCAL S.A.;
 "INMOBILIARIA BALLEEN S.A.;
 "INMOBILIARIA CHIMBORAZO SOCIEDAD ANONIMA;
 "INMOBILIARIA DEL CENTRO INMOCENTRO S.A.;
 "INMOBILIARIA DOCE DE OCTUBRE S.A.;
 "INMOBILIARIA ERLASA S.A.;
 "INMOBILIARIA ESMASA C.A.;
 "INMOBILIARIA HOLSANTI S.A.;
 "INMOBILIARIA RIDAS S.A.;
 "INTERCONTINENTAL DE MATERIALES I.M.C. COMPAÑIA ANONIMA;
 "INVERSEPA S.A.;
 "INVERSIONAL S.A.;
 "INVERSIONES URBANAS C.A.;
 "INVERSIONES Y PROMOCIONES INPOCIA S.A.;
 "INVERTRIC S.A.;
 "IVDETICA.;
 "IVERVOLCA C.A.;
 "JOCAL S.A.;
 "JUFADSAT C.A.;
 "JUGOM S.A.;
 "JUTRUJI S.A.;
 "KIDER S.A.;
 "KOCU S.A.;
 "KRAMEL S.A.;
 "KURLAT S.A.;
 "LAMIPER S.A.;
 "LANTAGASA S.A.;
 "LARVACORP S.A.;
 "LIMBOZA S.A.;
 "LITO-AUTOMATICA LIATOCA C.A.;
 "LOIRA S.A.;
 "LOS POTREROS BAJOS (POBASA) S.A.;
 "LOTUSCORP S.A.;



0000001316

"MARINTECO S.A.;
 "MARIVA S.A.;
 "MATEUS PRODUCTIONS S.A. PRODMATEUS;
 "MAYRESA MAQUINAS Y EQUIPOS S.A.;
 "MERCANTIL URBANA S.A.;
 "METROECONOMIC S.A.;
 "METROMOVIL.COM S.A.;
 "MILADEL S.A.;
 "MOGI C.A.;
 "MONZACORP S.A.;
 "MULTIAQUA S.A.;
 "MULTITRANS S.A.;
 "NAVIERA CONTINENTAL NAVICON C.A.;
 "NORVIENDAS S.A.;
 "NOTICIN CENTRO DE INFORMACION Y NOTICIAS S.A.
 "NOTIDIEZ NOTECA C.A.;
 "PERSONAGIL S.A.;
 "PICORASA S.A.;
 "PREDIAL E INVERSIONISTA DEL ESTERO S.A.;
 "PREDIAL E INVERSIONISTA ESCOBEDO S.A.;
 "PREDIAL E INVERSIONISTA LUZ DE AMERICA;
 "PREDIAL EL CAMINO S.A.;
 "PREDIAL ELIZABETH S.A.;
 "PREDIAL INMOBILIARIA CAMPO DE TRIGO TRIGALSA S.A.;
 "PREDIOS E INVERSIONES LOS CIPRESES C.A.;
 "PREDIOS ECUATORIANOS S.A. PESA,
 "PREDIOS Y COMERCIO S.A. (PREYCO),
 "PREINDIANA, PREDIAL INDUSTRIAL S.A.;
 "PREINMOSA PREDIAL INMOBILIARIA S.A.;
 "PRESDOMINSA, PREDIAL SANTO DOMINGO SOCIEDAD ANONIMA;
 "PRISROD S.A.;
 "PRODUCTORA DE MARISCOS ISABEL C. LTDA.;
 "RADIO DIFUSORA DEL PACIFICO S.A. RAPASA;
 "RAPISERVICIOS S.A.;
 "REKINSA S.A.;
 "RENIGEN S.A.;
 "REY COLA-RECOSA S.A.;
 "RICCACAN S.A.;
 "ROCAFUERTE SEGUROS S.A.;
 "ROVERELLA S.A.;
 "SAPREIN PREDIAL INMOBILIARIA S.A.;
 "SERLAT, SERVICIOS LATINOAMERICANOS S.A.;
 "SICREIM S.A.;
 "SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL EICA S.A.;
 "SULCOR S.A.;
 "SUONO S.A.;
 "SVU OPERADOR DE TERMINALES S.A.;
 "TELECOMUNICACIONES PERSONALES S.A. (TELEPERSON);
 "TERRAFINSA S.A.;
 "TORNASA S.A.;
 "TRACTORES Y MAQUINARIAS AGRICOLAS TRACMASA S.A.;
 "TRADEGRUP S.A.;
 "TRALEE S.A.;
 "TRANSPRODUC S.A.;
 "UTILIDAD Y MANDATO S.A. UTMAS;
 "VITROECUADOR S.A.;
 "CABLEVISION S.A.;
 "EDITORIAL UMINASA DEL ECUADOR S.A.;
 "ORGANIZACIÓN RADIAL C.A.;
 "RADIO BOLIVAR S.A.;
 "COMUNICACIONES MULTIPLES S.A. MULTICOM;
 "PROEMPRES PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A.;
 "EQUINOXCORP S.A.;
 "AGRICOLA AGRIFLORSA S.A.;
 "COMPAÑIA BANATEL S.A.;
 "BROXCEL S.A.;
 "DEFAXCORZA S.A.;
 "PAQUETES ACCIONARIOS
 "AGRICOLA CHIMBORAZO S.A. (CHIMSA S.A.);
 "AGRICOLA LA NORTEÑA S.A. (AGRINOR);
 "AGRICOLA LAS MERCEDES SOCIEDAD EN PREDIOS RUSTICOS;
 "AMERICAVISION S.A.;
 "ANTIFIDIS S.A.;
 "AUTOMOTORES DE FRANCIA COMPAÑIA ANONIMA AUTOFRANCIA C.A.;
 "BAGNO S.A.;





"CASA HAYDER C. LTDA.;
"CIPLOCHE S.A.;
"COMERCIAL MORLAN CIA. LTDA.;
"COPANIA DIFASET S.A.;
"COMPANIA GRAUNIT S.A.;
"CORRUGADORA DEL PACIFICO S.A. CORRUPAC;
"CONSTRUCTORA ZÜRICH;
"DEPARTUR TURISMO Y APARTAMENTOS S.A.;
"DETRADE S.A.;
"ECUAMAR S.A.;
"EDITORIAL MINOTAURO S.A.;
"EDUCACION Y CULTURA EDUCULTURA S.A.;
"CLUB DE EJECUTIVOS DE QUITO S.A.;
"EMPRESA DE TELEVISION COSMOVISION S.A.
"FINANCIERA S.A.
"INDUSTRIAL FIBRABAN S.A.;
"INDUSTRIAL SHULK CIA. LTDA.;
"INMOBILIARIA CANALES ASOCIADOS DEL ECUADOR S.A. INCATEVSA;
"INMOBILIARIA DEL PACIFICO, IMPACSA S.A.;
"INMOBILIARIA ESASA C.A.;
"JOSDA S.A.;
"LATINCOM S.A.;
"MANIRO S.A.;
"MANUFACTURAS NACIONALES CIA. LTDA. MANACOLI;
"MAYOBRA S.A.;
"NAPIER S.A.;
"PISCICOLA SAN-ANDRES S.A. ANDRESA;
"POLDER S.A.;
"PREDIAL DE LA PENINSULA S.A.;
"SERVICIOS AEREOS NACIONALES S.A. SAN
"SVU SOCIEDAD VERIFICADORA UNIVERSAL S.A.;
"TECNICA LASER TECLAS S.A.;
"VENSESA VENTAS Y SERVICIOS S.A.;
BARCOS PESQUEROS
"PATRICIA Matrícula: P-00-00-766
"ANDREA Matrícula: P-00-00-532
"MARIELLA Matrícula: P-00-00-759
YATES
"AMNESIA Matrícula: TN-00-00458
"NUNCA MÁS Matrícula: TN-00-00419

Art. 2.- Para los efectos contemplados en el artículo siguiente se dispone levantar todas las medidas cautelares que pesen sobre las compañías, paquetes accionarios y bienes detallados en esta resolución.

Art. 3.- Disponer, una vez que los bienes materia de esta resolución han pasado a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera en concordancia con lo determinado en el párrafo final del artículo 15 del Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD, que los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles que corresponda, la Dirección General de la Marina Mercante y el Litoral, Bolsa de Valores de Quito y Guayaquil y más instituciones públicas y privadas que sean del caso según la situación jurídica de cada bien, tomen nota en sus respectivos registros de esta transferencia de dominio a favor de la Agencia de Garantía de Depósitos, para los fines de Ley pertinentes.

Art. 4.- Remitir copia certificada de la presente a las instituciones a que se refiere el artículo 3 de esta resolución y a la Superintendencia de Compañías y de Bancos y Seguros para los fines legales pertinentes.

Art. 5.- Disponer se realice el avalúo de las compañías, paquetes accionarios y bienes detallados en el artículo 1 de esta resolución.

Quito, 14 de octubre de 2008

Dr. Carlos Bravo Macías

GERENTE GENERAL

AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

CERTIFICO: Que la presente resolución fue expedida por el señor doctor Carlos Bravo Macías Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos.

Quito, 14 de octubre de 2008

Dr. Wilson Guevara Pazmiño

SECRETARIO GENERAL (E)

AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	17-60013640001	Agencia de Garantía de Depósitos Agd		Quito
Incautado	09-90093377001	Seguros Rocafuerte S A		Quito

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Prohibiciones Judiciales y Legales	869	16-Jul.-2008	7,011	7,014
Propiedades	4,437	29-Nov.-1974	41,679	41,692

0000001317

3 / 3 **Prohibición de Enajenar por Incautación**

Inscrito el: **jueves, 21 de Abril de 2011** Tomo: **6** Folios: **2,845 - 2,848**
 Número de Inscripción: **423** Número de Repertorio: **11,573**
 Oficina donde se guarda el original: **UGEDEP Fideicomiso AGD CFN No Mas Impunidad**
 Nombre del Cantón: **Quito**
 Escritura/Providencia/Resolución: **17-Dic.-10** " **004-UGEDEP-2010**
 Oficio/Telex/Fax: **24-Mar.-11** **UGEDEP-SG-2011-024**
 a.- Observaciones:

Se refiere esta inscripción a:

1.- La Resolución no. 004-UGEDEP-2010 del 17 de Diciembre del 2010 suscrita por Pedro Delgado Campaña Presidente de la Junta del Fideicomiso Representante de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público Fideicomiso AGD CFN no-mas Impunidad, UGEDEP, resolución que en su parte resolutive dice:

Art. 1.- Dejar sin efecto la incautación de la compañía Empacadora GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN dispuesta mediante Resolución No. AGD-UJO-GG-2009-046 del 21 de Abril del 2009, por haberse desvirtuado la vinculación con los ex accionistas de Filanbanco S.A.

Art. 2.- Dejar sin efecto la incautación de la totalidad del paquete accionario de la compañía Empacadora GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN dispuesta mediante resolución No. AGD-UJO-GG-2009-140.

Art. 3.- INCAUTAR el derecho de cobro sobre las obligaciones anotadas en el sexto considerando de esta resolución, que EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN matuvo con Filanbanco S.A. en Liquidación las mismas que actualmente están en manos del Banco Central del Ecuador.

"Considerando sexto de esta Resolución: Que mediante Resolución No. AGD-UJO-GG-2008-035 dictada el 12 de Agosto del 2008, la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) inicialmente incautó todas las obligaciones principales, garantías reales y personales, derechos, acciones, privilegios, prendas e hipotecas, determinados en el texto de la sentencia dictada por el Juez Tercero de lo Civil de Guayaquil dentro del juicio No. 147-D-2001, el 27 de Agosto de 2001, a las 8H15, que se subrogaron a las compañías Intral Panamá S.A. y Seguros Rocafuerte S.A."

Art. 4.- Notificar con el contenido de esta Resolución a la compañía EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN.

Art. 5.- Disponer que se remita copia certificada de esta Resolución a los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles de Guayaquil, Superintendencia de Compañías, Superintendente de Bancos y Seguros, Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil, Gerente General del Banco Central del Ecuador y más instituciones públicas y privadas que sea menester para el cabal cumplimiento de lo ordenado.

Art. 6.- Remitir copia certificada de esta Resolución al señor Fiscal General del Estado y al Servicio de Rentas Internas (SRI), para los fines de ley pertinentes.

2.- El oficio circular No. UGEDEP-SG-2011-024 del 22 de Marzo del 2011 del 22 de Marzo del 2011 suscrito por la Ab. Mireya Gutierrez Lopez Secretaria General.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Afectado	09-90093377001	Seguros Rocafuerte S.A		Guayaquil
Autoridad Competente	90-0000000217501	Delegado de la Ugedep Unidad de Gestión y Ejecución de D		Quito

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades	4,437	29-Nov.-1974	41,679	41,692

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Registrales	Número de Inscripciones	Negativas	Número de Negativas
Propiedades	4		
Propiedades Horizontales	2		
Prohibiciones Judiciales y Legales	3		

Los movimientos Registrales que constan en esta matrícula son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: **11:23:32** del **lunes, 4 de Julio de 2016**

BULACIO

1-2008-110052-2009-120162-2010-101971-2011-115731-2011-236962-2011-211932-2011-09631-2011-42372-2013-133412-2015-24593



Asesor de Certificados
 Rev. de Cert.

**VALOR TOTAL PAGADO POR EL
 CERTIFICADO: \$ (15.00)**

MAS SEGURIDAD
 de Inmobiliaria

Matrícula: 236112

Ab. Carlos Miño Doylet

Registrador de la Propiedad Delegado

**El interesado debe comunicar cualquier falla o error
 en este Documento al Registrador de la Propiedad o
 a sus Asesores.**

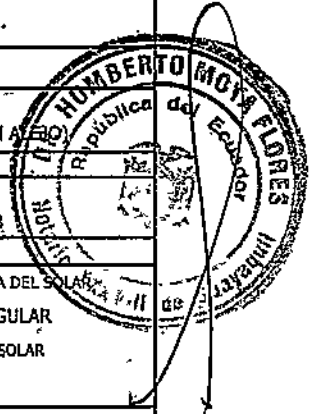
HOJA EN
BLANCO



CERTIFICADO DE AVALÚOS Y REGISTRO DE PREDIO URBANO

0000001318

Solicitante		Certificado N°	2016 - 064085
Cédula :	0908888258	Fecha/Hora Emisión :	28/JUL/2016 - 14:04
Nombre :	OSCAR XAVIER MANRIQUE GOMEZ	Válido Hasta :	24/ENE/2017
Código Catastral :	004-0003-001-0-7-2-1		
NOMBRES REGISTRADOS			
Cédula	Nombre		
0	ROCAFUERTE SEGUROS S.A.		
DATOS DEL PREDIO			
Ciudadela/Cooperativa/Banco	Dirección	Manzana	Solar
CENTRO	A. CALDERON Y M.S.BOLIVAR	3	1
		Parroquia	
		OLMEDO (SAN ALEJO)	
DATOS SEGUN TITULO DE PROPIEDAD			
Otorgado en	Notaría	Repertorio	Fecha Inscripción
GUAYAQUIL	QUINTA	20057	29-NOV-1974
		Nº Reg. Propiedad	Matrícula Inmobiliaria
		4437	236113
LINDEROS Y MENSURAS SEGUN TITULO DE PROPIEDAD			
NORTE	CON	SUR	CON
*	*	*	*
ESTE	CON	OESTE	CON
*	*	*	*
FORMA DEL SOLAR			
IRREGULAR			
ÁREA SOLAR			
AVALÚO DE LA PROPIEDAD			
VALOR MATRIZ EN PROP. HORIZONTAL	ALICUOTA EN PROP. HORIZONTAL	VALOR m2 DEL SOLAR	AVALUO DE ALICUOTA DEL SOLAR
\$*****1,488,497.76	3.89000000000000	\$420.00	\$*****4,154.43
INSTRUCCION PRINCIPAL Y ANEXOS			
ANX. AREA CONST.	TIPO CONSTRUCCION	VALOR m2 CONST.	AVALUO DE ALICUOTA DE CONSTRUCCION
			\$*****53,748.14
TOTAL CONSTRUCCION:			\$*****53,748.14
VALOR DE LA PROPIEDAD			\$*****57,902.57
REGISTRO DE CONSTRUCCION:		CERTIFICADO DE REGISTRO CATASTRAL DE LA EDIFICACION	
		VIGENCIA	
CONTRIBUCION PREDIAL		OBSERVACIONES:	
CLASIFICACION: A		Usuario: RENRAMPL	
TARIFA IMPOSITIVA 0.0018158089		*REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, OFICINA 2, 4TO.PISO ALTO, CONDOMINIO "EL LIBERTADOR", ALICUOTA: 3.69%.	
IMPUESTO PREDIAL Y ADICIONALES			
IMPUESTO PREDIAL	105.14		
CUERPO DE BOMBEROS	6.43		
ASEO PUBLICO	0.02		
ASA DRENAJE PLUVIAL	6.50		
CONTRIBUCION ESPECIAL MEJORAS	110.86		
TOTAL	228.95		
Otorgo el presente certificado amparado en la delegación dada mediante oficio DUAR-AyR-2015-04180 de marzo 10 del 2015			
Este documento NO certifica la propiedad del bien.			
Para solicitar la actualización de la Información que consta en este documento, por favor, enviar un correo a tramitescatastro@guayaquil.gob.ec.			



Miguel Angel Serrano Tomala

ARQ. MIGUEL ANGEL SERRANO TOMALA
ASISTENTE TECNICO

1000000000

HOJA EN
BLANCO

00000001319

MUNICIPALIDAD DE GUAYACIL
COMPROBANTE
DE INGRESO A CAJA

MES FEB AÑO 2016 CAJ No. 21117833

CONTRIBUYENTE
ROCAFUERTE SEGUROS S.A.

CEPULA: RUG: 5015084 CATASTRAL:
04-0003-001-00008-7-2

IMPUESTO PREDIAL URBANOS Y ADICIONALES AÑO 2016
TITULO DE CREDITO No. X-015084
CLASIFICACION A
VALOR DE LA PROPIEDAD: \$7902.50

	1er. Sem. (\$.)	2do. Sem. (\$.)
IMPUESTO PREDIAL	52.57	52.57
CUERPO DE BOMBEROS	3.22	3.21
ASEO PUBLICO	0.01	0.01
TASA DRENAJE FLOVIAL	3.25	3.25
CONTRIB. ESP. MEJORAS	55.43	55.43

Imp+adic.: 228.95 Dptos:
Coactiva: 0.00 Total: \$ 229.51

CH. 013 5112 1241213 3 229.51

24117833

RECIBIDO MUNICIPAL
2015 08 25 48
CONTRIBUYENTE
09:39:09
A CAJADO

	VALOR RECIBIDO
EFFECTIVO	\$*****0.00
CHEQUES	\$*****220.51
N/C No TRANSFER.	\$*****0.00
TOTAL RECIBIDO	\$*****220.51

SELO Y FIRMA DEL CAJERO

DIRECTOR FINANCIERO

TESORERO MUNICIPAL



HOJA EN
BLANCO



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de Guayaquil
General Córdova 918 entre Francisco P. Icaza y Víctor Manuel Rendón
Telf: ((593-4) 3702702/01/02/03/04/05/06/07/08/09

0000001320

matrícula inmobiliaria
Registro de la Propiedad de Guayaquil
236113
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial
04-0003-001-0-7-2

Aperturado el: domingo 04 de Diciembre de 2005

Conforme a la solicitud Número: 79892 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 literal e) de la Ley de Registro, el Registrador de la Propiedad confiere el Certificado identificado como Matrícula Inmobiliaria Número 236113, CERTIFICACIÓN que contiene:

a) INFORMACIÓN FÍSICA DEL CATASTRO MUNICIPAL

MAS SEÑALADO

La información física del predio nos es suministrada por el Catastro Municipal gracias a la Conexión informática que existe entre la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil (Representado por el Ab. Jaime Nebot Salas) y el Registro de la Propiedad.

Alícuota: 3.89

Los datos que a continuación se describen corresponden al Solar sobre el que se levanta la Propiedad Horizontal.

LINDEROS Y MEDURAS CATASTRALES:

Norte: A. Calderon, con 33.30 mts.
Sur: Solar 2, con 31.90 mts.
Este: Malecon, con 7.80 mts.
Oeste: G. Villamil, con 7.80 mts.

FORMA DEL SOLAR:

Área Escritura: 254.28 mts.
Fondo Escritura: 31.90 mts.
Área Levantamiento: 254.28 mts.
Fondo Levantamiento: 31.90 mts.
Frente Escritura: 7.80 mts.
Frente 1: 7.80 mts.
Frente 2: 33.30 mts.
Frente 3: 0.00 mts.
Frente 4: 0.00 mts.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

Estado del Solar: CONSTRUÍDO
Uso de Edificación: RESIDENCIAL
Alumbrado: SI Pavimentación: SI
Alcantarillado: SI Bordillo: SI
Agua Potable: SI Acera: SI
Red telefónica: SI
Esquinero o Meridional: Esquinero

b) INFORMACIÓN JURÍDICA DEL BIEN INMUEBLE

LINDEROS Y MENSURAS REGISTRALES:

Local signado como oficina 2 del cuarto Piso alto del edificio denominado Condominio "El Libertador" que se levanta en el solar 1, manzana 3, ubicado en las calles Abdón Calderón intersección Malecón Simón Bolívar y General Villamil, parroquia Olmedo.
Alícuota: 3.89%
Superficie: 146,00 metros cuadrados

RESUMEN DE MOVIMIENTOS:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
a) Registrales			
Propiedades	Aporte	4,442 30/07/1970	27,915
Propiedades Horizontales	Protocolización de Planos	1 19/02/1973	1
Propiedades Horizontales	Declaratoria de Propiedad Horizontal	29 28/11/1973	617
Propiedades	Compra-venta	4,437 29/11/1974	41,679
Prohibiciones Judiciales y Legales	Prohibición de Enajenar por Incautación	369 16/07/2008	7,011
Prohibiciones Judiciales y Legales	Resolución	1,603 10/12/2008	11,393
Prohibiciones Judiciales y Legales	Prohibición de Enajenar por Incautación	423 21/04/2011	2,845
Propiedades	Resolución de Real Propiedad UGEDEP	14,075 27/09/2011	31,453
Propiedades	Cancelación de Inscripción	3,343 28/02/2013	7,475

DETALLE DE LOS MOVIMIENTOS:

REGISTRO DE PROPIEDADES

1 / 4 Aporte

Inscrito el: Jueves, 30 de Julio de 1970 Tomo: 47 Folios: 27,915- 27,928
Número de inscripción: 4,442 Número de Repertorio: 11,323
Oficina donde se guarda el original: Notaría Quinta
Nombre del Cantón: Guayaquil
Escritura/Providencia/Resolución: 26-May.-70 Dr. Gustaco Falconi L.
Oficio/Telex/Fax:
a.- Observaciones:
***** (Ninguna) *****

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Aportante	09-90199507001	Inversiones Urbanas C Ltda Inurbá		Guayaquil
Beneficiario	60-000000004592	El Libertador C Ltda		Guayaquil

Certificación impresa por: RDELGADO

Matrícula: 236113 Página: 1 de 9

2 / 4 Compraventa

Inscrito el: **viernes, 29 de Noviembre de 1974** Tomo: **50** Folios: **41,679 - 41,692**
 Número de Inscripción: **4,437** Número de Repertorio: **20,057**
 Oficina donde se guarda el original: **Notaría**
 Nombre del Cantón: **Guayaquil**
 Escritura/Providencia/Resolución: **11-Nov.-74**
 Oficio/Telex/Fax:
 a.- Observaciones:

Escritura celebrada ante el notario Dr. Gustavo Falconi Ledesma.



Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel: **Comprador** Cédula o R.U.C.: **09-90093377001** Nombre y/o Razón Social: **Seguros Roca fuerte S.A.** Estado-Civil: **Guayaquil**
Vendedor Cédula o R.U.C.: **60-0000000138264** Nombre y/o Razón Social: **El Libertador C Ltda** Domicilio: **Guayaquil**

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades	4,442	30-Jul.-1970	27,915	27,928
Propiedades Horizontales	1	19-Feb.-1973	1	4
Propiedades Horizontales	29	28-Nov.-1973	617	632

Resolución de Real Propiedad UGEDEP

Inscrito el: **martes, 27 de Septiembre de 2011** Tomo: **64** Folios: **31,453 - 31,456**
 Número de Inscripción: **14,075** Número de Repertorio: **25,696**
 Oficina donde se guarda el original: **UGEDEP Fideicomiso AGD CFN No Mas Impunidad**
 Nombre del Cantón: **Quito**
 Escritura/Providencia/Resolución: **14-Oct.-08** Resolución AGD-UJO-GG-2008-075
 Oficio/Telex/Fax: **29-Ago.-11** UGEDEP-2011-1253
 a.- Observaciones:

Se archiva junto con esta inscripción la Resolución No. AGD-UJO-GG-2008-075, expedida el, Quito 14 de octubre del año 2008, por el Dr. Carlos Bravo Macías, Gerente General de la Agencia de Garantías de Depósitos AGD; y Oficio No. UGEDEP-2011-1253 de fecha 29 de agosto del 2011 suscrito por la Ab. Mireya Gutierrez López, mediante la cual se resuelve:

Art. 1.- Que las compañías, paquetes accionarios y bienes cuyo listado consta a continuación son de real propiedad de los ex accionistas de Filanbanco S.A.

Art. 2.- Para los efectos contemplados en el artículo siguiente se dispone levantar todas las medidas cautelares que pesan sobre las compañías, paquetes accionarios y bienes detallados en esta resolución.

Art. 3.- Disponer, una vez que los bienes materia de esta resolución han pasado a ser recursos de la Agencia de Garantías de Depósitos de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributaria Financiera en concordancia con lo determinado en el párrafo final del artículo 15 del Instructivo de procedimiento para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD, que los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles que corresponda, la Dirección General de la Marina Mercante y el Litoral, Bolsa de Valores de Quito y Guayaquil y más instituciones públicas y privadas que sean del caso según la situación jurídica de cada bien, tomen nota en sus respectivos registros de esta transferencia de dominio a favor de la Agencia de Garantía de Depósitos, para los fines de ley pertinentes.

Art. 4.- Remitir copia certificada de la presente a las instituciones a que se refiere el artículo 3 de esta resolución y a la Superintendencia de Bancos y Seguros para los fines legales pertinentes.

Art. 5.- Disponer se realice el avalúo de las compañías, paquetes accionarios y bienes detallados en el artículo 1 de esta resolución, al respecto le informamos lo siguiente:

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel: **Adquirente-Propietario** Cédula o R.U.C.: **17-68157870001** Nombre y/o Razón Social: **Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público Del Fidei** Estado Civil: **Quito**
Afectado Cédula o R.U.C.: **09-90093377001** Nombre y/o Razón Social: **Seguros Roca fuerte S.A** Domicilio: **Guayaquil**
Autoridad Competente: **90-0000000262967** Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público Fidei **Quito**

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Prohibiciones Judiciales y Legales	869	16-Jul.-2008	7,011	7,014
Prohibiciones Judiciales y Legales	1,603	10-Dic.-2008	11,395	11,402
Propiedades	4,437	29-Nov.-1974	41,679	41,692

4 / 4 Cancelación de Inscripción

Inscrito el: **martes, 28 de Febrero de 2012** Tomo: **15** Folios: **7,475 - 7,478**
 Número de Inscripción: **3,343** Número de Repertorio: **4,237**
 Oficina donde se guarda el original: **UGEDEP Fideicomiso AGD CFN No Mas Impunidad**
 Nombre del Cantón: **Quito**
 Escritura/Providencia/Resolución:
 Oficio/Telex/Fax: **29-Dic.-11** UGEDEP-2011-1775
 a.- Observaciones:

Consta el Oficio No. UGEDEP-2011-1775 de fecha, Quito, 29 de Diciembre del 2011 expedido por el Dr. Ricardo Maya Rivadeneira, Delegado del Representante Legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público Del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad "UGEDEP", de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3 del Mandato Constituyente No. 13, con el inciso final del referido Artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributaria Financiera, en concordancia con los Numerales 2 y 8 del Artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 553 del 18 de

0000001321

noviembre del 2010, y amparado en el Artículo 53 de la Ley de Registro y las demás normas que fueren aplicables, solicito respetuosamente al señor Registrador, se sirva dejar sin efecto y CANCELAR la inscripción del 27 de septiembre del 2011.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio:
Adquiriente-Propietario	17-68157870001	Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público Del Fide		Quito
Afectado	09-90093377001	Seguros Rocafuerte S A		Guayaquil
Autoridad Competente	90-0000000262967	Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público Fideico		Quito

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades	14,075	27-Sept.-2011	31,453	31,456
Propiedades	4,437	29-Nov.-1974	41,679	41,692

REGISTRO DE PROPIEDADES HORIZONTALES1 / 2 **Protocolización de Planos**

Inscrito el: lunes, 19 de Febrero de 1973 Tomo: 1 Folios: 1 - 4
 Número de Inscripción: 1 Número de Repertorio: 2,426
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Décimo Tercera
 Nombre del Cantón: Guayaquil
 Escritura/Providencia/Resolución: 09-Dic.-72
 Oficio/Telex/Fax:
 a.- Observaciones:
 ***** (Ninguna) *****



b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio:
Edificio o Condominio	60-0000000098504	Edificio El Libertador		Guayaquil
Propietario	60-0000000004592	El Libertador C Ltda		Guayaquil

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades	4,442	30-Jul.-1970	27,915	27,928

2 / 2 **Declaratoria de Propiedad Horizontal**

Inscrito el: miércoles, 28 de Noviembre de 1973 Tomo: 29 Folios: 617 - 632
 Número de Inscripción: 29 Número de Repertorio: 17,095
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Décimo Tercera
 Nombre del Cantón: Guayaquil
 Escritura/Providencia/Resolución: 09-Dic.-72
 Oficio/Telex/Fax:
 a.- Observaciones:
 ***** (Ninguna) *****

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio:
Edificio o Condominio	60-0000000098504	Edificio El Libertador		Guayaquil

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades	4,442	30-Jul.-1970	27,915	27,928
Propiedades Horizontales		19-Feb.-1973		

REGISTRO DE PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES1 / 3 **Prohibición de Enajenar por Incautación**

Inscrito el: miércoles, 16 de Julio de 2008 Tomo: 12 Folios: 7,011 - 7,014
 Número de Inscripción: 869 Número de Repertorio: 19,081
 Oficina donde se guarda el original: AGD
 Nombre del Cantón: Quito
 Escritura/Providencia/Resolución: 09-Jul.-08 AGD-UIO-GG-2008-12
 Oficio/Telex/Fax: 09-Jul.-08 AGD-UIO-SG-2008-1034
 a.- Observaciones:

Se deja constancia de que según nuestros registros la incautada consta como Seguros Rocafuerte S.A., sin embargo en la resolución en referencia consta como Rocafuerte Seguros S.A. Inscripción efectuada en virtud de la notificación que se hizo al Registrador de la Propiedad de Guayaquil de los siguientes documentos:

- 1.- Oficio Circular AGD-UIO-SG-2008-1034 del 9 de Julio del 2008 suscrito por el Licenciado Edgar Velastegui Romero Secretario General (e) de la Agencia de Garantía de Depósitos.
- 2.- La Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12 del 8 de Julio del 2008 suscrita por el Ab. Carlos Bravo Macías Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, mediante la cual se dispone la prohibición por incautación de los bienes de las personas naturales y jurídicas enunciadas en su articulado.
- 3.- La Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-18 del 8 de Julio del 2008 suscrita por el Ab. Carlos Bravo Macías Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, mediante la cual se hace un alcance a la Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12 del 8 de Julio del 2008 suscrita por el Ab. Carlos Bravo Macías Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, descrita anteriormente.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel

Cédula e R.U.C.

Nombre y/o Razón Social

Estado Civil

Domicilio:

Afectado

09-90093377001 Seguros Rocafuerte S.A

Autoridad Competente

17-60013640001 Agencia de Garantía de Depósitos Agd

Guayaquil
Quito

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libros

Propiedades

No. Inscripción:
4,437

Fec. Inscripción:
29-Nov.-1974

Folio Inicial:
41,679

Folio Final:
41,692

2 / 3 Resolución

Inscrito el:

miércoles, 10 de Diciembre de 2008 Tomo:

19 Folios:

11,393 - 11,402

Número de Inscripción: 1,603

Número de Repertorio: 34,208

Oficina donde se guarda el original: AGD

Nombre del Cantón: Quito

Fecha/Providencia/Resolución: 14-Oct.-08

AGD-UIO-GG-2008-075

Correo Electrónico:

15-Oct.-08

AGD-UIO-SG-2008-1642

Observaciones:

Se usa una constancia que los efectos registrales que acarrea esta Resolución son:

1.- La cancelación de la prohibición por incautación ordenada por el Juez de Coactiva de la Agencia de Garantía de Depósitos

2.- Que los paquetes accionarios que pertenecen a las compañías que han sido indicadas en la Resolución pasan a ser de propiedad de la Agencia de Garantía de Depósitos.

3.- Que los bienes inmuebles que pertenecen a las compañías que han sido indicadas en la Resolución siguen estando bajo su dominio, es decir, siguen siendo de su patrimonio.

Se deja constancia de que según nuestros registros la incautada consta como Seguros Rocafuerte S.A., sin embargo en la resolución en referencia consta como Seguros Rocafuerte Seguros S.A.

Se refiere esta inscripción a:

1.- El oficio No. AGD-UIO-SG-2008-1642 del 15 de Octubre de 2008 suscrito por el Dr. Wilson Guevara Pazmiño, Secretario General de la Agencia de Garantía de Depósitos.

2.- Una copia certificada de la Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-075 del 14 de Octubre del 2008 suscrita por el Dr. Carlos Bravo Macías Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, documentos cuyo texto integro se transcribe a continuación:

OFICIO:

Oficio AGD-UIO-SG-2008-1642

Quito, 15 de Octubre de 2008

Señor

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON GUAYAQUIL

En su despacho.-

De mi consideración:

Cumpleme notificar a usted, y para los fines legales consiguientes, en copia certificada la Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-75, de 14 de Octubre de 2008, dictada por el señor Dr. Carlos Bravo Macías, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

Atentamente,

Dr. Wilson Guevara Pazmiño

SECRETARIO GENERAL (E)

AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

2. RESOLUCION:

RESOLUCION NO. AGD-UIO-GG-2008-075

DR. CARLOS BRAVO MACIAS

GERENTE GENERAL DE LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

CONSIDERANDO:

Que mediante resoluciones números AGD-UIO-GG-2008-12 de 8 de Julio de 2008; AGD-UIO-GG-2008-18 de 8 de julio de 2008; AGD-UIO-GG-2008-18A de 8 de Julio de 2008; AGD-UIO-GG-2008-19 de 10 de julio de 2008; AGD-UIO-GG-2008-21 de 13 de julio de 2008; AGD-UIO-GG-2008-23 de 26 de julio de 2008; y, AGD-UIO-GG-2008-26 de 31 de julio de 2008 se procedió a incautar compañías, paquetes accionarios y bienes cuyo detalle consta en las mencionadas resoluciones.

Que el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera o Ley 98-17 expresa: "En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar."

Que la disposición antes indicada en definitiva prescribe que accionistas y administradores de alguna institución financiera, cuya conducta se haya enmarcado en uno o más de los tres supuestos de la norma, responderán con su patrimonio, estableciendo la presunción iuris tantum de que se considerará como parte del patrimonio personal de aquellos accionistas o administradores, bienes que, siendo de público conocimiento de su real propiedad, aparecen a nombres de terceros.

Que el artículo 15 del Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD prescribe: "En el caso de que la AGD no califique como real propietario a los interesados que presenten la documentación y declaraciones juramentadas, o en su defecto no hayan comparecido a hacer valer sus derechos en el plazo señalado que les otorga este instructivo, los bienes incautados pasarán a ser propiedad de la Agencia de Garantía de Depósitos de conformidad con la ley."

Que mediante escritura pública otorgada el 29 de Agosto de 2008 ante el Notario Trigesimo Tercero de Quito, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el

Certificación impresa por: RDELGADO

Matriculár: 236113

Página: 4 de 9



Área Tributario Financiera, se constituyó el Fideicomiso Mercantil "NO MAS IMPUNIDAD-AGD".

Que el señor Secretario de la AGD, mediante memorando No. AGD-UIO-SG-2008-22 de 9 de octubre de 2008, ha puesto en mi conocimiento la lista de compañías que no han presentado solicitud alguna con sujeción al instructivo de procedimientos antes mencionado.

Que el Director Nacional Jurídico de la AGD con memorando AGD-UIO-DNJ-2008-04 de 9 de octubre de 2008, ha presentado el informe jurídico correspondiente, concluyendo que: "Por todo lo expuesto, una vez configurada de manera inconcusa el presupuesto establecido en el párrafo segundo del artículo 15 del Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD, y haberse confirmado la presunción de que dichos bienes son de real propiedad de los ex accionistas del Filanbanco S.A., ipso iure, esto es por el derecho mismo, por el Ministerio de la Ley, en virtud de la expresa disposición contenida en el inciso final del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, han pasado a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y disponerse que los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles que corresponda, la Dirección General de la Marina Mercante y el Litoral y más instituciones públicas y privadas que sean del caso según la situación jurídica de cada bien; tomen nota en sus respectivos registros de la transferencia de dominio de los bienes antes indicados a favor de la Agencia de Garantía de Depósitos, para los fines de ley pertinentes." - Informe que se lo acoge en su integridad.

En uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Art. 1.- Que las compañías, paquetes accionarios y bienes cuyo listado consta a continuación, son de real propiedad de los ex accionistas de Filanbanco S.A.;

COMPAÑÍAS

"AGRATE S.A.;

"AGRIBU S.A.;

"AGRICOLA AGRIMOSA S.A.;

"AGRICOLA ANDAOBAN S.A.;

"AGRICOLA BARRILETE BARRILESA S.A.;

"AGRICOLA BELLADONA S.A.;

"AGRICOLA E INMOBILIARIA DEL PACIFICO S.A. (AIPSA);

"AGRICOLA EL JILGUERO S.A. AGRJIL;

"AGRICOLA GARRAPERO S.A.;

"AGRICOLA GEOFLORA S.A.;

"AGRICOLA GUAJALA S.A.;

"AGRICOLA JORAPA S.A.;

"AGRICOLA JOVITA S.A. JOVITASA;

"AGRICOLA LA LLANURA S.A. LALLANU;

"AGRICOLA LAS PALMERAS S.A. AGRILAPA;

"AGRICOLA LAS PIÑAS S.A. PIÑASA;

"AGRICOLAS LAS UVAS S.A.;

"AGRICOLA LAS VELETAS S.A. LAVELE;

"AGRICOLA SAN ALEJANDRO SOCIEDAD ANONIMA;

"AGRICOLA SURUCUA S.A.;

"AGRIPOL S.A.;

"AGROBAG S.A.;

"AMEREXSA S.A.;

"ASOCIACION O CUENTAS EN PARTICIPACION "PROTAGONISTAS DE TELENÓVELAS";

"ASTILLERO Y MARINA S.A. ASMAR;

"AZLEAS S.A.;

"BASOLI S.A.;

"BIBLOXA S.A.;

"BIOVITRO S.A.;

"BRISACORP S.A.;

"CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION C.A. CANAL 10 CETV.;

"CADENA HOTELERA HOTELCA C.A.;

"CALUA S.A.;

"CAMARONERA BARBOSA S.A.;

"CAMPOCORP S.A.;

"CAPRESA COMPAÑIA ANONIMA PREDIAL S.A.;

"CARINCO S.A.;

"CEILA CONSTRUCCIONES E INDUSTRIA LOS ANDRES S.A.;

"CENTROCORP S.A.;

"COAMESA S.A.;

"COBIRASA COMPAÑIA DE BIENES RAICES S.A.;

"CODECARGA, COMPAÑIA MINERA S.A.;

"COMERCIAL FERIA CORP S.A.;

"COMERCIAL TERRATEC S.A.;

"COMERCIAL URIMET S.A.;

"COMPAÑIA AEREA AEREO EXPRESO S.A. COMARPREX;

"COMPAÑIA ECUATORIANA DE PAVIMENTOS S.A. CEPA;

"COMPAÑIA MINERA GRIBIPE S.A.;

"COMPAÑIA MINERA MENDEZ S.A.;

"INTRAL INTERNACIONAL DE VALORES S.A.;

"COMPISA COMPAÑIA INMOBILIARIA S.A.;

"COMPRACORP S.A.;

"CONSORCIO INDUSTRIAL ARCIBLOC SOCIEDAD ANONIMA;

"CONSTRUFIL S.A.;



"CONSTRUGUA S.A.;
 "CORIO S.A.;
 "CORPOFAX S.A.;
 "COYDESA COMERCIO Y DESARROLLO S.A.;
 "CREART CIA. LTDA.;
 "DATARIA S.A.;
 "DAVIMARIS S.A.;
 "DECAREA S.A.;
 "DEMOCORP S.A.;
 "DISOPONI S.A.;
 "DISPENSA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE ENSERES S.A.;
 "DOCECORP S.A.;
 "DUMASI S.A.;
 "ECUDOS S.A.;
 "EMILIO ISAIAS COMPAÑIA ANONIMA DE COMERCIO;
 "ELECTROIMPORSA S.A.;
 "ELIMINATORIAS AL MUNDIAL DE FÚTBOL DOS MIL DIEZ;
 "EMPRESA EDITORA ECUATORIANA EDECA C.A.;
 "ENTREVÍAS S.A.;
 "EQUICORP S.A.;
 "EXPORTROP S.A.;
 "FABRICA DE MOSAICOS DIAMANTE S.A.;
 "FABRIEQUIPOS C.A.;
 "FALERBE S.A.;
 "FARAONE S.A.;
 "FIDEICOMISO ECUDOS;
 "FIDEICOMISO FOD.DOS;
 "FILANVALORES S.A.;
 "FUMIGACIONES AEREAS DE CICLO CORTO FACICO S.A.;
 "GALAPAGUITOS COMPAÑIA ECUATORIANA DE FRUTAS, GALAXFRUTA S.A.;
 "GAMABAX S.A.;
 "GAMACORP S.A.;
 "GELLI C.A.;
 "GIGANET S.A.;
 "GISE DESMOTADORES ASOCIADOS S.A.;
 "HARTIGI S.A.;
 "HILBACK S.A.;
 "INDUEQUIPOS S.A.;
 "INDUGRESO INDUSTRIAL PROGRESO S.A.;
 "INDUSTRIAL AGRICOLA GANADERA CINCO R SOCIEDAD ANONIMA;
 "INDUSTRIAL DON JUAN INDOJUSA S.A.;
 "INFORDATOS S.A.;
 "INGSA INGENIO LA TRONCAL S.A.;
 "INMOBILIARIA BALEN S.A.;
 "INMOBILIARIA CHIMBORAZO SOCIEDAD ANONIMA;
 "INMOBILIARIA DEL CENTRO INMOCENTRO S.A.;
 "INMOBILIARIA DOCE DE OCTUBRE S.A.;
 "INMOBILIARIA ERLASA S.A.;
 "INMOBILIARIA ESMASA C.A.;
 "INMOBILIARIA HOLSANTI S.A.;
 "INMOBILIARIA RIDAS S.A.;
 "INTERCONTINENTAL DE MATERIALES I.M.C. COMPAÑIA ANONIMA;
 "INVERSEPA S.A.;
 "INVERSIONAL S.A.;
 "INVERSIONES URBANAS C.A.;
 "INVERSIONES Y PROMOCIONES INPOCIA S.A.;
 "INVERTIC S.A.;
 "IVDETI C.A.;
 "IVERVOLCA C.A.;
 "JOCAL S.A.;
 "JUFADSAT C.A.;
 "JUGOM S.A.;
 "JUTRUJI S.A.;
 "KIDER S.A.;
 "KOCU S.A.;
 "KRAMEL S.A.;
 "KURLAT S.A.;
 "LAMPER S.A.;
 "LANTAGASA S.A.;
 "LARVACORP S.A.;
 "LIMBOZA S.A.;
 "LITO-AUTOMATICA LIATOCA C.A.;
 "LOIRA S.A.;
 "LOS POTREROS BAJOS (POBASA) S.A.;
 "LOTUSCORP S.A.;



*MARINTECO S.A.;
 *MARIVA S.A.;
 *MATEUS PRODUCTIONS S.A. PRODMATEUS;
 *MAYRESA MAQUINAS Y EQUIPOS S.A.;
 *MERCANTIL URBANA S.A.;
 *METROECONOMIC S.A.;
 *METROMOVIL.COM S.A.;
 *MILADEL S.A.;
 *MOGI C.A.;
 *MONZACORP S.A.;
 *MULTIAQUA S.A.;
 *MULTIRANS S.A.;
 *NAVIERA CONTINENTAL NAVICON C.A.;
 *NORVIVIENDAS S.A.
 *NOTICIN CENTRO DE INFORMACION Y NOTICIAS S.A.
 *NOTIDIEZ NOTECA C.A.;
 *PERSONAGIL S.A.;
 *PICORASA S.A.;
 *PREDIAL E INVERSIONISTA DEL ESTERO S.A.;
 *PREDIAL E INVERSIONISTA ESCOBEDO S.A.;
 *PREDIAL E INVERSIONISTA LUZ DE AMERICA;
 *PREDIAL EL CAMINO S.A.;
 *PREDIAL ELIZABETH S.A.;
 *PREDIAL INMOBILIARIA CAMPO DE TRIGO TRIGALSA S.A.;
 *PREDIOS E INVERSIONES LOS CIPRESSES C.A.;
 *PREDIOS ECUATORIANOS S.A. PESA,
 *PREDIOS Y COMERCIO S.A. (PREYCO),
 *PREINDIANA, PREDIAL INDUSTRIAL S.A.;
 *PREINMOSA PREDIAL INMOBILIARIA S.A.;
 *PRESDOMINSA, PREDIAL SANTO DOMINGO SOCIEDAD ANONIMA;
 *PRISROD S.A.;
 *PRODUCTORA DE MARISCOS ISABEL C. LTDA.;
 *RADIO DIFUSORA DEL PACIFICO S.A. RAPASA;
 *RAPISERVICIOS S.A.;
 *REKINSA S.A.;
 *RENIGEN S.A.;
 *REY COLA RECOA S.A.;
 *RICCACHAN S.A.;
 *ROCAFUERTE SEGUROS S.A.;
 *ROVERELLA S.A.;
 *SAPREIN PREDIAL INMOBILIARIA S.A.;
 *SERLAT, SERVICIOS LATINOAMERICANOS S.A.;
 *SICREIM S.A.;
 *SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL EICA S.A.;
 *SULCOR S.A.;
 *SUONO S.A.;
 *SVU OPERADOR DE TERMINALES S.A.;
 *TELECOMUNICACIONES PERSONALES S.A. (TELEPERSON);
 *TERRAFINSA S.A.;
 *TORNASA S.A.;
 *TRACTORES Y MAQUINARIAS AGRICOLAS TRACMASA S.A.;
 *TRADEORUP S.A.;
 *TRALEE S.A.;
 *TRANSPRODUC S.A.;
 *UTILIDAD Y MANDATO S.A. UTIMAS;
 *VITROECUADOR S.A.;
 *CABLEVISION S.A.;
 *EDITORIAL UMINASA DEL ECUADOR S.A.;
 *ORGANIZACION RADIAL C.A.;
 *RADIO BOLIVAR S.A.;
 *COMUNICACIONES MULTIPLES S.A. MULTICOM;
 *PROEMPRES PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A.;
 *EQUINOXCORP S.A.;
 *AGRICOLA AGRIFLORSA S.A.;
 *COMPANIA BANATEL S.A.;
 *BROXCEL S.A.;
 *DEFAXCORZA S.A.;
 *PAQUETES ACCIONARIOS
 *AGRICOLA CHIMBORAZO S.A. (CHIMSA S.A.);
 *AGRICOLA LA NORTEÑA S.A. (AGRINOR);
 *AGRICOLA LAS MERCEDES SOCIEDAD EN PREDIOS RUSTICOS;
 *AMERICA VISION S.A.;
 *ANTIFIDIS S.A.;
 *AUTOMOTORES DE FRANCIA COMPANIA ANONIMA AUTOFRANCIA C.A.;
 *BAGNO S.A.;



- *CASA HAYDEE CLTDA.;
- *CIPLOCHE S.A.;
- *COMERCIAL MORLANCIA. LTDA.;
- *COPANIA DIFASET S.A.;
- *COMPANIA GRAUNT S.A.;
- *CORRUGADORA DEL PACIFICO S.A. CORRUPAC;
- *CONSTRUCTORA ZURICH;
- *DEPARTUR TURISMO Y APARTAMENTOS S.A.;
- *DETRADE S.A.;
- *ECUAMAR S.A.;
- *EDITORIAL MINOTAURO S.A.;
- *EDUCACION Y CULTURA EDUCULTURA S.A.;
- *EMPRESA DE EJECUTIVOS DE QUITO S.A.;
- *EMPRESA DE TELEVISION COSMOVISION S.A.;
- *FINAMERICA S.A.;
- *INDUSTRIAL MIRABAN S.A.;
- *INDUSTRIAL SHULK CIA. LTDA.;
- *INMOBILIARIA CANALES ASOCIADOS DEL ECUADOR S.A. INCATEVSA;
- *INMOBILIARIA DEL PACIFICO, IMPACSA S.A.;
- *INMOBILIARIA ESASA C.A.;
- *JOSDA S.A.;
- *LATINCOM S.A.;
- *LIMPRO S.A.;
- *MANUFACTURAS NACIONALES CIA. LTDA. MANACOLI;
- *MAYOBRA S.A.;
- *NAPIER S.A.;
- *PISCICOLA SAN ANDRES S.A. ANDRESA;
- *POLDER S.A.;
- *PREDIAL DE LA PENINSULA S.A.;
- *SERVICIOS AEREOS NACIONALES S.A. SAN
- *SVU SOCIEDAD VERIFICADORA UNIVERSAL S.A.;
- *TECNICA LASER TECLAS S.A.;
- *VENSESA VENTAS Y SERVICIOS S.A.;
- BARCOS PESQUEROS
- *PATRICIA Matrícula: P-00-00-766
- *ANDREA Matrícula: P-00-00-532
- *MARIELLA Matrícula: P-00-00-759
- YATES
- *AMNESIA Matrícula: TN-00-00458
- *NUNCA MAS Matrícula: TN-00-00419

Art. 2.- Para los efectos contemplados en el artículo siguiente, se dispone levantar todas las medidas cautelares que pesen sobre las compañías, paquetes accionarios y bienes detallados en esta resolución.

Art. 3.- Disponer, una vez que los bienes materia de esta resolución han pasado a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributaria Financiera en concordancia con lo determinado en el párrafo final del artículo 15 del Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD; que los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles que corresponda, la Dirección General de la Marina Mercante y el Litoral, Bolsa de Valores de Quito y Guayaquil y más instituciones públicas y privadas que sean del caso según la situación jurídica de cada bien, tomen nota en sus respectivos registros de esta transferencia de dominio a favor de la Agencia de Garantía de Depósitos, para los fines de Ley pertinentes.

Art. 4.- Remitir copia certificada de la presente a las instituciones a que se refiere el artículo 3 de esta resolución y a la Superintendencia de Compañías y de Bancos y Seguros para los fines legales pertinentes.

Art. 5.- Disponer se realice el avalúo de las compañías, paquetes accionarios y bienes detallados en el artículo 1 de esta resolución.

Quito, 14 de octubre de 2008.

Dr. Carlos Bravo Macías

GERENTE GENERAL

AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

CERTIFICO, Que la presente resolución fue expedida por el señor doctor Carlos Bravo Macías Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos.

Quito, 14 de octubre de 2008

Dr. Wilson Guevara Pazmiño

SECRETARIO GENERAL (E)

AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

h.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	17-60013640001	Agencia de Garantía de Depósitos Agd		Quito
Incautado	09-90093377001	Seguros Roca fuerte S A		Quito

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Prohibiciones Judiciales y Legales	369	16-Jul-2008	7,011	7,014
Propiedades	4,437	29-Nov-1974	41,679	41,692

Certificación impresa por: RDELGADO

Matrícula: 226113

Página: 8 de 9

3 / 3 **Prohibición de Enajenar por Incautación**

0000001324

Inscrito el: **jueves, 21 de Abril de 2011** Tomo: **6** Folios: **2,845- 2,848**
Número de Inscripción: **423** Número de Repertorio: **11,573**
Oficina donde se guarda el original: **UGEDEP Fideicomiso AGD CFN No Mas Impunidad**
Nombre del Cantón: **Quito**
Escritura/Providencia/Resolución: **17-Dic.-10 004-UGEDEP-2010**
Oficio/Telex/Fax: **24-Mar.-11 UGEDEP-SG-2011-024**
a.- Observaciones:

Se refiere esta inscripción a:

1.- La Resolución no. 004-UGEDEP-2010 del 17 de Diciembre del 2010 suscrita por Pedro Delgado Campaña Presidente de la Junta del Fideicomiso Representante de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público Fideicomiso AGD CFN no mas Impunidad, UGEDEP, resolución que en su parte resolutive dice:

Art. 1.- Dejar sin efecto la Incautación de la compañía Empacadora GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN dispuesta mediante Resolución No. AGD-UJO-GG-2009-046 del 21 de Abril del 2009, por haberse desvirtuado la vinculación con los ex accionistas de Filanbanco S.A.

Art. 2.- Dejar sin efecto la Incautación de la totalidad del paquete accionario de la compañía Empacadora GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN dispuesta mediante resolución No. AGD-UJO-GG-2009-140.

Art. 3.- INCAUTAR el derecho de cobro sobre las obligaciones anotadas en el sexto considerando de esta resolución que EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN matuvo con Filanbanco S.A. en Liquidación las mismas que actualmente están en manos del Banco Central del Ecuador.

"Considerando sexto de esta Resolución: Que mediante Resolución No. AGD-UJO-GG-2008-035 dictada el-12 de Agosto del 2008, la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) inicialmente incautó todas las obligaciones principales, garantías reales y personales, derechos, acciones, privilegios, prendas e hipotecas, determinados en el texto de la sentencia dictada por el Juez Tercero de lo Civil de Guayaquil dentro del juicio No. 147-D-2001; el 27 de Agosto de 2001, a las 8H15, que se subrogaron a las compañías Intral Panamá S.A. y Seguros Rocafuerte S.A."

Art. 4.- Notificar con el contenido de esta Resolución a la compañía EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN.

Art. 5.- Disponer que se remita copia certificada de esta Resolución a los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles de Guayaquil, Superintendencia de Compañías, Superintendente de Bancos y Seguros, Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil, Gerente General del Banco Central del Ecuador y más instituciones públicas y privadas que sea menester para el cabal cumplimiento de lo ordenado.

Art. 6.- Remitir copia certificada de esta Resolución al señor Fiscal General del Estado y al Servicio de Rentas Internas (SRI), para los fines de ley pertinentes.

2.- El oficio circular No. UGEDEP-SG-2011-024 del 22 de Marzo del 2011 del 22 de Marzo del 2011 suscrito por la Ab. Mireya Gutierrez Lopez Secretaria General.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Afectado	09-90093377001	Seguros Rocafuerte S/A		Guayaquil, Es
Autoridad Competente	90-0000000217501	Delegado de la Ugedep Unidad de Gestión y Ejecución de D		Quito

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Propiedades	4,437	29-Nov-1974	41,679	41,692

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Registrales	Número de Inscripciones	Negativas	Número de Negativas
Propiedades	4		
Propiedades Horizontales	2		
Prohibiciones Judiciales y Legales	3		

Los movimientos Registrales que constan en esta matrícula son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 11:23:28 del lunes, 4 de Julio de 2016

ICIO
8-116052-2009-128152-2010-101971-2011-115731-2011-250602-2011-211932-2011-
11-2012-42372-2013-133412-2014-24593



Ministerio de Vivienda y Urbanismo
Registro de Certificación

VAJOR TOTAL PAGADO POR EL
CERTIFICADO: \$ (15.00)

MAS SEGURIDAD
En Inmobiliaria

Matrícula: 236113

Ab. Carlos Miño Doylet
Registrador de la Propiedad Delegado

El interesado debe comunicar cualquier falla o error
en este Documento al Registrador de la Propiedad o
a sus Asesores.

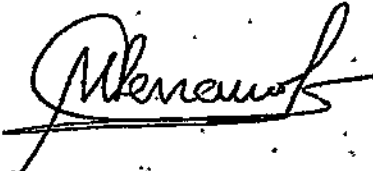


HOJA EN
BLANCO



CERTIFICADO DE AVALÚOS Y REGISTRO DE PREDIO URBANO

0000001325

Solicitante		Certificado N°	2016 - 064086
Cédula :	0908888258	Fecha/Hora Emisión :	28/JUL/2016 - 14:05
Nombre :	OSCAR XAVIER MANRIQUE GOMEZ	Válido Hasta :	24/ENE/2017
Código Catastral :	004-0003-001-0-8-1-1		
NOMBRES REGISTRADOS			
Cédula	Nombre		
0	ROCAFUERTE SEGUROS S.A.		
DATOS DEL PREDIO			
Ciudadela/Cooperativa/Barrio	Dirección	Manzana	Solar
CENTRO	A. CALDERON Y M.S.BOLIVAR	3	1
Parroquia			
OLMEDO (SAN ALEJO)			
DATOS SEGUN TÍTULO DE PROPIEDAD			
Otorgado en	Notaría	Repertorio	Fecha Inscripción
GUAYAQUIL	QUINTA	20057	29-NOV-1974
		Nº Reg. Propiedad	Matrícula Inmobiliaria
		4437	236114
LINDEROS Y MENSURAS SEGUN TÍTULO DE PROPIEDAD			
NORTE	CON	SUR	CON
*	*	*	*
FORMA DEL SOLAR			
IRREGULAR			
ESTE	CON	OESTE	CON
*	*	*	*
ÁREA SOLAR			
*			
AVALUO DE LA PROPIEDAD			
VALOR MATRIZ EN PROP. HORIZONTAL	ALICUOTA EN PROP. HORIZONTAL	VALOR m2 DEL SOLAR	AVALUO DE ALICUOTA DEL SOLAR
\$*****1,488,497.76	3.2200000000000	\$420.00*	\$*****3,438.88
INSTRUCCIÓN PRINCIPAL Y ANEXOS			
ANX. AREA CONST.	TIPO CONSTRUCCIÓN	VALOR m2 CONST.	AVALUO DE ALICUOTA DE CONSTRUCCION
			\$*****44,490.75
TOTAL CONSTRUCCIÓN:			\$*****44,490.75
VALOR DE LA PROPIEDAD			\$*****47,929.63
REGISTRO DE CONSTRUCCIÓN:		CERTIFICADO DE REGISTRO CATASTRAL DE LA EDIFICACIÓN	
CONTRIBUCIÓN PREDIAL		VIGENCIA	
CLASIFICACIÓN: A		OBSERVACIONES:	
TARIFA IMPOSITIVA 0.0018124488		Usuario: RENRAMFL	
IMPUESTO PREDIAL Y ADICIONALES		*REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. OFICINA 1, 5TO.PISO ALTO. CONDOMINIO "EL LIBERTADOR". ALICUOTA: 3.22%.	
IMPUESTO PREDIAL	86.87	 ARQ. MIGUEL ANGEL SERRANO TOMALA ASISTENTE TECNICO	
CUERPO DE BOMBEROS	5.33		
ASEO PÚBLICO	0.02		
ASA DRENAJE PLUVIAL	5.38		
ONTRIBUCIÓN ESPECIAL MEJORAS	91.78		
TOTAL	189.38	Para las entidades públicas o privadas y/o personas naturales o jurídicas que reciben este documento, considerar lo siguiente: El certificado sólo tendrá validez una vez verificado en el Portal Web Municipal http://www.guayaquil.gob.ec	
Otorgo el presente certificado amparado en la delegación dada mediante oficio DUAR-AyR-2015-04180 de marzo 10 del 2015			
• Este documento NO certifica la propiedad del bien,			
• Para solicitar la actualización de la información que consta en este documento, por favor, enviar un correo a tramitescatastro@guayaquil.gob.ec .			

7000 106

HOJA EN
BLANCO

0000001326



MUNICIPALIDAD DE GUAYAS COMPROBANTE DE INGRESO A CAJA		MES FEB DIA 04 AÑO 2016	CAJA No. 21117834	CODIGO TRANSACC. PRU
ROCAFUERTE SEGUROS S.A.		CENSAUS-001-000008-1		
IMPUESTO PREDIAL URBANOS Y ADICIONALES AÑO 2016 TITULO DE CREDITO No. X-015085 CLASIFICACION A VALOR DE LA PROPIEDAD: 4798.00				
Imp+adic.: 189.38 Dectós: Coactiva : 0.00 Total: S. 189.38		2do. Sem. (\$.) 43.44 43.43 2.67 2.66 0.01 0.01 2.69 2.69 45.89 45.89		
IMPUESTO PREDIAL CUERPO DE BOMBEROS ASEO PUBLICO TASA DRENAJE PLUVIAL CONTRIB. ESP. MEJORIAS		VALOR RECIBIDO EFFECTIVO S.*****0.00 CHEQUES S.*****182.43 NÚMERO TRANSFER S.*****0.00 TOTAL S.*****182.43		
Imp+adic.: 189.38 Dectós: Coactiva : 0.00 Total: S. 189.38		RECIBIDO TESORERIA MUNICIPAL 4 2005870549 CONTRIBUYENTE 09:59:37 AGADO		
CM. BPA 3234 2211229 3 122.11		SELLO Y FIRMA DEL CAJERO		
Director Financiero TESORERÍA MUNICIPAL		21117834		

HOJA EN
BLANCO



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de Guayaquil
General Córdoba 918 entre Francisco P. Icaza y Víctor Manuel Rendón
Tel: ((593-4) 3709700/01/02/03/04/05/06/07/08/09

0000001327

matrícula inmobiliaria
Registro de la Propiedad de Guayaquil

236114

Cod. Catastral/Rol/Ident. Predial

04-0003-001-0-8-1

Aperturado el domingo 04 de Diciembre de 2005

Conforme a la solicitud Número: 79892 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 literal e) de la Ley de Registro, el Registrador de la Propiedad confiere el Certificado identificado como Matrícula Inmobiliaria Número 236114, CERTIFICACIÓN que contiene:

a) INFORMACIÓN FÍSICA DEL CATASTRO MUNICIPAL

MAS SEGURIDAD

Guayaquil

Edo. Ecuador

1900

XXVII/08

Guayaquil

Edo. Ecuador

1900

Guayaquil

Edo. Ecuador

1900

Guayaquil

Edo. Ecuador

1900

Guayaquil

Edo. Ecuador

1900

Guayaquil

Edo. Ecuador

1900

Guayaquil

Edo. Ecuador

1900

Guayaquil

Edo. Ecuador

1900

Guayaquil

Edo. Ecuador

1900

Guayaquil

Edo. Ecuador

1900

Guayaquil

Edo. Ecuador

1900

Guayaquil

Edo. Ecuador

1900

Guayaquil

Edo. Ecuador

1900

Guayaquil

Edo. Ecuador

1900

Guayaquil

Edo. Ecuador

1900

Guayaquil

Edo. Ecuador

1900

Guayaquil

Edo. Ecuador

1900

Guayaquil

Edo. Ecuador

1900

Guayaquil

Edo. Ecuador

1900

Guayaquil

La información física del predio nos es suministrada por el Catastro Municipal gracias a la Conexión informática que existe entre la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil (Representado por el Ab. Jaime Nebot Sada) y el Registro de la Propiedad.

Alfuerza: 3.22

Los datos que a continuación se describen corresponden al Solar sobre el que se levanta la Propiedad Horizontal.

LINDEROS Y MEDIDAS CATASTRALES:

Norte: A. Calderón, con 33.30 mts.
Sur: Solar 2, con 31.90 mts.
Este: Malecón, con 7.80 mts.
Oeste: G. Villamil, con 7.80 mts.

FORMA DEL SOLAR:

Área Escritura: 254.28 mts².
Fondo Escritura: 31.90 mts.
Área Levantamiento: 254.28 mts².
Fondo Levantamiento: 31.90 mts.
Frente Escritura: 7.80 mts.
Frente 1: 7.80 mts.
Frente 2: 33.30 mts.
Frente 3: 0.00 mts.
Frente 4: 0.00 mts.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

Estado del Solar: CONSTRUÍDO
Uso de Edificación: RESIDENCIAL.
Alumbrado: SI Pavimentación: SI
Alcantarillado: SI Bordillo: SI
Agua Potable: SI Acera: SI
Red telefónica: SI
Esquinero o Meridional: Esquinero

b) INFORMACIÓN JURÍDICA DEL BIEN INMUEBLE

LINDEROS Y MEDIDAS REGISTRALES:

Local signado como oficina 1 del quinto piso alto del edificio Condominio "El Libertador" que se levanta en el solar 1 de la manzana 3, ubicado en las calles Abdón Calderón intersección Malecón Simón Bolívar y General Villamil, parroquia Olmedo.
Alfuerza: 3.22%
Superficie: 141.00 metros cuadrados

RESUMEN DE MOVIMIENTOS:

Libro	Acta	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
a) Registrales			
Propiedades	Aporte	4,442 30/07/1970	27,915
Propiedades Horizontales	Protocolización de Planos	1 19/02/1973	1
Propiedades Horizontales	Declaratoria de Propiedad Horizontal	29 28/11/1973	617
Propiedades	Compra-venta	4,437 29/11/1974	41,679
Prohibiciones Judiciales y Legales	Prohibición de Enajenar por Incautación	869 16/07/2008	7,011
Prohibiciones Judiciales y Legales	Resolución	1,603 10/12/2008	11,393
Prohibiciones Judiciales y Legales	Prohibición de Enajenar por Incautación	423 21/04/2011	2,845
Propiedades	Resolución de Real Propiedad UGEDEP	14,075 27/09/2011	31,453
Propiedades	CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN	3,343 28/02/2012	7,475

DETALLE DE LOS MOVIMIENTOS:

REGISTRO DE PROPIEDADES

1. / 4 Aporte

Inscrito el: Jueves, 30 de Julio de 1970 Tomo: 47 Folios: 27,915 - 27,928

Número de Inscripción: 4,442 Número de Repertorio: 11,323

Oficina donde se guarda el original: Notaría Quinta

Nombre del Cantón: Guayaquil

Escritura/Providencia/Resolución: 26-May-70 Dr. Gustavo Falconi L.

Oficio/Telex/Fax:

a.- Observaciones:

***** (Ninguna) *****

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel

Aportante

Beneficiario

Cédula o R.U.C.

09-90199507001 Inversiones Urbanas C Ltda Inurba

60-000000004592 El Libertador C Ltda

Nombre y/o Razón Social

Estado Civil

Domicilio

Guayaquil

Guayaquil

Certificación impresa por: RDELGADO

Matrícula: 236114

Página: 1 de 9

2 / 4 Compraventa

Inscrito el: viernes, 29 de Noviembre de 1974 Tomo: 50 Folios: 41,679- 41,692
 Número de Inscripción: 4,437 Número de Repertorio: 20,057
 Oficina donde se guarda el original: Notaría
 Nombre del Cantón: Guayaquil
 Escritura/Providencia/Resolución: 11-Nov.-74
 Oficio/Telex/Fax:
 a.- Observaciones:
 Escritura celebrada ante el notario Dr. Gustavo Falconi Ledesma.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel: Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social Estado Civil Domicilio:
 Comprador: 09-90093377001 Seguros Rocafuerte S.A. Guayaquil
 60-0000000138264 El Libertador C Ltda Guayaquil

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
4,442	30-Jul.-1970	27,915	27,928
1	19-Feb.-1973	1	4
29	28-Nov.-1973	617	632

4 Resolución de Real Propiedad UGEDEP

Inscrito el: martes, 27 de Septiembre de 2011 Tomo: 64 Folios: 31,453- 31,456
 Número de Inscripción: 14,075 Número de Repertorio: 25,696
 Oficina donde se guarda el original: UGEDEP-Fideicomiso AGD CFN No Mas Impunidad
 Nombre del Cantón: Quito
 Escritura/Providencia/Resolución: 14-Oct.-08 Resolución AGD-UIO-GG-2008-075
 Oficio/Telex/Fax: 29-Ago.-11 UGEDEP-2011-1253
 a.- Observaciones:

Se archiva junto con esta inscripción la Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-075, expedida el Quito 14 de octubre del año 2008, por el Dr. Carlos Bravo Macías, Gerente General de la Agencia de Garantías de Depósitos AGD; y Oficio No. UGEDEP-2011-1253 de fecha 29 de agosto del 2011 suscrito por la Ab. Mireya Gutiérrez López, mediante la cual se resuelve:

Art. 1.- Que las compañías, paquetes accionarios y bienes cuyo listado consta a continuación son de real propiedad de los ex accionistas de Filanbanco S.A.

Art. 2.- Para los efectos contemplados en el artículo siguiente se dispone levantar todas las medidas cautelares que pesan sobre las compañías, paquetes accionarios y bienes detallados en esta resolución:

Art. 3.- Disponer, una vez que los bienes materia de esta resolución han pasado a ser recursos de la Agencia de Garantías de Depósitos de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributaria Financiera en concordancia con lo determinado en el párrafo final del artículo 15 del Instructivo de procedimiento para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD; que los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles que corresponda; la Dirección General de la Marina Mercante y el Litoral, Bolsa de Valores de Quito y Guayaquil y más instituciones públicas y privadas que sean del caso según la situación jurídica de cada bien, tomen nota en sus respectivos registros de esta transferencia de dominio a favor de la Agencia de Garantía de Depósitos, para los fines de ley pertinentes.

Art. 4.- Remitir copia certificada de la presente a las instituciones a que se refiere el artículo 3 de esta resolución y a la Superintendencia de Bancos y Seguros para los fines legales pertinentes.

Art. 5.- Disponer se realice el avalúo de las compañías, paquetes accionarios y bienes detallados en el artículo 1 de esta resolución, al respecto le informamos lo siguiente:

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel: Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social Estado Civil Domicilio:
 Adquirente-Propietario: 17-68157870001 Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público Del Fide Guayaquil
 Afectado: 09-90093377001 Seguros Rocafuerte S.A. Quito
 Autoridad Competente: 90-0000000262967 Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público Fideicomiso Quito

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
869	16-Jul.-2008	7,011	7,014
1,603	10-Dic.-2008	11,393	11,402
4,437	29-Nov.-1974	41,679	41,692

4 / 4 Cancelación de Inscripción

Inscrito el: martes, 28 de Febrero de 2012 Tomo: 15 Folios: 7,475- 7,478
 Número de Inscripción: 3,343 Número de Repertorio: 4,237
 Oficina donde se guarda el original: UGEDEP Fideicomiso AGD CFN No Mas Impunidad
 Nombre del Cantón: Quito
 Escritura/Providencia/Resolución:
 Oficio/Telex/Fax: 29-Dic.-11 UGEDEP-2011-1775
 a.- Observaciones:

Consta el Oficio No. UGEDEP-2011-1775 de fecha, Quito, 29 de Diciembre del 2011 expedido por el Dr. Ricardo Maya Rivadeneyra, Delegado del Representante Legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público Del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad "UGEDEP", de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3 del Mandato Constituyente No. 13, con el inciso final del referido Artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributaria Financiera, en concordancia con los Numerales 2 y 8 del Artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 553 del 18 de

0000001328

noviembre del 2010, y amparado en el Artículo 53 de la Ley de Registro y las demás normas que fueren aplicables, solicito respetuosamente al señor Registrador, se sirva dejar sin efecto y CANCELAR la inscripción del 27 de septiembre del 2011.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio:
Adquirente/Propietario	17-68157870001	Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público Del Fide		Quito
Afectado	09-90093377001	Seguros Rocafuerte S A		Guayaquil
Autoridad Competente	90-0000000262967	Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público Fideico		Quito

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades	14,075	27-Sept.-2011	31,453	31,453
Propiedades	4,437	29-Nov.-1974	41,679	41,679

REGISTRO DE PROPIEDADES HORIZONTALES**1 / 2 Protocolización de Planos**

Inscrito el: **lunes, 19 de Febrero de 1973** Tomo: **1** Folios: **1- 4**
 Número de Inscripción: **1** Número de Repertorio: **2,426**
 Oficina donde se guarda el original: **Notaría Décimo Tercera**
 Nombre del Cantón: **Guayaquil**
 Escritura/Providencia/Resolución: **09-Dic.-72**
 Oficio/Telex/Fax:
 a.- Observaciones:
 ***** (Ninguna) *****

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio:
Edificio o Condominio	60-0000000098504	Edificio El Libertador		Guayaquil
Propietario	60-000000004592	El Libertador C Ltda		Guayaquil

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades	4,442	30-Jul.-1970	27,915	27,928

2 / 2 Declaratoria de Propiedad Horizontal

Inscrito el: **miércoles, 28 de Noviembre de 1973** Tomo: **29** Folios: **617- 632**
 Número de Inscripción: **29** Número de Repertorio: **17,095**
 Oficina donde se guarda el original: **Notaría Décimo Tercera**
 Nombre del Cantón: **Guayaquil**
 Escritura/Providencia/Resolución: **09-Dic.-72**
 Oficio/Telex/Fax:
 a.- Observaciones:
 ***** (Ninguna) *****

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio:
Edificio o Condominio	60-0000000098504	Edificio El Libertador		Guayaquil

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades	4,442	30-Jul.-1970	27,915	27,928
Propiedades Horizontales		19-Feb.-1973		

REGISTRO DE PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES**1 / 3 Prohibición de Enajenar por Incautación**

Inscrito el: **miércoles, 16 de Julio de 2008** Tomo: **12** Folios: **7,011 - 7,014**
 Número de Inscripción: **869** Número de Repertorio: **19,081**
 Oficina donde se guarda el original: **AGD**
 Nombre del Cantón: **Quito**
 Escritura/Providencia/Resolución: **09-Jul.-08** **AGD-UIO-GG-2008-12**
 Oficio/Telex/Fax: **09-Jul.-08** **AGD-UIO-SG-2008-1034**
 a.- Observaciones:

Se deja constancia de que según nuestros registros la incautada consta como Seguros Rocafuerte S.A., sin embargo en la resolución en referencia consta como Rocafuerte Seguros S.A. Inscripción efectuada en virtud de la notificación que se hizo al Registrador de la Propiedad de Guayaquil de los siguientes documentos:

- 1.- Oficio Circular AGD-UIO-SG-2008-1034 del 9 de Julio del 2008 suscrito por el Licenciado Edgar Velastegui Romero Secretario General (e) de la Agencia de Garantía de Depósitos.
- 2.- La Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12 del 8 de Julio del 2008 suscrita por el Ab. Carlos Bravo Macías Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, mediante la cual se dispone la prohibición por incautación de los bienes de las personas naturales y jurídicas enunciadas en su articulado.
- 3.- La Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-18 del 8 de Julio del 2008 suscrita por el Ab. Carlos Bravo Macías Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, mediante la cual se hace un alcance a la Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12 del 8 de Julio del 2008 suscrita por el Ab. Carlos Bravo Macías Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, descrita anteriormente.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel

Cédula o R.U.C.

Nombre y/o Razón Social

Estado Civil

Domicilio:

Afectado
Autoridad Competente

09-90093377001 Seguros Rocafuerte S.A.
17-60013640001 Agencia de Garantía de Depósitos Agd

Guayaquil
Quito

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:

Propiedades

No. Inscripción:
4,437

Fec. Inscripción:
29-Nov.-1974

Folio Inicial:
41,679

Folio final:
41,692

Resolución

Insisto el:

miércoles, 10 de Diciembre de 2008 Tomo:

19 Folios:

11,393 -- 11,402

Número de Inscripción: 1,603

Número de Repertorio: 34,208

Oficina donde se guarda el original:

AGD

Nombre del Cantón:

Quito

Escritura/Pedimento/Resolución:

14-Oct.-08

AGD-UIO-GO-2008-075

Copia/Teléfono/Fax:

15-Oct.-08

AGD-UIO-SG-2008-1642

Observaciones:

Se deja expresa constancia que los efectos registrales que acarrea esta Resolución son:

1.- La cancelación de la prohibición por incautación ordenada por el Juez de Coactiva de la Agencia de Garantía de Depósitos.

2.- Que los paquetes accionarios que pertenecen a las compañías que han sido indicadas en la Resolución pasan a ser de propiedad de la Agencia de Garantía de Depósitos.

3.- Que los bienes inmuebles que pertenecen a las compañías que han sido indicadas en la Resolución siguen estando bajo su dominio, es decir, siguen siendo de su patrimonio.

Se deja constancia de que según nuestros registros la incautada consta como Seguros Rocafuerte S.A., sin embargo en la resolución en referencia consta como Rocafuerte Seguros S.A.

Se refiere esta inscripción a:

1.- El oficio No. AGD-UIO-SG-2008-1642 del 15 de Octubre de 2008 suscrito por el Dr. Wilson Guevara Pazmiño, Secretario General de la Agencia de Garantía de Depósitos.

2.- Una copia certificada de la Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-075 del 14 de Octubre del 2008 suscrita por el Dr. Carlos Bravo Macías Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, documentos cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

OFICIO:

Oficio AGD-UIO-SG-2008-1642

Quito, 15 de Octubre de 2008

Señor

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON GUAYAQUIL

En su despacho.-

De mi consideración:

Cúmplame notificar a usted, y para los fines legales consiguientes, en copia certificada la Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-75, de 14 de Octubre de 2008, dictada por el señor Dr. Carlos Bravo Macías, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

Atentamente,

Dr. Wilson Guevara Pazmiño

SECRETARIO GENERAL (E)

AGENCIA DE GARANTIA DE DEPÓSITOS

2. RESOLUCION:

RESOLUCION NO. AGD-UIO-GG-2008-075

DR. CARLOS BRAVO MACIAS

GERENTE GENERAL DE LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

CONSIDERANDO:

Que mediante resoluciones números AGD-UIO-GG-2008-12 de 8 de Julio de 2008; AGD-UIO-GG-2008-18 de 8 de Julio de 2008; AGD-UIO-GG-2008-18A de 8 de Julio de 2008; AGD-UIO-GG-2008-19 de 10 de Julio de 2008; AGD-UIO-GG-2008-21 de 13 de Julio de 2008; AGD-UIO-GG-2008-23 de 26 de Julio de 2008; y, AGD-UIO-GG-2008-26 de 31 de Julio de 2008 se procedió a incautar compañías, paquetes accionarios y bienes cuyo detalle consta en las mencionadas resoluciones.

Que el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, o Ley 98-17 expresa: "En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar."

Que la disposición antes indicada en definitiva prescribe que accionistas y administradores de alguna institución financiera, cuya conducta se haya enmarcado en uno o más de los tres supuestos de la norma, responderán con su patrimonio, estableciendo la presunción iuris tantum de que se considerará como parte del patrimonio personal de aquellos accionistas o administradores, bienes que, siendo de público conocimiento de su real propiedad, aparecen a nombres de terceros.

Que el artículo 15 del Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD prescribe: "En el caso de que la AGD no califique como real propietario a los interesados que presenten la documentación y declaraciones juramentadas, o en su defecto no hayan comparecido a hacer valer sus derechos en el plazo señalado que les otorga este instructivo, los bienes incautados pasarán a ser propiedad de la Agencia de Garantía de Depósitos de conformidad con la ley."

Que mediante escritura pública otorgada el 29 de Agosto de 2008 ante el Notario Trigésimo Tercero de Quito, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el

Área Tributario Financiera, se constituyó el Fideicomiso Mercantil "NO MAS IMPUNIDAD-AGD".

Que el señor Secretario de la AGD, mediante memorando No. AGD-UIO-SG-2008-22 de 9 de octubre de 2008, ha puesto en mi conocimiento la lista de compañías que no han presentado solicitud alguna con sujeción al instructivo de procedimientos antes mencionado.

Que el Director Nacional Jurídico de la AGD con memorando AGD-UIO-DNJ-2008-04 de 9 de octubre de 2008, ha presentado el informe jurídico correspondiente, concluyendo que: "Por todo lo expuesto, una vez configurada de manera inconcusa el presupuesto establecido en el párrafo segundo del artículo 15 del Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD, y haberse confirmado la presunción de que dichos bienes son de real propiedad de los ex accionistas del Filanbanco S.A., ipso iure, esto es por el derecho mismo, por el Ministerio de la Ley, en virtud de la expresa disposición contenida en el inciso final del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, han pasado a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y disponerse que los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles que corresponda, la Dirección General de la Marina Mercante y el Litoral y más instituciones públicas y privadas que sean del caso según la situación jurídica de cada bien, tomen nota en sus respectivos registros de la transferencia de dominio de los bienes antes indicados a favor de la Agencia de Garantía de Depósitos, para los fines de ley pertinentes." - Informe que se lo acoge en su integridad.

En uso de sus atribuciones legales;

RESUELVE:

Art. 1.- Que las compañías, paquetes accionarios y bienes cuyo listado consta a continuación, son de real propiedad de los ex accionistas de Filanbanco S.A.:

COMPANIAS

"AGRIBU S.A.;

"AGRIBU S.A.;

"AGRICOLA AGRIMOSA S.A.;

"AGRICOLA ANDAOBAN S.A.;

"AGRICOLA BARRILETE BARRILESA S.A.;

"AGRICOLA BELLADONA S.A.;

"AGRICOLA E INMOBILIARIA DEL PACIFICO S.A. (AIPSA);

"AGRICOLA EL JILGUERO S.A. AGRJIL;

"AGRICOLA GARRAPERO S.A.;

"AGRICOLA GEOFLORA S.A.;

"AGRICOLA GUAJALA S.A.;

"AGRICOLA JORAPA S.A.;

"AGRICOLA JOVITA S.A. JOVITASA;

"AGRICOLA LA LLANURA S.A. LALLANU;

"AGRICOLA LAS PALMERAS S.A. AGRILAPA;

"AGRICOLA LAS PIÑAS S.A. PIÑASA;

"AGRICOLAS LAS UVAS S.A.;

"AGRICOLA LAS VELETAS S.A. LAVELE;

"AGRICOLA SAN ALEJANDRO SOCIEDAD ANONIMA;

"AGRICOLA SURUCUA S.A.;

"AGRIPO S.A.;

"AGROBAG S.A.;

"AMEREXSA S.A.;

"ASOCIACION O CUENTAS EN PARTICIPACION: "PROTAGONISTAS DE TELENOVELAS";

"ASTILLERO Y MARINA S.A. ASMAR;

"AZLEAS S.A.;

"BASOLI S.A.;

"BIBLOXA S.A.;

"BIOVITRO S.A.;

"BRISACORP S.A.;

"CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION: C.A. CANAL 10 CETV.;

"CADENA HOTELERA HOTELCA C.A.;

"CALUA S.A.;

"CAMARONERA BARBOSA S.A.;

"CAMPOCORP S.A.;

"CAPRESA COMPAÑIA ANONIMA PREDIAL S.A.;

"CARINCO S.A.;

"CEILA CONSTRUCCIONES E INDUSTRIA LOS ANDRES S.A.;

"CENTROCORP S.A.;

"COAMESA S.A.;

"COBIRASA COMPAÑIA DE BIENES RAICES S.A.;

"CODECARGA, COMPAÑIA MINERA S.A.;

"COMERCIAL FERIA CORP S.A.;

"COMERCIAL TERRATEC S.A.;

"COMERCIAL URIMET S.A.;

"COMPAÑIA AEREA AEREO EXPRESO S.A. COMARPREX;

"COMPAÑIA ECUATORIANA DE PAVIMENTOS S.A. CEPAS;

"COMPAÑIA MINERA GRIBIPE S.A.;

"COMPAÑIA MINERA MENDEZ S.A.;

"INTRAL INTERNACIONAL DE VALORES S.A.;

"COMPISA COMPAÑIA INMOBILIARIA S.A.;

"COMPRACORP S.A.;

"CONSORCIO INDUSTRIAL ARCIBLOC SOCIEDAD ANONIMA;

"CONSTRUFIL S.A.;





"CONSTRUGUA S.A.;
"CORIO S.A.;
"CORPOFAX S.A.;
"COYDESA COMERCIO Y DESARROLLO S.A.;
"CREART CIA. LTDA.;
"DATARIA S.A.;
"DAVIMARIS S.A.;
"DECAREA S.A.;
"DEMOCORP S.A.;
"DISOPONI S.A.;
"DISPENSA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE ENSERES S.A.;
"DOCECORP S.A.;
"DUMASI S.A.;
"ECUDOS S.A.;
"EICA EMILIO ISAIAS COMPAÑIA ANONIMA DE COMERCIO;
"ELECTRO IMPORSA S.A.;
"FEMINATORIAS AL MUNDIAL DE FUTBOL DOS MIL DIEZ;
"EMPRESA EDITORA ECUATORIANA EDECA C.A.;
"ENTREVÍAS S.A.;
"EQUICORP S.A.;
"EXPORTROP S.A.;
"FABRICA DE MOSAICOS DIAMANTE S.A.;
"FABRIEQUIPOS C.A.;
"FALERBE S.A.;
"FARAONE S.A.;
"FIDEICOMISO ECUDOS;
"FIDEICOMISO FOD.DOS;
"FLANVALORES S.A.
"FUMIGACIONES AEREAS DE CICLO CORTO FACICO S.A.;
"GALAPAGUITOS COMPAÑIA ECUATORIANA DE ERUTAS, GALAXFRUTA S.A.;
"GAMABAX S.A.;
"GAMACORP S.A.;
"GELLI C.A.;
"GIGANET S.A.;
"GISE DESMOTADORES ASOCIADOS S.A.;
"HARTIGI S.A.;
"HILBACK S.A.;
"INDUEQUIPOS S.A.;
"INDUGRESO INDUSTRIAL PROGRESO S.A.;
"INDUSTRIAL AGRÍCOLA GANADERA CINCO R SOCIEDAD ANONIMA;
"INDUSTRIAL DON JUAN INDOJUSA S.A.;
"INFORDATOS S.A.;
"INGSA INGENIO LA TRONCAL S.A.;
"INMOBILIARIA BALLEEN S.A.;
"INMOBILIARIA CHIMBORAZO SOCIEDAD ANONIMA;
"INMOBILIARIA DEL CENTRO INMOCENTRO S.A.;
"INMOBILIARIA DOCE DE OCTUBRE S.A.;
"INMOBILIARIA ERLASA S.A.;
"INMOBILIARIA ESMASA C.A.;
"INMOBILIARIA HOLSANTI S.A.;
"INMOBILIARIA RIDAS S.A.;
"INTERCONTINENTAL DE MATERIALES I.M.C. COMPAÑIA ANONIMA;
"INVERSEPA S.A.;
"INVERSIONAL S.A.;
"INVERSIONES URBANAS C.A.;
"INVERSIONES Y PROMOCIONES INPOCIA S.A.;
"INVERTIC S.A.;
"IVDETIC.A.;
"IVERVOLCA C.A.;
"JOCAL S.A.;
"JUFADSAT C.A.;
"JUGOM S.A.;
"JUTRUJI S.A.;
"KIDER S.A.;
"KOCU S.A.;
"KRAMEL S.A.;
"KURLAT S.A.;
"LAMIPER S.A.;
"LANTAGASA S.A.;
"LARVACORP S.A.;
"LIMBOZA S.A.;
"LITO-AUTOMATICA LIATOCA C.A.;
"LOIRA S.A.;
"LOS POTREROS BAJOS (POBASA) S.A.;
"LOTUSCORP S.A.;

"MARINTECO S.A.;
 "MARIYA S.A.;
 "MATEUS PRODUCTIONS S.A. PRODMATEUS;
 "MAYRESA MAQUINAS Y EQUIPOS S.A.;
 "MERCANTIL URBANA S.A.;
 "METROECONOMIC S.A.;
 "METROMOVIL.COM S.A.;
 "MILADEL S.A.;
 "MOGI C.A.;
 "MONZACORP S.A.;
 "MULTIAQUA S.A.;
 "MULTITRANS S.A.;
 "NAVIERA CONTINENTAL NAVICON C.A.;
 "NORVIVIENDAS S.A.;
 "NOTICIN CENTRO DE INFORMACION Y NOTICIAS S.A.
 "NOTIDIEZ NOTECA C.A.;
 "PERSONAGIL S.A.;
 "PICORASA S.A.;
 "PREDIAL E INVERSIONISTA DEL ESTERO S.A.;
 "PREDIAL E INVERSIONISTA ESCOBEDO S.A.;
 "PREDIAL E INVERSIONISTA LUZ DE AMERICA;
 "PREDIAL EL CAMINO S.A.;
 "PREDIAL ELIZABETH S.A.;
 "PREDIAL INMOBILIARIA CAMPO DE TRIGO TRIGALSA S.A.;
 "PREDIOS E INVERSIONES LOS CIPRESES C.A.;
 "PREDIOS ECUATORIANOS S.A. PESA,
 "PREDIOS Y COMERCIO S.A. (PREYCO),
 "PREINDIANA, PREDIAL INDUSTRIAL S.A.;
 "PREINMOSA PREDIAL INMOBILIARIA S.A.;
 "PRESDOMINSA, PREDIAL SANTO DOMINGO SOCIEDAD ANONIMA;
 "PRISROD S.A.;
 "PRODUCTORA DE MARISCOS ISABEL C. LTDA.;
 "RADIO DIFUSORA DEL PACIFICO S.A. RAPASA;
 "RAPISERVICIOS S.A.;
 "REKINSA S.A.;
 "RENIGEN S.A.;
 "REY COLA RECOSA S.A.;
 "RICCACAN S.A.;
 "ROCAFUERTE SEGUROS S.A.;
 "ROVERELLA S.A.;
 "SAPREIN PREDIAL INMOBILIARIA S.A.;
 "SERLAT, SERVICIOS LATINOAMERICANOS S.A.;
 "SICREIM S.A.;
 "SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL EICA S.A.;
 "SULCOR S.A.;
 "SUONO S.A.;
 "SVU OPERADOR DE TERMINALES S.A.;
 "TELECOMUNICACIONES PERSONALES S.A. (TELEPERSON);
 "TERRAFINSA S.A.;
 "TORNASA S.A.;
 "TRACTORES Y MAQUINARIAS AGRICOLAS TRACMASA S.A.;
 "TRADEGRUP S.A.;
 "TRALEE S.A.;
 "TRANSPRODUC S.A.;
 "UTILIDAD Y MANDATO S.A. UTMAS;
 "VITROECUADOR S.A.;
 "CABLEVISION S.A.;
 "EDITORIAL UMINASA DEL ECUADOR S.A.;
 "ORGANIZACIÓN RADIAL C.A.;
 "RADIO BOLIVAR S.A.;
 "COMUNICACIONES MULTIPLES S.A. MULTICOM;
 "PROEMPRES PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A.;
 "EQUINOXCORP S.A.;
 "AGRICOLA AGRIFLORSA S.A.;
 "COMPANIA BANATEL S.A.;
 "BROXCEL S.A.;
 "DEFAXCORZA S.A.;
 "PAQUETES ACCIONARIOS
 "AGRICOLA CHIMBORAZO S.A. (CHIMSA S.A.);
 "AGRICOLA LA NORTEÑA S.A. (AGRINOR);
 "AGRICOLA LAS MERCEDES SOCIEDAD EN PREDIOS RUSTICOS;
 "AMERICAVISION S.A.;
 "ANTIFIDIS S.A.;
 "AUTOMOTORES DE FRANCIA COMPANIA ANONIMA AUTOFRANCIA CIA;
 "BAGNO S.A.;



"CASA HAYDEE C.LTDA;
 "CIPLOCHE S.A.;
 "COMERCIAL MORLAN CIA. LTDA.;
 "COPANIA DIFASET S.A.;
 "COMPANIA GRAUNIT S.A.;
 "CORRUGADORA DEL PACIFICO S.A. CORRUPAC;
 "CONSTRUCTORA ZURICH;
 "DEPARTUR TURISMO Y APARTAMENTOS S.A.;
 "DETRADE S.A.;
 "ECUAMAR S.A.;
 "EDITORIAL MINOTAURO S.A.;
 "EDUCACION Y CULTURA EDUCULTURA S.A.;
 "EL CLUB DE EJECUTIVOS DE QUITO S.A.;
 "EMPRESA DE TELEVISION COSMOVISION S.A.
 "FAMERICA S.A.;
 "INDUSTRIAL FIBRABAN S.A.;
 "INDUSTRIAL SHULK CIA. LTDA.;
 "INMOBILIARIA CANALES ASOCIADOS DEL ECUADOR S.A. INCATEVSA;
 "INMOBILIARIA DEL PACIFICO, IMPACSA S.A.;
 "INMOBILIARIA ESASA C.A.;
 "IOSDA S.A.;
 "LATINCOM S.A.;
 "MANIRO S.A.;
 "MANUFACTURAS NACIONALES CIA. LTDA. MANACOLI;
 "MAYOBRA S.A.;
 "NAPIER S.A.;
 "PISCICOLA SAN ANDRES S.A. ANDRESA;
 "POLDER S.A.;
 "PREDIAL DE LA PENINSULA S.A.;
 "SERVICIOS AEREOS NACIONALES S.A. SAN
 "SVU SOCIEDAD VERIFICADORA UNIVERSAL S.A.;
 "TECNICA LASER TECLAS S.A.;
 "VENSESA VENTAS Y SERVICIOS S.A.;
 BARCOS PESQUEROS
 "PATRICIA Matrícula: P-00-00-766
 "ANDREA Matrícula: P-00-00-532
 "MARIELLA Matrícula: P-00-00-759
 YATES
 "AMNESIA Matrícula: TN-00-00458
 "NUNCA MAS Matrícula: TN-00-00419

Art. 2.- Para los efectos contemplados en el artículo siguiente se dispone levantar todas las medidas cautelares que pesen sobre las compañías, paquetes accionarios y bienes detallados en esta resolución.

Art. 3.- Disponer, una vez que los bienes materia de ésta resolución han pasado a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera en concordancia con lo determinado en el párrafo final del artículo 15 del Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD, que los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles que correspondan, la Dirección General de la Marina Mercante y el Litoral, Bolsa de Valores de Quito y Guayaquil y más instituciones públicas y privadas que sean del caso según la situación jurídica de cada bien, tomen nota en sus respectivos registros de esta transferencia de dominio a favor de la Agencia de Garantía de Depósitos, para los fines de Ley pertinentes.

Art. 4.- Remitir copia certificada de la presente a las instituciones a que se refiere el artículo 3 de esta resolución y a la Superintendencia de Compañías y de Bancos y Seguros para los fines legales pertinentes.

Art. 5.- Disponer se realice el avalúo de las compañías, paquetes accionarios y bienes detallados en el artículo 1 de esta resolución.

Quito, 14 de octubre de 2008

Dr. Carlos Bravo Macías

GERENTE GENERAL

AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue expedida por el señor doctor Carlos Bravo Macías Gerente General de la

Agencia de Garantía de Depósitos.

Quito, 14 de octubre de 2008

Dr. Wilson Guevara Pazmiño

SECRETARIO GENERAL (E)

AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	17-60013640001	Agencia de Garantía de Depósitos Agd		Quito
Incautado	09-90093377001	Seguros Rocafuerte S A		Quito

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Prohibiciones Judiciales y Legales	869	16-Jul-2008	7,011	7,014
Propiedades	4,437	29-Nov-1974	41,679	41,692

Certificación impresa por: RDELGADO

Matrícula: 236114

Página: 8 de 9



CERTIFICADO DE AVALÚOS Y REGISTRO DE PREDIO URBANO

0000001331

Solicitante		Certificado N°	2016 - 064087
Cédula :	0908888258	Fecha/Hora Emisión :	28/JUL/2016 - 14:07
Nombre :	OSCAR XAVIER MANRIQUE GOMEZ	Válido Hasta :	24/ENE/2017
Código Catastral :	004-0003-001-0-8-2-1		
NOMBRES REGISTRADOS			
Cédula	Nombre		
0	ROCAFUERTE SEGUROS S.A.		
DATOS DEL PREDIO			
Ciudadela/Cooperativa/Barrio	Dirección	Manzana	Solar
CENTRO	A. CALDERON Y M.S.BOLIVAR	3	1
Parroquia			
OLMEDO (SAN JUAN)			
DATOS SEGUN TITULO DE PROPIEDAD			
Otorgado en	Notaría	Repertorio	Fecha Inscripción
GUAYAQUIL	QUINTA	20057	29-NOV-1974
		Nº Reg. Propiedad	Matrícula Inmobiliaria
		4437	236115
LINDEROS Y MENSURAS SEGUN TITULO DE PROPIEDAD			
NORTE	CON	SUR	CON
ESTE	CON	OESTE	CON
		FORMA DEL SOLAR	
		IRREGULAR	
		ÁREA SOLAR	
AVALUO DE LA PROPIEDAD			
VALOR MATRIZ EN PROP. HORIZONTAL		ALICUOTA EN PROP. HORIZONTAL	
\$*****1,488,497.76		3.89000000000000	
		VALOR m2 DEL SOLAR	AVALUO DE ALICUOTA DEL SOLAR
		\$420.00	\$*****4,154.43
INSTRUCCIÓN PRINCIPAL Y ANEXOS			
INX. AREA CONST.		TIPO CONSTRUCCIÓN	VALOR m2 CONST.
			AVALUO DE ALICUOTA DE CONSTRUCCION
			\$*****53,748.14
		TOTAL CONSTRUCCIÓN:	\$*****53,748.14
VALOR DE LA PROPIEDAD		\$*****57,902.57	
REGISTRO DE CONSTRUCCIÓN:		CERTIFICADO DE REGISTRO CATASTRAL DE LA EDIFICACIÓN	
CONTRIBUCIÓN PREDIAL		VIGENCIA	
CLASIFICACIÓN:		OBSERVACIONES:	
A		Usuario: RENRAMIL	
TARIFA IMPOSITIVA		*REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, OFICINA 2, 5TO.PISO ALTO. CONDOMINIO "EL LIBERTADOR", ALICUOTA:	
0.0018158089		3.89%.	
IMPUESTO PREDIAL Y ADICIONALES			
IMPUESTO PREDIAL		105.14	
CUERPO DE BOMBEROS		6.43	
ASEO PÚBLICO		0.02	
TASA DRENAJE PLUVIAL		6.50	
INTRIBUCIÓN ESPECIAL MEJORAS		110.86	
TOTAL		228.95	
Otorgo el presente certificado amparado en la delegación dada mediante oficio DUAR-AyR-2015-04180 de marzo 10 del 2015			
Este documento NO certifica la propiedad del bien.			
Para solicitar la actualización de la información que consta en este documento, por favor, enviar un correo a tramitescatastro@guayaquil.gob.ec .			



[Handwritten Signature]

ARQ. MIGUEL ANGEL SERRANO TOMALA
ASISTENTE TECNICO

Para las entidades públicas o privadas y/o personas naturales o jurídicas que reciban este documento, considerar lo siguiente: El certificado sólo tendrá validez una vez verificado en el Portal Web Municipal <http://www.guayaquil.gob.ec>

1911; 12)

HOJA EN
BLANCO

3 / 3 Prohibición de Enajenar por Incautación

Inscrito el: **jueves, 21 de Abril de 2011** Tomo: **6** Folios: **2,845 - 2,848**
 Número de Inscripción: **423** Número de Repertorio: **11,573**
 Oficina donde se guarda el original: **UGEDEP Fideicomiso AGD CFN No Mas Impunidad**
 Nombre del Cantón: **Quito**
 Escritura/Providencia/Resolución: **17-Dic.-10 004-UGEDEP-2010**
 Oficio/Tele/Fax: **24-Mar.-11 UGEDEP-SG-2011-024**
 a.- Observaciones:

Se refiere esta inscripción a:

1.- La Resolución no. 004-UGEDEP-2010 del 17 de Diciembre del 2010 suscrita por Pedro Delgado Campaña Presidente de la Junta del Fideicomiso Representante de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público Fideicomiso AGD CFN no mas Impunidad, UGEDEP, resolución que en su parte resolutoria dice:

* Art. 1.- Dejar sin efecto la incautación de la compañía Empacadora GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN dispuesta mediante Resolución No. AGD-UJO-GG-2009-046 del 21 de Abril del 2009, por haberse desvirtuado la vinculación con los ex accionistas de Filanbanco S.A.

* Art. 2.- Dejar sin efecto la incautación de la totalidad del paquete accionario de la compañía Empacadora GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN dispuesta mediante resolución No. AGD-UJO-GG-2009-140.

* Art. 3.- INCAUTAR el derecho de cobro sobre las obligaciones anotadas en el sexto considerando de esta resolución que EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN matuvo con Filanbanco S.A. en Liquidación las mismas que actualmente están en manos del Banco Central del Ecuador.

"Considerando sexto de esta Resolución: Que mediante Resolución No. AGD-UJO-GG-2008-035 dictada el 12 de Agosto del 2008, la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) inicialmente incautó todas las obligaciones principales, garantías reales y personales, derechos, acciones, privilegios, prendas e hipotecas, determinados en el texto de la sentencia dictada por el Juez Tercero de lo Civil de Guayaquil dentro del juicio No. 147-D-2001, el 27 de Agosto de 2001, a las 8H15, que se subrogaron a las compañías Intral Panamá S.A. y Seguros Rocafuerte S.A."

Art. 4.- Notificar con el contenido de esta Resolución a la compañía EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN.

Art. 5.- Disponer que se remita copia certificada de esta Resolución a los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles de Guayaquil, Superintendencia de Compañías, Superintendente de Bancos y Seguros, Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil, Gerente General del Banco Central del Ecuador y más instituciones públicas y privadas que sea menester para el cabal cumplimiento de lo ordenado.

Art. 6.- Remitir copia certificada de esta Resolución al señor Fiscal General del Estado y al Servicio de Rentas Internas (SRI), para los fines de ley pertinentes.

2.- El oficio circular No. UGEDEP-SG-2011-024 del 22 de Marzo del 2011 del 22 de Marzo del 2011 suscrito por la Ab. Mirya Gutierrez Lopez Secretaria General.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio:
Afectado	09-90093377001	Seguros Rocafuerte S A		Guayaquil
Autoridad Competente	90-0000000217501	Delegado de la Ugedep Unidad de Gestión y Ejecución de D		Quito

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades	4,537	29-Nov-1974	41,579	41,592

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Registros	Número de Inscripciones	Negativas	Número de Negativas
Propiedades	4		
Propiedades Horizontales	2		
Prohibiciones Judiciales y Legales	3		

Los movimientos Registrales que constan en esta matrícula son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emisido a las: **11:23:25** del **lunes, 4 de Julio de 2016.**

NO
 116052-2009-124152-2010-10(971-2011-11573)-2011-250002-2011-211692-2011-2012-42372-2013-133412-2015-24450



MÁS SEGURIDAD
 al ciudadano

Ab. Carlos Miño Doylet

Matrícula: 236.114

Ab. Carlos Miño Doylet
Registrador de la Propiedad Delegado

VALOR TOTAL PAGADO POR EL CERTIFICADO: S (15.00)

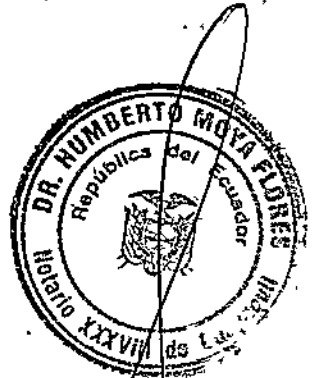
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus Asesores.



1000000

HOJA EN
BLANCO

0000001333



MUNICIPALIDAD DE GUAYACIL
COMPROBANTE
DE INGRESO A CAJA

GOBIERNO
ROCAFUERTE SEGUROS S.A.

MES FEB DIA 04 AÑO 2016 CAJ No. 21117836 CODIGO TRANSACC. PRU

SEGURO AUT. 04-0003-001-00000-8-3

IMPUESTO PREDIAL URBANOS Y ADICIONALES AÑO 2016
TITULO DE CREDITO No. X-015086 CLASIFICACION A
VALOR DE LA PROMEDAD: \$790.57

	1er. Sem. (\$.)	2do. Sem. (\$.)
IMPUESTO PREDIAL	52.57	52.57
CUERPO DE BOMBEROS	3.22	3.21
ASEO PUBLICO	0.01	0.01
TASA DRENAJE PLUVIAL	3.25	3.25
CONTRIB. ESP. MEJORAS	55.43	55.43

Imp. Adic.: 228.95 Dctos: 8.41
Conectiva: 0.00 Total: 5.20

Fecha Reg: 18-12-2015

CH. HPA. 3234 7241739 2 20.54

24417836

TESORERIA MUNICIPAL

PA G A D O

SELO Y FIRMA DEL CAJERO

DIRECTOR FINANCIERO

TESORERO MUNICIPAL

1000000000

1000000000
BLANCO



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de Guayaquil
General Córdova 918 entre Francisco F. Icaza y Víctor Manuel Rendón
Tel: ((593-4) 3709700/01/02/03/04/05/06/07/08/09)

0000001334

matrícula inmobiliaria
Registro de la Propiedad de Guayaquil
236115
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial
04-0003-001-0-8-2

Aperturado el: domingo 04 de Diciembre de 2011

Conforme a la solicitud Número: 79892 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 literal e) de la Ley de Registro, el Registrador de la Propiedad confiere el Certificado Identificado como Matrícula Inmobiliaria Número 236115, CERTIFICACIÓN que contiene:

a) INFORMACIÓN FÍSICA DEL CATASTRO MUNICIPAL

MÁS SEGURIDAD
INMOBILIARIA

La información física del predio nos es suministrada por el Catastro Municipal gracias a la Conexión Informática que existe entre la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil (Representado por el Ab. Jaime Nebot Saadi) y el Registro de la Propiedad.

Alícuota: 3,89

Los datos que a continuación se describen corresponden al Solar sobre el que se levanta la Propiedad Horizontal.

LINDEROS Y MEDURAS CATASTRALES:

Norte: A. Calderón, con 33,30 mts.
Sur: Solar 2, con 31,90 mts.
Este: Malecón, con 7,80 mts.
Oeste: G. Villamil, con 7,80 mts.

FORMA DEL SOLAR:

Área Escritura: 254,28 mts.
Fondo Escritura: 31,90 mts.
Área Levantamiento: 254,28 mts.
Fondo Levantamiento: 31,90 mts.
Frente Escritura: 7,80 mts.
Frente 1: 7,80 mts.
Frente 2: 33,30 mts.
Frente 3: 0,00 mts.
Frente 4: 0,00 mts.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

Estado del Solar: CONSTRUIDO

Uso de Edificación: RESIDENCIAL

Alumbrado: SI Pavimentación: SI
Alcantarillado: SI Bordillo: SI
Agua Potable: SI Aceras: SI
Red telefónica: SI
Esquinero o Meridional: Esquinero

b) INFORMACIÓN JURÍDICA DEL BIEN INMUEBLE

LINDEROS Y MEDURAS REGISTRALES:

Local signado como oficina 2 del quinto piso alto del edificio denominado Condominio "El Libertador" que se levanta en el solar 1, manzana 3, ubicado en las calles Abdón Calderón intersección Malecón Simón Bolívar y General Villamil, parroquia Olmedo.

Alícuota: 3,89%

Superficie: 146,00 metros cuadrados

RESUMEN DE MOVIMIENTOS:

Libro	Acta	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
a) Registrales			
Propiedades	Aporte	4,442 10/07/1970	27,915
Propiedades Horizontales	Protocolización de Planos	1 19/02/1973	1
Propiedades Horizontales	Declaratoria de Propiedad Horizontal	29 28/11/1973	617
Propiedades	Compraventa	4,437 29/11/1974	41,679
Prohibiciones Judiciales y Legales	Prohibición de Enajenar por Incautación	869 18/07/2008	7,011
Prohibiciones Judiciales y Legales	Resolución	1,603 10/12/2008	11,393
Prohibiciones Judiciales y Legales	Prohibición de Enajenar por Incautación	423 21/04/2011	2,845
Propiedades	Resolución de Real Propiedad UGEDEP	14,073 27/09/2011	31,453
Propiedades	CANCELACIÓN de Inscripción	3,343 28/02/2012	7,475

DETALLE DE LOS MOVIMIENTOS:

REGISTRO DE PROPIEDADES

1 / 4 Aporte

Inscrito el: Jueves, 30 de Julio de 1970 Tomo: 47 Folios: 27,915 - 27,928

Número de Inscripción: 4,442 Número de Repertorio: 11,323

Oficina donde se guarda el original: Notaría Quinta

Nombre del Cantón: Guayaquil

Escritura/Providencia/Resolución: 26-May.-70 Dr. Gustavo Falconi L.

Oficio/Telex/Fax:

a.- Observaciones:

***** (Ninguna) *****

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel

Cédula o R.U.C.

Nombre y/o Razón Social

Estado Civil Domicilio:

Aportante

09-90199507001 Inversiones Urbanas C Ltda Inurbha

Guayaquil

Beneficiario

60-000000004592 El Libertador C Ltda

Guayaquil

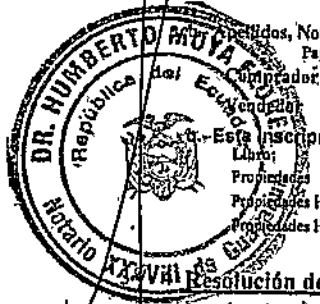
Certificación impresa por: RDELGADO

Matrícula: 236115

Página: 1 de 9

2 / 4 Compraventa

Inscrito el: **viernes, 29 de Noviembre de 1974** Tomo: **50** Folios: **41,679 - 41,692**
 Número de Inscripción: **4,437** Número de Repertorio: **20,057**
 Oficina donde se guarda el original: **Notaría**
 Nombre del Cantón: **Guayaquil**
 Escritura/Providencia/Resolución: **11-Nov.-74**
 Oficina/Telex/Fax:
 a.- Observaciones:
 Escritura celebrada ante el notario Dr. Gustavo Falconi Ledesma.



Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:
 Papel: **Cédula 9-R.U.C.** Nombre y/o Razón Social: **Seguros Rocafuerte S.A.** Estado Civil: **Guayaquil**
 Cédula: **09-90093377001** Domicilio: **Guayaquil**
 Este inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:
 Libro: **No. Inscripción: 4,442** Fec. Inscripción: **30-Jul.-1970** Folio inicial: **27,915** Folio final: **27,928**
 Propiedades: **1** Fec. Inscripción: **19-Feb.-1973** Folio inicial: **4** Folio final: **4**
 Propiedades Horizontales: **29** Fec. Inscripción: **28-Nov.-1973** Folio inicial: **617** Folio final: **632**

Resolución de Real Propiedad UGEDEP

Inscrito el: **martes, 27 de Septiembre de 2011** Tomo: **64** Folios: **31,453 - 31,456**
 Número de Inscripción: **14,075** Número de Repertorio: **25,696**
 Oficina donde se guarda el original: **UGEDEP Fideicomiso AGD CFN No Mas Impunidad**
 Nombre del Cantón: **Quito**
 Escritura/Providencia/Resolución: **14-Oct.-08** Resolución: **AGD-UIO-GG-2008-075**
 Oficina/Telex/Fax: **29-Ago.-11** UGEDEP-2011-1253
 a.- Observaciones:

Se archiva junto con esta inscripción la Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-075, expedida el, Quito, 14 de octubre del año 2008, por el Dr. Carlos Bravo Macías, Gerente General de la Agencia de Garantías de Depósitos-AGD; y Oficio No. UGEDEP-2011-1253 de fecha 29 de agosto del 2011 suscrito por la Ab. Mirya Gutierrez López, mediante la cual se resuelve:

Art. 1.- Que las compañías, paquetes accionarios y bienes cuyo listado consta a continuación son de real propiedad de los ex accionistas de Filanbanco S.A.

Art. 2.- Para los efectos contemplados en el artículo siguiente se dispone levantar todas las medidas cautelares que pesan sobre las compañías, paquetes accionarios y bienes detallados en esta resolución.

Art. 3.- Disponer, una vez que los bienes materia de esta resolución han pasado a ser recursos de la Agencia de Garantías de Depósitos de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributaria Financiera en concordancia con lo determinado en el párrafo final del artículo 15 del Instructivo de procedimiento para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD, que los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles que corresponda, la Dirección General de la Marina Mercante y el Litoral, Bolsa de Valores de Quito y Guayaquil y más instituciones públicas y privadas que sean del caso según la situación jurídica de cada bien, tomen nota en sus respectivos registros de esta transferencia de dominio a favor de la Agencia de Garantía de Depósitos, para los fines de ley pertinentes.

Art. 4.- Remitir copia certificada de la presente a las instituciones a que se refiere el artículo 3 de esta resolución y a la Superintendencia de Bancos y Seguros para los fines legales pertinentes.

Art. 5.- Disponer se realice el avalúo de las compañías, paquetes accionarios y bienes detallados en el artículo 1 de esta resolución, al respecto le informamos lo siguiente:

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:
 Papel: **Cédula 9-R.U.C.** Nombre y/o Razón Social: **Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público Del Fide** Estado Civil: **Quito**
 Adquirente-Propietario: **17-68157370001** Domicilio: **Quito**
 Afectado: **09-90093377001** Domicilio: **Guayaquil**
 Autoridad Competente: **90-000000262967** Domicilio: **Quito**

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:
 Libro: **No. Inscripción: 869** Fec. Inscripción: **16-Jul.-2008** Folio inicial: **7,011** Folio final: **7,014**
 Prohibiciones Judiciales y Legales: **1,603** Fec. Inscripción: **10-Dic.-2008** Folio inicial: **11,393** Folio final: **11,402**
 Propiedades: **4,437** Fec. Inscripción: **29-Nov.-1974** Folio inicial: **41,679** Folio final: **41,692**

4 / 4 Cancelación de Inscripción

Inscrito el: **martes, 28 de Febrero de 2012** Tomo: **15** Folios: **7,475 - 7,478**
 Número de Inscripción: **3,343** Número de Repertorio: **4,237**
 Oficina donde se guarda el original: **UGEDEP Fideicomiso AGD CFN No Mas Impunidad**
 Nombre del Cantón: **Quito**
 Escritura/Providencia/Resolución:
 Oficina/Telex/Fax: **29-Dic.-11** UGEDEP-2011-1775
 a.- Observaciones:

Consta el Oficio No. UGEDEP-2011-1775 de fecha, Quito, 29 de Diciembre del 2011 expedido por el Dr. Ricardo Maya Rivadeneira, Delegado del Representante Legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público Del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad "UGEDEP", de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3 del Mandato Constituyente No. 13, con el inciso final del referido Artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributaria Financiera, en concordancia con los Numerales 2 y 8 del Artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 553 del 18 de

0000001335

noviembre del 2010, y amparado en el Artículo 53 de la Ley de Registro y las demás normas que fueren aplicables, solicito respetuosamente al señor Registrador, se sirva dejar sin efecto y CANCELAR la inscripción del 27 de septiembre del 2011.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio:
Adquirente-Propietario	17-68157870001	Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público Del Fide		Quito
Afectado	09-90093377001	Seguros Roca fuerte S A		Guayaquil
Autoridad Competente	90-0000000262967	Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público Fidefco		Quito

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades	14,075	27-Sept.-2011	31,453	31,456
Propiedades	4,437	29-Nov.-1974	41,679	41,692

REGISTRO DE PROPIEDADES HORIZONTALES

1 / 2 Protocolización de Planos

Inscrito el: lunes, 19 de Febrero de 1973 Tomo: 1 Folios: 1 - 4
 Número de Inscripción: 1 Número de Repertorio: 2,426
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Décimo Tercera
 Nombre del Cantón: Guayaquil
 Escritura/Providencia/Resolución: 09-Dic.-72
 Oficina/Telex/Fax:
 a.- Observaciones: ***** (Ninguna) *****

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio:
Edificio o Condominio	60-0000000098504	Edificio El Libertador		Guayaquil
Propietario	60-000000004592	El Libertador C Ltda		Guayaquil

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades	4,442	30-Jul.-1970	27,915	27,928

2 / 2 Declaratoria de Propiedad Horizontal

Inscrito el: miércoles, 28 de Noviembre de 1973 Tomo: 29 Folios: 617 - 632
 Número de Inscripción: 29 Número de Repertorio: 17,095
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Décimo Tercera
 Nombre del Cantón: Guayaquil
 Escritura/Providencia/Resolución: 09-Dic.-72
 Oficina/Telex/Fax:
 a.- Observaciones: ***** (Ninguna) *****

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio:
Edificio o Condominio	60-0000000098504	Edificio El Libertador		Guayaquil

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades	4,442	30-Jul.-1970	27,915	27,928
Propiedades Horizontales		19-Feb.-1973		

REGISTRO DE PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES

1 / 3 Prohibición de Enajenar por Incautación

Inscrito el: miércoles, 16 de Julio de 2008 Tomo: 12 Folios: 7,011 - 7,014
 Número de Inscripción: 869 Número de Repertorio: 19,081
 Oficina donde se guarda el original: AGD
 Nombre del Cantón: Quito
 Escritura/Providencia/Resolución: 09-Jul.-08 AGD-UIO-GG-2008-12
 Oficina/Telex/Fax: 09-Jul.-08 AGD-UIO-SG-2008-1034
 a.- Observaciones:

Se deja constancia de que según nuestros registros la incautada consta como Seguros Roca fuerte S.A., sin embargo en la resolución en referencia consta como Roca fuerte Seguros S.A.
 Inscripción efectuada en virtud de la notificación que se hizo al Registrador de la Propiedad de Guayaquil de los siguientes documentos:

- 1.- Oficio Circular AGD-UIO-SG-2008-1034 del 9 de Julio del 2008 suscrito por el Licenciado Edgar Velastegui Romero Secretario General (e) de la Agencia de Garantía de Depósitos.
- 2.- La Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12 del 8 de Julio del 2008 suscrita por el Ab. Carlos Bravo Macías Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, mediante la cual se dispone la prohibición por incautación de los bienes de las personas naturales y jurídicas enunciadas en su articulado.
- 3.- La Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-18 del 8 de Julio del 2008 suscrita por el Ab. Carlos Bravo Macías Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, mediante la cual se hace un alcance a la Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12 del 8 de Julio del 2008 suscrita por el Ab. Carlos Bravo Macías Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, descrita anteriormente.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Afectado

Papel

Cédula o R.U.C.

Nombre y/o Razón Social

Estado Civil

Domicilio

Autoridad Competente

17-60013640001 Agencia de Garantía de Depósitos Agd

Guayaquil

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que constan(n) en:

Libro:

Propiedades:

No. Inscripción:

4,437

Fec. Inscripción:

29-Nov.-1974

Folio Inicial:

41,679

Folio final:

41,693

2 / 3 Resolución

Inscrito el: miércoles, 10 de Diciembre de 2008 Tomo: 19 Folios: 11,393 - 11,402

Número de inscripción: 1,603 Número de Repertorio: 34,208

Oficina donde se guarda el original: AGD

Nombre del Cantón: Quito

Procedencia/Provisión/Resolución: 14-Oct.-08 AGD-UIO-GG-2008-075

Outro/Fax: 15-Oct.-08 AGD-UIO-SG-2008-1642

Observaciones:

Se deja expresa constancia que los efectos registrales que acarrea esta Resolución son:

- 1.- La cancelación de la prohibición por incautación ordenada por el Juez de Coactiva de la Agencia de Garantía de Depósitos.
 - 2.- Que los paquetes accionarios que pertenecen a las compañías que han sido indicadas en la Resolución pasan a ser de propiedad de la Agencia de Garantía de Depósitos.
 - 3.- Que los bienes inmuebles que pertenecen a las compañías que han sido indicadas en la Resolución siguen estando bajo su dominio, es decir, siguen siendo de su patrimonio.
- Se deja constancia de que según nuestros registros la incautada consta como Seguros Rocafuerte S.A., sin embargo en la resolución en referencia consta como Seguros Rocafuerte Seguros S.A.

Se refiere esta inscripción a:

- 1.- El oficio No. AGD-UIO-SG-2008-1642 del 15 de Octubre de 2008 suscrito por el Dr. Wilson Guevara Pazmiño, Secretario General de la Agencia de Garantía de Depósitos.
- 2.- Una copia certificada de la Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-075 del 14 de Octubre del 2008 suscrita por el Dr. Carlos Bravo Macías, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, documentos cuyo texto integro se transcribe a continuación:

OFICIO:

Oficio AGD-UIO-SG-2008-1642

Quito, 15 de Octubre de 2008

Señor

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON GUAYAQUIL

En su despacho.-

De mi consideración:

Cumpleme notificar a usted, y para los fines legales consiguientes, en copia certificada la Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-75, de 14 de Octubre de 2008, dictada por el señor Dr. Carlos Bravo Macías, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

Atentamente,

Dr. Wilson Guevara Pazmiño

SECRETARIO GENERAL (E)

AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

2. RESOLUCION:

RESOLUCION NO. AGD-UIO-GG-2008-075

DR. CARLOS BRAVO MACIAS

GERENTE GENERAL DE LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

CONSIDERANDO:

Que mediante resoluciones números AGD-UIO-GG-2008-12 de 8 de Julio de 2008; AGD-UIO-GG-2008-18 de 8 de julio de 2008; AGD-UIO-GG-2008-18A de 8 de Julio de 2008; AGD-UIO-GG-2008-19 de 10 de julio de 2008; AGD-UIO-GG-2008-21 de 13 de julio de 2008; AGD-UIO-GG-2008-23 de 26 de julio de 2008; y, AGD-UIO-GG-2008-26 de 31 de julio de 2008 se procedió a incautar compañías, paquetes accionarios y bienes cuyo detalle consta en las mencionadas resoluciones,

Que el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera o Ley 98-17 expresa: "En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar."

Que la disposición antes indicada en definitiva prescribe que accionistas y administradores de alguna institución financiera, cuya conducta se haya enmarcado en uno o más de los tres supuestos de la norma, responderán con su patrimonio, estableciendo la presunción iuris tantum de que se considerará como parte del patrimonio personal de aquellos accionistas o administradores, bienes que, siendo de público conocimiento de su real propiedad, aparecen a nombres de terceros.

Que el artículo 15 del Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD prescribe: "En el caso de que la AGD no califique como real propietario a los interesados que presenten la documentación y declaraciones juramentadas, o en su defecto no hayan comparecido a hacer valer sus derechos en el plazo señalado que les otorga este instructivo, los bienes incautados pasarán a ser propiedad de la Agencia de Garantía de Depósitos de conformidad con la ley."

Que mediante escritura pública otorgada el 29 de Agosto de 2008 ante el Notario Trigésimo Tercero de Quito, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el

Certificación impresa por: RDELGADO

Matrícula: 216115. Páginas: 4 de 9.

Área Tributario Financiera, se constituyó el Fideicomiso Mercantil "NO MAS IMPUNIDAD-AGD".

Que el señor Secretario de la AGD, mediante memorando No. AGD-UIO-SG-2008-22 de 9 de octubre de 2008, ha puesto en mi conocimiento la lista de compañías que no han presentado solicitud alguna con sujeción al instructivo de procedimientos antes mencionado.

Que el Director Nacional Jurídico de la AGD con memorando AGD-UIO-DNJ-2008-04 de 9 de octubre de 2008, ha presentado el informe jurídico correspondiente, concluyendo que: "Por todo lo expuesto, una vez configurada de manera inconcusa el presupuesto establecido en el párrafo segundo del artículo 15 del Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD, y haberse confirmado la presunción de que dichos bienes son de real propiedad de los ex accionistas del Filanbanco S.A., ipso iure, esto es por el derecho mismo, por el Ministerio de la Ley, en virtud de la expresa disposición contenida en el inciso final del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, han pasado a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y disponerse que los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles que corresponda, la Dirección General de la Marina Mercante y el Litoral y más instituciones públicas y privadas que sean del caso según la situación jurídica de cada bien, tomen nota en sus respectivos registros de la transferencia de dominio de los bienes antes indicados a favor de la Agencia de Garantía de Depósitos, para los fines de ley pertinentes." - Informe que se lo acoge en su integridad.

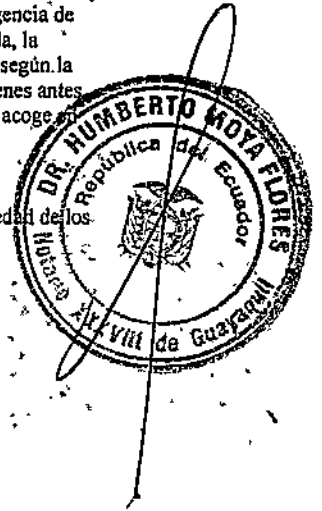
En uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Art. 1.- Que las compañías, paquetes accionarios y bienes cuyo listado consta a continuación, son de real propiedad de los ex accionistas de Filanbanco S.A.:

COMPANIAS

- *AGRATE S.A.;
- *AGRIBU S.A.;
- *AGRICOLA AGRIMOSA S.A.;
- *AGRICOLA ANDAOBAN S.A.;
- *AGRICOLA BARRILETE BARRILESA S.A.;
- *AGRICOLA BELLADONA S.A.;
- *AGRICOLA E INMOBILIARIA DEL PACIFICO S.A. (AIPSA);
- *AGRICOLA EL JILGUERO S.A. AGRUIL;
- *AGRICOLA GARRAPERO S.A.;
- *AGRICOLA GEOFLORA S.A.;
- *AGRICOLA GUAJALA S.A.;
- *AGRICOLA JORAPA S.A.;
- *AGRICOLA JOVITA S.A. JOVITASA;
- *AGRICOLA LA LLANURA S.A. LALLANU;
- *AGRICOLA LAS PALMERAS S.A. AGRILAPA;
- *AGRICOLA LAS PIÑAS S.A. PIÑASA;
- *AGRICOLAS LAS UVAS S.A.;
- *AGRICOLA LAS VELETAS S.A. LAVELE;
- *AGRICOLA SAN ALEJANDRO SOCIEDAD ANONIMA;
- *AGRICOLA SURUCUA S.A.;
- *AGRIPO S.A.;
- *AGROBAG S.A.;
- *AMEREXSA S.A.;
- *ASOCIACION O CUENTAS EN PARTICIPACION "PROTAGONISTAS DE TELENVELAS";
- *ASTILLERO Y MARINA S.A. ASMAR;
- *AZLEAS S.A.;
- *BASOLI S.A.;
- *BIBLOXA S.A.;
- *BIOVITRO S.A.;
- *BRISACORP S.A.;
- *CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION C.A. CANAL 10 CETV.;
- *CADENA HOTELERA HOTELCA C.A.;
- *CALUA S.A.;
- *CAMARONERA BARBOSA S.A.;
- *CAMPOCORP S.A.;
- *CAPRESA COMPAÑIA ANONIMA PREDIAL S.A.;
- *CARINCO S.A.;
- *CEILA CONSTRUCCIONES E INDUSTRIA LOS ANDRES S.A.;
- *CENTROCORP S.A.;
- *COAMESA S.A.;
- *COBIRASA COMPAÑIA DE BIENES RAICES S.A.;
- *CODECARGA, COMPAÑIA MINERA S.A.;
- *COMERCIAL FERIACORP S.A.;
- *COMERCIAL TERRATEC S.A.;
- *COMERCIAL URIMET S.A.;
- *COMPAÑIA AEREA AEREO EXPRESO S.A. COMARPREX;
- *COMPAÑIA ECUATORIANA DE PAVIMENTOS S.A. CEPA;
- *COMPAÑIA MINERA GRIBIPE S.A.;
- *COMPAÑIA MINERA MENDEZ S.A.;
- *INTRAL INTERNACIONAL DE VALORES S.A.;
- *COMPISA COMPAÑIA INMOBILIARIA S.A.;
- *COMPRACORP S.A.;
- *CONSORCIO INDUSTRIAL ARCIBLOC SOCIEDAD ANONIMA;
- *CONSTRUFIL S.A.;



"CONSTRUGUA S.A.;
 "CORIO S.A.;
 "CORPOFAX S.A.;
 "COYDESA COMERCIO Y DESARROLLO S.A.;
 "CREART CIA. LTDA.;
 "DATARIA S.A.;
 "DAVIMARIS S.A.;
 "DECAREA S.A.;
 "DEMOCORP S.A.;
 "DISOPONI S.A.;
 "DISPENSA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE ENSERES S.A.;
 "DOCECORP S.A.;
 "DUMASI S.A.;
 "ECUDOS S.A.;
 "EICA EMILIO ISAIAS COMPAÑIA ANONIMA DE COMERCIO;
 "ELECTRO IMPORSA S.A.;
 "ELIMINATORIAS AL MUNDIAL DE FUTBOL DOS MIL DIEZ;
 "EMPRESA EDITORA ECUATORIANA EDECA C.A.;
 "ENTREVISTA S.A.;
 "EQUICORP S.A.;
 "EXPORTROP S.A.;
 "FABRICA DE MOSAICOS DIAMANTE S.A.;
 "FABRICAS DE LOS C.A.;
 "FALERBES S.A.;
 "FARACONES S.A.;
 "FIDEICOMISO ECUDOS;
 "FIDEICOMISO FOD.DOS;
 "FLANVALORES S.A.;
 "FUMIGACIONES AEREAS DE CICLO CORTO FACICO S.A.;
 "GALAPAGUITOS COMPAÑIA ECUATORIANA DE FRUTAS, GALAXFRUTA S.A.;
 "GAMABAX S.A.;
 "GAMACORP S.A.;
 "GELLI C.A.;
 "GIGANET S.A.;
 "GISE DESMOTADORES ASOCIADOS S.A.;
 "HARTIGI S.A.;
 "HILBACK S.A.;
 "INDUEQUIPOS S.A.;
 "INDUGRESO INDUSTRIAL PROGRESO S.A.;
 "INDUSTRIAL AGRICOLA GANADERA CINCO R SOCIEDAD ANONIMA;
 "INDUSTRIAL DON JUAN INDOJUSA S.A.;
 "INFORDATOS S.A.;
 "INGSA INGENIO LA TRONCAL S.A.;
 "INMOBILIARIA BALEN S.A.;
 "INMOBILIARIA CHIMBORAZO SOCIEDAD ANONIMA;
 "INMOBILIARIA DEL CENTRO INMOCENTRO S.A.;
 "INMOBILIARIA DOCE DE OCTUBRE S.A.;
 "INMOBILIARIA ERLASA S.A.;
 "INMOBILIARIA ESMASA C.A.;
 "INMOBILIARIA HOLSAINTI S.A.;
 "INMOBILIARIA RIDAS S.A.;
 "INTERCONTINENTAL DE MATERIALES LM.C. COMPAÑIA ANONIMA;
 "INVERSEPA S.A.;
 "INVERSIONAL S.A.;
 "INVERSIONES URBANAS C.A.;
 "INVERSIONES Y PROMOCIONES INPOCIA S.A.;
 "INVERTIC S.A.;
 "IVDETI C.A.;
 "IVERVOLCA C.A.;
 "JOCAL S.A.;
 "JUFADSAT C.A.;
 "JUGOM S.A.;
 "JUTRUI S.A.;
 "KIDER S.A.;
 "KOCU S.A.;
 "KRAMEL S.A.;
 "KURLAT S.A.;
 "LAMIPER S.A.;
 "LANTAGASA S.A.;
 "LARVACORP S.A.;
 "LIMBOZA S.A.;
 "LITO-AUTOMATICA LIATOCA C.A.;
 "LOIRA S.A.;
 "LOS POTREROS BAJOS (POBASA) S.A.;
 "LOTUSCORP S.A.;



0000001337

"MARINTECO S.A.;
 "MARIVA S.A.;
 "MATEUS PRODUCTIONS S.A. PRODMATEUS;
 "MAYRESA MAQUINAS Y EQUIPOS S.A.;
 "MERCANTIL URBANA S.A.;
 "METROECONOMIC S.A.;
 "METROMOVIL.COM S.A.;
 "MLADEL S.A.;
 "MOGI C.A.;
 "MONZACORP S.A.;
 "MULTIAQUA S.A.;
 "MULTITRANS S.A.;
 "NAVIERA CONTINENTAL NAVICON C.A.;
 "NORVIVIENDAS S.A.
 "NOTICIN CENTRO DE INFORMACION Y NOTICIAS S.A.
 "NOTIDIEZ NOTECA C.A.;
 "PERSONAGIL S.A.;
 "PICORASA S.A.;
 "PREDIAL E INVERSIONISTA DEL ESTERO S.A.;
 "PREDIAL E INVERSIONISTA ESCOBEDO S.A.;
 "PREDIAL E INVERSIONISTA LUZ DE AMERICA;
 "PREDIAL EL CAMINO S.A.;
 "PREDIAL ELIZABETH S.A.;
 "PREDIAL INMOBILIARIA CAMPO DE TRIGO TRIGALSA S.A.;
 "PREDIOS E INVERSIONES LOS CIPRESES C.A.;
 "PREDIOS ECUATORIANOS S.A. PESA,
 "PREDIOS Y COMERCIO S.A. (PREYCO),
 "PREINDIANA, PREDIAL INDUSTRIAL S.A.;
 "PREINMOSA PREDIAL INMOBILIARIA S.A.;
 "PRESDOMINSA, PREDIAL SANTO DOMINGO SOCIEDAD ANONIMA;
 "PRISROD S.A.;
 "PRODUCTORA DE MARISCOS ISABEL C. LTDA.;
 "RADIO DIFUSORA DEL PACIFICO S.A. RAPASA;
 "RAPISERVICIOS S.A.;
 "REKINSA S.A.;
 "RENIGEN S.A.;
 "REY COLA RECOSA S.A.;
 "RICCACAN S.A.;
 "ROCAFUERTE SEGUROS S.A.;
 "ROVERELLA S.A.;
 "SAPREIN PREDIAL INMOBILIARIA S.A.;
 "SERLAT, SERVICIOS LATINOAMERICANOS S.A.;
 "SICREIM S.A.;
 "SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL EICA S.A.;
 "SULCOR S.A.;
 "SUONO S.A.;
 "SVU OPERADOR DE TERMINALES S.A.;
 "TELECOMUNICACIONES PERSONALES S.A. (TELEPERSON);
 "TERRAFINSA S.A.;
 "TORNASA S.A.;
 "TRACTORES Y MAQUINARIAS AGRICOLAS TRACMASA S.A.;
 "TRADEGRUP S.A.;
 "TRALEE S.A.;
 "TRANSPRODUC S.A.;
 "UTILIDAD Y MANDATO S.A. UTIMAS;
 "VITROECUADOR S.A.;
 "CABLEVISION S.A.;
 "EDITORIAL UMINASA DEL ECUADOR S.A.;
 "ORGANIZACIÓN RADIAL C.A.;
 "RADIO BOLIVAR S.A.;
 "COMUNICACIONES MULTIPLES S.A. MULTICOM;
 "PROEMPRES PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A.;
 "EQUINOXCORP S.A.;
 "AGRICOLA AGRIFLORSA S.A.;
 "COMPANIA BANATEL S.A.;
 "BROXCEL S.A.;
 "DEFAXCORZA S.A.;
 "PAQUETES ACCIONARIOS
 "AGRICOLA CHIMBORAZO S.A. (CHIMSA S.A.);
 "AGRICOLA LA NORTEÑA S.A. (AGRINOR);
 "AGRICOLA LAS MERCEDES SOCIEDAD EN PREDIOS RUSTICOS;
 "AMERICAVISION S.A.;
 "ANTIFIDIS S.A.;
 "AUTOMOTORES DE FRANCIA COMPANIA ANONIMA AUTOFRANCIA C.A.;
 "BAGNO S.A.;





- "CASA HAYDEE C.LTDA.;
- "CIPLOCHE S.A.;
- "COMERCIAL MORLAN CIA. LTDA.;
- "COMPAÑIA DIFASET S.A.;
- "COMPAÑIA GRAUNT S.A.;
- "CORRUGADORA DEL PACIFICO S.A. CORRUPAC.;
- "CONSTRUCTORA ZURICH;
- "DEPARTUR TURISMO Y APARTAMENTOS S.A.;
- "DETRADE S.A.;
- "ECUAMAR S.A.;
- "EDITORIAL MINOTAURO S.A.;
- "EDUCACION Y CULTURA EDUCULTURA S.A.;
- "EL CLUB DE EJECUTIVOS DE QUITO S.A.;
- "EMPRESA DE TELEVISION COSMOVISION S.A.;
- "FONAMERICA S.A.;
- "INDUSTRIAL FIBRABAN S.A.;
- "INDUSTRIAL SHULK CIA. LTDA.;
- "INMOBILIARIA CANALES ASOCIADOS DEL ECUADOR S.A. INCATEVSA.;
- "INMOBILIARIA DEL PACIFICO, IMPACSA S.A.;
- "INMOBILIARIA ESASA C.A.;
- "JOSTA S.A.;
- "KINCOM S.A.;
- "MANIRO S.A.;
- "MANUFACTURAS NACIONALES CIA. LTDA. MANACOLI;
- "MAYOBRA S.A.;
- "NAPIER S.A.;
- "PISCICOLA SAN ANDRES S.A. ANDRESA.;
- "POLDER S.A.;
- "PREDIAL DE LA PENINSULA S.A.;
- "SERVICIOS AEREOS NACIONALES S.A. SAN
- "SVU SOCIEDAD VERIFICADORA UNIVERSAL S.A.;
- "TECNICA LASER TECLAS S.A.;
- "VENSESA VENTAS Y SERVICIOS S.A.;
- BARCOS PESQUEROS
- "PATRICIA Matrícula: P-00-00-766
- "ANDREA Matrícula: P-00-00-532
- "MARIELLA Matrícula: P-00-00-759
- YATES
- "AMNESIA Matrícula: TN-00-00458
- "NUNCA MAS Matrícula: TN-00-00419

Art. 2.- Para los efectos contemplados en el artículo siguiente se dispone levantar todas las medidas cautelares que pesan sobre las compañías, paquetes accionarios y bienes detallados en esta resolución.

Art. 3.- Disponer, una vez que los bienes materia de esta resolución han pasado a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera en concordancia con lo determinado en el párrafo final del artículo 15 del Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD, que los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles que corresponda, la Dirección General de la Marina Mercante y el Litoral, Bolsa de Valores de Quito y Guayaquil, y más instituciones públicas y privadas que sean del caso según la situación jurídica de cada bien, tomen nota en sus respectivos registros de esta transferencia de dominio a favor de la Agencia de Garantía de Depósitos, para los fines de Ley pertinentes.

Art. 4.- Remitir copia certificada de la presente a las instituciones a que se refiere el artículo 3 de esta resolución y a la Superintendencia de Compañías y de Bancos y Seguros para los fines legales pertinentes.

Art. 5.- Disponer se realice el avalúo de las compañías, paquetes accionarios y bienes detallados en el artículo 1 de esta resolución.

Quito, 14 de octubre de 2008
Dr. Carlos Bravo Macías
GERENTE GENERAL

AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue expedida por el señor doctor Carlos Bravo Macías Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos.

Quito, 14 de octubre de 2008
Dr. Wilson Guevara Pazmiño
SECRETARIO GENERAL (E)

AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:			
Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil Domicilio
Autoridad Competente	17-60013640001	Agencia de Garantía de Depósitos Agd	Quito
Incautado	09-90093377007	Seguros Rocafuerte S A	Quito

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción	Fec. Inscripción	Folio Inicial	Folio final
Prohibiciones Judiciales y Legales	869	16-Jul-2008	7,011	7,014
Propiedades	4,437	29-Nov-1974	41,679	41,692

3 / 3 Prohibición de Enajenar por Incautación

000001338

Inscrito el: **Jueves, 21 de Abril de 2011** Tomo: **6** Folios: **2,845 - 2,848**
 Número de Inscripción: **423** Número de Repertorio: **11,573**
 Oficina donde se guarda el original: **UGEDEP Fideicomiso AGD CFN No Mas Impunidad**
 Nombre del Cantón: **Quito**
 Escritura/Providencia/Resolución: **17-Dic.-10** **004-UGEDEP-2010**
 Oficio/Telex/Fax: **24-Mar.-11** **UGEDEP-SG-2011-024**
 a.- Observaciones:

Se refiere esta inscripción a:

1.- La Resolución no. 004-UGEDEP-2010 del 17 de Diciembre del 2010 suscrita por Pedro Delgado Campaña Presidente de la Junta del Fideicomiso Representante de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público Fideicomiso AGD CFN no mas Impunidad, UGEDEP, resolución que en su parte resolutoria dice:

Art. 1.- Dejar sin efecto la incautación de la compañía Empacadora GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN dispuesta mediante Resolución No. AGD-UIO-GG-2009-046 del 21 de Abril del 2009, por haberse desvirtuado la vinculación con los ex accionistas de Filanbanco S.A.

Art. 2.- Dejar sin efecto la incautación de la totalidad del paquete accionario de la compañía Empacadora GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN dispuesta mediante resolución No. AGD-UIO-GG-2009-140.

Art. 3.- INCAUTAR el derecho de cobro sobre las obligaciones anotadas en el sexto considerando de esta resolución que EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN matuvo con Filanbanco S.A. en Liquidación las mismas que actualmente están en manos del Banco Central del Ecuador.

"Considerando sexto de esta Resolución: Que mediante Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-035 dictada el 12 de Agosto del 2008, la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) inicialmente incautó todas las obligaciones principales, garantías reales y personales, derechos, acciones, privilegios, prendas e hipotecas, determinados en el texto de la sentencia dictada por el Juez Tercero de lo Civil de Guayaquil dentro del juicio No. 147-D-2001, el 27 de Agosto de 2001, a las 8H15, que se subrogaron a las compañías Intral Panamá S.A. y Seguros Rocafuerte S.A."

Art. 4.- Notificar con el contenido de esta Resolución a la compañía EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN.

Art. 5.- Disponer que se remita copia certificada de esta Resolución a los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles de Guayaquil, Superintendencia de Compañías, Superintendente de Bancos y Seguros, Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil, Gerente General del Banco Central del Ecuador, y más instituciones públicas y privadas que sea menester para el cabal cumplimiento de lo ordenado.

Art. 6.- Remitir copia certificada de esta Resolución al señor Fiscal General del Estado y al Servicio de Rentas Internas (SRI); para los fines de ley pertinentes.

2.- El oficio circular No. UGEDEP-SG-2011-024 del 22 de Marzo del 2011 del 22 de Marzo del 2011 suscrito por la Ab. Mireya Gutierrez Lopez Secretaria General.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Afectado	09-90093377001	Seguros Rocafuerte S.A.		Guayaquil
Autoridad Competente	90-000000217501	Delegado de la Ugedep Unidad de Gestión y Ejecución de D		Quito

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	No. Inscripción	Fec. Inscripción	Folio Inicial	Folio final
Propiedades	4,437	29-Nov.-1974	41,679	41,692

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Registrales	Número de Inscripciones	Negativas	Número de Negativas
Propiedades	4		
Propiedades Horizontales	2		
Prohibiciones Judiciales y Legales	3		

Los movimientos Registrales que constan en esta matrícula son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

emitido a las: 11:23:21 del lunes, 4 de Julio de 2016

ACIO
 18-110652-2009-12N152-2010-191071-201-115731-2011-246662-2011-211932-2011-
 21-2012-42372-2013-133413-2013-24593



Acuerdo de Contratación
 2016-07-04

VALOR TOTAL PAGADO POR EL
 CERTIFICADO: \$ (15.00)

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus Asesores.

Matrícula: 236.114

Ab. Carlos Miño Doylet
 Registrador de la Propiedad Delegado

HOJA EN
BLANCO



CERTIFICADO DE AVALÚOS Y REGISTRO DE PREDIO URBANO

0000001339

Solicitante		Certificado N°	2016 - 064088
Cédula :	0908888258	Fecha/Hora Emisión :	28/JUL/2016 - 14:07
Nombre :	OSCAR XAVIER MANRIQUE GÓMEZ	Válido Hasta :	24/ENE/2017
Código Catastral :	033-0070-031-0-0-0-1		

NOMBRES REGISTRADOS

Cédula	Nombre
0990093377001	ROCAFUERTE SEGUROS S.A

DATOS DEL PREDIO

Ciudadela/Cooperativa/Barrio	Dirección	Manzana	Solar	Parroquia
KENNEDY NORTE	AVENIDA FCO. DE ORELLANA	70	31	

DATOS SEGÚN TÍTULO DE PROPIEDAD

Otorgado en	Notaría	Repertorio	Fecha Inscripción	N° Reg. Propiedad	Matrícula Inmobiliaria
GUAYAQUIL	OCTAVA	17550	19-JUN-2015	15993	29399

LINDEROS Y MENSURAS SEGÚN TÍTULO DE PROPIEDAD

NORTE	CON	SUR	CON	FORMA DEL SOLAR
SOLAR 30	50.00 mts.	SOLAR 32	50.00 mts.	IRREGULAR
ESTE	CON	OESTE	CON	ÁREA SOLAR
AVE.FCO.ORELLANA	20.00 mts.	SOLARES 9-10	22.39 mts.	1059.74

AVALÚO DE LA PROPIEDAD

VALOR MATRIZ EN PROP. HORIZONTAL	ALICUOTA EN PROP. HORIZONTAL	VALOR m2 DEL SOLAR	AVALÚO DEL SOLAR
-	0	\$480.00	\$*****508,675.20

CONSTRUCCIÓN PRINCIPAL Y ANEXOS

ANX.	ÁREA CONST.	TIPO CONSTRUCCION	VALOR m2 CONST.	AVALÚO DE CONSTRUCCION
0	309.28	EDIF. RESIDENCIAL 3 (E.R.3)	\$220.00	\$*****68,041.60
TOTAL CONSTRUCCIÓN:				\$*****68,041.60

VALOR DE LA PROPIEDAD

\$*****576,716.80

REGISTRO DE CONSTRUCCIÓN:	—	CERTIFICADO DE REGISTRO CATASTRAL DE LA EDIFICACIÓN	
		VIGENCIA	
CONTRIBUCIÓN PREDIAL:		OBSERVACIONES:	
CLASIFICACIÓN:	C	Usuario: CARCRULE MANZANA 109 SEGUN URBANIZADORA, ACTUAL MANZANA 70.	
TARIFA IMPOSITIVA	0.0005221974		
IMPUESTO PREDIAL Y ADICIONALES			
IMPUESTO PREDIAL	301.16		
CUERPO DE BOMBEROS	17.32		
ASEO PÚBLICO	0.08		
TASA DRENAJE PLUVIAL	17.50		
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL MEJORAS	349.74		
TOTAL	685.80		

ARQ. MIGUEL ANGEL SERRANO TOMALA
ASISTENTE TECNICO

Para las entidades públicas o privadas y/o personas naturales o jurídicas que recepcionen este documento, considerar lo siguiente: El certificado sólo tendrá validez una vez verificado en el Portal Web Municipal <http://www.guayaquil.gob.ec>

Otorgo el presente certificado amparado en la delegación dada mediante oficio DUAR-AyR-2015-04180 de marzo 10 del 2015

- Este documento NO certifica la propiedad del bien.
- Para solicitar la actualización de la información que consta en este documento, por favor, enviar un correo a tramitescatastro@guayaquil.gob.ec.

HOJA EN
BLANCO

1000000000

HOJA EN
BLANCO



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de Guayaquil
General Córdova 918 entre Francisco P. Jcaza y Víctor Manuel Rendón
Telf: ((593-4) 3709700/01/02/03/04/05/06/07/08/09

0000001341

matrícula inmobiliaria Registro de la Propiedad de Guayaquil
29399
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial
33-0070-031-0-0-0

Aperturado el: miércoles 03 de marzo de 1999

Conforme a la solicitud Número: 14918 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 literal e) de la Ley de Registro, el Registrador de la Propiedad confiere el Certificado identificado como Matrícula Inmobiliaria Número 29399, CERTIFICACIÓN que contiene:

a) INFORMACIÓN FÍSICA DEL CATASTRO MUNICIPAL

La información física del predio nos ha sido suministrada por el Catastro Municipal gracias a la Conexión Informática que existe entre la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil (Representado por el Ab. Jaime Nebot Saadi) y el Registro de la Propiedad.

LINDEROS Y MEDIDAS CATASTRALES:

Norte: Solar 30, con 50.00 mts.
Sur: Solar 32, con 50.00 mts.
Este: Ave. Fco. Orellana, con 20.00 mts.
Oeste: Solares 9-10, con 22.39 mts.

FORMA DEL SOLAR:

Area Escritura: 1,059.74 mts ² .	Frete Escritura: 20.00 mts.
Fondo Escritura: 50.00 mts.	Frete 1: 20.00 mts.
Area Levantamiento: 1,059.74 mts ² .	Frete 2: 0.00 mts.
Fondo Levantamiento: 50.00 mts.	Frete 3: 0.00 mts.
	Frete 4: 0.00 mts.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Estado del Solar: CONSTRUÍDO

Uso de Edificación: OFICINA

Alumbrado: SI	Pavimentación: SI
Alcantarillado: SI	Bordillo: SI
Agua Potable: SI	Aceras: SI
Red telefónica: SI	
Esquinero o Meridional: Meridional	

b) INFORMACIÓN JURÍDICA DEL BIEN INMUEBLE

LINDEROS Y MEDIDAS REGISTRALES:

Solar y edificación 31 manzana 70 (mtes 109) ubicado en la Avenida Francisco de Orellana, Ciudadela Kennedy Norte, parroquia Tarqui.
NORTE: Solar 30 con 50,00 metros.
SUR: Solar 32 con 50,00 metros.
ESTE: Av. Francisco de Orellana con 20,00 metros.
OESTE: Solares 9-10 con 22,39 metros.
AREA TOTAL: 1.059,74 metros cuadrados.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Propiedades	Compraventa	2314 21/03/1999	50,903
Propiedades	Fideicomiso Mercantil	6,290 22/07/1999	29,033
Propiedades	Transferencia de Dominio	3,515 01/09/2012	7,863
Propiedades	Transferencia de Dominio	6,027 02/04/2014	13,075
Propiedades	Compraventa	15,993 19/06/2015	33,543

DETALLE DE LOS MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE PROPIEDADES:

1 / 5 Compraventa

Inscrito el: Jueves, 21 de marzo de 1999 Tomo: 63 Folios: 50,903 - 50,946
Número de Inscripción: 2314 Número de Repertorio: 1,547
Oficina donde se guarda el original: Notaría Vigésima Novena
Nombre del Cantón: Guayaquil
Escritura/Providencia/Resolución: 14-nov-90
Oficio/Telex/Fax:
a.- Observaciones:

Compraventa de los solares 31 y 32 de la manzana 109 de la Primera Etapa del Complejo Urbanístico Kennedy Norte.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	09-90495645001	Predios y Bienes Raíces Saprebi S.A. en Liquidación		Guayaquil
Vendedor	09-90619700001	Antosa, Antigua Corporación Sociedad Anónima		Guayaquil

2 / 5 Fideicomiso Mercantil

Inscrito el: Jueves, 22 de julio de 1999 Tomo: 57 Folios: 29,033 - 29,040
Número de Inscripción: 6,290 Número de Repertorio: 14,022
Oficina donde se guarda el original: Notaría Séptima
Nombre del Cantón: Guayaquil
Escritura/Providencia/Resolución: 29-dic-98
Oficio/Telex/Fax:
a.- Observaciones:

Este fideicomiso no tendrá un plazo mayor de ochenta años. Forma parte de esta inscripción la Escritura de rectificación, ampliación y ratificación otorgada el 7 de junio de 1999 ante el Notario Sexto del cantón Guayaquil.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
		Certificación impresa por: LPARRAGA	Matrícula: 29399	Página: 1 de 3

Adquirente 90-000000032997 Fideicomiso Agd
Beneficiario 17-60013640001 Agencia de Garantía de Depósitos Agd
Constituyente 09-90495645001 Predios y Bienes Raíces Saprebi S A "en Liquidación"
Fiduciario 09-91291679001 A F P V Administradora de Fondos y Fiduciaria S A

Guayaquil
Guayaquil
Guayaquil
Guayaquil

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades	2,314	21-mar-1991	50,903	50,946

3 / 5 Transferencia de Dominio

Inscrito el: jueves, 01 de marzo de 2012 Tomo: 16 Folios: 7,863 - 7,864

Número de Inscripción: 3,515 Número de Repertorio: 4,721

Oficina donde se guarda el original: Notaría Décimo Cuarta

Nombre del Cantón: Guayaquil

Escritura/Providencia/Resolución: 02-dic-11

Oficio/Telex/Fax:

Observaciones:

Los predios, según certificado de avalúos y registros de predios urbanos No. 369507 y 369508 de fecha 17 de octubre del 2011.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio:
Adquirente	17-68157870001	Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público Del Fid		Quito
Tradente	90-000000032997	Fideicomiso Agd		Guayaquil

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades	6,290	22-jul-1999	29,033	29,040

Transferencia de Dominio

Inscrito el: miércoles, 02 de abril de 2014 Tomo: 27 Folios: 13,075 - 13,076

Número de Inscripción: 6,027 Número de Repertorio: 10,358

Oficina donde se guarda el original: Notaría Vigésima Quinta

Nombre del Cantón: Guayaquil

Escritura/Providencia/Resolución: 12-feb-14

Oficio/Telex/Fax:

a.- Observaciones:

***** (Ninguna) *****

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio:
Adquirente	90-0000000251320	Fideicomiso Mercantil Agd-efn No Mas Impunidad		Guayaquil
Tradente	17-68157870001	Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público Del Fid		Guayaquil

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades	3,515	01-mar-2012	7,863	7,864

5 / 5 Compraventa

Inscrito el: viernes, 19 de junio de 2015 Tomo: 68 Folios: 33,943 - 33,944

Número de Inscripción: 15,993 Número de Repertorio: 17,550

Oficina donde se guarda el original: Notaría Octava

Nombre del Cantón: Guayaquil

Escritura/Providencia/Resolución: 09-jun-15

Oficio/Telex/Fax:

a.- Observaciones:

Linderos y medidas de inmuebles actualizados según certificado de avalúos y registros N° 36187 y 36186 del 29 de mayo del 2015.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio:
Comprador	09-90093377001	Roca fuerte Seguros S A		Guayaquil
Vendedor	90-0000000251320	Fideicomiso Mercantil Agd-efn No Mas Impunidad		Guayaquil

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades	6,027	02-abr-2014	13,075	13,076

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

0000001342

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Propiedades	5		

Los movimientos Registrales que constan en esta matrícula son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

2 Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:51:07 del miércoles, 03 de febrero de 2016



Ruta de Inscripciones:

Grupo: Grupo Inicial (Especial)

Funcionario: Jennifer Del Salto Moran

ROL: Amanuense de Inscripciones

Funcionario: Jennifer Del Salto Moran

ROL: Depurador

Grupo: Grupo Asesor

Funcionario: Pedro Alvear Bardellini

ROL: Asesor

1-1994-14022

2-2005-2151

2-2006-3357

2-2009-15823-2010-2355-2010-13022-2010-195232-2011-93262-2011-92361-2012-

472129/ab/2012NSAQLICELA-2012-94833-2012-156272-2013-234971-2014-103581-2015-

173502-2015-24393



Amanuense de Certificados: VPOMA

Revisor de Certificados: VPOMA

VALOR TOTAL PAGADO POR EL
CERTIFICADO: \$ (15.00)



El interesado debe comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad a sus Asesores.

MÁS SEGURIDAD

Matrícula: 29,399

Ab. Carlos Miño Doylet

Registrador de la Propiedad Delegado



1000000
BLANCO

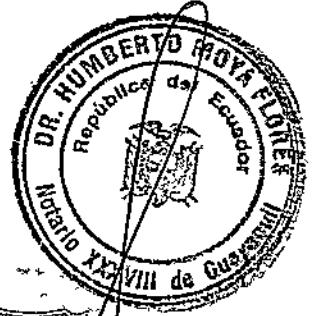
1000000
BLANCO

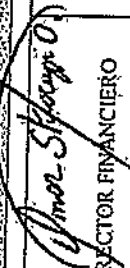


CERTIFICADO DE AVALÚOS Y REGISTRO DE PREDIO URBANO 0000001343

Solicitante		Certificado N°	2016 - 064089	
Cédula :	0908888258	Fecha/Hora Emisión :	28/JUL/2016 - 14:08	
Nombre :	OSCAR XAVIER MANRIQUE GOMEZ	Válido Hasta :	24/ENE/2017	
Código Catastral :	033-0070-032-0-0-0-1			
NOMBRES REGISTRADOS				
Cédula	Nombre			
0990093377001	ROCAFUERTE SEGUROS S.A			
DATOS DEL PREDIO				
Ciudadela/Cooperativa/Barrio	Dirección	Manzana	Solar	Parroquia
KENNEDY NORTE	AVENIDA FCO. DE ORELLANA	70	32	TARQUI
DATOS SEGUN TITULO DE PROPIEDAD				
Otorgado en	Notaría	Repertorio	Fecha Inscripción	N° Reg. Propiedad
GUAYAQUIL	OCTAVA	17550	19-JUN-2015	15993
Matrícula Inmobiliaria		30639		
LINDEROS Y MENSURAS SEGÚN TÍTULO DE PROPIEDAD				
NORTE	CON	SUR	CON	FORMA DEL SOLAR
SOLAR 31	50.00 mts.	SOLAR 33	50.00 mts.	IRREGULAR
ESTE	CON	OESTE	CON	ÁREA SOLAR
AV.FCO ORELLANA	20.00 mts.	SOLARES 7-8	22.39 mts.	1059.74
AVALÚO DE LA PROPIEDAD				
VALOR MATRIZ EN PROP. HORIZONTAL	ALICUOTA EN PROP. HORIZONTAL	VALOR m2 DEL SOLAR	AVALUO DEL SOLAR	
-	0	\$480.00	\$*****508,675.20	
CONSTRUCCIÓN PRINCIPAL Y ANEXOS				
ANX.	ÁREA CONST.	TIPO CONSTRUCCIÓN	VALOR m2 CONST.	AVALUO DE CONSTRUCCION
0	38.90	EDIF. RESIDENCIAL 3(E.R.3)	\$220.00	\$*****8,558.00
TOTAL CONSTRUCCIÓN:				\$*****8,558.00
VALOR DE LA PROPIEDAD				\$*****517,233.20
REGISTRO DE CONSTRUCCIÓN:		CERTIFICADO DE REGISTRO CATASTRAL DE LA EDIFICACIÓN		
---		VIGENCIA		
CONTRIBUCIÓN PREDIAL		OBSERVACIONES:		
CLASIFICACIÓN: C		Usuario: CARORULE		
TARIFA IMPOSITIVA 0.0005171942		MANZANA 109 SEGUN URBANIZADORA, ACTUAL MANZANA 70.		
IMPUESTO PREDIAL Y ADICIONALES		ARQ. MIGUEL ANGEL SERRANO TOMALA		
IMPUESTO PREDIAL	267.51	ASISTENTE TECNICO		
CUERPO DE BOMBEROS	15.40			
ASEO PÚBLICO	0.08			
TASA DRENAJE PLUVIAL	15.54			
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL MEJORAS	310.82			
TOTAL	609.35	Para las entidades públicas o privadas y/o personas naturales o jurídicas que reciben este documento, considerar lo siguiente: El certificado sólo tendrá validez una vez verificado en el Portal Web Municipal http://www.guayaquil.gob.ec		
Otorgo el presente certificado amparado en la delegación dada mediante oficio DUAR-AyR-2015-04180 de marzo 10 del 2015				
• Este documento NO certifica la propiedad del bien.				
• Para solicitar la actualización de la información que consta en este documento, por favor, enviar un correo a tramitescatastro@guayaquil.gob.ec .				

HOJA EN
BLANCO



 MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL COMPROBANTE DE INGRESO A CAJA		MES FEB DIA 04 AÑO 2016 CAJ. No. 21117810	CODIGO TRANSACC. PRU																				
ROCA FUENTE/ SEGUROS S.A. C.R. 00070-052-00000-0-0		C.R. 00070-052-00000-0-0																					
IMPUESTO PREDIAL URBANOS Y ADICIONALES AÑO 2016 TITULO DE CREDITO No. X-074754 CLASIFICACION C VALOR DE LA PROPIEDAD: 317.25																							
<table border="1"> <tr> <td>IMPUESTO PREDIAL</td> <td>133.76</td> <td>do. Sem. (\$.)</td> <td>133.75</td> </tr> <tr> <td>CUERPO DE BOMBEROS</td> <td>7.70</td> <td></td> <td>7.70</td> </tr> <tr> <td>ASEO PUBLICO</td> <td>0.04</td> <td></td> <td>0.04</td> </tr> <tr> <td>TASA DRENAJE PLUVIAL</td> <td>7.77</td> <td></td> <td>7.77</td> </tr> <tr> <td>CONTRIB. ESP. MEJORES</td> <td>155.41</td> <td></td> <td>155.41</td> </tr> </table>				IMPUESTO PREDIAL	133.76	do. Sem. (\$.)	133.75	CUERPO DE BOMBEROS	7.70		7.70	ASEO PUBLICO	0.04		0.04	TASA DRENAJE PLUVIAL	7.77		7.77	CONTRIB. ESP. MEJORES	155.41		155.41
IMPUESTO PREDIAL	133.76	do. Sem. (\$.)	133.75																				
CUERPO DE BOMBEROS	7.70		7.70																				
ASEO PUBLICO	0.04		0.04																				
TASA DRENAJE PLUVIAL	7.77		7.77																				
CONTRIB. ESP. MEJORES	155.41		155.41																				
Imp+Adic.: 609.35 Dcto: 0.00 Coactiva: 0.00 Total: \$ 587.75		Fecha Reg. 16-12-2015																					
CH. BPA 2538 7241239 \$ 587.75		2447816																					
		2447816																					
Director Financiero 		Tesorero Municipal 																					

CONTRIBUYENTE

RECIBIDO
 RESORERIA MUNICIPAL
 2015-12-16
 PAGADO

221,1000000

HOJA EN
BLANCO



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de Guayaquil
General Córdova 918 entre Francisco P. Icaza y Víctor Manuel Rendón
Tel: ((593-4) 3709700/01/02/03/04/05/06/07/08/09)

0000001345

matrícula inmobiliaria
Registro de la Propiedad de Guayaquil

30639

Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial

33-0070-032-0-0-0

Aperturado el: jueves 25 de marzo de 1999

Conforme a la solicitud Número: 14918 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 literal e) de la Ley de Registro, el Registrador de la Propiedad confiere el Certificado identificado como Matrícula Inmobiliaria Número 30639, **CERTIFICACIÓN** que contiene:

a) INFORMACIÓN FÍSICA DEL CATASTRO MUNICIPAL

La información física del predio nos ha sido suministrada por el Catastro Municipal gracias a la Conexión Informática que existe entre la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil (Representado por el Ab. Jaime Saadi) y el Registro de la Propiedad.

LINDEROS Y MEDIDAS CATASTRALES:

Norte: Solar 31, con 50,00 mts.
Sur: Solar 33, con 50,00 mts.
Este: Av. Feo Orellana, con 20,00 mts.
Oeste: Solares 7-8, con 22,39 mts.

FORMA DEL SOLAR:

Área Escritura: 1,059,74 mts².
Fondo Escritura: 50,00 mts.
Área Levantamiento: 1,059,74 mts².
Fondo Levantamiento: 50,00 mts.
Frente Escritura: 20,00 mts.
Frente 1: 20,00 mts.
Frente 2: 0,00 mts.
Frente 3: 0,00 mts.
Frente 4: 0,00 mts.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

Estado del Solar: CONSTRUÍDO

Uso de Edificación: COMERCIAL

Alumbrado: Sí Pavimentación: Sí
Alcantarillado: Sí Bordillo: Sí
Agua Potable: Sí Acera: Sí
Red telefónica: Sí
Esquinero o Meridional: Meridional



b) INFORMACIÓN JURÍDICA DEL BIEN INMUEBLE

LINDEROS Y MEDIDAS REGISTRALES:

Solar y edificación 32 manzana 70 (antes 109) ubicado en la Avenida Francisco de Orellana de la Ciudadela Kennedy Norte, parroquia Tarqui.
NORTE: Solar 31 con 50,00 metros.
SUR: Solar 33 con 50,00 metros.
ESTE: Av. Francisco de Orellana con 20,00 metros.
OESTE: Solares 7-8 con 22,39 metros.
ÁREA TOTAL: 1,059,74 metros cuadrados.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Propiedades	Compraventa	2314 21/03/1991	50,903
Propiedades	Fideicomiso Mercantil	6290 22/07/1999	29,033
Propiedades	Transferencia de Dominio	3515 01/03/2012	17,863
Propiedades	Transferencia de Dominio	6027 02/04/2014	13,075
Propiedades	Compraventa	15993 19/08/2015	33,943

DETALLE DE LOS MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE PROPIEDADES

1/ 5 Compraventa

Inscrito el: Jueves, 21 de marzo de 1991 Tomo: 63 Folios: 50,903 - 50,946
Número de Inscripción: 2314 Número de Repertorio: 1,547
Oficina donde se guarda el original: Notaría Vigésima Novena
Nombre del Cantón: Guayaquil
Escritura/Providencia/Resolución: 14-nov-90
Oficio/Telex/Fax:
a.- Observaciones:
Compraventa de los solares 31 y 32 de la manzana 109 de la Primera Etapa del Complejo Urbanístico Kennedy Norte.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	09-90495645001	Pradíos y Bienes Ralces Saprebi S A "en Liquidación"		Guayaquil
Vendedor	09-90619700001	Ancosa, Antigua Corporación Sociedad Anónima		Guayaquil

2/ 5 Fideicomiso Mercantil

Inscrito el: Jueves, 22 de julio de 1999 Tomo: 57 Folios: 29,033 - 29,040
Número de Inscripción: 6290 Número de Repertorio: 14,022
Oficina donde se guarda el original: Notaría Séptima
Nombre del Cantón: Guayaquil
Escritura/Providencia/Resolución: 29-dic-98
Oficio/Telex/Fax:
a.- Observaciones:

Este fideicomiso no tendrá un plazo mayor de ochenta años. Forma parte de esta inscripción la Escritura de rectificación, ampliación y ratificación otorgada el 7 de junio de 1999 ante el Notario Sexto del cantón Guayaquil.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
		Certificación impresa por: KCARVAJAL		
		Matrícula: 30639	Página: 1	de 3

Adquirente 90-000000032997 Fideicomiso Agd
Beneficiario 17-60013640001 Agencia de Garantía de Depósitos Agd
Constituyente 09-90495645001 Predios y Bienes Raíces Saprebi S A "en Liquidación"
Fiduciario 09-91291679001 A F F V Administradora de Fondos y Fiduciaria S A

Guayaquil
Guayaquil
Guayaquil
Guayaquil

c. Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades	2,314	21-mar-1991	50,903	50,946

3 / 5 **Transferencia de Dominio**

Inscrito el: jueves, 01 de marzo de 2012 Tomo: 16 Folios: 7,863 - 7,864
Número de Inscripción: 3,515 Número de Repertorio: 4,721

Oficina donde se guarda el original: Notaría Décimo Cuarta

Nombre del Cantón: Guayaquil

Escritura/Providencia/Resolución: 02-dic-11

Oficio/Telex/Fax:

a.- Observaciones:

Datos de los predios, según certificado de avalúos y registros de predios urbanos No. 369507 y 369508 de fecha 17 de octubre del 2011.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio:
Adquirente	17-68157870001	Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público Del Fid		Quito
Tradente	90-000000032997	Fideicomiso Agd		Guayaquil

c. Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades	6,290	22-jul-1999	29,033	29,040

4 / 5 **Transferencia de Dominio**

Inscrito el: miércoles, 02 de abril de 2014 Tomo: 27 Folios: 13,075 - 13,076

Número de Inscripción: 6,027 Número de Repertorio: 10,358

Oficina donde se guarda el original: Notaría Vigésima Quinta

Nombre del Cantón: Guayaquil

Escritura/Providencia/Resolución: 12-feb-14

Oficio/Telex/Fax:

a.- Observaciones:

***** (Ninguna) *****

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio:
Adquirente	90-0000000251320	Fideicomiso Mercantil Agd - c/a No Mas Impunidad		Guayaquil
Tradente	17-68157870001	Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público Del Fid		Guayaquil

c. Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades	3,515	01-mar-2012	7,863	7,864

5 / 5 **Compraventa**

Inscrito el: viernes, 19 de junio de 2015 Tomo: 68 Folios: 33,943 - 33,944

Número de Inscripción: 15,993 Número de Repertorio: 17,550

Oficina donde se guarda el original: Notaría Octava

Nombre del Cantón: Guayaquil

Escritura/Providencia/Resolución: 09-jun-15

Oficio/Telex/Fax:

a.- Observaciones:

Linderos y medidas de inmuebles actualizados según certificado de avalúos y registros N° 36187 y 36186 del 29 de mayo del 2015.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio:
Comprador	09-90093377001	Roca fuerte Seguros S A		Guayaquil
Vendedor	90-0000000251320	Fideicomiso Mercantil Agd - c/a No Mas Impunidad		Guayaquil

c. Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades	6,027	02-abr-2014	13,075	13,076

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

0000001346

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Propiedades	5		

Los movimientos Registrales que constan en esta matrícula son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:45:58 del miércoles, 03 de febrero de 2016



Ruta de Inscripciones

Grupo : Grupo Inicial (Especial)

Funcionario: Jennifer Del Salto Moran

ROL : Amanuense de Inscripciones

Funcionario: Jennifer Del Salto Moran

ROL : Depurador

Grupo : Grupo Asesor

Funcionario: Pedro Alvarez Bardellini

ROL : Asesor

I-1999-14022

2-2009-45665-2010-2555-2010-13022-2010-195232-2011-93262-2011-92361-2012-

472129/mar/2012NSAQUICELA2-2012-94852-2012-136272-2013-234971-2014-103582-2013-

259181-2015-175502-2015-24593



Amanuense de Certificados : VPOMA

Revisor de Certificados : VPOMA

VALOR TOTAL PAGADO POR
CERTIFICADO: \$ (15.00)

MAS SEGURIDAD
en tu patrimonio

Carlos Miño Doylet

Matrícula: 30,639

Ab. Carlos Miño Doylet

Registrador de la Propiedad Delegado

El interesado debe comunicar cualquier falla o error
en este Documento al Registrador de la Propiedad
a sus Asesores.



RG

GUAYARAQUIL INDEPENDIENTE

HOLA EN
BIANCO

EDIFICIO EL LIBERTADOR

0000001347

Guayaquil, 25 de Agosto del 2.016.



CERTIFICADO

Certifico que la Empresa **ROCAFUERTE SEGUROS S.A.** con RUC **#0990093377001**, dueños del Piso 2 Oficina 1, 3 - 4 y 5 ubicados en el Edificio El Libertador (**Abdón Calderón 103 y Malecón**), está al día en los pagos de las Alícuotas Ordinarias y Extraordinarias cobradas por el Edificio para los Gastos de Mantenimiento, hasta el mes de Septiembre del presente año.

Atentamente


Ing. Raúl Molina del Río
Presidente Ad-Honorem
Edificio El Libertador

DIRECCIÓN: Abdón Calderón 103 y Malecón.
TELÉFONO: 2-511372

1000000000

NOT IN
BLANK

REGLAMENTO A LA LEY DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Decreto Ejecutivo 1229
Registro Oficial 270 de 06-sep-1999
Última modificación: 21-mar-2001
Estado: Vigente



Jamil Mahuad Witt
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que por Decreto Ley de Emergencia No. 08 de 11 de marzo de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 1069 de 15 de los mismos mes y año, se expidió la Ley de Propiedad Horizontal;

Que el Reglamento General de la Ley de Propiedad Horizontal expedido mediante Decreto Ejecutivo 1708 del 5 de agosto de 1998, publicado en el Registro Oficial Suplemento 378 del 7 de los mismos, no contempla normas acordes a la realidad actual;

Que es necesario que en las disposiciones de propiedad horizontal se hagan constar normas particulares sobre el sector comercial, porque las que se aplican para la vivienda son insuficientes;

Que el vigente Reglamento General contiene disposiciones contrarias a principios universales de propiedad horizontal;

Que el último inciso del artículo 11 del Reglamento contradice los artículos 13 y 15 de la Ley de Propiedad Horizontal porque establece otra vía para demandar a los copropietarios morosos;

Que es indispensable otorgar un reglamento que supla las falencias existentes y sobre todo que contemple aspectos básicos como la valoración de los inmuebles para efectos de las expensas comunales; que garantice la participación de las minorías; y para que esa Ley pueda tener aplicación actual;

En ejercicio de las atribuciones constantes en el numeral 5 del artículo 171 de la Constitución Política de la República.

Decreta:

Expedir el siguiente: REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

CAPITULO I DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- OBJETO.- El presente Reglamento General tiene por objeto establecer los principios y normas que deben regir para todos los inmuebles cuyo dominio estuviera constituido en condominio o declarado en régimen de propiedad horizontal.

Art. 2.- AMBITO GENERAL DE LAS RELACIONES DE COPROPIEDAD.- Todos los inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal o constituidos en condominio, deberán cumplir los requisitos contemplados en la Ley de Propiedad Horizontal, este Reglamento General y los reglamentos internos que se dicten para su administración, uso, conservación, reparación, mantenimiento y seguridad. De tratarse de un inmueble constituido en condominio o declarado en régimen de propiedad horizontal cuyo fin sea el comercio, en el reglamento interno se deberá hacer constar las normas para su promoción y publicidad.

En caso que el inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal esté constituido por un edificio mixto de vivienda y comercio, o sea un conjunto de vivienda y centro comercial, las normas del presente Reglamento General se aplicarán diferenciando el destino para el cual fue constituido el inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal.

Art. 3.- OBLIGATORIEDAD DE ESTE REGLAMENTO GENERAL Y RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO.- Las normas reglamentarias aquí establecidas obligan a todos los inmuebles constituidos o que se constituyeran en condominio o sean declarados o se declararan en propiedad horizontal, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para todos los titulares de dominio de un piso, departamento o local comercial, así como para los cesionarios, usuarios, acreedores anticréticos, arrendatarios y, en general, a cualquier persona que ejerza sobre estos bienes, cualquiera de los derechos reales.

Los copropietarios y ocupantes, a cualquier título, serán responsables solidarios de los daños ocasionados por la violación o el incumplimiento de lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal, en el presente Reglamento General y en el reglamento interno que cada condominio dicte para su administración, conservación y mejoramiento.

Art. 4.- DETERMINACION DEL INMUEBLE POR SU NATURALEZA Y FINES.- En la Declaratoria de Propiedad Horizontal, que será aprobada por la respectiva Municipalidad donde se encuentre el bien inmueble, se hará constar la naturaleza y el fin para el cual se constituye el condominio estableciéndose, específicamente, si se trata de un conjunto de vivienda, de un centro comercial exclusivamente o de un conjunto mixto. Sobre la base de estas especificaciones se deberá elaborar el respectivo reglamento interno, según sea el caso.

CAPITULO II DE LOS BIENES COMUNES DEL INMUEBLE CONSTITUIDO EN CONDOMINIO O DECLARADO EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Art. 5.- SE ENTENDEN COMO BIENES COMUNES.- Se reputan bienes comunes y de dominio inalienable e indivisible para cada uno de los copropietarios del inmueble, los necesarios para la existencia, seguridad y conservación del conjunto de vivienda o del centro comercial constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal y los que permitan a todos y cada uno de los copropietarios el uso y goce de su piso, departamento o local comercial, tales como el terreno sobre el cual se ha constituido el inmueble en propiedad horizontal, las acometidas: centrales de los servicios de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y teléfonos, las áreas verdes, vías de acceso y espacios comunales y, en general, todos aquellos que consten como tales en la Declaratoria de Propiedad Horizontal.

Art. 6.- DERECHOS INSEPARABLES.- La copropiedad, uso y goce sobre los bienes comunes son proporcionales e inseparables de la propiedad, uso y goce de los bienes exclusivos. En la enajenación, gravamen, embargo o limitación de dominio de éstos, estará incluida la respectiva cuota sobre aquéllos, en los términos de este Reglamento General.

Art. 7.- DERECHOS DEL USUARIO.- El arrendatario, comodatarlo, usuario, acreedor anticrético, usufructuario, sustituirá al propietario en sus derechos de uso sobre los bienes comunes del inmueble en propiedad horizontal y en las obligaciones inherentes al régimen de propiedad horizontal.

Los bienes comunes sometidos al régimen de propiedad horizontal, no podrán ser apropiados ni individual, ni exclusivamente, y sobre ellos cada copropietario o usuario tiene un derecho indivisible, comunitario y dependiente, cuya cuota de participación quedará establecida en los cuadros de allocation individuales por cada bloque, torre o conjunto, para vivienda o para comercio y que se incluirán en la respectiva Declaratoria de Propiedad Horizontal.

Art. 8.- DE LOS BIENES COMUNES GENERALES E INDIVIDUALES.- En el inmueble constituido en



condominio, o declarado en propiedad horizontal, que esté conformado por más de un bloque, torre o conjunto, destinado a vivienda o para comercio, para los fines de la liquidación y pago de las expensas, los bienes comunes se dividirán en bienes comunes generales y bienes comunes individuales. Para este efecto, se establecerán cuadros de alcuotas individuales por cada bloque, torre o conjunto destinado a vivienda y para aquellos cuyo fin sea el comercio, y simultáneamente se precisará la incidencia porcentual que cada bloque, torre o conjunto tiene sobre el total del inmueble constituido en condominio o declarado bajo el régimen de propiedad horizontal.

Se denominan bienes comunes generales, todos aquellos que sirven a todos los copropietarios y permiten usar y gozar de los bienes exclusivos.

Se denominan bienes comunes individuales, todos aquellos cuyo uso y goce corresponden limitadamente a los copropietarios de cada bloque, edificio, torre, o conjunto en particular, entre ellos: los accesos al edificio, bloque, torre o conjunto, las escaleras y ascensores que son utilizados por los copropietarios o usuarios de cada bloque, edificio, torre, o conjunto, así como las instalaciones de los servicios públicos que son compartidos por dichos copropietarios y usuarios y los demás bienes que sean declarados como tales en la respectiva Declaratoria de Propiedad Horizontal.

Art. 9.- RELACION PORCENTUAL SOBRE LOS BIENES COMUNES.- Cuando el inmueble en propiedad horizontal tenga más de un bloque, torre o conjunto, para vivienda y para comercio, la escritura pública de Declaratoria de Propiedad Horizontal establecerá tablas de alcuotas individuales por cada bloque, torre o conjunto, para vivienda y para comercio, y éstas reflejarán la relación a la que irrevocablemente se ha dado carácter de definitivo e invariable que existe entre el inmueble en propiedad horizontal y cada uno de los departamentos de vivienda o de los locales comerciales, según sea del caso, que constituyen el inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal. La variación en el precio de los locales no altera las alcuotas para efecto de los derechos y obligaciones de los copropietarios sobre los bienes comunes ni, por ende, alterará los porcentajes fijados, que tienen carácter permanente.

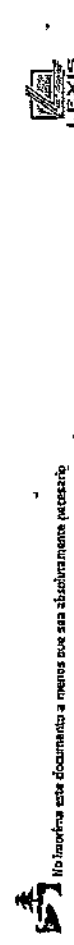
A base de las tablas de alcuotas de cada bloque, torre o conjunto, para vivienda y para comercio, constantes en la escritura pública de Declaratoria de Propiedad Horizontal, la Asamblea General podrá señalar las cuotas con que cada uno de los copropietarios debe contribuir para cubrir las expensas señaladas en el presente Reglamento General.

Art. 10.- REPARACION DE LOS BIENES COMUNES.- La Asamblea de Copropietarios aprobará la reparación de bienes comunes, de acuerdo con la propuesta presentada por la persona que ejerce la administración del inmueble constituido en condominio o declarado en régimen de propiedad horizontal. Si se tratan de reparaciones necesarias y urgentes por inminente peligro de ruina del inmueble o amenaza para la seguridad o salubridad de las personas que ejercen el derecho de dominio, el administrador podrá proceder a su inmediata realización sin esperar autorización de la Asamblea de Copropietarios.

Art. 11.- MODIFICACION DE LOS BIENES COMUNES.- La Asamblea de Copropietarios autorizará la modificación, construcción o cambio de los bienes comunes, previo estudio que presente el Directorio General o la persona que ejerza la Administración, según corresponda y, siempre y cuando, no contravenga la Ley de Propiedad Horizontal. La decisión se tomará de conformidad con lo dispuesto en el cuerpo de leyes antes indicado.

Art. 12.- PROHIBICIONES PARA COPROPIETARIOS Y USUARIOS DE INMUEBLES CONSTITUIDOS EN CONDOMINIO O DECLARADOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL.- Está prohibido a los copropietarios, arrendatarios, y, en general, a todas las personas que ejerzan derecho de uso sobre bienes exclusivos de inmuebles en propiedad horizontal, respecto de los bienes comunes lo siguiente:

- a) Dañar, modificar o alterar en forma alguna, ni aun a título de mejora, los bienes comunes del inmueble en propiedad horizontal;



- b) Hacer uso abusivo de los bienes comunes para el tránsito, estacionamiento natural u obstaculizar de algún modo el legítimo derecho y uso de los demás;
- c) Dejar de pagar las expensas ordinarias y extraordinarias debidas para la administración, conservación y mejoramiento de los bienes comunes;
- d) Colocar objetos tales como: ropa, alifonnes o similares en la fachada del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal;
- e) Obstruir las áreas comunes que sirven de locomoción, o giro, o acceso, con muebles u objetos que impidan el libre tránsito o obstruyan la estéril presentación y limpieza del inmueble, quedando facultada la Administración para el inmediato retiro de los mismos. La imposición de sanciones se la realizará de conformidad con la Ley de Propiedad Horizontal, el presente Reglamento General y lo que consiste para el inmueble en el reglamento interno que se dicte para cada inmueble;
- f) Instalar máquinas que causen ruidos, produzcan vibraciones, interfieran o distorsionen las ondas radiales y de televisión o alteren el flujo de la corriente eléctrica;
- g) Almacenar sustancias explosivas, tóxicas, insalubres, inflamables o de prohibida tenencia;
- h) Pintar o colocar rótulos, carteles, letreros, anuncios, avisos, inscripciones o signos en la fachada del inmueble en propiedad horizontal, en las paredes o en cualquiera de las áreas comunes;
- i) Oponerse a la entrada a sus departamentos de vivienda o local comercial, de la persona que ejerza la Administración, obreros o técnicos designados por ella para el control de funcionamiento o reparación de los daños existentes en los bienes comunes;
- j) Efectuar descuentos, reducciones, deducciones ni compensaciones de ninguna naturaleza respecto de los pagos que deben hacer, sean éstos por expensas comunales u otros valores. Las reclamaciones deben formularse por escrito y una vez pagados los valores facturados o liquidados;
- k) Dar en venta o arriendo su piso, departamento o local a alguna persona sin previa comunicación escrita otorgada por la administración del edificio o condominio declarado en propiedad horizontal, en la que certifique que está al día en el pago de sus obligaciones para con el condominio.
- l) La Administración por tanto, será responsable ante la Asamblea General o ante el Órgano de Administración competente del condominio o edificio declarado en propiedad horizontal de comunicar los arrendos y ventas que se efectúen por los copropietarios;
- m) Utilizar los corredores, escaleras, terrazas o demás lugares comunales del condominio o edificio declarado en propiedad horizontal como sitios de almacenamiento, de reunión, de trabajo u otros fines similares, salvo que exista autorización expresa y por escrito de la Administración.

Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas por este Reglamento General, la Asamblea de Copropietarios podrá establecer otras en el reglamento interno que se dicte para la administración, conservación y mejoramiento de los bienes constituidos en condominio o declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, tomando en consideración el fin y la naturaleza para el cual fue construido dicho condominio.

CAPITULO III DE LOS BIENES DE DOMINIO EXCLUSIVO

Art. 13.- BIENES EXCLUSIVOS.- Son bienes de dominio exclusivo: el piso, casa o departamento de vivienda o local comercial perteneciente a los copropietarios que se encuentran delimitados en los planos de propiedad horizontal, susceptibles de aprovechamiento independiente, con los elementos y accesorios que se encuentran en ellos, tales como: puertas interiores, servicios sanitarios, armarios y aquellos no declarados como bienes comunes.

Art. 14.- DERECHOS Y FACULTADES SOBRE LOS BIENES EXCLUSIVOS.- Los titulares de dominio sobre bienes exclusivos podrán usar de su piso, departamento o local comercial de conformidad con lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal, este Reglamento General y el reglamento interno que se dicte. Cualquiera que sea el acto jurídico que se realice en un bien exclusivo, comprenderá los derechos sobre los bienes de propiedad común que correspondan al titular del dominio del piso, departamento o local comercial.

Art. 15.- TRIBUTOS SOBRE LOS BIENES EXCLUSIVOS.- Los impuestos, tasas y contribuciones y

demás tributos que afecten a los bienes exclusivos según de cuenta y cargo de cada uno de sus propietarios.

Art. 16.- REQUISITOS PARA MODIFICAR LOS BIENES EXCLUSIVOS.- Para introducir modificaciones en los bienes exclusivos de los propietarios:

- a) Que la obra proyectada no altere la estructura existente, la seguridad, solidez o salubridad del inmueble constituido en condominio y/o propiedad horizontal, salvo que dichas modificaciones, además de no alterar la estructura, sean necesarias para la autorización de los copropietarios asistentes a la Asamblea de Copropietarios de la Ley de Propiedad Horizontal, y que, además, se encuentre en conformidad con el Reglamento de la Ley de Propiedad Horizontal, el presente Reglamento General y el reglamento interno de cada inmueble que oportunamente se dicte; y,
- b) Que el propietario obtenga los permisos respectivos de construcción por parte de la respectiva Municipalidad, si ello fuere necesario.

Art. 17.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y USUARIOS, A CUALQUIER TÍTULO, RESPECTO DE LOS BIENES EXCLUSIVOS.- Son obligaciones de los propietarios o usuarios respecto de los bienes exclusivos las siguientes:

- a) Efectuar las reparaciones necesarias a la conservación, mantenimiento y mejora de cada uno de sus pisos, departamentos o locales comerciales, haciéndose responsables de los daños que por su culpa se hayan causado o se causen a los bienes comunes o a otro bien exclusivo;
 - b) Permitir el ingreso a su bien exclusivo a las personas encargadas de proyectar, inspeccionar o realizar trabajos de interés común que afecten a bienes comunes o a bienes exclusivos vecinos;
 - c) Mantener el inmueble en las mejores condiciones de higiene, limpieza, conservación y seguridad.
- Sin perjuicio de las obligaciones constantes en el presente Reglamento General, la Asamblea de Copropietarios podrá establecer las demás que complementen a las establecidas.

Art. 18.- PROHIBICIONES A LOS PROPIETARIOS Y USUARIOS, A CUALQUIER TÍTULO, RESPECTO DE SUS BIENES EXCLUSIVOS.- Está prohibido a los propietarios y usuarios de bienes exclusivos con relación a ellos:

- a) Realizar obras sobre sus bienes exclusivos sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Propiedad Horizontal, el presente Reglamento General y el reglamento interno que se dicte para cada inmueble;
- b) Construir nuevos pisos, departamentos o locales comerciales, o hacer construcciones de cualquier índole, excavaciones o ejecutar obras de cualquier clase, si las mismas contravienen lo dispuesto en la Ley de Propiedad Horizontal, el presente Reglamento General y el reglamento interno que se dicte para cada inmueble. Las obras permitidas requerirán el consentimiento de los copropietarios al que se refiere el artículo décimo sexto;
- c) Deslizar el piso, departamento o local comercial a un objeto distinto a aquel previsto en el reglamento interno de copropiedad, o al autorizado por el Organismo Interno competente, o para el cual fueron construidos, o usarlos con fines ilícitos, o destinados a actividades prohibidas por la ley, contrarias o atentatorias a las buenas costumbres y a la moral en general o, cuando afecten al asocio o salubridad del condominio o a la seguridad y buena conservación del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal;
- d) Instalar máquinas que causen ruidos, produzcan vibraciones, interfieran o distorsionen las ondas radiales y de televisión o alteren el flujo de la corriente eléctrica;
- e) Almacenar sustancias explosivas, tóxicas, insalubres, malolientes o de prohibida tenencia;
- f) Dar en venta o arriendo su piso, departamento o local a persona alguna sin previa comunicación escrita enviada a la administración del conjunto de vivienda o centro comercial declarado en propiedad horizontal, a tenor de lo dispuesto en el literal k) del artículo 18; y
- g) Realizar actos en general que sean contrarios a la Ley de Propiedad Horizontal, este Reglamento General, el reglamento interno, a las disposiciones de la Asamblea de Copropietarios y de los Organismos de Administración del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad

horizontal.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Art. 19.- SANCIONES.- La realización de uno o más de los actos prohibidos, será sancionada de conformidad con la Ley de Propiedad Horizontal, el presente Reglamento General y el reglamento interno que se dicte para cada inmueble, sin perjuicio del pago de las reparaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar.

En caso de mora en el pago de las expensas ordinarias y extraordinarias, los copropietarios reunidos en Asamblea General acordarán y dispondrán a la persona que ejerza la administración del inmueble declarado en propiedad horizontal, sobre los respectivos intereses de mora calculados a base de la tasa de interés activa vigente del Banco Central del Ecuador, por cada mes o fracción de mes decurrido sin cancelación, a más de los correspondientes gastos de cobranza extrajudicial y judicial que se ocasionen.

Si un copropietario o usuario no pagare las expensas establecidas, pasados treinta días de acordadas, la persona que ejerza la administración del inmueble declarado en propiedad horizontal tendrá la representación legal de todos los condóminos para iniciar las acciones legales necesarias para su cobro de conformidad con lo previsto en la Ley de Propiedad Horizontal, el presente Reglamento General y el reglamento interno que se dicte para cada inmueble.

En caso de reincidencia, la persona que ejerza la administración del inmueble, a más de ostentar la representación legal, tomará las medidas e iniciará las acciones legales pertinentes previstas en la Ley de Propiedad Horizontal, el presente Reglamento General y el reglamento interno que se dicte para cada inmueble.

Los copropietarios, en razón del derecho de uso del departamento de vivienda o del local comercial otorgado a sus arrendatarios y/o comodatarios, emanado del respectivo contrato, en caso de incumplimiento a las obligaciones por parte de éstos, asumirán dicho incumplimiento y, deberán además de solicitar el establecimiento de las sanciones antes detalladas, dar por terminado el contrato de arrendamiento o comodato y proceder a la recuperación del departamento de vivienda o del local comercial en forma inmediata, observando el procedimiento convenido en el contrato o cualquier otro previsto en la Ley.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COPROPIETARIOS

Art. 20.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Son derechos y obligaciones de los copropietarios:

- a) Ejercer su derecho de copropiedad sobre los bienes comunes del inmueble en propiedad horizontal y usar de ellos en la forma y con las limitaciones legales y reglamentarias establecidas;
- b) Ejercer su derecho de propiedad sobre los bienes exclusivos del inmueble en propiedad horizontal y usar y disponer de ellos en la forma y con las limitaciones impuestas por la Ley de Propiedad Horizontal y este Reglamento General y el Reglamento Interno de Administración del Inmueble;
- c) Asistir a la Asamblea de Copropietarios y ejercer su derecho de expresión a través del voto, de petición y en general hacer uso de las demás atribuciones que la Ley de Propiedad Horizontal y el presente Reglamento General y los reglamentos internos le asignan como miembro de ese órgano colegiado;
- d) Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que norman el régimen de propiedad horizontal, acatar las resoluciones y/o disposiciones de la Asamblea de Copropietarios y de los Organismos de Administración que se conformen para el inmueble constituido en condominio o que sea declarado en propiedad horizontal;
- e) Desempeñar los cargos y comisiones que les sean asignados por los órganos competentes de la administración;

- f) Permitir a la persona que ejerza la administración del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, realizar la inspección o las reparaciones de los bienes comunes;
- g) Notificar a la persona que ejerza la administración del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, con el nombre, dirección y teléfono de la persona que, en su ausencia por más de treinta días, quedará encargada de su bien, a fin de que actúe en casos de emergencia;
- h) Introducir cláusula especial, en los contratos de enajenación, limitación de dominio, comodato, arrendamiento o antiequitas que celebre el copropietario respecto de sus bienes exclusivos, en virtud de la cual el adquirente o el usuario de ellos conoce y se somete expresamente al reglamento interno, conoce el valor de las expensas ordinarias y extraordinarias y las normas y resoluciones generales anteriormente tomadas por la Asamblea de Copropietarios y por los demás Órganos de Administración que se conformen para el inmueble constituido en condominio o que sea declarado en propiedad horizontal. Adicionalmente, el copropietario deberá notificar su decisión de celebrar cualquiera de los contratos que se indican anteriormente a la persona que ejerza la administración del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, previa a la celebración de los mismos. La persona que ejerza dicha administración no otorgará ninguna certificación que acredite el cumplimiento de las obligaciones emanadas del reglamento interno o de aquellas resoluciones o disposiciones dictadas por los Órganos de Administración, sin la previa verificación que en el contrato que se vaya a celebrar consta la cláusula en referencia;
- i) Pagar oportunamente las expensas ordinarias y extraordinarias para la administración, reparación, reposición, mejora y mantenimiento de los bienes comunes;
- j) Señalar domicilio para las notificaciones que por cualquier causa deba hacerle la persona que ejerza la administración. Caso de incumplimiento de esta obligación, las notificaciones se harán en su vivienda o local comercial;
- k) Obtener bajo su exclusiva responsabilidad, todas las autorizaciones legales, municipales, administrativas y demás que fueren necesarias; y,
- l) Los demás derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Propiedad Horizontal, el presente Reglamento General y los reglamentos internos que se dicten.

Art. 21.- DERECHO DE USO DE SERVICIOS COMUNALES.- Para que los copropietarios o usuarios tengan derecho a recibir y usar los servicios comunes, tales como: energía eléctrica, telefonía, aire acondicionado, agua potable, servicios de limpieza, música ambiental, seguridad y otros, deberán estar al día en el pago de las expensas comunes de administración y de cualquier otro valor que fije la Asamblea de Copropietarios, o el Órgano encargado de establecer las políticas de administración del inmueble.

Art. 22.- OBLIGACION ESPECIAL.- El hecho que un inmueble de vivienda o un local comercial haya permanecido cerrado o sin ser habitado, no exonera al copropietario de la obligación de pagar las expensas por gastos comunes y contribuciones extraordinarias y, en caso de mora, los respectivos intereses calculados a base de la tasa de interés activa vigente del Banco Central del Ecuador por cada mes o fracción de más decurrido sin cancelación.

Art. 23.- REPRESENTACION.- Cuando un inmueble de vivienda o local comercial pertenezca a dos o más personas, estas deberán nombrar un mandatario en forma legal para que los represente en todo lo relacionado con la propiedad y su administración.

CAPITULO VI DEL PRESUPUESTO DE ADMINISTRACION DEL INMUEBLE CONSTITUIDO EN CONDOMINIO O DECLARADO EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Art. 24.- DE LA APROBACION DEL PRESUPUESTO.- La Asamblea General de Copropietarios, en su reunión ordinaria, analizará y aprobará con la votación de más de la mitad de los asistentes a la misma, el presupuesto de mantenimiento, conservación, seguridad y demás gastos presentados por quien ejerza la administración del inmueble. Dicho presupuesto deberá tomar en cuenta el déficit o el superávit del ejercicio anterior. El presupuesto tendrá vigencia por un año fiscal, esto es, desde enero hasta diciembre de cada año.

Art. 25.- DE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES COMUNES.- Los copropietarios de un inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, reunidos en Asamblea General, delegarán al Órgano de Administración de la propiedad la administración de los bienes comunes. Adicionalmente, los copropietarios, reunidos en Asamblea General, establecerán dentro del reglamento interno del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, las normas de administración, mejoramiento y conservación de los bienes comunes.

Art. 26.- EXPENSAS ORDINARIAS.- Son expensas ordinarias las que son indispensables y necesarias para la administración, conservación, reparaciones y seguridad de los bienes comunes e incluyen: gastos de administración, remuneración de empleados y empleados del condominio, energía eléctrica para las áreas comunes, agua potable para las áreas comunes, seguridad y vigilancia, mantenimiento de ascensores, mantenimiento de áreas comunes, mantenimiento de equipos, útiles de limpieza, reparaciones y repuestos del inmueble, de su equipamiento y combustibles para equipos del condominio y su seguro.

Es obligación de todos los copropietarios del inmueble constituido en condominio o declarado en régimen de propiedad horizontal contribuir al pago de gastos de administración, conservación y mantenimiento de los bienes comunes, proporcionalmente a la alícuota que cada uno de ellos mantenga sobre los bienes comunes.

Además, están obligados al pago oportuno de las primas de seguro que amparen al conjunto de vivienda o al centro comercial constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal.

Cada Copropietario es responsable de los aportes a los que se refiere el inciso anterior desde cuando adquiere el dominio de un bien exclusivo. Ningún copropietario estará exento de esta obligación, aun cuando haya cedido sus derechos, renunciado a ellos o abandonado su propiedad, mientras sea el titular de dominio. Quienes en su nombre sean tenedores, usuarios o usufructuarios serán solidariamente responsables por dichos conceptos.

Art. 27.- PAGO DE LAS EXPENSAS ORDINARIAS DE LOS BIENES COMUNES GENERALES E INDIVIDUALES.- Si el inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, se encuentra constituido por dos o más torres, bloques o conjuntos de vivienda o de comercio, el pago de las expensas ordinarias para los bienes comunes generales será de cuenta de todos los copropietarios en proporción a la alícuota que mantengan sobre éstos.

En cuanto al pago de las expensas comunes individuales, para su administración, conservación y mejoramiento, serán de cuenta única y exclusivamente de los copropietarios de cada torre, bloque o conjunto, tomando en consideración la propiedad de la alícuota que cada uno de ellos mantenga sobre dichos bienes comunes individuales y que consten detallados en la respectiva Declaratoria de Propiedad Horizontal.

Art. 28.- DEFICIT PRESUPUESTARIO.- Cuando el presupuesto acordado por la Asamblea de Copropietarios, resulte insuficiente para satisfacer los gastos de administración, mantenimiento y mejora de los bienes comunes, se convocará a una Asamblea Extraordinaria en la que se acordarán los ajustes requeridos y se fijarán las nuevas cuotas a pagar por cada uno de los copropietarios, las que serán exigibles a partir del mes inmediato posterior.

Art. 29.- EXPENSAS EXTRAORDINARIAS.- Expensas extraordinarias son las que fije la Asamblea de Copropietarios para obras ocasionales emergentes o inversiones en el inmueble en propiedad horizontal, y no se destinarán para cubrir expensas ordinarias.

Art. 30.- REPOSICION EN LOS BIENES COMUNES POR DAÑOS.- Los gastos de reparación o reposición que se originen en actos de culpa o dolo de algún copropietario o usuario, serán de cuenta exclusiva del copropietario y usuario responsable en forma solidaria.

Art. 31.- DEL FONDO COMUNAL DE RESERVA. Se establece la obligación de crear un Fondo Común de Reserva para reparaciones de los bienes en dominio común, para gastos comunes urgentes o imprevistos por fuerza mayor, como accidentes, terremotos y para gastos programados que deban realizarse a futuro de acuerdo a la vida útil de muebles y elementos, como la pintura o recubrimiento exterior del inmueble y reparaciones de cubiertas y techos. Este fondo se formará por un porcentaje de recargo no menor al cinco por ciento (5%) sobre los gastos comunes, y se incrementará con el producto de multas, intereses y con aportes voluntarios.

CAPITULO VII GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DEL INMUEBLE EN PROPIEDAD HORIZONTAL Y SISTEMAS DE SOLIDARIDAD

Art. 32.- ORGANOS ADMINISTRATIVOS. Los copropietarios de un inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal y este Reglamento General, deberán dictar un reglamento interno en el que se establezcan los Organos de Administración y de Control del Inmueble constituido en condominio o declarado, en propiedad horizontal, siguiendo los preceptos que se indican a continuación:

a) Para aquellos inmuebles constituidos en condominio o declarados en propiedad horizontal y cuya finalidad sea exclusivamente la vivienda, la administración y control del mismo estará a cargo de la Asamblea de Copropietarios y del Administrador.

b) En el caso de haber múltiples bloques, torres o conjuntos, ya sea para vivienda o para comercio o exclusivamente para comercio, la administración y control del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal estará a cargo de la Asamblea de Copropietarios, del Directorio General, del Presidente y del Administrador.

Art. 33.- DE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS. La Asamblea de Copropietarios es la máxima autoridad administrativa y se compone de los copropietarios o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y las demás condiciones exigidas por la Ley de Propiedad Horizontal y este Reglamento General.

La representación legal, judicial o extrajudicial la ejercerán: 1) El Administrador en los casos a que se refiere el literal a) del Art. 32; y 2) El Presidente o el Administrador, en forma conjunta o individual, en todo lo relacionado al Régimen de Propiedad Horizontal, especialmente para el cobro de cuotas, intereses, reclamos, demandas, celebración de actos y contratos y lo determinado por la Ley de Propiedad Horizontal, el presente Reglamento General y los reglamentos internos que se expidan. El Presidente y el Administrador tendrán las facultades determinadas en el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil.

Art. 34.- DERECHO DE VOTO. Cada copropietario en la Asamblea General tendrá derecho a voto en forma correlativa y equivalente a la alícuota de dominio que corresponda al departamento de vivienda o local comercial, según sea el caso.

Art. 35.- DIRECCION DE LA ASAMBLEA. La Asamblea estará presidida por un Presidente designado por la Asamblea General. Actuará como Secretario de la Asamblea de Copropietarios y del Directorio General, según corresponda, el Administrador en caso de falta de éste, se nombrará un Secretario ad hoc. El Presidente para el caso a que se refiere el inciso 2do. del Art. 33, será elegido por la Asamblea para el período de un año y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, podrá presidir la Asamblea otro copropietario designado para el efecto. Para ser Presidente se requiere tener la calidad de copropietario del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal.

Art. 36.- SESIONES. La Asamblea de Copropietarios tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez por año calendario, y dentro de los tres primeros meses de cada año. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando fueran convocadas, para tratar asuntos determinados en la convocatoria.

Art. 37.- CONVOCATORIA. La convocatoria a Asamblea para sesiones ordinarias o extraordinarias, serán hechas por el Presidente o el Administrador, según sea el caso, a iniciativa propia o a petición de uno de los miembros del Directorio, del Administrador o de copropietarios que representen por lo menos un 30% del total de votos del inmueble en propiedad horizontal.

En caso que el Presidente o el Administrador, según sea el caso, no procedieren a convocar a Asamblea General conforme al inciso anterior, los copropietarios pueden auto convocarse con el respaldo de por lo menos el 40% del total de votos del inmueble en propiedad horizontal, siguiendo el proceso normal de convocatoria.

La convocatoria se efectuará mediante documento escrito, con ocho días hábiles por lo menos de anticipación a la fecha de reunión, en la que constarán, el lugar, la fecha, la hora y los asuntos a tratarse en la sesión.

En el caso que no hubiera quórum en la hora señalada en la primera convocatoria, ésta se entenderá convocada para una segunda reunión, pudiendo realizarse la misma no antes de sesenta minutos después de la hora señalada para la primera convocatoria, con la advertencia que la reunión se efectuará con cualquiera que fuere el número de copropietarios que asistiere. No podrá modificarse, en segunda convocatoria, el orden del día establecido para la primera.

Art. 38.- ASAMBLEA UNIVERSAL. La Asamblea Universal podrá reunirse sin previa convocatoria en cualquier momento, siempre que concurren todos los copropietarios, en cuyo caso se tratará de una Asamblea Universal.

Art. 39.- QUORUM. El quórum para las reuniones de la Asamblea General, en primera convocatoria, estará integrado por la concurrencia de un número de copropietarios con derecho a voto, que represente más del 50% de las alícuotas de propiedad del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal. En segunda convocatoria, el quórum quedará establecido con el número de copropietarios con derecho a voto, que se encuentren presentes.

A efectos de reformar el reglamento interno o adoptar uno nuevo, deberá estar presente el número de copropietarios con derecho a voto que para este propósito exige la Ley de Propiedad Horizontal, sin importar si se trata de primera o segunda convocatoria. El Secretario de dicha Asamblea General llevará un registro con la firma o representación de cada asistente a la misma.

Para ejercer el derecho de voto en la Asamblea, cada copropietario deberá justificar encontrarse al día en el pago de las expensas comunes, ordinarias o extraordinarias, multas, intereses de mora y demás valores establecidos, así como de cualquier otra cantidad, mediante certificación otorgada por la Administración. Cada copropietario tendrá votos en proporción a sus respectivas alícuotas.

Art. 40.- REPRESENTACION. Los copropietarios pueden participar en la Asamblea por sí o por medio de representante. La representación se otorgará mediante poder notarialmente contenido o por medio de una carta cursada al Presidente o Administrador, según sea el caso, la misma que se adjuntará al acta de la respectiva sesión.

Art. 41.- DERECHO DE ASISTENCIA. Es el copropietario quien tiene derecho de concurrir a la Asamblea y no su arrendatario, comodatarío o usuario, salvo lo previsto en el artículo anterior de este Reglamento General.

Art. 42.- VOTACION. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos que representen más de la mitad de los votos que tengan los concurrentes a la Asamblea.

Art. 43.- APROBACION DE ACTAS. Las actas de la Asamblea serán aprobadas en la misma sesión, llevarán las firmas autógrafas del Presidente y del Secretario. El Administrador llevará bajo su responsabilidad, el Libro de Actas en originales.



Art. 44.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Asamblea son obligatorias para todos los copropietarios, arrendatarios, comodatarios, usuarios, y en general, para todas las personas que ejerzan derechos de uso sobre los bienes del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal.

Art. 45.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir y remover de su cargo al Administrador y al Presidente de la Asamblea de Copropietarios, según sea el caso; este último a su vez será el Presidente del Directorio General, en aquellos casos en que se cumpla lo previsto en el literal b) del artículo 32 de este Reglamento General;
- Elegir y remover de sus cargos, en caso de haber múltiples torres, bloques o conjuntos, según lo previsto en el literal b) del artículo 32, a los miembros que conforman el Directorio General tomando en consideración lo determinado en el artículo 46 de este Reglamento General;
- Examinar y resolver sobre informes, cuentas, balances y presupuestos que le presentaren el Directorio General y la persona que ejerza la administración del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, según corresponda;
- Señalar de acuerdo con este Reglamento General las cuotas de contribución de cada copropietario para las expensas ordinarias y extraordinarias de los bienes comunes generales e individuales y, seguros obligatorios;
- Revocar o reformar las decisiones del Directorio General y de la persona que ejerza la administración del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, según corresponda, que sean contrarias a la Ley de Propiedad Horizontal, a este Reglamento General o a los reglamentos internos que se expidan;
- Expedir o reformar y protocolizar el reglamento interno del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, previsto por la Ley y este Reglamento General; e interpretarlo con fuerza obligatoria;
- Ordenar, cuando lo estime necesario o conveniente, la fiscalización de las cuentas y caja de la Administración;
- Exigir a la persona que ejerza la administración del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, cuando lo creyera conveniente, una garantía para que responda por el fiel y correcto desempeño de su cargo, determinando la forma en que ha de rendirse esa garantía y el monto de la misma;
- Dictar las normas necesarias y convenientes para la administración de los bienes comunes del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, para vivienda o para comercio, según sea el caso, y para la armónica relación de los copropietarios;
- Autorizar al Presidente o al Administrador, según sea el caso, del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, la contratación del seguro obligatorio que dispone la Ley de Propiedad Horizontal y este Reglamento General;
- Resolver cualquier asunto inherente a la administración del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, y aquéllos que le planteen: el Presidente, la persona que ejerza la administración o los copropietarios.

Art. 46.- DEL DIRECTORIO GENERAL.- En caso de constituirse el Directorio General, de conformidad con lo previsto en el literal b) del artículo 32 de este Reglamento General, éste estará integrado por los copropietarios del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal elegidos por la Asamblea de Copropietarios, tomando en consideración lo dispuesto en el literal b) del artículo 45 de este Reglamento General y lo que se indica más adelante. Los miembros del Directorio durarán un año en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente.

En caso de haber múltiples torres, bloques o conjuntos, para vivienda o con fines de comercio o exclusivamente para comercio, la Asamblea de Copropietarios del Condominio deberá elegir un representante por cada una de las torres, bloques o conjuntos, para vivienda y para comercio, los cuales conformarán el Directorio General del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, quienes serán elegidos tomando en consideración incluso a las minorías, de conformidad con lo dispuesto en el inciso siguiente.



Para asegurar la representación de los diversos sectores y las minorías, en aquellos inmuebles conformados por múltiples bloques, torres, conjuntos, ya sea para vivienda o para comercio o exclusivamente para comercio, el Directorio General deberá tener como uno de sus miembros, un Copropietario elegido con votos cuyas alcuotas sumen el 25% del total de ellas.

Art. 47.- DIRECCION Y SECRETARIA.- El Directorio General estará presidido por su Presidente, elegido por la Asamblea, y a falta de éste, por el resto de sus miembros elegido para dicho efecto. Si la ausencia es definitiva, la Asamblea de Copropietarios designará su reemplazo. Aclarará como Secretario del Directorio General, el Secretario de la Asamblea de Copropietarios, quien tiene solamente voz y no voto.

Art. 48.- RENUNCIA.- El Directorio General deberá aceptar las renuncias y conceder las licencias solicitadas por sus miembros, siempre y cuando no afecten a su funcionamiento regular y que las formulaciones no fueran dolosas o intencionales. Las pertinentes resoluciones deberán constar en el acta de la respectiva reunión. A falta de resolución favorable, el miembro respectivo deberá continuar en sus funciones hasta tanto sea reemplazado.

Art. 49.- CONVOCATORIA Y SESIONES.- El Directorio General se convocará y tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento interno del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal.

Art. 50.- REUNIONES UNIVERSALES.- El Directorio General podrá reunirse sin previa convocatoria en cualquier momento o lugar, siempre que concurren todos sus miembros principales, en cuyo caso se tratará de una reunión universal.

Art. 51.- QUORUM.- El quórum para las reuniones del Directorio General estará integrado por la concurrencia de un número de miembros que representen más de la mitad. Si no hubiere tal quórum se hará una segunda convocatoria, la que podrá iniciarse una vez que hayan transcurrido al menos sesenta minutos desde la hora en que fue convocada la primera reunión, con la advertencia que la reunión se efectuará con cualquiera que fuere el número de miembros que asistan.

Art. 52.- REPRESENTACION.- A las reuniones del Directorio General asistirán su Presidente, sus miembros y el Secretario del mismo. De ser el caso, el Directorio General podrá invitar a una o varias personas para tratar específicamente el asunto inherente y puntualizado en la convocatoria. El Directorio podrá solicitar la presencia en sus sesiones de Asesores Especializados o Profesionales que, asistirán con voz pero sin voto. En ningún otro caso se permitirá la participación de persona alguna, inclusive tratándose de copropietarios del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal.

Art. 53.- VOTACION Y DECISIONES.- Cada miembro del Directorio General tiene derecho a un voto. Las decisiones del Directorio General se tomarán por mayoría de votos que representen más de la mitad de los concurrentes a la sesión. En caso de empate en la votación, el Presidente del Directorio General la dirimirá.

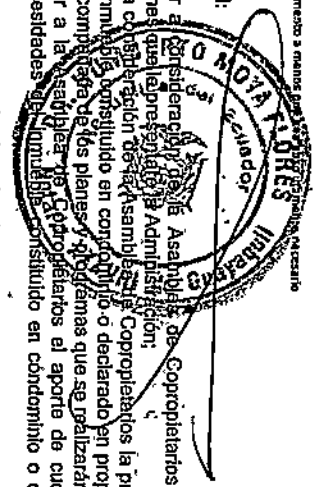
Art. 54.- APROBACION DE ACTAS.- Las actas del Directorio General deberán ser aprobadas en la misma reunión; llevarán las firmas autógrafas del Presidente, del Directorio General y del Secretario, quien dará fe de lo resuelto. El Secretario llevará bajo su responsabilidad, un libro de reuniones de las Actas originales.

Art. 55.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones que adopte el Directorio General son obligatorias para todos los copropietarios, arrendatarios, comodatarios, usuarios, y en general, para todas las personas que ejerzan derechos de uso sobre bienes exclusivos y/o comunes del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal.

Art. 56.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO GENERAL.- Son deberes y atribuciones

del Directorio General:

- a) Examinar y poner a consideración de la Asamblea de Copropietarios las cuentas, balances, presupuestos e informes que le presente el Directorio General;
- b) Preparar y poner a consideración de la Asamblea de Copropietarios la proforma del presupuesto anual de gastos del inmueble, constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, la que necesariamente irá acompañada de los planes y programas que se realizarán y ejecutarán;
- c) Preparar y sugerir a la Asamblea de Copropietarios el aporte de cuotas extraordinarias, de acuerdo con las necesidades del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal;
- d) Preparar un informe pormenorizado sobre las pólizas de seguro que interesen a los bienes del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal;
- e) Preparar y presentar a la Asamblea de Copropietarios para su aprobación, en concordancia con la Ley de Propiedad Horizontal y el presente Reglamento General, el proyecto de Reglamento Interno del condominio y las normas necesarias y convenientes para la administración de los bienes comunes del inmueble y la armónica relación de los copropietarios;
- f) Previa resolución de la Asamblea, contratar a la persona que desempeñará la administración del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal y señalar su remuneración;
- g) Autorizar por escrito a la persona que ejerza la administración del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, para vivienda y para comercio, para que contrate los servicios de los empleados necesarios para la administración de los bienes comunes de los inmuebles en propiedad horizontal y señalar sus respectivas remuneraciones; y,
- h) Resolver cualquier cuestión inherente a la administración del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal y aquellos asuntos planteados por los copropietarios y la Administración.



Adicionalmente, podrá ejercer los demás deberes y atribuciones que le asignan la Ley de Propiedad Horizontal, este Reglamento General y los reglamentos internos que se expidan en cada caso y, además, todas aquellas funciones compatibles con sus responsabilidades administrativas y técnicas y, en general, toda otra gestión que le encomendé la Asamblea de Copropietarios.

Art. 57.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Asamblea General de Copropietarios, que además será el Presidente del Directorio General, según correspondiera, será elegido por la Asamblea General para el período de un año y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente se requiere tener la calidad de Copropietario.

Art. 58.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea de Copropietarios y del Directorio General, según correspondiera;
- b) Ejercer el voto en las reuniones de la Asamblea General y en las del Directorio General y, cuando sea del caso, dirigir la votación ejerciendo el mismo;
- c) En caso de falta o impedimento temporal de la persona que ejerza la administración del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, designará provisionalmente su reemplazo o delegará a otro copropietario las mismas hasta que se resuelva lo más conveniente;
- d) Previa autorización de la Asamblea General, contratará una póliza de seguro contra incendio y daños a los ascensores, según lo dispuesto en la Ley de Propiedad Horizontal y, cuidar de sus oportunas renovaciones. El o los seguros correspondientes, los contratará a favor de los copropietarios; y,
- e) Cumplir las funciones que le encomiende la Asamblea de Copropietarios, el Directorio General y aquéllas establecidas en la Ley de Propiedad Horizontal, este Reglamento General y el reglamento interno del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal que se expida.

Art. 59.- DEL ADMINISTRADOR.- La persona que ejerza la administración del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, será elegida por la Asamblea de Copropietarios,

para el período de un año, pudiendo ser reelegida indefinidamente. Para ejercer la administración no se requiere ser copropietario del inmueble. Si la persona que ejerza la administración faltare temporalmente, se delegará a otro copropietario esas funciones y, si la falta fuere definitiva, la sustitución será resuelta por la Asamblea General.

Art. 60.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL ADMINISTRADOR.- Son atribuciones y deberes de la persona que ejerza la Administración:

- a) Administrar los bienes comunes del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, con el mayor celo, eficacia y dentro de los límites establecidos en la Ley de Propiedad Horizontal, este Reglamento General y el reglamento interno que se expida;
- b) Adoptar oportunamente las medidas para la buena conservación de los bienes del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal y ordenar las reparaciones que fueran necesarias;
- c) Presentar a la Asamblea General o al Directorio General, para que este a su vez ponga en consideración de la Asamblea de Copropietarios, según correspondiera, con la periodicidad que éstos le señalen, las cuentas, balances, proyectos de presupuesto, estados de situación e informes sobre la administración a su cargo;
- d) Preparar y presentar a la Asamblea de Copropietarios para su aprobación, en concordancia con la Ley de Propiedad Horizontal y el presente Reglamento General, el proyecto de reglamento interno del condominio y las normas necesarias y convenientes para la administración de los bienes comunes del inmueble y la armónica relación de los copropietarios;
- e) Resguardar dentro de los primeros diez días de cada mes y mantener bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, las cuotas ordinarias y extraordinarias de los copropietarios y, en caso de mora, en primera instancia realizar una gestión de cobro extrajudicial y, si persistiere la mora en el pago, deberá cobrarlas, juntamente con los intereses establecidos y los de mora, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal, el presente Reglamento General y el reglamento interno que se dicte;
- f) Al cesar en sus funciones, devolver los fondos y bienes que tuviere a su cargo y presentar los informes respectivos;
- g) Ordenar la reparación de los daños ocasionados en los bienes comunes del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal y, la reposición de ellos a costa del copropietario, arrendatario o usuario causante o responsable de tales daños. Así mismo, ordenará la reparación de los daños ocasionados en los bienes comunes individuales o en los exclusivos del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal cuando dichos daños produzcan o puedan llegar a producir menoscabo a la propiedad de los otros condóminos. La reposición de dichos daños se realizará a costa del copropietario, arrendatario o usuario causante o responsable de los mismos;
- h) Imponer o solicitar al órgano competente, según lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal, el presente Reglamento General y el reglamento interno que se dicte, la imposición de sanciones y multas a los copropietarios infractores o que causen daños a la propiedad horizontal. El producto de dichas sanciones y multas ingresará al Fondo Común de Reserva;
- i) Celebrar los contratos de adquisición, arrendamiento de bienes o servicios necesarios para la administración, conservación, reparación, mejora y seguridad de los bienes comunes del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, dentro de los montos y con las autorizaciones respectivas emanados de los Órganos de Administración;
- j) Previa las autorizaciones correspondientes, celebrar contratos de trabajo para el personal subalterno, empleados y obreros necesarios para la administración, conservación, limpieza y seguridad de los bienes del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal y, cancelar las remuneraciones de los mismos, las que deberán ser y formar parte del presupuesto de gastos anuales. Deberá cumplir fiel y oportunamente todas y cada una de las obligaciones patronales derivadas de los contratos que celebre;
- k) Cancelar cumplida y oportunamente todas las obligaciones de carácter común a entidades públicas y privadas;
- l) Custodiar y manejar el dinero y las pertenencias comunes, abrir cuentas bancarias y de otra índole,



y girar contra ellas hasta por los valores y con las debidas autorizaciones. Manejar un fondo rotativo para adquisiciones pequeñas, pagar cumplidamente las deudas comunes y, en general, conducir prolija y eficientemente la gestión económica. Las cuentas bancarias podrán llevar firmas conjuntas con la del Presidente, si así lo dispone la Asamblea de Copropietarios o el Directorio General, según corresponda;

- m) Llevar, con sujeción a los principios de la técnica contable, la contabilidad de la Administración del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal;
- n) Llevar un libro de registro de copropietarios, arrendatarios, acreedores anticréticos y usuarios de inmuebles de vivienda y de locales comerciales, según sea el caso, con indicación de sus respectivas cuotas de derechos, bienes exclusivos y demás datos;
- o) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones, disposiciones y órdenes emanadas de la Asamblea de Copropietarios, del Directorio General y de su Presidente;
- p) Conservar en orden y debidamente archivados los títulos del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, planos, memorias y demás documentos correspondientes a la construcción del mismo, así como todo documento, convenio, contrato, poder, comprobante de ingresos y egresos y todo aquello que tengan relación con el inmueble;
- q) La correspondencia de la administración o del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, será firmada por el Presidente o por el Administrador, según el caso;
- r) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Propiedad Horizontal, este Reglamento General, el reglamento interno, ordenanzas municipales y demás normas relacionadas con la Propiedad Horizontal, así como las resoluciones y disposiciones emanadas de los órganos de Administración del inmueble;
- s) Adoptar medidas de seguridad tendientes a precautelar la integridad física de los copropietarios y usuarios en general y, de los bienes del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal;
- t) Previa autorización expresa y por escrito de los competentes Organos de Administración del inmueble, contratará las pólizas de seguro adicionales que sean necesarias o convenientes para el inmueble;
- u) Elaborar y presentar a la Asamblea General de Copropietarios o al Directorio General, según corresponda, el presupuesto operacional anual del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal;
- v) Preparar y solicitar a la Asamblea General de Copropietarios o al Directorio General, según corresponda, el cobro de cuotas extraordinarias para casos de emergencias y aquellos que vayan de acuerdo con las necesidades del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal;
- w) Realizar las reparaciones necesarias y urgentes sin esperar autorización alguna, en caso de inminente peligro de ruina del inmueble o amenaza para la seguridad o salubridad de las personas que ejercen derechos de uso o de dominio;
- x) Ejercer los demás deberes y atribuciones que le asigne la Ley de Propiedad Horizontal, este Reglamento General, el reglamento interno que se dicte y todos los Organos de Administración del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal.

Art. 61.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de los copropietarios del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal la ejerce, individual o conjuntamente, el Presidente o el Administrador en todo lo relacionado al Régimen de Propiedad Horizontal.

Art. 62.- SISTEMA DE SEGURIDAD.- El sistema de seguridad que se contrate en el inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal estará de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento interno que se expida, en todo caso, los costos de dicho sistema serán asumidos a prorrata de cada alcuota de propiedad por cada bloque, edificio, torre o conjunto, para vivienda y para comercio y por cada uno de los copropietarios de cada uno de ellos.

CAPITULO VIII SOLUCION DE CONFLICTOS

Art. 63.- Salvo procedimientos específicos indicados en la Ley de Propiedad Horizontal y este



Reglamento General, cualquier controversia que surja entre copropietarios o usuarios del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, podrá ser sometido a un procedimiento conciliatorio verbal, breve y sumario que se someta a ante uno de los Organos de Administración del inmueble.

Así mismo, los copropietarios podrán convenir, previo acuerdo por escrito, que las diferencias que surjan entre ellos, en relación con los derechos de utilización y goce sobre las propiedades exclusivas o sobre los bienes comunes del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, serán sometidos a los procedimientos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 del 4 de septiembre de 1997, salvo disposición legal en contrario.

CAPITULO IX PRECEPTOS ESPECIALES PARA INMUEBLES DECLARADOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL CUYA FINALIDAD SEA EL COMERCIO

Art. 64.- PROMOCION Y PUBLICIDAD.- Para el caso de inmuebles declarados en propiedad horizontal cuya finalidad sea el comercio, los costos de publicidad y promoción de los mismos serán asumidos a prorrata de cada alcuota de propiedad de todos los copropietarios y demás personas que ostenten derechos sobre ellos.

La publicidad y promoción particular de cada uno de los locales comerciales correrá de cuenta de cada uno de sus propietarios.

La publicidad y promoción global que beneficia e impulsa al inmueble declarado en propiedad horizontal, cuya finalidad sea el comercio, será diseñada y estructurada por el Directorio General. La Asamblea de Copropietarios fijará anualmente el monto para dichos rubros, según sugerencia que le formule en tal sentido el Directorio General.

Art. 65.- HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO.- Al Administrador de un inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, cuya finalidad sea el comercio, le corresponde controlar los horarios mínimos y máximos de atención al público dentro de los cuales deben permanecer abiertos todos los locales comerciales.

CAPITULO X TRAMITE PARA LA DECLARACION Y REGISTRO DE UN BIEN INMUEBLE BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

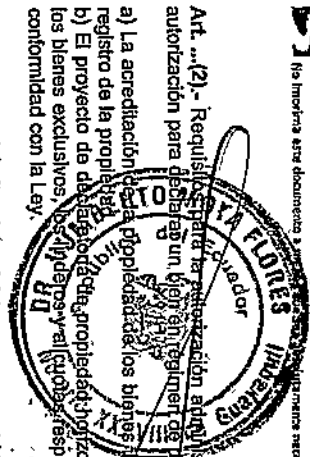
Nota: Capítulo agregado por artículo 3 de Decreto Ejecutivo No. 661, publicado en Registro Oficial Suplemento 505 de 21 de Mayo del 2015.

Art. ...(1).- Autorización administrativa preliminar.- Para que el propietario pueda declarar bajo régimen de propiedad horizontal un bien inmueble ha de requerir la autorización preliminar otorgada por el órgano administrativo competente del correspondiente gobierno autónomo descentralizado municipal. Para todo propósito legal, esta autorización constituye la declaración a la que se refiere el artículo 19 de la Ley.

La autorización puede ser obtenida, según sea la elección del interesado, en el mismo trámite destinado a la obtención de la autorización de construcción del inmueble o en un procedimiento posterior iniciado a instancia del interesado.

La Administración debe implementar los mecanismos necesarios para organizar el trámite para otorgar la correspondiente autorización administrativa preliminar de conformidad con este capítulo.

Nota: Artículo agregado por artículo 3 de Decreto Ejecutivo No. 661, publicado en Registro Oficial Suplemento 505 de 21 de Mayo del 2015.



Art. --(2).- Requisitos para la autorización administrativa preliminar.- Son requisitos para obtener la autorización para declarar un bien en régimen de propiedad horizontal:

- a) La acreditación de la propiedad de los bienes inmuebles, mediante un certificado otorgado por el registro de la propiedad.
- b) El proyecto de declaración de propiedad horizontal, que deberá contener, la individualización de los bienes exclusivos, los comunes y los de uso común, y la descripción de los bienes comunes de conformidad con la Ley.

Cuando este trámite deba iniciarse con posterioridad a la obtención de la autorización para la construcción del inmueble, a la petición inicial se le acompañará esta autorización.

Nota: Artículo agregado por artículo 3 de Decreto Ejecutivo No. 661, publicado en Registro Oficial Suplemento 505 de 21 de Mayo del 2015.

Art. --(3).- Procedimiento para la autorización administrativa preliminar y declaración de sujeción al régimen de propiedad horizontal.- El procedimiento para la obtención de la autorización administrativa preliminar se sujeta a las siguientes reglas:

1. Efectuada la solicitud del interesado, la Administración, por gestión directa o delegada, emitirá la certificación de que el proyecto de declaración de propiedad horizontal cumple con las normas técnicas aplicables, con el cual el órgano competente emitirá el acto administrativo resolutorio que contenga la autorización preliminar.
2. Extendida la autorización administrativa preliminar, el interesado debe realizar la declaración de sometimiento al régimen de propiedad horizontal, mediante escritura pública. A la escritura pública únicamente se deberá agregar el certificado de propiedad de la autorización administrativa preliminar y el proyecto de declaración de propiedad horizontal autorizado.
3. La escritura de declaración debe ser inscrita en el registro de la propiedad, sin que para este propósito el servidor responsable requiera requisito adicional alguno.
4. Es responsabilidad del registro de la propiedad de cada uno de los cantones remitir al órgano responsable del catastro, la información necesaria para que proceda con la actualización catastral respectiva que se debe efectuar, bajo responsabilidad del servidor público a cargo.

Nota: Artículo agregado por artículo 3 de Decreto Ejecutivo No. 661, publicado en Registro Oficial Suplemento 505 de 21 de Mayo del 2015.

Art. --(4).- Variaciones.- Las modificaciones que correspondan a la declaración de sometimiento del bien inmueble al régimen de propiedad horizontal deben seguir el mismo procedimiento al que se refiere el artículo precedente para obtener las autorizaciones administrativas preliminares.

Las variaciones en el protocolo y el registro públicos se efectuarán mediante las correspondientes modificaciones.

Nota: Artículo agregado por artículo 3 de Decreto Ejecutivo No. 661, publicado en Registro Oficial Suplemento 505 de 21 de Mayo del 2015.

Art. --(5).- Planos y reglamento interno.- Una vez concluida la obra, los planos definitivos (as-built), arquitectónicos, estructurales y los de instalaciones a los que se refiere el artículo 10 de la Ley, se deben protocolizar y se señalará al margen de la escritura de declaración de propiedad horizontal razón sobre la notaría y fecha de protocolización de los planos definitivos.

Para todos los proyectos legales, antes de la primera transferencia de un bien inmueble en régimen de propiedad horizontal, se debe entender que el presente Reglamento General constituye el reglamento interno de copropietarios, por lo que no son necesarios su protocolización, inscripción o declaración alguna.

Una vez que el bien inmueble edificado, declarado en propiedad horizontal, haya sido transferido a terceros en una proporción igual o superior al porcentaje previsto en la Ley para la aprobación del reglamento interno de copropiedad, los condóminos procederán a aportarlo, protocolizarlo e inscribirlo en el registro de la propiedad correspondiente. A partir de la fecha de inscripción del reglamento interno de copropiedad, los notarios y registradores deben precautelar el cumplimiento de las exigencias del artículo 19 de la Ley referidas al reglamento de copropiedad.

Nota: Artículo agregado por artículo 3 de Decreto Ejecutivo No. 661, publicado en Registro Oficial Suplemento 505 de 21 de Mayo del 2015.

Art. --(6).- Comercialización de bienes inmuebles declarados en propiedad horizontal.- Sin perjuicio de la aplicación de otras normas en la materia, en la comercialización de bienes inmuebles declarados en propiedad horizontal en proyectos inmobiliarios nuevos, se debe observar las siguientes disposiciones:

1. La transferencia de dominio de un bien, sometido a régimen de propiedad horizontal, cuya declaratoria se encuentre inscrita en el registro de la propiedad, se puede efectuar en todo caso en que el notario pueda dar fe de que en el financiamiento de la operación interviene una entidad del sistema financiero y el inmueble a ser transferido constituye una de las garantías reales por el crédito a ser otorgado.
2. Cuando en la operación no intervenga una entidad del sistema financiero en las condiciones previstas en el apartado precedente, los notarios han de autorizar y los registradores de la propiedad deben inscribir los correspondientes títulos de transferencia de dominio si se acredita en la escritura pública respectiva, por cualquier medio permitido en Derecho, que la edificación tiene un avance constructivo de, al menos, el setenta por ciento (70%), tales como, el informe pericial de un perito calificado por un órgano o entidad de control o la práctica de una diligencia notarial de la que se desprenda el hecho.
3. Para proceder con la transferencia de dominio de un bien inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal no se ha de requerir la conclusión de todas las edificaciones que correspondan al proyecto o, en su caso, de la etapa, siempre que los bienes comunes que corresponden al bien inmueble a ser transferido se encuentren concluidos. Para constancia, en la correspondiente escritura pública de transferencia de dominio, se debe hacer constar la acreditación de este hecho por cualquier medio admitido en Derecho, tales como, el informe pericial de un perito calificado por un órgano o entidad de control o la práctica de una diligencia notarial de la que se desprenda el hecho.

Nota: Artículo agregado por artículo 3 de Decreto Ejecutivo No. 661, publicado en Registro Oficial Suplemento 505 de 21 de Mayo del 2015.

Art. --(7).- Gestión y mantenimiento común de bienes de dominio público.- Cuando el proyecto inmobiliario del que se trate se implante en una urbanización o en predios fraccionados, junto con el reglamento interno de copropiedad aplicable a los bienes sujetos al régimen de propiedad horizontal si fuera aplicable, se puede establecer un reglamento de gestión y mantenimiento común de los bienes de dominio público, con el único propósito de asumir voluntariamente cargas relacionadas con la conservación de los bienes de dominio público, sin perjuicio de los deberes públicos en esta materia.

Con independencia de las cargas que voluntariamente asuman los interesados y en razón de este hecho, el establecimiento de un reglamento de gestión y mantenimiento común de bienes de dominio público de la urbanización o el fraccionamiento no otorga derechos respecto de dichos bienes de dominio público a dichos interesados, salvo que el gobierno autónomo descentralizado competente los otorgue según el ordenamiento jurídico aplicable.

En el caso de que se establezca un reglamento de gestión y mantenimiento común de los bienes de dominio público, el administrador de los bienes sujetos a propiedad horizontal que integran la



urbanización o el fraccionamiento, debe ser único.

Nota: Artículo agregado por artículo 3 de Decreto Ejecutivo No. 661, publicado en Registro Oficial Suplemento 505 de 21 de Mayo del 2015.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Para que pueda realizarse la transferencia de dominio de un bien sometido al régimen de propiedad horizontal y para la constitución de cualquier gravamen o derecho real sobre él, será requisito indispensable que el respectivo propietario demuestre que se encuentra pagadas todas sus obligaciones derivadas del régimen de propiedad horizontal, a través de la certificación otorgada por la Administración del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal. Sin este requisito no podrá celebrarse ninguna escritura ni inscribirse. Los notarios y los registradores de la propiedad serán personal y pecuniariamente responsables, en caso de no dar cumplimiento a lo que se dispone en esta disposición.

Para que la Administración autorice la mudanza hacia un bien sometido al régimen de propiedad horizontal, asimismo, será requisito indispensable que el copropietario demuestre que no existen obligaciones pendientes con arreglo al régimen de propiedad horizontal, del mismo modo previsto en el inciso precedente. Para que la Administración autorice la mudanza desde un bien sometido al régimen de propiedad horizontal, cuando las obligaciones estén a cargo del usuario u ocupante, se requerirá el mismo requisito previsto en este inciso.

Nota: Disposición sustituida por artículo 4 de Decreto Ejecutivo No. 661, publicado en Registro Oficial Suplemento 505 de 21 de Mayo del 2015.

SEGUNDA:

Nota: Disposición derogada por artículo 5 de Decreto Ejecutivo No. 661, publicado en Registro Oficial Suplemento 505 de 21 de Mayo del 2015.

Segunda: Es derecho de los copropietarios de bienes sujetos al régimen de propiedad horizontal, que las entidades y empresas proveedoras de servicios básicos, cuantifiquen y cobren individualmente las prestaciones a las que tienen derecho por los servicios efectivamente provistos a cada copropietario y, por separado, las prestaciones a las que tiene derecho por los servicios provistos para usos comunes.

Nota: Disposición agregada por artículo 6 de Decreto Ejecutivo No. 661, publicado en Registro Oficial Suplemento 505 de 21 de Mayo del 2015.

TERCERA:

Nota: Disposición sustituida por Decreto Ejecutivo No. 1759, publicado en Registro Oficial 396 de 23 de Agosto del 2001.

Nota: Disposición derogada por artículo 5 de Decreto Ejecutivo No. 661, publicado en Registro Oficial Suplemento 505 de 21 de Mayo del 2015.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de 60 días contados a partir de la expedición del presente Reglamento General, los copropietarios de inmuebles constituidos en condominio o declarados en propiedad horizontal, deberán adecuar sus reglamentos internos a las normas del presente Reglamento General.

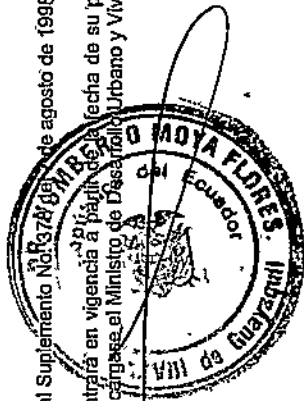
DISPOSICIONES FINALES

Derógase el Reglamento a la Ley de Propiedad Horizontal, expedido con Decreto Ejecutivo No.



1708, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 378 de 17 de agosto de 1998.

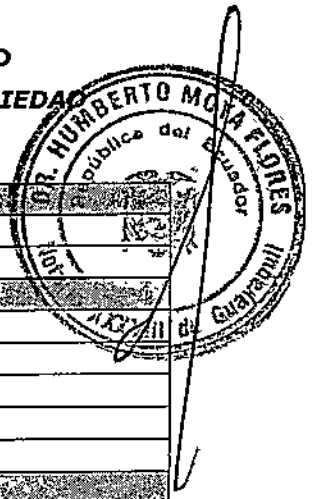
El presente Reglamento General entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial y de su ejecución encomendada al Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.



0000001353

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
ADMINISTRACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTROS
CERTIFICADO DE CATASTRO PREDIO EN UNIPROPIEDAD
EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TÍTULO DE PROPIEDAD

USUARIO DE IMPRESIÓN: sgsantacruz



Datos del titular registrado en el catastro			
Nombre o Razón Social		SEGUROSROCAFUERTE S A	
Documentos de Identidad N°		0000000000000	
Identificación y ubicación del bien inmueble			
Clave Catastral		1030317004	
Número Predio		145	
Ubicación	Parroquia:	MARISCAL SUCRE	
	Dirección:	N20 18 DE SEPTIEMBRE E7	
Clase		URBANO	
Datos del bien inmueble			
Denominación			
Derechos y Acciones		NO	
Superficie de terreno según escritura		474.00	m²
Superficie de terreno según levantamiento o restitución		0.00	m²
Superficie de construcción		484.89	m²
Área de Construcción Cerrada		484.89	m²
Área de Construcción Abierta		0.00	m²
Frente principal		41.56	m
Local Principal	Año de construcción	1990	
	Destino Económico	2 COMERCIAL	
Avalúo vigente del bien inmueble			
Avalúo del terreno		187,704.00	
Avalúo Construcciones Abiertas		0.00	
Avalúo Construcciones Cerradas		129,830.46	
Avalúo de adicionales constructivos		0.00	
Avalúo total del bien inmueble		317,534.46	

La información consignada en el catastro es de entera responsabilidad del (de los) titular(es) y le(s) corresponde solicitar el Ingreso o rectificación de cualquier información que considere(n) errónea o faltante, con los respectivos respaldos de acuerdo al marco normativo vigente.

La información presentada no tiene incidencia respecto del régimen jurídico de la propiedad del bien inmueble. Conforme a la ley, corresponde al registrador de la propiedad certificar su titularidad de dominio. El catastro no da ni quita derechos sobre el dominio de los bienes inmuebles.

Por los motivos expuestos, no es procedente ni legal que esta ficha sea utilizada con fines distintos a los tributarios, ni para legalizar urbanizaciones o subdivisiones. Tampoco autoriza trabajo alguno en el bien inmueble, ni certifica compatibilidad de uso del suelo.

La información presentada ha sido revisada en el catastro predial hasta el Monday, August 01, 2016 y tiene una validez de 60 días salvo que se haya realizado alguna actualización catastral.



HOJA EN
BLANCO

0000001354

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ADMINISTRACIÓN GENERAL

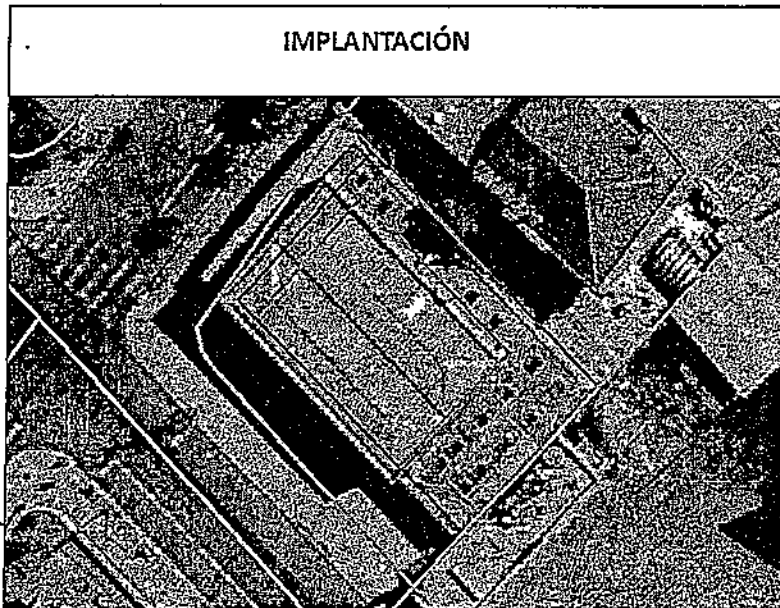
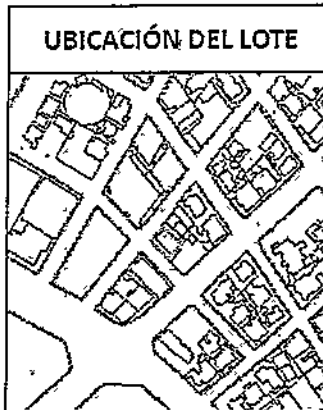
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTROS

CERTIFICADO DE CATASTRO PREDIO EN UNIPROPIEDAD

EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TÍTULO DE PROPIEDAD

USUARIO DE IMPRESIÓN: masandoval

IMAGEN FICHA PREDIAL



Escala

0 2 4 8 12 16 Meters

1:296

- AVAS
- MANZANAS
- LOTES
- BLOQUES
- UNIDADES CONSTRUCTIVAS

FIRMA RESPONSABLE CATASTRAL

SELLO

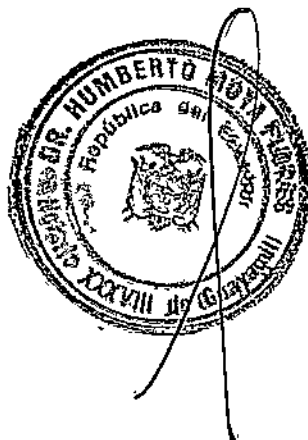
HOJA EN
BLANCO

**ADMINISTRACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTROS
CERTIFICADO SOBRE BIENES INMUEBLES**

FECHA DE IMPRESIÓN: martes, 26 de julio de 2016

NOTA: LA INFORMACIÓN PRESENTADA NO TIENE INCIDENCIA RESPECTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PROPIEDAD DE LA PROPIEDAD CORRESPONDE AL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD CERTIFICAR SU TITULARIDAD DE DOMINIO; EL CATASTRO NO DA NI QUITA DERECHOS SOBRE EL DOMINIO DE LOS BIENES INMUEBLES.

SELO



0000001355

201900100

LETTA EN
BLANCO

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
ADMINISTRACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTROS
CERTIFICADO SOBRE BIENES INMUEBLES

USUARIO DE IMPRESIÓN: zcmay28a

FECHA DE IMPRESIÓN: martes, 26 de julio de 2016

Cím		3137627							
Tipo de Identificación		CÉDULA		Nro. Identificación		0990064474001			
Nombre Y Apellidos		SEGUROS SUCRE S.A.							
Predio N°	Clave Catastral	Dirección		Clase (urbano o rural)	Porcentaje de participación	Avalúo US\$	Notaría	Fecha de escritura	Titular
145881	1050419004	N25 CRISTOBAL COLON E4-75		URBANO	100%	51.199,47		1/1/1 SI	
145880	1050419004	N25 CRISTOBAL COLON E4-75		URBANO	100%	57.330,55		1/1/1 SI	
145879	1050419004	N25 CRISTOBAL COLON E4-75		URBANO	100%	51.199,47		1/1/1 SI	
145878	1050419004	N25 CRISTOBAL COLON E4-75		URBANO	100%	57.330,55		1/1/1 SI	

NOTA: LA INFORMACIÓN PRESENTADA NO TIENE INCIDENCIA RESPECTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES INMUEBLES, CONFORME A LA LEY, CORRESPONDE AL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD CERTIFICAR SU TITULARIDAD DE DOMINIO. EL CATASTRO NO DA NI QUITA DERECHOS SOBRE EL DOMINIO DE LOS BIENES INMUEBLES.

FIRMA RESPONSABLE CATASTRAL

SELLO



0000001356

00000000000000000000

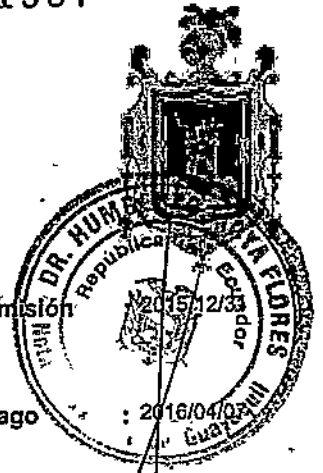
FOLIA EN
CLINICO

0000001357



COMPROBANTE DE PAGO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
RUC: 1760003410001

BANCO PACIFICO
PREDIAL URBANO



Título de Crédito / : 00008554429

Orden para Pago

Año Tributación : 2016

Identificación : 00000000000000

Contribuyente : SEGUROSROCAFUERTE S.A

Fecha Emisión : 2016/12/31

Fecha Pago : 2016/04/07

UBICACIÓN

Clave Catastral : 0000000000

Dirección :

Placa :

Predio

: 0000145

INFORMACIÓN

AREA TERRENO 474.00 m2 AVALUO 164952.00

A.C.C. 484.89 m2 AVALUO 162576.54 A.C.A. 0.00 m2

CONCEPTO

TASA SEGURIDAD CIUDADANA
A LOS PREDIOS URBANOS CIUD
CUERPO DE BOMBEROS QUITO

TOTALES

30.00

428.54

49.13

Subtotal

507.67

Descuento

-17.14

Total Cancelado

490.53

Transacción : 14052429

Cajero : bpacifico

Para cualquier reclamo o trámite similar, es necesario se adjunte el comprobante o confirmación de pago, emitido por las Instrucciones Financieras

CON TUS IMPUESTOS CONSTRUIMOS
"OBRAS PARA VIVIR MEJOR"

Fecha de Impresión : Jueves, 07 de abril del 2016

261 00116

HOJA EN
BLANCO

0000001358



Banco del Pacífico

COMPROBANTE DE TRANSACCION

RECAUDACION IMPUESTOS MUNICIPIO DE QUITO - CFN AND TRIBUTACION:2016
 CEDULA/RUC: C-00000000000000000000 CONTRIBUYENTE: SEGUROSROCAFUERTE S A
 FECHA: 2016-04-07 Autorización: 0014052438 No. Título: 00008554430 No. PREDIO: 0000145
 DIRECCION:
 EFECTIVO: 15.30 N/D A CTA: CHEQUES: TOTAL: 15.30
 DESCUENTOS: 0.00 RECARGOS: 0.00 INTERESES: 0.00 COSTA JUDICI: 0.00
 OBRAS EN EL: 15.30 TOTAL IMPUES: 15.30

QUITO-CFN 2016-04-07 14:50:48 Caja:00002 REF:8469020 Usr:GAULES



BANCO DEL PACIFICO
 QUITO-CFN

De acuerdo a resolución No.
 NAC-DGERCGC12-00105 del SRI publicada en
 Registro Oficial No. 666, las
 instituciones financieras tienen la
 obligatoriedad de emitir los comprobantes
 de ventas, retención y documentos
 complementarios únicamente a través de
 mensaje de datos y firmados
 electrónicamente.

El Banco pone a su disposición en su
 portal web, la opción de consulta
 Documentos Tributarios.

*Para no clientes:

www.bancodelpacifico.com

Ingrese su identificación y el número que
 consta en el documento transaccional,
 seleccione el tipo de documento
 tributario que se desea imprimir y
 respaldar.

TIPO IDENTIFICACIÓN: RUC
 IDENTIFICACIÓN : 0990093377001
 TIPO DOCUMENTO : Factura
 No. COMPROBANTE : 027-001-027377803
 USUARIO : GAULES
 FECHA : 4/7/2016 2:50:08 PM
 NÚT : 8469620

CLAVE ACCESO:
 070420160109900005737001202700102737780307
 14494512

Estimado cliente para confirmar la
 autorización del comprobante electrónico
 debe ingresar a la página del SRI
 (www.sri.gob.ec) y usar la Clave de
 Acceso. Los documentos RIDE y XML del
 comprobante electrónico estarán
 disponibles en el portal web del Banco
 del Pacífico en un plazo máximo de
 veinticuatro horas de haber sido
 autorizado por el SRI.

1000000

UPPA

10000

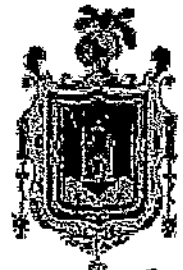
HOJA EN
BLANCO

0000001359



COMPROBANTE DE PAGO

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
RUC: 1760003410001



BANCO PACIFICO

CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS

Título de Crédito / : 00008554430

Fecha Emisión : 2015/12/31

Orden para Pago

Año Tributación : 2016

Identificación : 00000000000000

Fecha Pago

Contribuyente : SEGUROSROCAFUERTE S.A

UBICACIÓN

Clave Catastral : 0000000000

Predio

Dirección :

Placa :

INFORMACIÓN

AREA TERRENO 474.00m2 AVALUO 164952.00

CONCEPTO

OBRAS EN EL DISTRITO

15.30

Subtotal

15.30

Descuento

-0.00

Total Cancelado

15.30

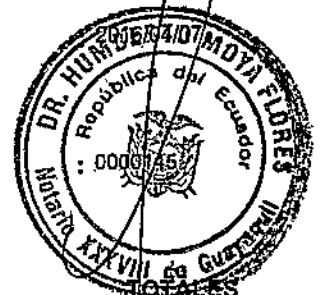
Transacción : 14052438

Cajero : bpacifico

Para cualquier reclamo o tramite similar, es necesario se adjunte el comprobante o confirmación de pago, emitido por las Instituciones Financieras

CON TUS IMPUESTOS CONSTRUIMOS
"OBRAS PARA VIVIR MEJOR"

Fecha de Impresión : jueves, 07 de abril del 2016



1000000

HOJA EN
BLANCO

000001360

Banco del Pacífico		COMPROBANTE DE TRANSACCION	
REGALACION IMPUESTOS MUNICIPIO DE QUITO -- PREDIAL URBANO AÑO TRIBUTACION: 2016 CEDULA/RUC: C-00000000000000 CONTRIBUYENTE: SEGUROS ROCAFUERTE S.A. FECHA: 2016-04-07 Autorización: 0014052429 No. Título: 00008554429 No. PREDIO: 0000145 DIRECCION: EFECTIVO: 490.53 N/D A-CTA: CHEQUES: TOTAL: 490.53 RECARGOS : 0.00 INTERESES : 0.00 COSTA JUDICIAL: 0.00 DESCUENTOS G: 17.14 DESCUENTOS : 17.14 TASA SEGURID: 30.00 CUERPO DE BO: 49.13 A LOS PREDIO: 428.54 TOTAL IMPUES: 507.67 QUITO-CFN 2016-04-07 14:50:09 Caja: 00002 REF: 8469620 Usr: GAULES			



BANCO DEL PACIFICO
QUITO-CFN

De acuerdo a resolución No. NAC-DGERCGC12-00105 del SRI publicada en Registro Oficial No. 666, las instituciones financieras tienen la obligación de emitir los comprobantes de ventas, retención y documentos complementarios únicamente a través de mensaje de datos y firmados electrónicamente.

El Banco pone a su disposición en su portal web, la opción de consulta Documentos Tributarios.

*Para no clientes:

www.bancodelpacifico.com

Ingrese su identificación y el número que consta en el documento transaccional, seleccione el tipo de documento tributario que se desea imprimir y respaldar.

TIPO IDENTIFICACIÓN: Ruc
 IDENTIFICACIÓN : 0990093377001
 TIPO DOCUMENTO : Factura
 No. COMPROBANTE : 027-001-027377857
 USUARIO : GAULES
 FECHA : 4/7/2016 2:50:48 PM
 NUT : 8468020

CLAVE ACCESO:
 07042016010990005737001202700102737785707
 14502412

Estimado cliente para confirmar la autorización del comprobante electrónico debe ingresar a la página del SRI (www.sri.gob.ec) y usar la Clave de Acceso. Los documentos RIDE y XML del comprobante electrónico estarán disponibles en el portal web del Banco del Pacífico en un plazo máximo de veinticuatro horas de haber sido autorizado por el SRI.

1

1900...

HOJA EN
BLANCO

Nº 009259

0000001361

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO****CERTIFICADO No.: C30491462001**
FECHA DE INGRESO: 21/04/2016**CERTIFICACION**

Referencias: 06/02/2007-PO-7893f-3265i-8045r

Tarjetas: T00000288568;

Matrículas: 0

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

INMUEBLE compuesto de casa y terreno, ubicado en la calle dieciocho de Septiembre número DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, intersección con la calle Reina Victoria, de la parroquia SANTA PRISCA (antes BENALCAZAR) de este cantón con matrícula número PRISC0003347. LINDEROS: NORTE, en longitud de veintiseis metros sesenta centímetros. SUR, en longitud de veinticinco metros sesenta centímetros. ESTE, en una longitud de diecinueve metros veinte centímetros. OESTE, en longitud de diecinueve metros veinte centímetros. SUPERFICIE: quinientos un metros cuadrados aproximadamente. La venta se realiza como cuerpo cierto.

2.- PROPIETARIO(S):

SEGUROS ROCAFUERTE S.A.

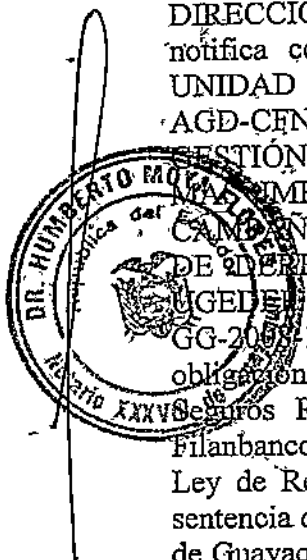
3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Por compra a LA INMOBILIARIA ESMASA C.A., el VEINTE Y OCHO DE MARZO DEL DOS MIL SEIS, ante el Notario VIGESIMO SEPTIMO del cantón Guayaquil, Doctora Katia Murrieta Wong, inscrita el seis de febrero del dos mil siete. ANTECEDENTES -La COMPAÑIA ESMASA COMPAÑIA ANONIMA, adquirió el inmueble compuesto de casa y terreno, ubicado en la calle dieciocho de Septiembre número doscientos treinta y ocho intersección con la calle Reina Victoria, de la parroquia SANTA PRISCA (Antes BENALCAZAR) de este cantón, mediante compra a Ena Aboad viuda de Rosales, según escritura celebrada el seis de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, ante el Notario doctor Jorge Machado, inscrita el veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

A número 359 repertorio 7604 del Registro de Prohibiciones se hace constar que: En Quito, a VEINTE Y SIETE DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE, a las DIEZ horas y TREINTA Y

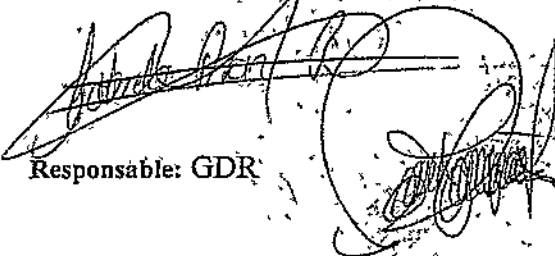
NUEVE minutos, se me presentó la solicitud N°: 13-SOLICITUDIN-2014, de enero veintitrés del año dos mil catorce, cuya copia certificada se adjunta en tres fojas, enviada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS (DINARDAP), quien notifica con la RESOLUCIÓN No. 030-A-UGEDEP-2011, sin fecha, enviado por la UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO DEL FIDEICOMISO AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD, mismo que transcrito textualmente dice: "UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO DEL FIDEICOMISO AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD.- RESOLUCION No. 030-A-UGEDEP-2011.- PEDRO DELGADO CAMPAÑA. REPRESENTANTE LEGAL E LA UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO DEL FIDEICOMISO AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD, UGEDEP. CONSIDERANDO: Que dentro de la resolución administrativa N° AGD-UIO-GG-2008-12 expedida el 8 de julio del 2.008 en el artículo 2 no se hicieron constar obligaciones principales y accesorios que se subrogaron a favor de Intral Panamá S.A. y Seguros Roca fuerte S.A., compañías que son de público conocimiento accionistas de Filanbanco S.A, mismas que se encuentran incursas dentro de lo que estipula el Art. 29 de la Ley de Reordenamiento en materia Económica en el Área Tributario Financiera; Que, la sentencia dictada por la señora abogada Mercedes Basilio Mariscal, Jueza Tercero de lo Civil de Guayaquil, dentro del juicio N° 147-D-2001, el 27 de agosto del 2.001, a las 08h15, en su considerando séptimo y en su parte resolutive señala que opero la subrogación legal del acreedor Filanbanco S.A, a favor de Intral panamá S.A. y Seguros Roca fuerte S.A. de conformidad con lo estipulado en el artículo 1655 del Código Civil; Que, el literal e) de la mencionada sentencia señala que: "si bien la subrogación legal opera por el solo Ministerio de la Ley, es de interés de los acreedores subrogantes, Intral panamá S.A. y Seguros Roca fuerte S.A., por razones de publicidad y seguridad del publico que los Registradores de la Propiedad, Registradores Mercantiles y Capitanías de Puerto correspondientes, tomen razón, inscriban o subinscriban la subrogación legal que ha operado de Filanbanco S.A. a favor de Intral Panamá y Seguros Roca fuerte..." Que, la referida señora Jueza, en la parte resolutive de la sentencia citada resuelve: "rechaza la demanda interpuesta por INTRAL PANAMA S.A. y SEGUROS ROCAFUERTE S.A., para la entrega de los activos de crédito señalados en el Anexo 8 de la demanda. En tal virtud de que opero la subrogación legal, declarase la imposibilidad de INTRAL PANAMA S.A. y SEGUROS ROCAFUERTE S.A., para rehusarse a recibir los activos de crédito determinados por Filanbanco S.A., representados por la AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS AGD, que son los siguientes:..." La señor Jueza transcribe un listado de varias compañías. Por la facultad antes enunciada y en virtud de las atribuciones conferidas, esta Autoridad RESUELVE: Art. 1.- INCAUTAR todas las obligaciones principales, garantías reales y personales, derechos, acciones, privilegios, prendas e hipotecas, de las compañías cuyo listado se establece en el texto de la sentencia dictada por la señora Jueza Tercero de lo Civil de Guayaquil dentro del juicio N° 147-D-2001, de fecha 27 de agosto del 2.001 a las 08h15; que se subrogaron a las compañías Intral Panamá S.A. y Seguros Roca fuerte S.A.. Art. 2.- Notificar con la presente Resolución a los señores Registrados de la Propiedad de los cantones Guayaquil, Quito, Yaguachi, naranjal, Salinas, la Troncal, El Triunfo, Chinchipe, Loja, Zamora, Esmeraldas, Samborombón, Duran, General Villamil Playas, Baba, Babahoyo; Registradores Mercantiles del cantón Guayaquil y Quito y Capitanías de puerto de Guayaquil, Salinas, mantá y Puerto Bolívar; y, además de a todas las instituciones públicas y privadas que sea menester para el cumplimiento cabal de lo ordenado en la presente Resolución y en todos los cantones del territorio nacional donde las compañías referidas posean bienes de todo tipo. Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de marzo del 2.011. f) Pedro Delgado Campaña.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO DEL FIDEICOMISO AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD, UGEDEP,- No está hipotecado, ni embargado. a) Se



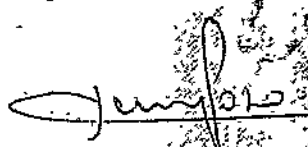
Nº 009260

0000001362

aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta Administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se hayan proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo. d) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. **LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 21 DE ABRIL DEL 2016 ocho a.m.**


Responsable: GDR

Revisado: RCA


**DIRECTOR DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

201450100

HOJA EN
BLANCO

0000001363

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**



**DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO
Y REGISTROS**



No. Certificación: 1343889

Nº 134389

CERTIFICADO DE AVALÚOESPECIE VALORADA
USD 1,25

No. Electrónico: 4167

Fecha: 1 de agosto de 2016

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando
Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-02-29-03-047

Ubicado en: BANCO DEL PICHINCHA OF.7-1

Área total del predio según escritura:

Área Neta: 125,12 M2

Área Comunal: 42,7100 M2

Área Terreno: 15,8600 M2

Pertenece a:

Documento Identidad	Propietario
0990093377001	SEGUROS ROCAFUERTE S.A.

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 7930,00
CONSTRUCCIÓN: 55383,90
63313,90

Son: SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRECE DOLARES CON NOVENTA
CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; sólo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2016 - 2017".

C.P.A. Javier Cevallos Morejón

Director de Avalúos, Catastros y Registros (E)



Impreso por: MARIS REYES 01/08/2016 14:31:58

HOJA EN
BLANCO



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Telf. 052624758
www.registropmanta.gob.ec

0000001364

Ficha Registral-Bien Inmueble
1181
[Barcode]



Conforme a la Orden de Trabajo: RPM-16009845, certifico hasta el día de hoy 27/06/2016 17:32:13, la Ficha Registral Número

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial: 1022903047
Fecha de Apertura: jueves, 27 de marzo de 2008
Información Municipal:

Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO
Parroquia: MANTA

LINDEROS REGISTRALES:

El bien inmueble compuesto de la Oficina número Uno ubicado el Séptimo piso del Edificio denominado Banco del Pichincha en la Parroquia y Cantón Manta, el edificio se encuentra ubicado con frente a la Avenida Segunda, entre las Calles Once y Doce de la Ciudad de Manta, siendo sus linderos y dimensiones a saber: Área Neta- Ciento veinte y cinco metros cuadrados doce decímetros cuadrados; alcuota de terreno equivalente a cero, cero ciento ochenta y un diez milésimas por ciento (0,0181%), cuota de área común cuarenta y dos metros cuadrados setenta y un decímetros cuadrados; cuota de terreno quince metros cuadrados ochenta y seis decímetros cuadrados, con la siguientes ubicación: POR EL FRENTE: Lado Norte, Avenida dos, POR ATRAS: Lado Sur colinda con corredor de servicio del edificio, POR EL ESTE COSTADO DERECHO: Lindera con el Local número dos, POR EL OESTE COSTADO IZQUIERDO: Lindera con terraza del Edificio del Banco. POR EL LADO DE ARRIBA: Lindera con el local número uno del octavo piso; y POR ABAJO: Lindera con el local número uno del sexto piso inmueble que se encuentra codificado bajo el número uno cero dos dos nueve cero tres cero cuatro siete en el Catastro Municipal. SOLVENCIA: El predio descrito a la fecha se encuentra libre de Gravamen.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	788 22/may./1998	543	543
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	3153 13/nov./2000	19.376	19.408

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 2] COMPRA VENTA

Inscrito el : viernes, 22 de mayo de 1998

Número de Inscripción: 788

Tomo:1

Nombre del Cantón: GUAYAQUIL

Número de Repertorio: 1636

Folio Inicial:543

Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA QUINTA DE MANTA

Folio Final:543

Cantón Notaría: GUAYAQUIL

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 26 de diciembre de 1997

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

La Compañía Agencia Marítima Europacifico S.A representada por el Sr. Francisco Villamar Rugel. La Compañía Multimodal Operadores Portuarios S.A., representada por el Sr. Fernando Endara Jiménez. La Oficina número Uno ubicado en el Séptimo piso del edificio denominado Banco del Pichincha en la Parroquia y Cantón Manta, el edificio se encuentra ubicado con frente a la Avenida Segunda entre las calles once y doce de la Ciudad de Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	80000000026327	COMPANIA MULTIMODAL OPERADORES PORTUARIOS S.A	NO DEFINIDO	MANTA	27 JUN. 2016
VENDEDOR	800000000026343	COMPANIA AGENCIA MARITIMA EUROPACIFICO S.A	NO DEFINIDO	MANTA	

Certificación impresa por :zayda_salto

Ficha Registral:1181

lunes, 27 de junio de 2016 17:32

Pag 1 de 2

Registro de: **COMPRA VENTA**

[2] **COMPRA VENTA**

Inscrito el: **lunes, 13 de noviembre de 2000**

Nombre del Cantón: **GUAYAQUIL**

Oficina donde se guarda el original: **NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA**
Cantón: **GUAYAQUIL**

Escritura/Inicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: **miércoles, 26 de julio de 2000**

Fecha Resolución:

Observaciones:

La Compañía Multimodal Operadores Portuarios S.A., debidamente representada por el Sr. CPNV (SP) Fernando Endara Jimenez, en su calidad de Gerente General. La Compañía Seguros Rocafuerte S.A., debidamente representada por el Señor Norman Pichardo Van Der Dijs, en su calidad de Apoderado y Gerente General. la Oficina y local numero Uno ubicado en el Septimo piso del Edificio denominado Banco del Pichincha en la Parroquia y Canton Manta, el edificio se encuentra ubicado con frente a la avenida segunda, en tre las calles once y doce de la Ciudad de Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	800000000026328	COMPANIA SEGUROS ROCAFUERTE S.A.	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000026327	COMPANIA MULTIMODAL OPERADORES PORTUARIOS S.A.	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha/Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	788	22/may/1998	543	543

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	2
<<Total Inscripciones>>	2

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: **17:32:14** del **lunes, 27 de junio de 2016**

Beneficiario: **ROCAFUERTE SEGUROS S.A.**

Elaborado por: **AYDA AZUCENA SALTOS PACHAY**

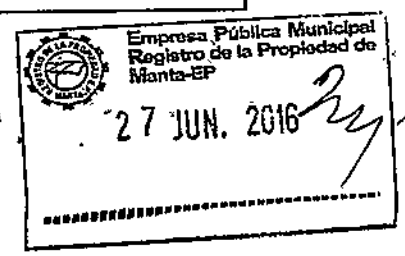
1307300432



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

AB. JOSE DAVID CEDENO RUPERTI
Firma del Registrador (E)

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



0000001365

CALIFORNIA

~~OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL~~



HOJA EN
BLANCO



.000001366

CERTIFICACION

José Rafael Zambrano Mejía, en mi calidad de Administrador General de la Asociación de copropietarios del Edificio Banco Pichincha de Manta, tengo a bien en CERTIFICAR: lo siguiente:

Que revisado los libros contables del Edificio, la oficina signada con el # 7-1 propiedad de ROCAFUERTE SEGUROS en liquidación no adeuda valor alguno por concepto de expensas comunes del Edificio

Lo que certifico para los fines de ley

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad para los fines consiguientes.

Manta, 23 de agosto de 2016


JOSE ZAMBRANO MEJIA
ADMINISTRADOR DEL EDIFICIO



12

100000

HOJA EN
BLANCO

100000

REGLAMENTO INTERNO DE COPROPIEDAD Y ADMINISTRACION DEL EDIFICIO BANCO DEL PICHINCHA

000001367



ARTICULO PRIMERO

El edificio "BANCO DEL PICHINCHA" se sustenta en los dos terrenos que forman un solo cuerpo, ubicado en la avenida 2da entre la calle 11 y 12, de esta ciudad de Manta y está constituido por un solo bloque compuesto de Sótano, Planta baja, Mezanine, Once plantas altas, y terraza con hormigón armado.

ARTICULO SEGUNDO

Las alícuotas corresponden a cada nivel, Piso, Local u oficina, serán el porcentaje de los bienes comunes del edificio como del terreno, y constan en el cuadro que se protocoliza con el presente reglamento.



ARTICULO TERCERO

Los propietarios de los diferentes locales, en el ejercicio de los derechos de dominio, se sujetarán a las disposiciones legales de la propiedad horizontal y las reglamentarias en los términos del presente instrumento.

ARTICULO CUARTO

El Banco del Pichincha C.A. es el dueño exclusivo de las localidades y dependencias que le corresponden por haberlas construido en terrenos de su propiedad; y los demás copropietarios por compra u otro título de adquisición en lo sucesivo, y todos serán comuneros en los bienes, servicios, áreas y más cosas comunes del Edificio.

La participación de cada copropietario en las áreas y bienes comunes del Edificio estará determinado por la alícuota correspondiente al local o dependencia de propiedad privada; constará en el respectivo título de propiedad, y será inseparable del dominio, uso y goce de la respectiva localidad o dependencia de propiedad privada, y por lo mismo quedarán incluida en la enajenación gravámenes o limitaciones al dominio.

ARTICULO QUINTO

Queda expresamente prohibido destinar localidades o dependencias privadas o comunes a un objeto distinto del que específicamente le corresponden por su naturaleza o función.

Así las oficinas solo podrán ser tales y las gradas o corredores solo servirán para el tránsito de personas y el acceso o egreso de los locales.

Ninguna localidad podrá destinarse a fábrica, pensión, salón o negocio semejantes y podrá tener una finalidad ilícita o inmoral, o que atente a las buenas costumbres o a la tranquilidad de los vecinos o que ponga en peligro la buena conservación del Edificio, de sus instalaciones dependencia o servicios, o constituyan amenaza a la seguridad en sus moradores.

El PH del Edificio podrá ser dedicado a área social o club, si así lo decide el Banco del Pichincha C.A.

ARTICULO SEXTO

Los bienes comunes no susceptibles de apropiación individual ni exclusiva sobre los cuales esta propiedad tiene la alícuota que le corresponde según el presente reglamento, son el término que sustenta al Edificio, sus retiros cimientos, muros, columnas, vigas o paredes



exteriores del Edificio, las puertas de acceso principales del Edificio, las gradas, espacios de acceso o circulación común, instalaciones de agua potable; energía eléctrica, red telefónica, red general de agua lluvias y servidas, los sistemas y ductos de iluminación, recolección general de basura, las cisternas, bombas de agua potable, los cuartos de máquina y ascensores, el local y las plantas eléctricas de emergencia, los locales de vivienda del conserje, la sala comunal y las demás que por su naturaleza y destinación se encuentran determinados como tales en la ley de propiedad horizontal.

La terraza del Edificio no se incluye entre los bienes comunes, de lo cual se deja expresa constancia.

ARTICULO SEPTIMO

Son derechos y obligaciones de los copropietarios:

- a.- ejercer su derecho de propiedad sobre sus bienes exclusivos y gozar de ellos sin perturbar, en los términos establecidos por la ley el presente reglamento.
- b.- Ejercer el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes del edificio, y usar y gozar de ellos en la forma y con las disposiciones legales reglamentarias.
- c.- Contribuir a las expensas necesarias para la administración, conservación, reparación o mejora de los bienes comunes y al pago de la prima de seguro obligatoria, a prorrata de la alícuota respectiva.
- d.- Concurrir con la voz y voto a las Asambleas de Copropietarios.
- e.- Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que norman la propiedad horizontal y los acuerdos o resoluciones de la Asamblea de Copropietarios y desempeñar los cargos y comisiones para los cuales fueren designados.
- f.- Pagar las cuotas o contribuciones ordinarias y extraordinarias que fije la asamblea de copropietarios.
- g.- Permitir las inspecciones de los locales de propiedad privada, cuando el Administrador lo solicite.
- h.- Realizar las reparaciones necesarias de los daños en los locales de propiedad privada cuando el administrador lo solicita.
- i.- Dar oportuno aviso al administrador y/o a la asamblea de copropietarios sobre los daños o peligros de daños que se temieren u ocurrieren, así como cualquier observación que sea causa de incomodidad para los condóminos, o se fundamente en la violación de las disposiciones legales o reglamentarias.
- j.- Estipular en los contratos de enajenación, anticresis, comodato, arrendamiento, etc la obligación para el adquirente o usuario de someterse a las disposiciones legales reglamentarias y resoluciones de la Asamblea de Copropietarios.
- k.- Las demás establecidas en la ley y en el reglamento general de propiedad horizontal.

ARTICULO OCTAVO

Los copropietarios contribuirán a las expensas o gastos, cuotas o primas y otros pagos, a prorrata de la alícuota que les corresponda por la propiedad exclusiva de su respectivo local o dependencia. Los gastos de reparación o reemplazo que se originen en actos de culpa o dolo de algún copropietario o usuario serán de cuenta exclusiva del copropietario o usuario responsable. Los copropietarios estarán principal y solidariamente obligados al pago de los daños que causen sus arrendatarios, usuarios o acreedores antieréticos en los bienes comunes.



ARTICULO NOVENO

000001368

Es absolutamente prohibido a los copropietarios, así como a sus arrendatarios, y en general a todas las personas que ejerzan derecho de uso en los locales del edificio, sin la autorización expresa y unánime de la Asamblea de Copropietarios.

- a.- Hacer cambios o modificaciones estructurales en el Edificio o en el local o locales que le pertenezcan.
- b.- efectuar en el local o locales de propiedad exclusiva obras o modificaciones que sin ser estructurales puedan afectar de cualquier manera a los bienes servicios o instalaciones comunes, o modificar el aspecto de las fachadas o paredes exteriores o ventanas.
- c.- Colocar avisos, leyendas o rótulos u otros objetos o cosas en las ventanas, áreas o espacios comunes que no estén destinados para ellos, exceptuándose el rótulo exterior que identifica a la sucursal del Banco del Pichincha.
- d.- Ocupar u obstruir los sitios comunes, dándoles un destino distinto al de su uso y función normal, sea colocando objetos, bultos, muebles o convirtiéndole en lugar de reunión.
- e.- Pintar o modificar el color de las paredes exteriores, de los vidrios de las ventanas, de las puertas de acceso o de las cortinas o persianas o introducir cambios que atenten a la uniformidad u buena presencia del Edificio, en cualquier sitio que tenga vista desde el interior o de los lugares de acceso común; producir ruidos que puedan perturbar la independencia y tranquilidad de los vecinos, sea mediante aparatos de radio, música o volumen exagerado o de cualquier otro modo.
- f.- Admitir o conservar sustancias tóxicas, explosivas o mal olientes que pongan en peligro la salud, la seguridad o la tranquilidad de las personas.
- g.- Realizar los demás actos prohibidos por el reglamento de propiedad horizontal.

ARTICULO DECIMO

La contravención a cualquiera de las prohibiciones establecidas será sancionada con multa que será solicitada al Juez competente por el Administrador o por cualquier copropietario, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar y la reposición de las cosas a su primitivo estado.

ARTICULO DECIMO PRIMERO

Para vender, gravar o arrendar los locales, los copropietarios deberán acreditar hallarse al día del pago de las contribuciones ordinarias y extraordinarias sin perjuicio de que el adquirente responda por dichas contribuciones.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO

La Asamblea de copropietarios será autoridad máxima encargada de la administración del edificio y de normar las relaciones entre copropietarios. Estará constituida únicamente por los copropietarios que tengan título de dominio de uno o más locales o dependencias del edificio.

ARTICULO DECIMO TERCERO

La asamblea se reunirá ordinariamente en la sala comunal del edificio dentro del mes de enero y del mes de julio de cada año previa convocatoria por escrito por el administrador o por lo menos de dos copropietarios y extraordinariamente en cualquier otro tiempo previa convocatoria por el mismo número de personas. La convocatoria se hará por lo menos con tres días de anticipación al día de la reunión.



ARTICULO DECIMO CUARTO

Podrá reunirse sin necesidad de convocatoria en cualquier momento y en cualquier lugar si concurren presentes todos los copropietarios. Los copropietarios actuarán personalmente en las asambleas o representadas por otras personas, mediante carta de poder.

ARTICULO DECIMO QUINTO

El quórum de la asamblea de copropietarios estará integrada por la concurrencia de un número de copropietarios que represente, por lo menos un cincuenta por ciento de las alícuotas del edificio. Si no hubiere quórum en la primera reunión se hace una segunda convocatoria y se instalara la asamblea con los que asistían, debiendo advertirse este particular en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEXTO

Las resoluciones de la asamblea de copropietarios obligan a todos los copropietarios inclusive a los ausentes o a los que hubieren votado en contra o salvado su voto.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO

Las resoluciones de las asambleas se tomarán por mayoría de votos de los presentes. A efecto del cómputo de votos suman a la mayoría los votos en blanco y las abstenciones salvo los casos en que de acuerdo con la ley, requieran el acuerdo unánime.

ARTICULO DECIMO OCTAVO

Presidirá la Asamblea el Director y en su falta el copropietario que designen los asistentes. Normalmente el director de la Asamblea será designado en la reunión ordinaria del mes de enero, durará un año en sus funciones, y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO DECIMO NOVENO

Son atribuciones y deberes del director

- a.- Disponer que el administrador convoque a asambleas de copropietarios o directamente si el administrador no lo hiciere oportunamente.
- b.- Presidir las asambleas y firmar con el secretario las actas de las sesiones.
- c.- Asumir la administración del edificio en caso de falta o impedimento del administrador, hasta que la asamblea resuelva lo pertinente.
- d.- Autorizar al administrador gastos que excedan de U.S.D 40 (cuarenta dólares americanos) y no excedan de U.S.D 60 (sesenta dólares americanos).
- e.- Representar a la Asamblea de copropietarios en sus relaciones con el administrador.

ARTICULO VIGECIMO

El secretario de la Asamblea será elegido en la reunión de enero, durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. A falta de secretario, la asamblea podrá designar un secretario Ad-hoc en la misma reunión.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO

Son atribuciones y deberes del secretario:

- a.- Actuar como tal en las sesiones de la asamblea.
- b.- Redactar las actas y firmarlas con el director.
- c.- Llevar el libro de actas y el archivo de documentos de las mismas y entregarlos a su sucesor cuando cese en sus funciones.

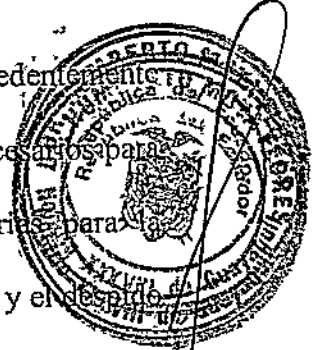
e. Cumplir las demás funciones que le correspondan por ley, reglamentos o resoluciones de la asamblea de copropietarios.



ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO

Son atribuciones y deberes de la asamblea copropietarios:

- a.- Elegir al director y secretario.
- b.- Nombrar al administrador del edificio y exigir la garantía o caución previa al desempeño del cargo, si la asamblea lo estima necesario.
- c.- Remover con causa justa al director, al secretario y/o al administrador.
- d.- Conocer y resolver sobre las cuentas y gestiones de los dignados precedentemente indicados.
- e.- Autorizar al administrador para la contratación de empleados u obreros necesarios para la administración, conservación o reparación del edificio.
- f.- Fijar las remuneraciones del administrador y demás personas necesarias para la administración, conservación o reparación del edificio.
- g.- Autorizar al administrador los gastos o egresos superiores a sesenta dólares y el despido de empleados u obreros contratados, con sujeción a las leyes pertinentes.
- h.- Distribuir entre los copropietarios, proporcionalmente y en la forma que corresponda, las cuotas, contribuciones o expensas necesarias para la administración, conservación o reparación de los bienes comunes así como la prima del seguro establecido por la ley.
- i.- Conocer y resolver la proforma del presupuesto elaborado por el administrador.
- j.- Fijar cuotas o contribuciones extraordinarias, cuando las circunstancias lo exijan, imponer gravámenes extraordinarios indispensables para la administración, conservación, reparación o mejoras voluntarias de los bienes comunes.
- k.- Expedir o reformar el reglamento interno y hacerlo protocolizar en forma legal.
- l.- Resolver los asuntos no previstos o no atribuidos a otros organismos o persona y dictar las normas o regulaciones complementarias que estime adecuadas para la mejor marcha de los asuntos comunes.
- m.- Todos los demás establecidos por la ley, en el reglamento, general en el presente reglamento.



ARTICULO VIGESIMO TERCERO

Las actas de las sesiones se redactaran y aprobarán al término de la respectiva sesión, debiendo observar en lo demás dispuesto en la ley y en el presente reglamento.

ARTICULO VIGESIMO

El administrador será elegido en la forma antes establecido, durara un año en sus funciones y de no ser notificado con treinta días de anticipación, por lo menos a la fecha de expiración de su nombramiento se entenderá que queda reelegido por otro año, y así sucesivamente, salvo el derecho de la asamblea de removerlo en cualquier tiempo por justas causas.

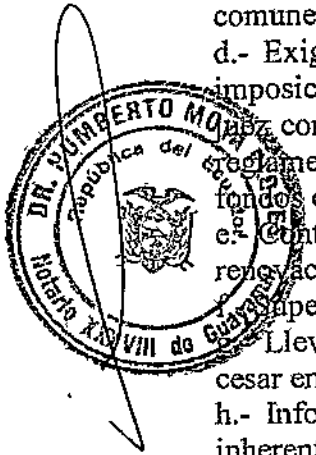
ARTICULO VIGESIMO QUINTO

Son atribuciones y derechos del administrador.

- a.- Administrar los bienes comunes con el mayor celo y eficacia, arbitrando las medidas necesarias para el buen mantenimiento o conservación y oportuna reparación del edificio.
- b.- Cumplir y hacer cumplir en lo que le compete la ley, el reglamento general, las ordenanzas las disposiciones del presente reglamento y las resoluciones de la asamblea de copropietarios obteniendo de esta la debida autorización para la contratación de empleados



obreritos, su remoción o despido, o para gastos o egresos superiores a U.S.D 60 (sesenta dólares americanos). Deberá obtener autorización del director, para gastos que excedan de U.S.D 20 (veinte dólares americanos) y no lleguen a U.S.D 60 (sesenta dólares americanos).
g.- Recaudar, mantener e invertir, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria las cuotas, contribuciones o pagos de los copropietarios según su destino, en la administración, conservación o cuidado, reparación o mejoras voluntarias autorizadas de los bienes comunes del edificio.



d.- Exigir en juicio verbal sumario o ejecutivo el pago de las cuotas, contribuciones o imposiciones a los copropietarios que estuvieren en mora, así como solicitara autoridad o competente la imposición de multas u otras sanciones establecidas por la ley, por el reglamento general o por el presente reglamento, recaudar estos valores e ingresarlos a los fondos comunes a su cargo.

e.- Contratar a favor de los copropietarios el seguro obligatorio de ley y pagar las primas o renovaciones correspondientes, en forma oportuna.

f.- Supervigilar los trabajos y/o funciones de empleados u obreros.

g.- Llevar en forma clara y documentada las cuentas respectivas y devolver el dinero al cesar en sus funciones.

h.- Informar sobre las labores del personal de empleados u obreros o sobre novedades inherentes a la asamblea de copropietarios con la oportunidad debida.

i.- Presentar por lo menos semestralmente un informe general sobre las cuentas y gestiones inherentes a su función, aunque la asamblea de copropietarios o el presidente no se lo requieran y sin perjuicio de lo que requieren en cualquier momento.

j.- Formular y someter a consideración de la asamblea de copropietarios, hasta el 31 de enero de cada año, la proforma de presupuesto de gastos e inversiones para el correspondiente ejercicio económico anual.

k.- representar judicial y extrajudicial a los copropietarios en todo cuanto tenga que ver con los intereses de los mismos, con los bienes comunes del edificio, y con el cobro de cuotas, contribuciones u otras imposiciones.

l.- Llevar los libros y archivos de cuentas, inventarios, planos de los bienes comunes del edificio, poderes y más documentos que tengan relación con el edificio y/o con el desempeño de sus funciones.

m.- Efectuar las citaciones para las asambleas.

n.- Resolver en lo posible las diferencias que sugieren entre los copropietarios.

o.- Los demás señalados en la ley, en el reglamento general, en el presente reglamento.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO

El administrador no podrá representar a ningún copropietario en la asambleas.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO

Las controversias entre copropietarios y las acciones que puede iniciar el administrador se transmitirá en juicio verbal sumario o ejecutivo, según el caso y lo establecido en la ley de propiedad horizontal y su reglamento.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO

Para toda controversia o reclamo que deban tramitarse judicialmente los propietarios del edificio BANCO DEL PICHINCHA, renuncian expresamente domicilio y se sujetan especialmente a los jueces competentes de la provincia de Manabí y/o de la ciudad de Manta.

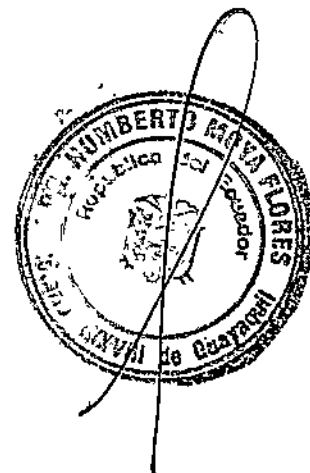
000001370

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA DEL REGLAMENTO INTERNO DE COPROPIEDAD Y ADMINISTRACION DEL EDIFICIO BANCO PICHINCHA DE MANTA ES IGUAL A SU ORIGINAL, A LOS CUALES ME REMITO EN CASO NECESARIO.

Manta, 2015 abril 10



Jose Zambrano Balleza
Jose Zambrano Balleza
ADMINISTRADOR
Cto. Ctl. 1408103-2



HOJA EN
BLANCO

6.000

706.—

Sex mil

Señora Notaria :

Señora Notaria :
Sírvasse extender en el Registro a su cargo el texto del oficio adjunto, # 6626, dirigido por el Municipio de Guayaquil al Gerente de El Libertador C. Ltda.; así como el pliego de alícuotas en el terreno de el edificio El Libertador. Hecho, se procederá a la inscripción en el Registro de la Propiedad.

~~Andr'es Crespo Reinberg~~

0085



Pat. 1100126.

HOJA EN
BLANCO

Seis mil euros
Municipalidad de Guayaquil
ALCALDIA

6.001

8/2/72

Setiembre 18 de 1.972

Señor Ing.
Santiago Yunes F., Gerente de El Libertador Ltda



Ciudad.

Hedirigido el siguiente oficio al Sr. Jefe de Catastro-

Con relación a la solicitud presentada por el Gerente de El Libertador, me cumple transcribirle - el oficio N°2106 de 7 de los corrientes del Señor - Sub Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal, que dice:

" Oficio N°2.106.- Guayaquil 7 de Setiembre de 1.972.- Señor.- Alcalde Municipal del Cantón.- Ciudad.- En vista del expediente C.2120 de "El Libertador Ltda", para someter al régimen de Propiedad Horizontal la construcción levantada sobre el solar N°1, de la manzana N°3, de la parroquia Olmedo, calles Abdón Calde rón y Malecón, esta Asesoría Jurídica considera que se ha cumplido con la Ordenanza de Propiedad Horizontal de Agosto 19 de 1.967.- En consecuencia, y en base a los informes favorables N°s868 de Julio 4 de 1.972, del Director de Construcción y Ornato, 705 de Julio 5 de 1.972 del Encargado de la Jefatura del Departamento Técnico de la Junta de Agua Potable, y 414 /JPSG-VC de Agosto 21 de 1.972 del Jefe Provincial de Salud del Guayas, bien puede Ud. Señor Alcalde otorgar la aprobación solicitada.- Salvo mejor criterio.- Atentamente.- Por Guayaquil. Independiente.- Dios, Patria y Libertad.- Abog. Nicolás Cassis Martínez.- Sub Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal".

En virtud de lo anteriormente expuesto y de acuerdo con el Art. 29 de la Ordenanza de Propiedad Horizontal y habiendo cumplido todos los requisitos exigidos por ella, esta Alcaldía otorga la declaratoria Municipal de Propiedad Horizontal, tal como lo exige el Art.19 de la Ley de Propiedad Horizontal.

Atentamente
Por Guayaquil Independiente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Juan José Villaveca Yalls,
ALCALDE DE GUAYAQUIL.

CCJ/edm.

1900/01

HOJA EN
BLANCO

1900/01

000001373

Seis mil dos

781

POR \$

6.002

91

Colegio Nacional "AGUIRRE ABAD"

COLECTURIA

E. L. Liberales C. L. Lla

Don fincos 2/6

del Impuesto a favor de los Colegios "AGUIRRE ABAD" y "DOLORES SUCRE"
adicional a las Escrituras Públicas.

la Cuantía de \$

Guayaquil,

7/13



Orden No.

12720

EL COLECTOR

RECADADOR

JEFE DE RECAUDACIONES
O RECADADOR

76180010

HOLA EN
BLANCO



17. 10. 1942.

HO
BLANCO

**JEFE DE RECAUDACIONES
O RECIBIDOR**

10000000

HOLLYN
BLANCO

Ses mil cinco

000001376

6.005

CONDOMINIO EL LIBERTADOR

DETELL E DE FUNCIONALIDAD - ALICUOTAS DE TERRENO - AREAS COMUNES

	DEPENDENCIA	AREA UTIL	ALICUOTA	
			TERRENO	%
PISO 1	LOCAL N° 1	34 m2	2,27 m2	0,91
	LOCAL N° 2	37	2,47	0,99
	LOCAL N° 3	39	2,60	1,04
PISO 2	LOCAL 1 MEZZANINE	320	21,31	8,52
	PLANTAS	ALTAS		
PISO 3	OFICINA N° 1	121	8,06	3,22
	OFICINA N° 2	146	9,72	3,89
PISO 4	OFICINA N° 1	121	8,06	3,22
	OFICINA N° 2	146	9,72	3,89
PISO 5	OFICINA N° 1	121	8,06	3,22
	OFICINA N° 2	146	9,72	3,89
PISO 6	OFICINA N° 1	121	8,06	3,22
	OFICINA N° 2	146	9,72	3,89
PISO 7	OFICINA N° 1	121	8,06	3,22
	OFICINA N° 2	146	9,72	3,89
PISO 8	DEPARTAMENTO 2D	121	8,06	3,22
	DEPARTAMENTO 3D	146	9,72	3,89
PISO 9	DEPARTAMENTO 2D	121	8,06	3,22
	DEPARTAMENTO 3D	146	9,72	3,89
PISO 10	DEPARTAMENTO 2D	121	8,06	3,22
	DEPARTAMENTO 3D	146	9,72	3,89
PISO 11	DEPARTAMENTO 4D	267	17,78	7,12
	DEPARTAMENTO 4D	267	17,78	7,12
PISO 12	DEPARTAMENTO 4D	267	17,78	7,12
	DEPARTAMENTO 2D	120	7,99	3,19
		3,754 m2	250,00 m2	100 %



PROTOCOLIZACION: Quedan protocolizados en el Registro de Escrituras a mi cargo, la Declaratoria Municipal y el Pliego de Alicuotas correspondientes a el "Libertador C.Ltda." y que constan de dos. Quedan agregados a mi Registro los recibos de Pago del Impuesto de los Colegios Nacionales "Aguirre Abad" y "Dolores Sucre" de la tasa de Carátula.- Guayaquil, trece de Noviembre de mil nove-

HOLA EN
BLANCO

Sergio mil cinco

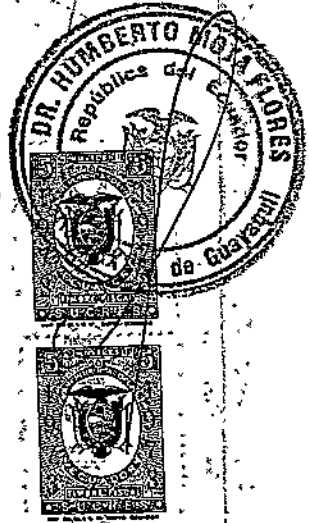
0000001377

6.005

CONDOMINIO EL LIBERTADOR

DETALLE DE FUNCIONALIDAD - ALICUOTAS DE TERRENO - AREAS COMUNES

DEPENDENCIA	AREA UTIL	ALICUOTA TERRENO	%
LOCAL N° 1	34 m2	2,27 m2	0,91
LOCAL N° 2	37	2,47	0,99
LOCAL N° 3	35	2,60	1,04
LOCAL 1 MEZZANINE	320	21,31	8,52
PLANTAS ALTAS			
OFICINA N° 1	121	8,06	3,22
OFICINA N° 2	146	9,72	3,89
OFICINA N° 1	121	8,06	3,22
OFICINA N° 2	146	9,72	3,89
OFICINA N° 1	121	8,06	3,22
OFICINA N° 2	146	9,72	3,89
OFICINA N° 1	121	8,06	3,22
OFICINA N° 2	146	9,72	3,89
OFICINA N° 1	121	8,06	3,22
OFICINA N° 2	146	9,72	3,89
OFICINA N° 1	121	8,06	3,22
OFICINA N° 2	146	9,72	3,89
DEPARTAMENTO 2D	121	8,06	3,22
DEPARTAMENTO 3D	146	9,72	3,89
DEPARTAMENTO 2D	121	8,06	3,22
DEPARTAMENTO 3D	146	9,72	3,89
DEPARTAMENTO 2D	121	8,06	3,22
DEPARTAMENTO 3D	146	9,72	3,89
DEPARTAMENTO 4D	267	17,78	7,12
DEPARTAMENTO 4D	267	17,78	7,12
DEPARTAMENTO 4D	267	17,78	7,12
DEPARTAMENTO 2D	120	7,99	3,19
	3,754 m2	250,00 m2	100 %



PROTOCOLIZACION: Quedan protocolizados en el Registro de Escrituras a mi cargo, la Declaratoria Municipal y el Pliego de Alicuotas correspondientes a el "Libertador C.Ltda." y que constan de dos. Quedan agregados a mi Registro los recibos de Pago del Impuesto de los Colegios Nacionales "Aguirre Abad" y "Dolores Sucre" de la casa de Carátula.- Guayaquil, trece de Noviembre de mil nove-

cientos setenta y tres. Lo Certifico.



Mariana Plaza de Garcia

Notaria Publica de Guayaquil

2 dias 2.º copia
7/11/97

3/7/92

Se dio 3.º copia

Se dio 4.º copia
11/2/99

Se dio 5.º copia
5/11/07

Se dio 7.º copia
8/11/11

Se dio 6.º copia
2/11/07

1. MUNICIPALIDAD DE MANTA

Onofre De Genna Arteaga

Alcalde de Manta

Teléfono: 611479 - 611471 - 611558

0000001378

23879



INCHA

Marzo 15 de 1985

Señor

Galo Bustamante

GERENTE DEL BANCO DEL PICHINCHA

Ciudad.-

De mis consideraciones:

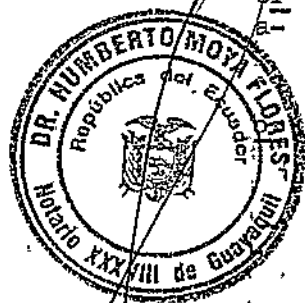
De acuerdo con lo expresado en la ordenanza de propiedad horizontal, y con el informe favorable del Departamento de Planeamiento Urbano, esta Alcaldía autoriza la incorporación del edificio del Banco del Pichincha al régimen de la propiedad horizontal.

Para este objeto procédase de acuerdo con la ley.

Atentamente;

Onofre De Genna A.

ALCALDE



ne

ón

li-

vi-

la-

leja

piedad

ta-

lad

n

sa-

omunes

de la prima de seguro obligatorio, a promotor de la asociación copropietaria
ocurrir con voz y voto a las Asambleas de Copropietarios.- e) Cumplir las
normas legales y reglamentarias que norman la propiedad horizontal y los

HOJA EN
BLANCO



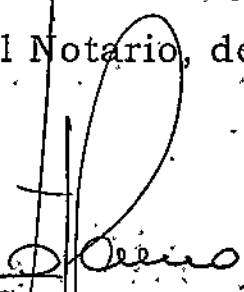
0000001379



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

la Minuta.- Quedan agregados a mi registro, formando parte integrante de la presente escritura pública, todos los documentos habilitantes que se han considerado pertinentes para dar solemnidad que requiere el presente instrumento público. Los otorgantes se identifican con el certificado obtenido del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana que han autorizado, en acatamiento a la resolución número cero setenta y ocho guión dos mil dieciséis (078-2016), del Consejo de la Judicatura.- Leída que les fue la presente escritura de principio a fin y en alta voz, por mí el Notario a los intervinientes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron, ratificaron, y firman en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual **DOY FE.**-



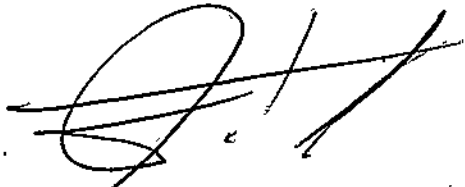

JOSÉ LUIS ROMO-ROSALES CASTILLO

Ced. No.090609899-1

Cert. Vot. No.023-0084

SEGUROS SUCRE S.A.

RUC: No.0990064474001


JULIO ENRIQUE TARRÉ INTRIAGO

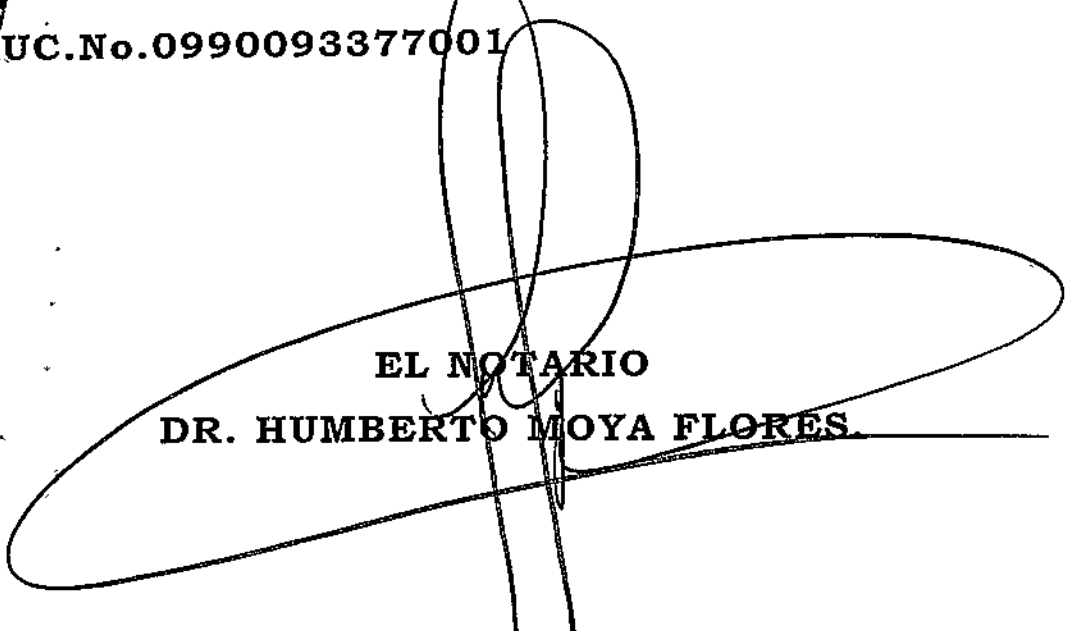
Ced. No.170672471-1

Cert. Vot. No.039-0291

ROCAFUERTE SEGUROS S.A.

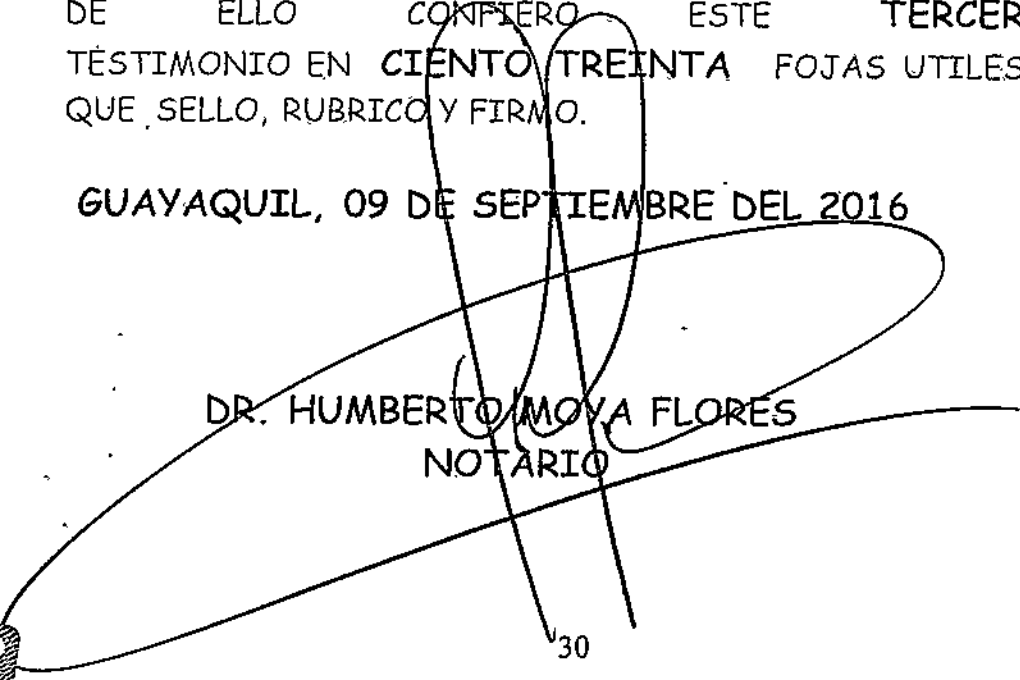
RUC.No.0990093377001

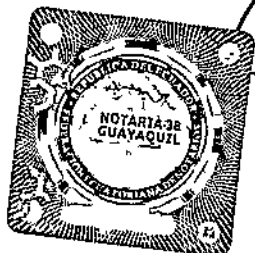



EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE
DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER
TÉSTIMONIO EN CIENTO TREINTA FOJAS UTILES
QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2016


DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO





0000001380

Factura: 001-006-000015007

20160901038P04247



NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

EXTRACTO



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES

Escritura N°:		20160901038P04247					
ACTO O CONTRATO:							
FUSIÓN POR ABSORCIÓN							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		9 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, (10:54)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	SEGUROS SUCRE S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	0990064474001		COMPARECIENTE	JOSE LUIS ROMO ROSALES CASTILLO
Jurídica	ROCAFUERTE SEGUROS S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	0990093377001		COMPARECIENTE	JULIO ENRIQUE TARRE INTRIAGO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
GUAYAS		GUAYAQUIL		9 DE OCTUBRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		4964962.00					

NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

0000001381

REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. HUMBERTO MOYA FLORES

NOTARIO

ANOTACION MARGINAL 2017-09-01-038-001325



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 4 DE LA RESOLUCION NÚMERO **SCVS-INS-DNNR-010-2017-0000199** DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NORMATIVA Y RECLAMOS, AB. VICENTE PAÚL FRANCO POMBO, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS VALORES Y SEGUROS, DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2017, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA COMPAÑIA SEGUROS SUCRE S.A., EN CALIDAD DE ABSORBENTE, CON LA COMPAÑIA ROCAFUERTE SEGUROS S.A., EN CALIDAD DE ABSORBIDA; LA DISOLUCIÓN SIN LIQUIDACIÓN DE ESTA ÚLTIMA SOCIEDAD; EL AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO Y LA REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE SEGUROS SUCRE S.A., Y DEMÁS ACTOS Y DECLARACIONES. LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2016

GUAYAQUIL, 29 DE AGOSTO DEL 2017

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.





Factura: 001-004-00002095



20170901038001325



NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES
NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL
RAZÓN MARGINAL N° 20170901038001325



HUMBERTO MOYA
NOTARIO

MATRIZ	
FECHA:	29 DE AGOSTO DEL 2017, (16:08)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACIÓN
ACTO O CONTRATO:	FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA COMPAÑIA SEGUROS SUCRE S.A.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	09-09-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20160901038PD4247

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACIÓN
ROMO ROSALES CASTILLO JOSE LUIS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0906098991
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29-08-2017
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES
NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley
Notarial reformada por el Decreto Supremo Numero 2386 de
Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564
del 12 de Abril de 1.978, DOYFE Que la copia precedente
que consta de.....fojas es igual al documento
que se me exhibe. - Guayaquil 09 OCT 2017

DR. Humberto Moya Flores
NOTARIO XXXVIII DE GUAYAQUIL



000001382 0039790

AB. PABLO L. CONDO MACÍAS M. SC.
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Dirección: 9 de Octubre 424 y Córdova, Edif. Gran Pasaje Planta Baja Local C-9.
Teléfonos: 2300372 - 2306155
Email: notaria_sgye@hotmail.com

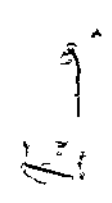
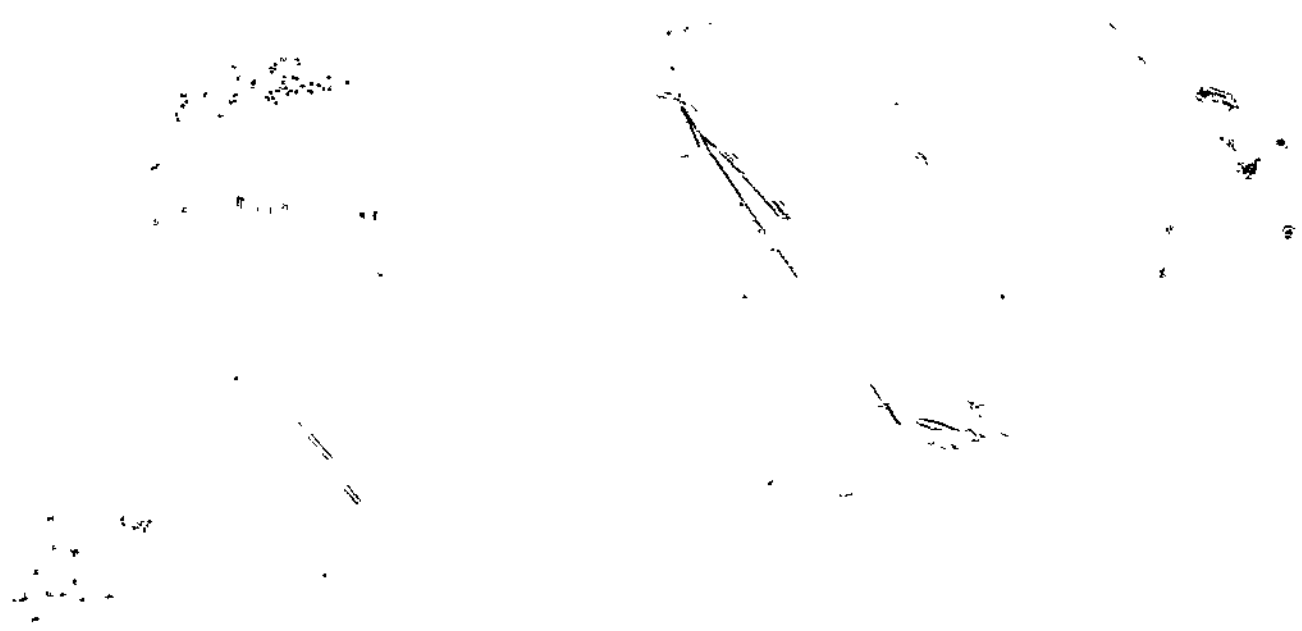


**AB. PABLO L. CONDO MACÍAS M. SC., NOTARIO QUINTO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL:**

En cumplimiento a la Resolución No. SCVS-INS-DNNR-010-2017-0000199, de fecha 19 de enero del 2017, de la Dirección Nacional de Normativa y Reclamos de la Intendencia Nacional de Seguros, tomo nota de la aprobación de la Fusión por Absorción de la compañía Seguros Sucre S.A. a la compañía Seguros Rocafuerte S.A., constante de la escritura del 9 de septiembre del 2016, ante el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, en el margen de la matriz de la escritura de Constitución de la compañía Seguros Sucre S.A., de fecha 16 de febrero de 1944.- Guayaquil, treinta de agosto del dos mil diecisiete.-

Ab. Pablo L. Condo Macías M. Sc.
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil







Factura: 001-002-000015757

000001383

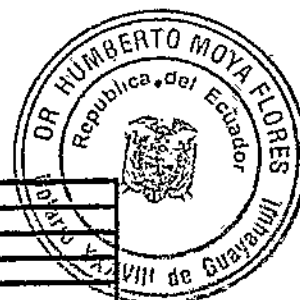


20170901005000725

NOTARIO(A) PABLO LEONIDAS CONDO MACIAS

NOTARIA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZÓN MARGINAL N° 20170901005000725



MATRIZ	
FECHA:	30 DE AGOSTO DEL 2017, (12:08)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINAL
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION
FECHA DE OTORGAMIENTO:	16-02-1944
NÚMERO DE PROTOCOLO:	662

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
SEGUROS SUCRE S.A.	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	0990064474001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	FUSIÓN POR ABSORCIÓN
FECHA DE OTORGAMIENTO:	09-09-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	4247

NOTARIO(A) PABLO LEONIDAS CONDO MACIAS
NOTARIA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Numero 2386 de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1.978, DOYFE Que la copia precedente que consta de.....fojas es igual al documento que se me exhibe. - Guayaquil

DR. Humberto Moya Flores
NOTARIO XXXVIII DE GUAYAQUIL

1. 1. 1. 1. 1. 1.

1. 1. 1. 1. 1. 1.

1. 1. 1. 1. 1. 1.

1. 1. 1. 1. 1. 1.

1. 1. 1. 1. 1. 1.

1. 1. 1. 1. 1. 1.

Registro Mercantil de Guayaquil



0039792

NUMERO DE REPERTORIO: 42.020

FECHA DE REPERTORIO: 22/sep/2017

09:33

000001384

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veintidós de Septiembre del dos mil diecisiete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SCVS-INS-DNNR-010-20170000199, dictada el 19 de enero del 2017, por el Director Nacional de Normativa y Reclamos, AB. VICENTE PAUL FRANCO POMBO, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Disolución sin Liquidación y Cancelación de Inscripción de la compañía ROCAFUERTE SEGUROS S.A., que por Fusión por Absorción hace la compañía SEGUROS SUCRE S.A., de la compañía ante mencionada; Fijación de Capital Autorizado, Aumento de Capital Suscrito y Reforma de Estatutos de la compañía SEGUROS SUCRE S.A., de fojas 39.655 a 39.792, Registro Mercantil número 3.418. 2.- Se efectuaron anotaciones de la Disolución sin Liquidación y Cancelación de Inscripción de la compañía ROCAFUERTE SEGUROS S.A., al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s). 3.- Se efectuaron anotaciones de la Fusión por Absorción, Fijación de Capital Autorizado, Aumento de Capital Suscrito y Reforma de Estatutos de la compañía SEGUROS SUCRE S.A., al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).



ORDEN: 42010



Patricia Murillo Torres
Ab. Patricia Murillo Torres
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 25 de septiembre de 2017

REVISADO POR:

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley
Notarial reformada por el Decreto Supremo Numero 2386 de
Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564
del 12 de Abril de 1.978 DOYFE Que la copia precedente
que consta de fojas es igual al documento
que se me exhibe. - Guayaquil 04 OCT 2017-

N° 0198887

DR. Humberto Moya Flores
NOTARIO XXXVIII DE GUAYAQUIL

... 40 ...

—

10

000001385

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf: 052624758

www.registromanta.gob.ec

Razón de Inscripción**Periodo: 2018****Número de Inscripción:****44****Número de Repertorio:****74**

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Tres de Enero de Dos Mil Diesiocho queda inscrito el acto o contrato de FUSION POR ABSORCION Y AUMENTO DE CAPITAL, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 44 celebrado entre:

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
800000000024220	COMPANIA SEGUROS SUCRE S.A.	ABSORBENTE
800000000013248	COMPANIA ROCAFUERTE SEGUROS S.A.	ABSORBIDA/O

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	1022903047	1181	FUSION POR ABSORCION Y AUMENTO DE CAPITAL

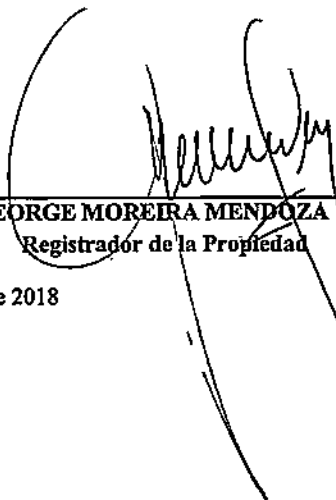
Observaciones:

Libro : COMPRA VENTA

Acto : FUSION POR ABSORCION Y AUMENTO DE CAPITAL

Fecha : 03-ene./2018

Usuario: yessenia_parrales


DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

MANTA, miércoles, 3 de enero de 2018

65-11000-100